

Plan Hidrológico

Revisión de tercer ciclo (2022-2027)

Apéndice XI.3

Informe del proceso de participación pública

(Documento tras información pública)

Andalucía
se mueve con Europa



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. RESUMEN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN	3
2.1. JORNADAS DE PRESENTACIÓN	4
2.2. TALLERES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	5
2.3. ENCUENTROS BILATERALES	6
2.4. PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	7
2.5. CAMBIOS PRINCIPALES EN EL PLAN HIDROLÓGICO A RAÍZ DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS	12
3. RESPUESTA A LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	14
3.1. A03 - DIPUTACIÓN DE SEVILLA	14
3.1.1. CUESTIÓN TOP-A03-1	14
3.2. U01 – JUAN CARLOS VARGAS DOMÍNGUEZ	14
3.2.1. CUESTIÓN TOP-U01-1	14
3.3. U02 – COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO - GUADIANA	15
3.3.1. CUESTIÓN TOP-U02-1	15
3.3.2. CUESTIÓN TOP-U02-2	16
3.4. U03 – ASOCIAFRUIT	16
3.4.1. CUESTIÓN TOP-U03-1	16
3.5. U04 – COMUNIDAD DE REGANTES PIEDRAS – GUADIANA (1)	17
3.5.1. CUESTIÓN TOP-U04-1	17
3.5.2. CUESTIÓN TOP-U04-2	18
3.6. U05 – AIQBE DE HUELVA.....	18
3.6.1. CUESTIÓN TOP-U05-1	18
3.6.2. CUESTIÓN TOP-U05-2	19
3.6.3. CUESTIÓN TOP-U05-3	19
3.6.4. CUESTIÓN TOP-U05-4	20
3.7. U06 – COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO PEDRO ARCO (1)	20
3.7.1. CUESTIÓN TOP-U06-1	20
3.7.2. CUESTIÓN TOP-U06-2	21
3.7.3. CUESTIÓN TOP-U06-3	21
3.8. S02 - COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA	22
3.8.1. CUESTIÓN TOP-S02-1	22
3.8.2. CUESTIÓN TOP-S02-2	23

3.8.3. CUESTIÓN TOP-S02-3	23
3.8.4. CUESTIÓN TOP-S02-4	24
3.8.5. CUESTIÓN TOP-S02-5	25
3.8.6. CUESTIÓN TOP-S02-6	26
3.8.7. CUESTIÓN TOP-S02-7	27
3.8.8. CUESTIÓN TOP-S02-8	27
3.9. S03 – FUNDACION RÍO TINTO PARA LA HISTORIA DE LA MINERÍA Y LA METALURGIA	28
3.9.1. CUESTIÓN TOP-S03-1	28
3.9.2. CUESTIÓN TOP-S03-2	28
3.9.3. CUESTIÓN TOP-S03-3	29
3.9.4. CUESTIÓN TOP-S03-4	30
3.9.5. CUESTIÓN TOP-S03-5	31
3.10. S04-WWF ESPAÑA	32
3.10.1. CUESTIÓN TOP-S04-1	32
3.10.2. CUESTIÓN TOP-S04-2	33
3.10.3. CUESTIÓN TOP-S04-3	33
3.10.4. CUESTIÓN TOP-S04-4	33
3.10.5. CUESTIÓN TOP-S04-5	34
3.10.6. CUESTIÓN TOP-S04-6	35
3.10.7. CUESTIÓN TOP-S04-7	36
3.10.8. CUESTIÓN TOP-S04-8	36
3.10.9. CUESTIÓN TOP-S04-9	37
3.10.10. CUESTIÓN TOP-S04-10	38
3.10.11. CUESTIÓN TOP-S04-11	39
3.10.12. CUESTIÓN TOP-S04-12	40
3.10.13. CUESTIÓN TOP-S04-13	40
3.10.14. CUESTIÓN TOP-S04-14	42
3.10.15. CUESTIÓN TOP-S04-15	43
3.11. S05-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE HUELVA	44
3.11.1. CUESTIÓN TOP-S05-1	44
3.11.2. CUESTIÓN TOP-S05-2	45
3.11.3. CUESTIÓN TOP-S05-3	47
3.11.4. CUESTIÓN TOP-S05-4	48
3.11.5. CUESTIÓN TOP-S05-5	49
3.11.6. CUESTIÓN TOP-S05-6	49

3.11.7. CUESTIÓN TOP-S05-7	50
3.11.8. CUESTIÓN TOP-S05-8	52
3.11.9. CUESTIÓN TOP-S05-9	53
3.11.10. CUESTIÓN TOP-S05-10	54
3.11.11. CUESTIÓN TOP-S05-11	55
3.11.12. CUESTIÓN TOP-S05-12	56
3.11.13. CUESTIÓN TOP-S05-13	57
3.11.14. CUESTIÓN TOP-S05-14	57
3.11.15. CUESTIÓN TOP-S05-15	58
3.12. U07 - ATALAYA RIOTINTO MINERA S.L.U.	59
3.12.1. CUESTIÓN TOP-U07-1	59
3.12.2. CUESTIÓN TOP-U07-2	60
3.12.3. CUESTIÓN TOP-U07-3	62
3.12.4. CUESTIÓN TOP-U07-4	62
3.12.5. CUESTIÓN TOP-U07-5	63
3.13. U08 – THARSIS MINING S.L.	63
3.13.1. CUESTIÓN TOP-U08-1	63
3.13.2. CUESTIÓN TOP-U08-2	64
3.13.3. CUESTIÓN TOP-U08-3	65
3.13.4. CUESTIÓN TOP-U08-4	65
3.13.5. CUESTIÓN TOP-U08-5	66
3.14. U09 – COMUNIDAD DE REGANTES PIEDRAS – GUADIANA (2)	67
3.14.1. CUESTIÓN TOP-U09-1	67
3.14.2. CUESTIÓN TOP-U09-2	68
3.14.3. CUESTIÓN TOP-U09-3	68
3.14.4. CUESTIÓN TOP-U09-4	69
3.14.5. CUESTIÓN TOP-U09-5	70
3.14.6. CUESTIÓN TOP-U09-6	71
3.14.7. CUESTIÓN TOP-U09-7	72
3.14.8. CUESTIÓN TOP-U09-8	72
3.14.9. CUESTIÓN TOP-U09-9	73
3.15. U10 – AMINER	74
3.15.1. CUESTIÓN TOP-U10-1	74
3.15.2. CUESTIÓN TOP-U10-2	75
3.15.3. CUESTIÓN TOP-U10-3	75



3.15.4. CUESTIÓN TOP-U10-4	77
3.15.5. CUESTIÓN TOP-U10-5	77
3.15.6. CUESTIÓN TOP-U10-6	78
3.15.7. CUESTIÓN TOP-U10-7	79
3.15.8. CUESTIÓN TOP-U10-8	80
3.16. U11 – COMUNIDAD DE REGANTES VALDEMARÍA.....	80
3.16.1. CUESTIÓN TOP-U11-1	80
3.16.2. CUESTIÓN TOP-U11-2	81
3.16.3. CUESTIÓN TOP-U11-3	81
3.17. U12-CERES RURAL S.L. (1).....	82
3.17.1. CUESTIÓN TOP-U12-1	82
3.18. U13-CERES RURAL S.L. (2).....	83
3.18.1. CUESTIÓN TOP-U13-1	83
3.19. U14-UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA.....	83
3.19.1. CUESTIÓN TOP-U14-1	83
3.19.2. CUESTIÓN TOP-U14-2	84
3.19.3. CUESTIÓN TOP-U14-3	84
3.19.4. CUESTIÓN TOP-U14-4	85
3.19.5. CUESTIÓN TOP-U14-5	86
3.19.6. CUESTIÓN TOP-U14-6	86
3.19.7. CUESTIÓN TOP-U14-7	87
3.19.8. CUESTIÓN TOP-U14-8	88
3.19.9. CUESTIÓN TOP-U14-9	88
3.19.10. CUESTIÓN TOP-U14-10.....	89
3.20. A14 – AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA	89
3.20.1. CUESTIÓN TOP-A14-1.....	89
3.20.2. CUESTIÓN TOP-A14-2.....	90
3.20.3. CUESTIÓN TOP-A14-3.....	91
3.20.4. CUESTIÓN TOP-A14-4.....	91
3.20.5. CUESTIÓN TOP-A14-5.....	92
3.20.6. CUESTIÓN TOP-A14-6.....	92
3.20.7. CUESTIÓN TOP-A14-7.....	93
3.20.8. CUESTIÓN TOP-A14-8.....	93
3.20.9. CUESTIÓN TOP-A14-9.....	94
3.20.10. CUESTIÓN TOP-A14-10.....	94





3.21. A15 – ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	95
3.21.1. CUESTIÓN TOP-A15-1	95
3.22. U15-COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO EL ALMENDRO	96
3.22.1. CUESTIÓN TOP-U15-1	96
3.22.2. CUESTIÓN TOP-U15-2	97
3.23. U16-COMUNIDAD DE REGANTES SUR ANDÉVALO	97
3.23.1. CUESTIÓN TOP-U16-1	97
3.23.2. CUESTIÓN TOP-U16-2	98
3.23.3. CUESTIÓN TOP-U16-3	99
3.23.4. CUESTIÓN TOP-U16-4	101
3.23.5. CUESTIÓN TOP-U16-5	102
3.23.6. CUESTIÓN TOP-U16-6	103
3.23.7. CUESTIÓN TOP-U16-7	103
3.23.8. CUESTIÓN TOP-U16-8	104
3.23.9. CUESTIÓN TOP-U16-9	105
3.24. U17-COMUNIDAD DE REGANTES OLIVARGAS	106
3.24.1. CUESTIÓN TOP-U17-1	106
3.24.2. CUESTIÓN TOP-U17-2	106
3.24.3. CUESTIÓN TOP-U17-3	106
3.24.4. CUESTIÓN TOP-U17-4	107
3.24.5. CUESTIÓN TOP-U17-5	107
3.24.6. CUESTIÓN TOP-U17-6	108
3.25. U18-EMUSA FRUIT	109
3.25.1. CUESTIÓN TOP-U18-1	109
3.25.2. CUESTIÓN TOP-U18-2	109
3.26. U19-MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA.....	110
3.26.1. CUESTIÓN TOP-U19-1	110
3.26.2. CUESTIÓN TOP-U19-2	111
3.26.3. CUESTIÓN TOP-U19-3	111
3.26.4. CUESTIÓN TOP-U19-4	112
3.26.5. CUESTIÓN TOP-U19-5	112
3.26.6. CUESTIÓN TOP-U19-6	113
3.26.7. CUESTIÓN TOP-U19-7	113
3.26.8. CUESTIÓN TOP-U19-8	114



3.26.9. CUESTIÓN TOP-U19-9	114
3.26.10. CUESTIÓN TOP-U19-10.....	115
3.26.11. CUESTIÓN TOP-U19-11.....	115
3.26.12. CUESTIÓN TOP-U19-12.....	115
3.26.13. CUESTIÓN TOP-U19-13.....	116
3.26.14. CUESTIÓN TOP-U19-14.....	116
3.26.15. CUESTIÓN TOP-U19-15.....	117
3.26.16. CUESTIÓN TOP-U19-16.....	117
3.26.17. CUESTIÓN TOP-U19-17.....	117
3.26.18. CUESTIÓN TOP-U19-18.....	118
3.26.19. CUESTIÓN TOP-U19-19.....	118
3.26.20. CUESTIÓN TOP-U19-20.....	119
3.26.21. CUESTIÓN TOP-U19-21.....	119
3.26.22. CUESTIÓN TOP-U19-22.....	119
3.26.23. CUESTIÓN TOP-U19-23.....	120
3.26.24. CUESTIÓN TOP-U19-24.....	120
3.26.25. CUESTIÓN TOP-U19-25.....	121
3.26.26. CUESTIÓN TOP-U19-26.....	121
3.26.27. CUESTIÓN TOP-U19-27.....	122
3.26.28. CUESTIÓN TOP-U19-28.....	122
3.26.29. CUESTIÓN TOP-U19-29.....	123
3.26.30. CUESTIÓN TOP-U19-30.....	123
3.26.31. CUESTIÓN TOP-U19-31.....	124
3.26.32. CUESTIÓN TOP-U19-32.....	124
3.26.33. CUESTIÓN TOP-U19-33.....	125
3.26.34. CUESTIÓN TOP-U19-34.....	125
3.26.35. CUESTIÓN TOP-U19-35.....	125
3.26.36. CUESTIÓN TOP-U19-36.....	126
3.26.37. CUESTIÓN TOP-U19-37.....	126
3.26.38. CUESTIÓN TOP-U19-38.....	126
3.26.39. CUESTIÓN TOP-U19-39.....	127
3.26.40. CUESTIÓN TOP-U19-40.....	127
3.26.41. CUESTIÓN TOP-U19-41.....	128
3.26.42. CUESTIÓN TOP-U19-42.....	128
3.26.43. CUESTIÓN TOP-U19-43.....	129

3.26.44. CUESTIÓN TOP-U19-44.....	129
3.26.45. CUESTIÓN TOP-U19-45.....	129
3.26.46. CUESTIÓN TOP-U19-46.....	130
3.26.47. CUESTIÓN TOP-U19-47.....	130
3.26.48. CUESTIÓN TOP-U19-48.....	131
3.26.49. CUESTIÓN TOP-U19-49.....	132
3.26.50. CUESTIÓN TOP-U19-50.....	133
3.26.51. CUESTIÓN TOP-U19-51.....	134
3.26.52. CUESTIÓN TOP-U19-52.....	135
3.26.53. CUESTIÓN TOP-U19-53.....	136
3.26.54. CUESTIÓN TOP-U19-54.....	137
3.26.55. CUESTIÓN TOP-U19-55.....	137
3.26.56. CUESTIÓN TOP-U19-56.....	138
3.26.57. CUESTIÓN TOP-U19-57.....	138
3.26.58. CUESTIÓN TOP-U19-58.....	138
3.26.59. CUESTIÓN TOP-U19-59.....	139
3.26.60. CUESTIÓN TOP-U19-60.....	139
3.26.61. CUESTIÓN TOP-U19-61.....	140
3.26.62. CUESTIÓN TOP-U19-62.....	140
3.26.63. CUESTIÓN TOP-U19-63.....	140
3.26.64. CUESTIÓN TOP-U19-64.....	141
3.27. U20-COAG ANDALUCÍA	141
3.27.1. CUESTIÓN TOP-U20-1	141
3.27.2. CUESTIÓN TOP-U20-2	142
3.27.3. CUESTIÓN TOP-U20-3	142
3.27.4. CUESTIÓN TOP-U20-4	143
3.27.5. CUESTIÓN TOP-U20-5	143
3.27.6. CUESTIÓN TOP-U20-6	144
3.28. U21-COREHU	145
3.28.1. CUESTIÓN TOP-U21-1	145
3.28.2. CUESTIÓN TOP-U21-2	146
3.28.3. CUESTIÓN TOP-U21-3	147
3.28.4. CUESTIÓN TOP-U21-4	147
3.28.5. CUESTIÓN TOP-U21-5	148
3.28.6. CUESTIÓN TOP-U21-6	148

3.28.7. CUESTIÓN TOP-U21-7	149
3.28.8. CUESTIÓN TOP-U21-8	149
3.28.9. CUESTIÓN TOP-U21-9	150
3.28.10. CUESTIÓN TOP-U21-10.....	150
3.28.11. CUESTIÓN TOP-U21-11.....	151
3.28.12. CUESTIÓN TOP-U21-12.....	152
3.28.13. CUESTIÓN TOP-U21-13.....	152
3.28.14. CUESTIÓN TOP-U21-14.....	153
3.28.15. CUESTIÓN TOP-U21-15.....	154
3.28.16. CUESTIÓN TOP-U21-16.....	154
3.28.17. CUESTIÓN TOP-U21-17.....	155
3.28.18. CUESTIÓN TOP-U21-18.....	155
3.28.19. CUESTIÓN TOP-U21-19.....	156
3.28.20. CUESTIÓN TOP-U21-20.....	157
3.28.21. CUESTIÓN TOP-U21-21.....	157
3.28.22. CUESTIÓN TOP-U21-22.....	157
3.28.23. CUESTIÓN TOP-U21-23.....	158
3.28.24. CUESTIÓN TOP-U21-24.....	158
3.28.25. CUESTIÓN TOP-U21-25.....	159
3.28.26. CUESTIÓN TOP-U21-26.....	159
3.28.27. CUESTIÓN TOP-U21-27.....	160
3.28.28. CUESTIÓN TOP-U21-28.....	160
3.28.29. CUESTIÓN TOP-U21-29.....	160
3.28.30. CUESTIÓN TOP-U21-30.....	161
3.28.31. CUESTIÓN TOP-U21-31.....	161
3.28.32. CUESTIÓN TOP-U21-32.....	162
3.28.33. CUESTIÓN TOP-U21-33.....	162
3.28.34. CUESTIÓN TOP-U21-34.....	163
3.28.35. CUESTIÓN TOP-U21-35.....	163
3.28.36. CUESTIÓN TOP-U21-36.....	164
3.28.37. CUESTIÓN TOP-U21-37.....	164
3.28.38. CUESTIÓN TOP-U21-38.....	165
3.28.39. CUESTIÓN TOP-U21-39.....	165
3.28.40. CUESTIÓN TOP-U21-40.....	166
3.28.41. CUESTIÓN TOP-U21-41.....	166

3.28.42. CUESTIÓN TOP-U21-42.....	167
3.28.43. CUESTIÓN TOP-U21-43.....	167
3.28.44. CUESTIÓN TOP-U21-44.....	168
3.28.45. CUESTIÓN TOP-U21-45.....	169
3.28.46. CUESTIÓN TOP-U21-46.....	169
3.28.47. CUESTIÓN TOP-U21-47.....	169
3.28.48. CUESTIÓN TOP-U21-48.....	170
3.28.49. CUESTIÓN TOP-U21-49.....	171
3.28.50. CUESTIÓN TOP-U21-50.....	172
3.28.51. CUESTIÓN TOP-U21-51.....	172
3.28.52. CUESTIÓN TOP-U21-52.....	172
3.28.53. CUESTIÓN TOP-U21-53.....	173
3.28.54. CUESTIÓN TOP-U21-54.....	173
3.28.55. CUESTIÓN TOP-U21-55.....	174
3.28.56. CUESTIÓN TOP-U21-56.....	175
3.29. U22-COMUNIDAD DE REGANTES ONUBA.....	175
3.29.1. CUESTIÓN TOP-U22-1	175
3.29.2. CUESTIÓN TOP-U22-2	176
3.30. U23-COMUNIDAD DE REGANTES PALOS DE LA FRONTERA.....	176
3.30.1. CUESTIÓN TOP-U23-1	176
3.30.2. CUESTIÓN TOP-U23-2	177
3.30.3. CUESTIÓN TOP-U23-3	178
3.30.4. CUESTIÓN TOP-U23-4	178
3.30.5. CUESTIÓN TOP-U23-5	179
3.30.6. CUESTIÓN TOP-U23-6	179
3.30.7. CUESTIÓN TOP-U23-7	180
3.30.8. CUESTIÓN TOP-U23-8	180
3.30.9. CUESTIÓN TOP-U23-9	180
3.30.10. CUESTIÓN TOP-U23-10.....	181
3.30.11. CUESTIÓN TOP-U23-11.....	181
3.30.12. CUESTIÓN TOP-U23-12.....	182
3.31. U24-FERAGUA	182
3.31.1. CUESTIÓN TOP-U24-1	182
3.31.2. CUESTIÓN TOP-U24-2	183
3.31.3. CUESTIÓN TOP-U24-3	183

3.31.4. CUESTIÓN TOP-U24-4	184
3.31.5. CUESTIÓN TOP-U24-5	184
3.31.6. CUESTIÓN TOP-U24-6	185
3.31.7. CUESTIÓN TOP-U24-7	185
3.31.8. CUESTIÓN TOP-U24-8	185
3.31.9. CUESTIÓN TOP-U24-9	186
3.31.10. CUESTIÓN TOP-U24-10.....	186
3.31.11. CUESTIÓN TOP-U24-11.....	186
3.31.12. CUESTIÓN TOP-U24-12.....	188
3.31.13. CUESTIÓN TOP-U24-13.....	188
3.31.14. CUESTIÓN TOP-U24-14.....	189
3.31.15. CUESTIÓN TOP-U24-15.....	189
3.31.16. CUESTIÓN TOP-U24-16.....	190
3.31.17. CUESTIÓN TOP-U24-17.....	191
3.31.18. CUESTIÓN TOP-U24-18.....	191
3.31.19. CUESTIÓN TOP-U24-19.....	192
3.31.20. CUESTIÓN TOP-U24-20.....	192
3.31.21. CUESTIÓN TOP-U24-21.....	193
3.31.22. CUESTIÓN TOP-U24-22.....	194
3.31.23. CUESTIÓN TOP-U24-23.....	194
3.31.24. CUESTIÓN TOP-U24-24.....	195
3.31.25. CUESTIÓN TOP-U24-25.....	195
3.31.26. CUESTIÓN TOP-U24-26.....	196
3.31.27. CUESTIÓN TOP-U24-27.....	196
3.31.28. CUESTIÓN TOP-U24-28.....	197
3.31.29. CUESTIÓN TOP-U24-29.....	197
3.31.30. CUESTIÓN TOP-U24-30.....	198
3.31.31. CUESTIÓN TOP-U24-31.....	198
3.31.32. CUESTIÓN TOP-U24-32.....	199
3.31.33. CUESTIÓN TOP-U24-33.....	199
3.31.34. CUESTIÓN TOP-U24-34.....	200
3.31.35. CUESTIÓN TOP-U24-35.....	200
3.31.36. CUESTIÓN TOP-U24-36.....	201
3.31.37. CUESTIÓN TOP-U24-37.....	202
3.31.38. CUESTIÓN TOP-U24-38.....	202

3.31.39. CUESTIÓN TOP-U24-39.....	202
3.31.40. CUESTIÓN TOP-U24-40.....	203
3.31.41. CUESTIÓN TOP-U24-41.....	203
3.31.42. CUESTIÓN TOP-U24-42.....	204
3.31.43. CUESTIÓN TOP-U24-43.....	204
3.31.44. CUESTIÓN TOP-U24-44.....	204
3.31.45. CUESTIÓN TOP-U24-45.....	205
3.31.46. CUESTIÓN TOP-U24-46.....	205
3.31.47. CUESTIÓN TOP-U24-47.....	205
3.31.48. CUESTIÓN TOP-U24-48.....	206
3.31.49. CUESTIÓN TOP-U24-49.....	206
3.31.50. CUESTIÓN TOP-U24-50.....	207
3.31.51. CUESTIÓN TOP-U24-51.....	207
3.31.52. CUESTIÓN TOP-U24-52.....	208
3.31.53. CUESTIÓN TOP-U24-53.....	208
3.31.54. CUESTIÓN TOP-U24-54.....	209
3.32. U25-COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO	209
3.32.1. CUESTIÓN TOP-U25-1	209
3.32.2. CUESTIÓN TOP-U25-2	210
3.32.3. CUESTIÓN TOP-U25-3	210
3.32.4. CUESTIÓN TOP-U25-4	211
3.32.5. CUESTIÓN TOP-U25-5	212
3.32.6. CUESTIÓN TOP-U25-6	212
3.32.7. CUESTIÓN TOP-U25-7	213
3.33. U26-PLATAFORMA EN DEFENSA DE LOS REGADÍOS DEL CONDADO DE HUELVA	214
3.33.1. CUESTIÓN TOP-U26-1	214
3.33.2. CUESTIÓN TOP-U26-2	215
3.34. U27-AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO	216
3.34.1. CUESTIÓN TOP-U27-1	216
3.34.2. CUESTIÓN TOP-U27-2	216
3.35. U28-CRISTINA ARMENDÁRIZ	216
3.35.1. CUESTIÓN TOP-U28-1	216
3.35.2. CUESTIÓN TOP-U28-2	217
3.35.3. CUESTIÓN TOP-U28-3	218
3.35.4. CUESTIÓN TOP-U28-4	218

3.35.5. CUESTIÓN TOP-U28-5	219
3.36. U29-RICARDO AMILS PIBERNAT	220
3.36.1. CUESTIÓN TOP-U29-1	220
3.37. U30 – COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO PEDRO ARCO (2)	220
3.37.1. CUESTIÓN TOP-U30-1	220
3.37.2. CUESTIÓN TOP-U30-2	221
3.37.3. CUESTIÓN TOP-U30-3	222
3.37.4. CUESTIÓN TOP-U30-4	223
3.38. U31-COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO FRONTERIZO	223
3.38.1. CUESTIÓN TOP-U31-1	223
3.38.2. CUESTIÓN TOP-U31-2	224
3.38.3. CUESTIÓN TOP-U31-3	224
3.38.4. CUESTIÓN TOP-U31-4	225
3.38.5. CUESTIÓN TOP-U31-5	226
3.38.6. CUESTIÓN TOP-U31-6	226
3.38.7. CUESTIÓN TOP-U31-7	226
3.38.8. CUESTIÓN TOP-U31-8	227
3.38.9. CUESTIÓN TOP-U31-9	228
3.38.10. CUESTIÓN TOP-U31-10.....	228
3.38.11. CUESTIÓN TOP-U31-11.....	229
3.39. U32 – CREA ANDALUCÍA.....	229
3.39.1. CUESTIÓN TOP-U32-1	229
3.40. U33-COPREHU	230
3.40.1. CUESTIÓN TOP-U33-1	230
3.40.2. CUESTIÓN TOP-U33-2	230
3.40.3. CUESTIÓN TOP-U33-3	231
3.40.4. CUESTIÓN TOP-U33-4	231
3.40.5. CUESTIÓN TOP-U33-5	232
3.40.6. CUESTIÓN TOP-U33-6	232
3.40.7. CUESTIÓN TOP-U33-7	233
3.40.8. CUESTIÓN TOP-U33-8	233
3.40.9. CUESTIÓN TOP-U33-9	234
3.40.10. CUESTIÓN TOP-U33-10.....	234
3.40.11. CUESTIÓN TOP-U33-11.....	235
3.41. U34-ATLÁNTICO DESALACIÓN S.L.....	236

3.41.1. CUESTIÓN TOP-U34-1	236
3.41.2. CUESTIÓN TOP-U34-2	237
4. INFORMES DE CONSEJERÍAS Y ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.....	238
4.1. CONSEJERÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	238
4.1.1. VICECONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICA SOCIALES Y CONCILIACIÓN	238
4.2. CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.....	238
4.2.1. CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	238
4.2.2. VICECONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	238
4.2.3. SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	238
4.3. CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.....	238
4.3.1. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL	238
4.4. CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	238
4.4.1. SERVICIO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.	239
4.4.2. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO	239
4.4.3. OBSERVATORIO ANDALUZ DEL AGUA.	239
4.5. CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA.....	239
4.5.1. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE INDUSTRIA Y MINAS.....	239
4.5.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA.	239
4.6. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	239
4.6.1. CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.	239
4.6.2. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA	240

FIGURAS

Figura nº 1. Página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.....	3
Figura nº 2. Porcentaje de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por temas.....	10

TABLAS

Tabla nº 1. Presentación del Plan Hidrológico	4
Tabla nº 2. Segunda fase de los talleres de Participación Pública del Plan Hiddrológico	6
Tabla nº 3. Encuentros Bilaterales	7
Tabla nº 4. Documentos de propuestas, observaciones y sugerencias por tipo de agente	7
Tabla nº 5. Relación de documentos de propuestas, observaciones y sugerencias recibidos	8
Tabla nº 6. Número y porcentaje de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por temas....	9

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del proceso de participación pública es “*permitir que las personas influyan en el resultado de los planes y procesos de trabajo. Es un medio para mejorar la toma de decisiones, para crear conciencia sobre cuestiones ambientales y para ayudar a aumentar la aceptación y el compromiso con los planes*”¹.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas entiende la participación ciudadana en sus tres niveles (información, consulta pública y participación activa) como una herramienta que ayuda a definir los motivos, el marco, los resultados y la validez de los procesos de toma de decisiones. En su artículo 14, la Directiva Marco del Agua establece que se debe fomentar la participación activa de todas las partes interesadas en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca y establece un plazo mínimo de seis meses para la presentación de observaciones.

La implementación del proceso de participación pública es también un requisito del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 41 y 42), y un principio integral de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (artículos 1, 5, 20). Este proceso viene desarrollado en el artículo 74 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, y ha de cumplir también con los requisitos de la Ley de Evaluación Ambiental Estratégica.

Una vez consolidados los Documentos Iniciales y el Esquema de Temas Importantes, la siguiente etapa corresponde con la elaboración de la Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico. En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, publicó el Acuerdo de 22 de noviembre de 2021, por el que se abre un periodo de información y consulta pública sobre la «Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico» correspondiente a la Demarcación Hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras (tercer ciclo 2022-2027) y su Estudio Ambiental Estratégico (BOJA nº 234 de 07/12/2021).

Se abre así un periodo de consulta pública de 6 meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA, de modo que su finalización tuvo lugar el 8 de junio de 2022.

La Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras consta de los siguientes elementos:

- Memoria.
- Anejos a la Memoria.
 - o Anejo 0-Fichas resumen de las masas de agua.

¹ European Commission (2003). *Common implementation strategy for the water framework directive (2000/60/EC). Guidance document n° 8 public participation in relation to the Water Framework Directive*. Luxembourg (https://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm)

- Anejo I-Designación de masas de agua artificiales y muy modificadas.
- Anejo II-Inventario de recursos hídricos.
- Anejo III-Usos y demandas de agua.
- Anejo IV-Zonas protegidas.
- Anejo V-Caudales ecológicos.
- Anejo VI-Asignación y reservas de recursos a usos.
- Anejo VII-Inventario de presiones.
- Anejo VIII-Objetivos medioambientales y exenciones.
- Anejo IX-Recuperación de costes de los servicios del agua.
- Anejo X-Programa de medidas.
- Anejo XI-Participación pública.
- Anejo XII-Evaluación del estado de las masas de agua.
- Anejo XIII-Cambio climático.
- Anejo XIV-Resumen, revisión y actualización del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

- Normativa.

En paralelo al Plan Hidrológico, también se somete a consulta su Estudio Ambiental Estratégico, requerido por el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, Ley 21/2013, de 9 de diciembre), así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la que se desarrolla el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, y que ha sido modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal (en adelante, Ley 3/2015, de 29 de diciembre) para adecuarla a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

2. RESUMEN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

Con la publicación del Acuerdo de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, de 22 de noviembre de 2021 (BOJA nº 234 de 07/12/2021), se inició el periodo de consulta pública de seis meses de la Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica TOP.

Durante el periodo de información pública, el Plan Hidrológico se puso a disposición pública para su consulta en la Sede de la entonces Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos (Avda. Manuel Siurot, 50-41071 Sevilla), así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en las provincias de Huelva y Sevilla.

Asimismo, se puso a disposición del público la información (en formato pdf de Adobe Acrobat, por lo que pudieron abrirse con software de libre distribución) en el Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia, accesible directamente a través de la siguiente url:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion.html>

También pudo accederse al mismo sitio web, así como al resto de planes hidrológicos españoles y a otros documentos relacionados con el proceso de planificación a través de los hipervínculos establecidos en la sección Agua del portal Web del MITERD (<https://www.miteco.gob.es/es/>).

Por otra parte, se habilitó una zona específica para el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras en la Web de la Consejería (<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/home>), dentro del área de actividad “Agua” (Figura nº 1), donde se publica toda la información que se va generando en el proceso de planificación. En esta misma sección se integra la información generada relacionada con el Plan Especial de Sequía y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (en adelante, PGRI).



Figura nº 1. Página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul

Dentro del plazo establecido, se podían realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimasen convenientes dirigidas al organismo de cuenca, según las opciones que se indican a continuación:

- Presentando por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro Registro Administrativo.
- Escribiendo un correo electrónico a: participacionplanhidrologico.ma.cagpds@juntadeandalucia.es.

Transcurrido el plazo para la formulación de las correspondientes propuestas, observaciones y sugerencias, se procedió a la elaboración del presente informe conforme a los requisitos establecidos en el artículo 74.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica. De esta manera, una vez integradas las propuestas, observaciones y sugerencias pertinentes, se consolida el Plan Hidrológico.

En los siguientes apartados se resume todo el proceso de participación pública.

2.1. JORNADAS DE PRESENTACIÓN

En el mes de noviembre de 2021 y en el mes de marzo de 2022 se organizaron dos jornadas de presentación del Plan Hidrológico. La primera tuvo lugar en Sevilla y se presentaron los Planes Hidrológicos de las tres Demarcaciones Intracomunitarias Andaluzas. En cuanto a la segunda, esta se celebró en Huelva para presentar el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica TOP.

La Tabla nº 1 recoge la información sobre la jornada celebradas, junto con un enlace de las presentaciones.

Fecha	Objetivo	Presentación (pdf)	Grabación
16/11/2021	Presentación de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/20151/32009849/jornada+16+de+noviembre+de+2021.zip/52214fe2-0bc1-a387-fc12-5c8325a8f3e0?t=1640071787096	https://www.youtube.com/watch?v=Br7dRx44qf0
02/03/2022	Presentación del Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto, Odiel y Piedras	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/20151/30885381/Presentacion_P_H_TOP_3erCiclo_V6.pdf/79f531ee-f30b-d8ea-dd58-f4d5cdba88e8?t=1646819733648	https://www.youtube.com/watch?v=9dzERo94Qfl

Tabla nº 1. Presentación del Plan Hidrológico

2.2. TALLERES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Durante el periodo de consulta pública del Plan Hidrológico se organizaron una serie de talleres temáticos con objeto de profundizar en ciertos aspectos de los Planes Hidrológicos.

La Tabla nº 2 muestra la información de cada taller de la segunda fase.

Fecha	Lugar	Objetivo	Presentación (pdf)	Grabación
10/05/2022	Cádiz	Taller de participación sobre afección a los recursos hídricos por el cambio climático en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documentos/20151/46420026/Presentaciones_TallerParticipacion_Cadiz_Mayo_2022.zip/6c8571e2-86c1-e7d8-a41f-ed10db5ab1d0?t=1652952710975	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROCIys4I4/content/taller-participaci-c3-b3n-en-la-planificaci-c3-b3n-hidrogr-c3-b3gica-de-las-demarcaciones-hidrogr-c3-a1ficas-intracomunitarias-c-c3-a1diz-/20151
11/05/2022	Huelva	Taller de participación sobre contaminación difusa en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documentos/20151/46420026/Presentaciones_TallerParticipacion_Huelva_Mayo_2022.zip/41b18943-952f-18d7-8abb-1bb315ba8768?t=1652952710457	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROCIys4I4/content/taller-participaci-c3-b3n-en-la-planificaci-c3-b3n-hidrogr-c3-b3gica-de-las-demarcaciones-hidrogr-c3-a1ficas-intracomunitarias-huelva-/20151
17/05/2022	Málaga	Taller de participación sobre planificación hidrológica y desarrollo urbano en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documentos/20151/46420026/Presentaciones_TallerParticipacion_Malaga_Mayo_2022.zip/e93924c1-4b94-42f0-b355-c9ca8fda7df9?t=1652952708266	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROCIys4I4/content/taller-participaci-c3-b3n-en-la-planificaci-c3-b3n-hidrogr-c3-b3gica-de-las-demarcaciones-hidrogr-c3-a1ficas-intracomunitarias-m-c3-a1laga-/20151

Fecha	Lugar	Objetivo	Presentación (pdf)	Grabación
18/05/2022	Motril	Taller de participación sobre recursos subterráneos y no convencionales y riesgos de sequías e inundaciones en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documentos/20151/46420026/Presentaciones_TallerParticipacion_Motril_Mayo_2022.zip/24e9822d-bf10-9124-e7b8-f5efcd5a8f6e?t=1652952709698	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROCLys4I4/content/taller-participaci-c3-b3n-en-la-planificaci-c3-b3n-hidrologica-de-las-demarcaciones-hidrogr-c3-a1ficas-intracomunitarias-motril-/20151
19/05/2022	Almería	Taller de participación: retos y oportunidades de la digitalización en la gestión del agua	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documentos/20151/46420026/Presentaciones_TallerParticipacion_Almeria_Mayo_2022.zip/12fc048c-e06e-8ad7-78e5-c3b90210bf8c?t=1653296698973	https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROCLys4I4/content/taller-de-participaci-c3-b3n-retos-y-oportunidades-de-la-digitalizaci-c3-b3n-en-la-gesti-c3-b3n-del-agua-almer-c3-ada-/20151

Tabla nº 2. Segunda fase de los talleres de Participación Pública del Plan Hidrológico

2.3. ENCUENTROS BILATERALES

El objeto de la realización de los encuentros bilaterales fue el de analizar juntamente con los colectivos interesados cuestiones específicas de la elaboración del proyecto de Plan Hidrológico que les afecte, habiéndose realizado a instancias de dichos colectivos. Para ello, se realizó un ofrecimiento previo de la Administración a todos los colectivos, tanto de la sociedad civil como de los agentes económicos.

Los encuentros mantenidos fueron los siguientes (Tabla nº 3):

Fecha	Encuentro Bilateral	Objetivo
24/01/2022	MAGTEL	Fuente de recursos hídricos
29/03/2022	Atalaya	Usos y demandas. Asignación de recursos.
29/03/2022	Tharsis Minning	Usos y demandas. Asignación de recursos.
29/03/2022	Minas de Aguas Teñidas, S. A.	Usos y demandas. Asignación de recursos.
29/03/2022	AIQBE	Usos y demandas. Asignación de recursos.

Fecha	Encuentro Bilateral	Objetivo
29/03/2022	Aguas de Huelva	Usos y demandas. Asignación de recursos
29/03/2022	Gestión Integral del Agua en Huelva S.A.	Usos y demandas. Asignación de recursos
07/04/2022	Comunidad de Regantes Clúster Técnico del Agua	Usos y demandas. Asignación de recursos
07/04/2022	Comunidad de Regantes El Fresno	Usos y demandas. Asignación de recursos
07/04/2022	Comunidad de Regantes Piedras del Guadiana	Usos y demandas. Asignación de recursos
07/04/2022	Comunidad de Regantes Sur Andévalo	Usos y demandas. Asignación de recursos
07/04/2022	Asociación de Comunidad de Regantes de Huelva	Usos y demandas. Asignación de recursos
25/04/2022	Puertos del Estado y Autoridades Portuarias	Programa de Medidas
24/05/2022	Ecologistas en Acción	Programa de Medidas
25/05/2022	World Wildlife Fund	Programa de Medidas.

Tabla nº 3. Encuentros Bilaterales

2.4. PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

Dentro del proceso de consulta pública oficial se recibieron **41 escritos de propuestas**, observaciones y sugerencias al Plan Hidrológico, de los cuales 3 proceden de la Administración, 4 de agentes sociales y 34 de usuarios (Tabla nº 4).

Código tipo	Tipo	Nº documentos	Porcentaje
A	Administración	3	7,32
S	Agentes sociales	4	9,76
U	Usuarios	34	82,92
TOTAL		41	100,0

Tabla nº 4. Documentos de propuestas, observaciones y sugerencias por tipo de agente

En la Tabla nº 5 se muestra la relación de los escritos recibidos y su fecha de recepción, además de una identificación de la entidad que remite el escrito o, en el caso de personas físicas, el nombre de quien lo presenta, y del número de propuestas, observaciones o sugerencias planteadas, que ascienden a 371.

Código documento	Alegante	Fecha	Nº observaciones
TOP-A03	Diputación de Sevilla	8/2/2022	1
TOP-U01	Juan Carlos Vargas Domínguez	23/03/22	1
TOP-U02	Comunidad de Regantes Andévalo - Guadiana	13/04/22	2
TOP-U04	Comunidad de Regantes Piedras Guadiana (1)	22/04/22	2



Código documento	Alegante	Fecha	Nº observaciones
TOP-U03	Asociafruit	27/04/22	1
TOP-U05	AIQBE de Huelva	06/05/22	4
TOP-U06	Comunidad de Regantes Andévalo Pedro Arco (1)	19/05/22	3
TOP-S02	Comisiones Obreras de Andalucía	19/05/22	8
TOP-U07	Atalaya Riotinto Minera S.L.	25/05/22	5
TOP-U08	Tharsis Minería Metálica S.L.	30/05/22	5
TOP-U09	Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana (2)	30/05/22	9
TOP-U010	AMINER	01/06/22	8
TOP-S03	Fundacion Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia	01/06/22	5
TOP-U11	Comunidad de Regantes Valdemaría	02/06/22	3
TOP-U12	Ceres Rural S.L. (1)	03/06/22	1
TOP-U13	Ceres Rural S.L. (2)	03/06/22	1
TOP-U27	Ayuntamiento. El Granado	03/06/22	2
TOP-U14	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía	03/06/22	10
TOP-S04	World Wide Fund España	03/06/22	15
TOP-U25	Comunidad de Regantes El Fresno	05/06/22	7
TOP-U29	Ricardo Amils Pibernat	05/06/22	1
TOP-A14	Autoridad Portuaria de Huelva	06/06/22	10
TOP-A15	Estación Biológica de Doñana Consejo Superior de Investigaciones Científicas	06/06/22	1
TOP-S05	Ecologistas en Accion Huelva	06/06/22	15
TOP-U15	Comunidad de Regantes Andevalo El Almendro	06/06/22	2
TOP-U16	Comunidad de Regantes Sur Andévalo	06/06/22	9
TOP-U17	Comunidad de Regantes Olivargas	06/06/22	6
TOP-U18	EMUSA Fruit	06/06/22	2
TOP-U19	Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva	06/06/22	64
TOP-U032	CREA Andalucía	07/06/22	1
TOP-U020	COAG Andalucía	07/06/22	6
TOP-U030	Comunidad de Regantes Andévalo Pedro Arco (2)	02/06/22	4
TOP-U31	Comunidad de Regantes Andevalo Fronterizo	07/06/22	11
TOP-U33	COPREHU	07/06/22	11
TOP-U34	Atlantico Desalación SL	07/06/22	2
TOP-U21	COREHU	07/06/22	56
TOP-U28	Cristina Armendáriz	07/06/22	5
TOP-U22	Comunidad de Regantes Onuba	07/06/22	2
TOP-U23	Comunidad de Regantes Palos de la Frontera	07/06/22	12
TOP-U24	FERAGUA	07/06/22	54
TOP-U26	Plataforma en defensa de los Regadíos del Condado De Huelva	07/06/22	2

Tabla nº 5. Relación de documentos de propuestas, observaciones y sugerencias recibidos



Todos los escritos se han contestado dando una respuesta a las cuestiones presentadas, aunque muchas de ellas no eran procedentes, ya que trataban de temas fuera del ámbito de competencias del Plan Hidrológico.

A continuación, en la Tabla nº 6 y Figura nº 2 se muestra el reparto de cuestiones por cada uno de los temas planteados en el Plan Hidrológico, según los distintos capítulos y/o apartados de la Memoria. El mayor número de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas concierne a Programa de Medidas con un 37%, seguido de Usos y demandas con un 12%, y con un 10% cada una, Asignación y reserva de recursos a usos y Normativa.

Temática	Número de observaciones	Porcentaje
Asignación y reserva de recursos a usos	37	10
Caudales ecológicos y necesidades ambientales	8	2
Fuera de Plan Hidrológico	2	1
General	14	4
Gobernanza	21	6
Identificación y delimitación de las masas de agua	3	1
Inventario de presiones	20	5
Inventario de recursos hídricos	16	4
Normativa	38	10
Objetivos medioambientales y exenciones	14	4
Planes y programas relacionados	2	1
Programa de Medidas	137	37
Recuperación de costes	3	1
Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua	5	1
Usos y demandas	45	12
Zonas Protegidas	5	1
Plan de Gestión del Riesgo de Inundación	1	0
TOTAL	371	100

Tabla nº 6. Número y porcentaje de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por temas

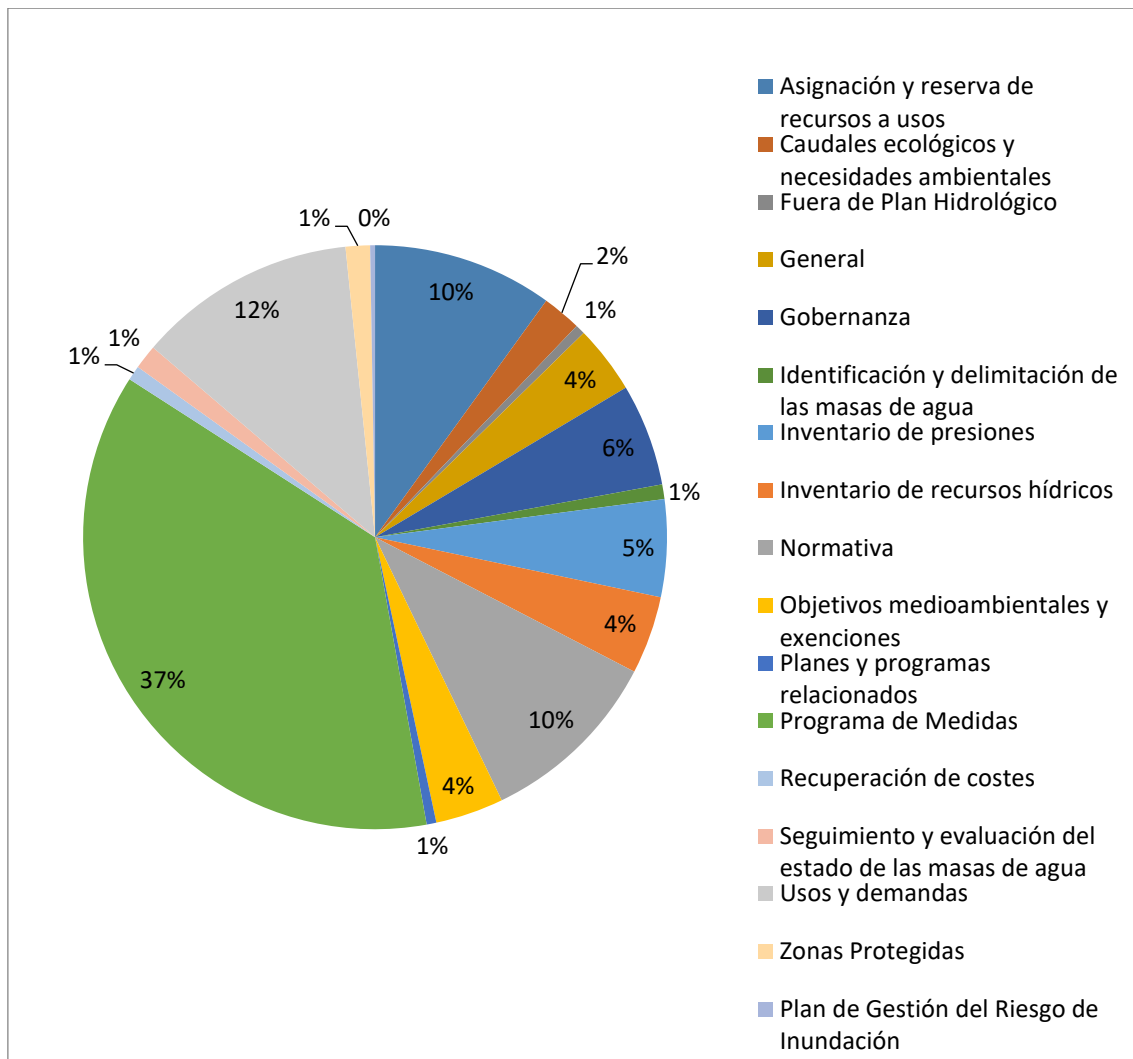


Figura nº 2. Porcentaje de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas por temas

Del total de 371 propuestas, observaciones y sugerencias recibidas, 158 originaron cambios en el Plan Hidrológico, dando lugar a la consolidación de los documentos finales.

Por otro lado, se recibieron un total de 4 escritos fuera de plazo, que no han sido contestados en el presente informe pero que se han tenido en cuenta, en la medida de lo posible, en la elaboración del Plan Hidrológico. Se trata de los escritos de las siguientes organizaciones:

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General del Agua.
- Subdirección General para la Protección del Mar.
- Secretaría General de Industria y Minas (uno de los escritos).

Se han recibido también 9 escritos internos de los siguientes centros directivos de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

- Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
- Dirección General de Infraestructuras del Agua.
- Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- Subdirección General de la Producción Agrícola.
- Unidad de Igualdad de Género.

Por último, se han recibido 15 informes de las siguientes consejerías y órganos colegiados de la Junta de Andalucía:

- Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad (parcialmente la anterior Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación):
 - o Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (parcialmente la anterior Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local):
 - o Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
 - o Viceconsejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
 - o Secretaría General para la Administración Pública.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (anterior Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico).
 - o Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (parcialmente la anterior Consejería de de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible):
 - o Servicio de Residuos y Calidad del suelo. Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático.
 - o Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.
 - o Observatorio del Agua de Andalucía.
- Consejería de Política Industrial y Energía (parcialmente la anterior Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades):
 - o Secretaría General Técnica de Industria y Minas.

- Dirección General de Energía (anteriormente perteneciente a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea)
- Consejería de Salud y Consumo (anteriormente Consejería de Salud y Familias):
 - Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
 - Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

2.5. CAMBIOS PRINCIPALES EN EL PLAN HIDROLÓGICO A RAÍZ DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS

El gran número de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas en el periodo de consulta pública han contribuido a la consolidación del Plan Hidrológico. Así, un total de 158 aportaciones han dado lugar a modificaciones respecto al texto originalmente sometido a consulta pública. A continuación, se resumen los cambios que se consideran más significativos.

Se ha incrementado de los recursos reutilizados. Para el horizonte 2027, se ha estimado un volumen potencialmente reutilizable que alcanzará los 14 hm³ adicionales. Este volumen será además una fuente fundamental para afrontar con mayor resiliencia los efectos del cambio climático.

Se han realizado cambios en la caracterización de las demandas. En cuanto a las demandas urbanas, se ha eliminado la UDU Nerva, integrando el municipio dentro de la UDU ETAP Riotinto, dado que los recursos provienen en su totalidad de esta ETAP. Igualmente, los núcleos Puerto de la Laja y Minas de Santa Catalina pertenecientes al municipio de El Granada, en el nuevo modelo se incorporan a la UDU Andévalo, lo que supondrá una mejora de la garantía de suministro de los municipios. Además, se ha definido asimismo una reserva de 0,25 hm³/año en el embalse del Jarrama para “posibles abastecimientos urbanos Sierra de Sevilla” en la demarcación Guadalquivir.

En cuanto a las demandas agrarias, se ha llevado a cabo una revisión de las unidades de demanda, se han recalculado las asignaciones y las proyecciones de crecimiento de cada UDA, priorizando la consolidación de los regadíos existentes y la mejora de la posición competitiva del regadío establecido en la Demarcación.

Por último, en cuanto a las demandas industriales, se ha incrementado los recursos en algunas de las demandas existentes y se ha creado nuevas unidades de demanda industrial para el desarrollo industrial de la Demarcación, tanto para el sector industrial convencional como para las nuevas iniciativas de generación de hidrógeno.

Se ha actualizado el Programa de Medidas del Plan Hidrológico y se ha incorporado un nuevo Apéndice con aquellas medidas que se estiman que se ejecutarán en horizontes posteriores a 2027. Entre los cambios realizados en el Programa de Medidas están la actualización de las medidas, la inclusión de nuevas, así como la eliminación o reorganización de otras de acuerdo con la información aportada por las Autoridades Competentes. En el nuevo Apéndice, se incluyen entre otras medidas, obras Interés General del Estado, obras Interés de la Comunidad Autónoma sin cabida en el horizonte 2022 - 2027, así como medidas no ejecutadas de ciclos anteriores, etc., lo que permitirá además mejorar trazabilidad de estas.

Se han revisado los objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua superficiales de las cuencas de los ríos Tinto y Odiel. En base a las alegaciones, se han revisado los objetivos medioambientales las masas de agua. Tomando como referencia la situación actual de las masas, la envergadura e intensidad de la contaminación de las cuencas (principalmente la contaminación producida por el drenaje ácido de minas), la experiencia desarrollada en los distintos ciclos de planificación, se concluye que se dan las circunstancias para invocar objetivos medioambientales menos ambiciosos a los definidos en el Proyecto de Plan Hidrológico, lo que se refleja de igual modo con la definición de una estrategia de intervención y la incorporación de medidas dirigidas a la recuperación de la cuenca del río Odiel y de estudio en la cuenca del río Tinto.

Por último, cabe destacar los cambios realizados en la Normativa del Plan Hidrológico. Se ha revisado la redacción de determinados preceptos de la normativa para incrementar su claridad y seguridad según distintas observaciones recibidas. Por otro lado, se mejora la regulación de determinados aspectos relacionados con el Dominio Público Hidráulico, usos energéticos, suministro de información con Comunidades de Regantes, sustitución de sondeos deteriorados., etc. Se han revisado las dotaciones netas de varios cultivos a petición del sector. Se crea la dotación para arándano y otros berries. Se establecen dotaciones por sistemas de cultivo para el olivar y se permite que el Almendro pueda considerarse como frutal previo informe justificativo. Además, se han corregido algunos aspectos erróneos señalados por los alegantes.

3. RESPUESTA A LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

3.1. A03 - DIPUTACIÓN DE SEVILLA

3.1.1. CUESTIÓN TOP-A03-1

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Se propone dotar al municipio del Castillo de las Guardas de un volumen concesional aproximado de 1 hm³ anual proveniente del Embalse del Jarrama (ES064MSPF000206710), masa que no presenta presiones significativas. Se trataría de un trasvase entre cuencas hidrográficas (destino Cuenca Hidrográfica Gualdaquivir) para el consumo del Castillo de las Guardas y pedanías aledañas. Para ello sería necesaria una conducción de unos 20 km y un coste estimado de 3 M€.

Respuesta:

Como bien se indica, el uso que se pretende constituye una transferencia entre demarcaciones hidrográficas.

Si bien consta que la Diputación de Sevilla ha instado el posible uso de abastecimiento ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, lo cierto es que en la planificación del tercer ciclo de la Demarcación Hidrográfica de Guadalquivir el municipio en cuestión tiene previsto seguir abasteciéndose de recursos de la propia cuenca, sin que aparezca reflejada una posible transferencia y sin prever la ejecución de las conducciones necesarias por parte de la autoridad competente. Por otro lado, de la información contenida en la alegación surgen dudas en cuanto a la justificación del volumen que se solicita, muy superior al que se deduce considerando los datos de población en los horizontes iniciales y futuros (inferior a 0,2 hm³/año).

En estas condiciones no es posible atender unilateralmente al objeto de la alegación, ya que como se ha dicho es necesario su estudio por parte de la cuenca cedente previa petición de la receptora, y la satisfacción de una serie de requisitos formales y procedimentales. A la fecha del cierre de información pública de la presente revisión del Plan Hidrológico estos requisitos no se dan. Con todo ello, esta Administración Hidráulica expresa su voluntad de cooperación para avanzar en la mejor protección y gestión del dominio público hidráulico en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en otros ámbitos territoriales. En atención a la posible concreción de la transferencia, habida cuenta de la prioridad del uso de abastecimiento urbano, se ha considerado la disposición de una reserva destinada al uso de abastecimiento.

3.2. U01 – JUAN CARLOS VARGAS DOMÍNGUEZ

3.2.1. CUESTIÓN TOP-U01-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicita la navegación recreativa con motor de explosión del embalse de Sotiel-Olivargas. El alegante expone que el embalse no se usa como abastecimiento sino como reserva y propone que se restrinja la navegación a motor solo cuando se haga uso de dicha reserva; se argumenta que actualmente en la cuenca hidrográfica del Guadalquivir y Guadiana se hace esta misma catalogación y se deja navegar los embalses de reserva siempre y cuando no se consuma agua del mismo.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se informa que el Plan Hidrológico no predetermina la navegabilidad de los embalses, sino que por aplicación del artículo 9 de la normativa se remite a las normas específicas que dicten por Resolución de la Dirección de Planificación y Recursos Hídricos y estén publicadas en la página web de la Administración Andaluza del Agua.

Para establecer la condición de navegable de un determinado embalse o cauce se atenderá al interés social existente, y esencialmente a la compatibilidad de dicha actividad con la integridad del dominio público hidráulico, la calidad de las aguas y la protección del medio natural, así como la interferencia con la explotación general de los recursos hídricos y la afección a usos preexistentes.

En el caso que nos ocupa, el embalse de Sotiel-Olivargas es utilizado en la actualidad para actividades mineras y riego agrícola, y así mismo hay en trámite un expediente de concesión para abastecimiento de población.

3.3. U02 – COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO - GUADIANA

3.3.1. CUESTIÓN TOP-U02-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Se suma a la alegación conjunta de COREHU sobre insuficiencia de dotaciones y reitera que a dotación de esta Comunidades de Regantes en particular es muy baja, considerandola que un valor tan bajo es insuficiente y no está justificado.

Respuesta:

En primer lugar, se debe convenir que, cuando se habla de dotaciones referidas a una determinada superficie, en realidad estamos hablando de volúmenes asignados a los usos agrícolas. La implementación de propuesta que se realiza, compartida por la mayor parte de las Comunidades de Regantes de la demarcación, en el horizonte actual no sería compatible con los recursos actuales y podría comprometer la garantía de otros usos y la propia sostenibilidad del

sector del regadío. Además, hay que recordar que en el escenario actual las principales fuentes de información de partida han sido los estudios de teledetección y la información concesional. Para el escenario 2027, debido a la incorporación de nuevos recursos en el balance, fue posible realizar un incremento en el volumen asignado en el uso agrícola.

En base al gran número de alegaciones recibidas solicitando un incremento de la dotación en las diferentes zonas regables, durante el proceso de consulta pública se ha llevado a cabo un proceso de reajuste de los recursos asignados, de modo que se ha producido un incremento en la dotación media por UDA en comparación con los documentos publicados para consulta pública. En el caso particular de la UDA 2, de la que forma parte la Comunidad de Regantes, la dotación por hectárea se elevará a 4.927 m³, lo que supone un aumento con respecto al escenario actual del Plan Hidrológico de 741 m³/ha y año. Este incremento de dotaciones se adopta para la consolidación y mejora de la posición competitiva del regadío establecido en la Demarcación. Dado que los recursos disponibles son limitados, su consecución solo ha sido posible en base a la moderación de la superficie de riego prevista en 2027 en la versión inicial del Plan Hidrológico. Los crecimientos no abordados en el presente ciclo de planificación serán contemplados a medida que se incremente la disponibilidad de nuevos recursos en horizontes posteriores.

3.3.2. CUESTIÓN TOP-U02-2

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se contemple y especifique la construcción de una balsa de regulación adyacente al Canal del Granado, dentro de la actuación TOP-0091-C "Incremento de garantía de suministro mediante obras de conducción: Rehabilitación acueductos Canal del Granado. Regulación del Canal del Granado.". Consideran que la capacidad de regulación de la Comunidad de Regantes es insuficiente, ya que disponen de una única toma en el canal, localizada a la salida del túnel de San Silvestre; estiman que con la entrada en funcionamiento de las obras contempladas en la medida "Desdoblamiento del Túnel de San Silvestre (TOP-0089-C) la situación mejorará porque al aumentar la sección del túnel disminuirá el tiempo en el que circula agua por el canal y el tiempo disponible para suministro de la toma.

Respuesta:

Consultada la Autoridad Competente de la medida TOP-0091-C, se concluye que la medida citada no incluye la obra de regulación que el alegante señala y que no se plantea la ejecución de la infraestructura de regulación. Al menos no como infraestructura hidráulica asociada a la Demarcación Hidrográfica TOP. Se entiende que la alegación es desestimada.

3.4. U03 – ASOCIAFRUIT

3.4.1. CUESTIÓN TOP-U03-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que para el cultivo del Almendro se establezca una excepción en la dotación asignada, de manera que se puedan alcanzar la dotación de frutales previo estudio agronómico que demuestre su necesidad. La justificación se basa en la tendencia en Andalucía es hacia plantaciones intensivas de almendro, con mayores necesidades de agua; se aporta estudio del CSIC para el Valle medio del Guadalquivir en el que se justifica que las necesidades del Almendro estarían en torno a 7.000 m³/ha para un suelo de vega.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se modifica parcialmente el tratamiento que recibe el cultivo del almendro en cuanto a dotaciones. Previa justificación de informe agronómico, las nuevas plantaciones intensivas de almendro podrán ser asemejadas a las de cultivos frutales a efectos de dotación neta por hectárea.

3.5. U04 – COMUNIDAD DE REGANTES PIEDRAS – GUADIANA (1)

3.5.1. CUESTIÓN TOP-U04-1

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se añada al programa de medidas la actuación "Abastecimiento por gravedad de la subzona oeste de la zona regable del Chanza". Argumentan que quedan pendientes de realizar los microembalses del Arroyo de la Vega, Cañada del Galgo y Valdejudíos, previstos en la Orden de 5 de febrero de 1988, por la que se aprueba la segunda parte del Plan Coordinado de Obras, Subzona Oeste, de la Zona Regable del Chanza (Huelva).

Se propone que se considere la actuación del Plan Hidrológico 2015-2021 TOP-0100-C "Abastecimiento por gravedad de la subzona oeste de la zona regable del Chanza", exponiendo las ventajas de esta actuación: finalización de las obras de la ZR del Chanza con un coste económico y ambiental menor que con los microembalses, mejora de la regulación del canal del Piedras, garantía de suministro a la ETAP de la costa occidental de Huelva y a la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana y ahorro energético para los usuarios de esta instalación (Giahsa la CRR Piedras Guadiana), y mayor disponibilidad de agua para la ETAP de Lepe, ya que el agua que la Comunidad necesita para su zona norte vendría de esta tubería y no del Canal.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida del anterior ciclo de planificación a la que se refiere el alegante (TOP-0100-C) se recoge dentro del Apéndice X.2 como posible medida con horizonte de ejecución posterior a 2027. En base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el

Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las posibles medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027, aunque no se han contemplado como medidas pertenecientes al programa de medidas, ya que en este ciclo de planificación se ha optado por incluir en dicho programa aquellas medidas que cuentan con un compromiso firme de ejecución por la Autoridad Competente durante el ciclo de planificación del Plan Hidrológico (2022-2027), con el objetivo de diseñar un Programa de Medida ambicioso pero realista.

3.5.2. CUESTIÓN TOP-U04-2

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas la actuación de rehabilitación de la balsa de Rematacagas, localizada junto a la toma de la Comunidad de Regantes junto al canal del Piedras, que dejó de utilizarse al recrearse el canal; esta actuación disminuiría la dependencia del caudal instantáneo del canal, además de evitar pérdidas de agua y facilitar la labor del personal del sistema de Explotación.

Respuesta:

La actuación citada no ha sido propuesta por la Autoridad Competente para su ejecución durante el periodo 2022-2027. Para la elaboración del Programa de Medidas del tercer ciclo de planificación se ha adoptado el criterio de incluir sólo aquellas medidas que, siendo debidamente definidas y con horizonte de ejecución 2022 - 2027, cuentan con el compromiso firme de ejecución por parte de la autoridad competente que corresponda.

3.6. U05 – AIQBE DE HUELVA

3.6.1. CUESTIÓN TOP-U05-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan, en base a las previsiones del crecimiento de la demanda, que la dotación de la UDI 01 Polo de desarrollo total sea de al menos 31,6 hm³ en 2027 y 35,6 hm³ en 2039. Este incremento se justifica en base a las nuevas necesidades hídricas para el período 2022-2027 de varios proyectos industriales de gran envergadura que se encuentran en curso. (12,6 hm³, de los cuales 6,2 hm³ son para Hidrogeno verde, 5,4 hm³ para Biocombustibles/Biogás/Economía circular/descarbonización, y 1 hm³ para nuevas instalaciones previstas, además de nuevos proyectos aún por concretar).

Adjuntan escritos de las empresas CEPSA, FERTIBERIA y BIO-OILS, remitidos a esta AIQBE. Estos incrementos implican incrementos en las concesiones a las empresas que van a llevar a cabo los desarrollos.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se incrementa, dentro de las disponibilidades del sistema, la asignación a la UDI Polo de Desarrollo hasta los 23,4 hm³ en el horizonte 2027 según las hipótesis planteadas en el Plan Hidrológico. No es posible atender íntegramente la petición por la limitación de los recursos disponibles. Se hace constar que en la revisión del Plan Hidrológico se ha incluido otra UDI "Nuevos Desarrollos Industriales" que también está destinada a reflejar necesidades de recursos de industria no conectada en la Demarcación, con lo que el incremento de asignación con respecto al escenario actual es de 9,4 hm³ anuales.

3.6.2. CUESTIÓN TOP-U05-2

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan la finalización y puesta en servicio de la presa de Alcolea y de sus instalaciones complementarias de manera que se puedan liberar recursos procedentes del Chanza, y atender las nuevas demandas de abastecimiento a poblaciones, uso industrial y aumento en de garantías de los riegos de la zona occidental de Huelva. Tal como indican, la actuación está contemplada en el Plan Hidrológico y está declarada de Interés General.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. La ejecución de la presa de Alcolea y sus instalaciones complementarias forma parte del Programa de Medidas de la actual revisión del Plan Hidrológico, y su funcionamiento dentro del sistema de explotación Huelva forman parte de la hipótesis modelada para el escenario 2027.

3.6.3. CUESTIÓN TOP-U05-3

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Ampliación de la balsa de regulación del anillo hídrico como mínimo a 4 hm³. necesarios para garantizar el suministro por gravedad UDI 01 Polo Desarrollo y a la ciudad de Huelva, en caso de incidencias en el circuito Chanza/Piedras/Anillo Hídrico, y para la regulación de dicho Anillo Hídrico. Señalan por último que está declarada de interés General del Estado.

Respuesta:

El programa de medidas ya contempla la actuación TOP-2004-C "Aumento de la capacidad de regulación de la balsa de regulación del Anillo Hídrico: Incremento de recursos disponibles mediante obras de regulación, a usuarios Demarcación Hidrográfica TOP Y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir" con un presupuesto de 30.000.000€. Además, el Programa de Medidas contempla otra actuación relacionada, TOP-3138-C "Mejora de la Eficiencia, Modernización y Sectorización del Sifón del Odiel y Anillo Hídrico del Sistema de Explotación Andévalo-Chanza-Piedras-Los Machos", con un presupuesto de 32.000.000 €. Estas actuaciones están declaradas de Interés General del Estado (Anexo I de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir).

3.6.4. CUESTIÓN TOP-U05-4

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan la ejecución del Túnel de San Silvestre.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. La ejecución del desdoble del túnel de San Silvestre forma parte del Programa de Medidas de la actual revisión del Plan Hidrológico (medida TOP-0089-C), y su funcionamiento dentro del sistema de explotación Huelva forman parte de la hipótesis modelada para el escenario 2027.

3.7. U06 – COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO PEDRO ARCO (1)

3.7.1. CUESTIÓN TOP-U06-1

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se tengan en cuenta las actuaciones necesarias en la regulación del Canal del Granado a fin de que a consecuencia de la ejecución del Túnel de San Silvestre, se puedan atender con normalidad los regadíos una vez entre en funcionamiento dicho Túnel y que las actuaciones definitivas que ofrezcan garantías para el suministro de los recursos que se atienden y han sido concedidos a esta Comunidad.

Esta alegación se fundamenta en que la CRR dispone de una toma para el suministro de agua ubicada en el Azud de Matavacas, justo a la entrada del Túnel de San Silvestre que solo permite tomar agua cuando circula agua por el canal, sin que exista ningún tipo de infraestructura de regulación que permita captación de agua. Esta circunstancia se ha ido sobrellevando con medidas de explotación y soluciones temporales. Con la entrada en funcionamiento del nuevo

tunel la situación se agravará al llevar el nuevo tunel mayores caudales lo que supondrá menos tiempo de circulación dle canal y menor tiempo en que la toma podrá funcionar. Como consecuencia estiman que se producirán dificultades para atender las demandas.

Manifiestan que desconocen si en la medida “Incremento de garantía de suministro mediante obras de conducción: Rehabilitación acueductos canal del Granado. Regulación del Canal del Granado” dará solución a la problemática expuesta y proponen que las medida de regulación deberían ejecutarse antes o de forma simultánea a la ejecución del Túnel para evitar que ante su puesta en marcha los regadíos de la Comunidad se vean afectados.

Respuesta:

Consultada la Autoridad Competente de la medida TOP-0091-C, se concluye que la medida citada no incluye la obra de regulación que el alegante interesa y que no se plantea la ejecución de la infraestructura de regulación. Al menos no como infraestructura hidráulica asociada a la Demarcación HidrográficaTOP. Se entiende que la alegación es desestimada.

3.7.2. CUESTIÓN TOP-U06-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Consideran necesario que se identifique en cada UDA los usuarios que la conforman y las Comunidades de Regantes, detallando información sobre superficies, consumos, estimaciones en los diferentes horizontes y demás datos significativos dada la magnitud entre otras de la UDA 2 Litoral-Huelva.

Respuesta:

Se agradece la aportación del alegante. Para una mejor comprensión del documento, en el plan hidrológico definitivo se incluirá información adicional de las comunidades de regantes incluidas en cada Unidad de Demana Agraria, así como las principales características de las mismas. En cualquier caso, para la definición de las UDA se han mantenido en lo posible las de ciclos anteriores, lo que permite disponer de una referencia común entre planes.

3.7.3. CUESTIÓN TOP-U06-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Que se considere una dotación bruta anual de 6.000 m³/ha, que permita a los cultivos existentes en esta provincia hacerlos competitivos, tal y como ha solicitado COREHU en sus alegaciones al

Plan Hidrológico, así como la adopción de una única dotación igual para todas las UDAS de la Demarcación.

Respuesta:

En primer lugar, se debe convenir que, cuando se habla de dotaciones referidas a una determinada superficie, en realidad estamos hablando de volúmenes asignados a los usos agrícolas. La implementación de propuesta que se realiza, compartida por la mayor parte de las CRR de la demarcación, en el horizonte actual no sería compatible con los recursos actuales y podría comprometer la garantía de otros usos y la propia sostenibilidad del sector del regadío. Además, hay que recordar que en el escenario actual las principales fuentes de información de partida han sido los estudios de teledetección y la información concesional.

Para el escenario 2027, debido a la incorporación de nuevos recursos en el balance, fue posible realizar un incremento en el volumen asignado en el uso agrícola. En base al gran número de alegaciones recibidas, solicitando un incremento de la dotación en las diferentes zonas regables, durante el proceso de consulta pública se ha llevado a cabo un proceso de reajuste de los recursos asignados, de modo que se ha producido un incremento en la dotación media por UDA en comparación con los documentos publicados para consulta pública. En el caso particular de la UDA 1, de la que forma parte la CR, la dotación por hectárea se elevará a 4.772 m³, lo que supone un aumento con respecto al escenario actual del Plan Hidrológico de 1.195 m³/ha y año. Este incremento de dotaciones se adopta para la consolidación y mejora de la posición competitiva del regadío establecido en la Demarcación. Dado que los recursos disponibles son limitados, su consecución solo ha sido posible en base a la moderación de la superficie de riego prevista en 2027 en la versión inicial del Plan Hidrológico. Los crecimientos no abordados en el presente ciclo de planificación serán contemplados a medida que se incremente la disponibilidad de nuevos recursos en horizontes posteriores.

3.8. S02 - COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

3.8.1. CUESTIÓN TOP-S02-1

Temática:

General

Resumen:

Consideran que, entre los objetivos estratégicos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras, se deben de incluir el ser motor de generación de empleo en toda su demarcación. Se pide que se incluya siempre un anexo de variable de empleo de tal manera que se realice al menos una aproximación al impacto en el empleo que cada una de estas medidas implica.

Respuesta:

La generación de empleo no es uno de los objetivos específicos de la planificación hidrológica de acuerdo con la normativa vigente, ni el estudio solicitado forma parte de los contenidos

estipulados para los Planes Hidrológicos por parte del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Según el artículo 40.2. del Texto Refundido de la Ley de Aguas: "*La política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite*". Cabe exigir, por tanto, a la planificación sectorial el establecimiento de objetivos socioeconómicos estratégicos, y a la planificación hidrológica integrarlos en el marco de una gestión racional y sostenible de los recursos hídricos.

3.8.2. CUESTIÓN TOP-S02-2

Temática:

General

Resumen:

Consideran que el volumen de tareas que implica este Plan Hidrológico demanda necesariamente un importante esfuerzo en materia de recursos humanos, por lo que se debería incluir una relación de los puestos de trabajo a crear en la Administración Hidráulica andaluza en los próximos años para que, por parte de la Junta de Andalucía, se proceda a la convocatoria de las ofertas de empleo público que sean necesarias con sus correspondientes dotaciones presupuestarias.

Respuesta:

La elaboración de una relación de puestos de trabajo necesarios en la Administración Hidráulica para la implementación del Plan Hidrológico no es uno de los contenidos recogidos en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, sin perjuicio de que pueda, efectivamente, deducirse de la relación de medidas de gobernanza del Programa de Medidas del Plan, la necesidad de un incremento de los medios humanos en las administraciones hidráulicas para llevar a cabo las tareas de administración y gestión del Dominio Público.

3.8.3. CUESTIÓN TOP-S02-3

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Se solicita que se busque una reducción del uso de las aguas subterráneas mayor que la planteada en el Plan, con medidas para reducir el consumo de agua, incrementar el uso de agua regenerada y una mejor gestión del agua en superficie.

Respuesta:

En el Plan se indica que *"se promoverán medidas de ahorro y eficiencia en el uso del recurso, dirigidas a la reducción del consumo neto de los usos consuntivos del agua. La protección de las aguas subterráneas será prioritaria para su uso como recurso estratégico en episodios de sequía"*. Además, en el apartado 3 del Apéndice X.1 del Programa de Medidas (Anejo X) se definen las *"Medidas para la reducción de la presión por extracción de agua"* donde se propone toda una batería de medidas para mejorar la eficiencia en la agricultura y en los usos urbanos y progreso en la política de precios, con un presupuesto de más de 40 M€. Dicho lo anterior, y estando de acuerdo con la importancia de la reutilización de aguas regeneradas, el Plan Hidrológico, tomando como referencia las orientaciones contenidas sobre este aspecto en el Plan DSEAR, y en base al gran número de alegaciones recibidas a este respecto, durante el proceso de consulta pública se ha llevado a cabo una evaluación preliminar del potencial de reutilización de la Demarcación. Este análisis ha permitido definir para el horizonte 2027 un incremento los recursos regenerados de 14 hm³ adicionales en la Demarcación Hidrográfica.

3.8.4. CUESTIÓN TOP-S02-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Indican que el crecimiento previsto de las superficies de regadío es desproporcionado y que supone un riesgo a futuro muy importante ya que estiman que la disponibilidad de agua no está garantizada; consideran que la presa de Alcolea difícilmente va a poder satisfacer estas nuevas demandas debido a las incertidumbres sobre la finalización de la obra y la calidad del agua suministrada. Se afirma que el estudio técnico de la empresa Deltares, utilizado como aval para el uso de las aguas de Alcolea para el regadío debe estar en cuestión en tanto que esa misma empresa ha marcado distancia con su estudio técnico cuestionando sus conclusiones. Señalan que la Junta de Andalucía está pendiente de otro estudio encargado a la sociedad estatal CEDEX para valorar el camino a seguir con esta futura presa y la calidad de sus aguas.

Señalan que es necesario adoptar criterios estrictos de control de consumo de aguas para regadío e incidir en la reducción de la demanda de agua, potenciando el uso eficiente del agua, no creando nuevos regadíos e incrementando la lucha contra los regadíos ilegales, todo ello mediante el acuerdo social entre los actores implicados.

Respuesta:

De acuerdo con los principios reguladores básicos de la planificación hidrológica, la contribución al desarrollo socioeconómico forma parte de sus objetivos a alcanzar, siempre dentro de las restricciones de carácter ambiental que constituyen principalmente los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua. En este sentido, la planificación hidrológica debe atender, en lo posible, a la planificación sectorial. El sector del regadío en la Demarcación Hidrográfica TOP es un sector estratégico por su generación de renta y empleo, distinguiéndose por su sólida presencia en los mercados internacionales y su apuesta por la innovación. La

presente revisión del Plan Hidrológico recibe sus planes de consolidación y expansión y trata de darles cabida dentro de los condicionantes de la demarcación bajo criterios de sostenibilidad.

De esta manera el incremento de la superficie de regadío está supeditado por la entrada en carga del conjunto de las infraestructuras hidráulicas previsto para los escenarios futuros, destacando dentro de dicho conjunto la presa de Alcolea, la cual fue declarada de interés general del estado (Real Decreto-ley 9/1998, de 28 de agosto, por el que se aprueban y declaran de interés general determinadas obras hidráulicas).

Por otro lado, se comparte la necesidad de frenar la expansión del regadío ilegal por cuanto de afección medioambiental y competencia desleal supone frente al regadío legal, correspondiente a un modelo ordenado y sujeto a control de la Administración Hidráulica. Así mismo se coincide en la conveniencia de incrementar la eficiencia en el uso del agua. El programa de medidas prevé actuaciones que contribuirán a estos fines, ejemplo de ello son las medidas TOP-0167-C "Modernización de regadíos: Estas actuaciones incluyen mejora y/o sustitución de redes y sistemas de riego, automatización de redes de riego e instalación de dispositivos de control individuales. Pueden también incluir en algunos casos la construcción de balsas con bombeos laterales.", TOP-3011-C "Estudios y actuaciones para reducir los consumos de dotaciones en poblaciones, incluidos Planes de reducción de consumos a poblaciones e identificación de pérdidas en las redes de abastecimiento", TOP-3018-C "Mejora de la eficiencia en los sistemas de abastecimiento urbano de pequeñas poblaciones", TOP-3036-C "Uso sostenible del agua de riego y mejora de su calidad" o TOP-3032-C "Servicios de asesoramiento a los agricultores" entre otras. Por otra parte, se comparte la necesidad de la mejora del control de consumos de agua, para lo que el plan también tiene prevista medidas encaminadas a tal fin como TOP-0330-C "Programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos", o TOP-3002-L "Incremento de los servicios de vigilancia del dominio público marítimo terrestre".

3.8.5. CUESTIÓN TOP-S02-5

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se en materia de depuración de aguas residuales se realice un plan realista para finalizar las EDARs y un plan de actuación para la modernización y optimización de las EDARs, ya que las medidas necesarias en este sentido llevan un retraso de años.

Respuesta:

La actual revisión del Plan Hidrológico recoge la decidida apuesta de la Junta de Andalucía respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva 91/271 del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, alineada con el Plan DSEAR y -de manera sinérgica- con la consecución de los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua. El Plan Hidrológico incluye 40 medidas de saneamiento y depuración, a las que corresponde una inversión total mayor a los 90 M€. Cabe destacar entre las mismas las 37 medidas básicas para el cumplimiento de la normativa comunitaria de aguas (artículos 45 del

Reglamento de Planificación Hidrológica y 11.3.a) de la Directiva Marco del Agua) que contempla el Programa de Medidas de la demarcación, tratándose de actuaciones de depuración y saneamiento para el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE. Las medidas de saneamiento y depuración incluyen: Construcción de nuevas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, adaptación del tratamiento en instalaciones existentes de aguas residuales urbanas para eliminación de nutrientes para cumplir requisitos de zonas sensibles, construcción y mejora o reparación de colectores y bombeos de aguas residuales, ampliación de capacidad de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas. Para la reducción de la contaminación portuaria se incorporan 2 medidas dependientes de la autoridad portuaria de Huelva. Asimismo, se incluye en el mismo ámbito 1 medida de reducción de la contaminación accidental, correspondiente al Plan Interior Marítimo de dicha autoridad portuaria.

3.8.6. CUESTIÓN TOP-S02-6

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Consideran que, dado el mal estado de las redes de suministro, reconocido en el documento del Plan, se debe dar prioridad a un ambicioso plan de mejora y modernización de las redes de agua tanto en alta como en baja, con planes de coordinación y financiación con las comunidades de regantes y corporaciones locales que incentive el ahorro de agua y castigue la ineficiencia en la gestión, además de la creación de empleo en estos sectores de mantenimiento de redes.

En el caso del abastecimiento urbano, consideran insuficientes las dos actuaciones genéricas de estudios y actuaciones en los sistemas de abastecimiento urbano, y señalan que hay que asegurar la financiación para no incurrir en los retrasos habidos en el ciclo anterior.

Señalan, por último, que el grado de cumplimiento del Plan vigente es muy bajo, así como la importante disminución del presupuesto global del Programa de Medidas.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se comparte la necesidad de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos. En este sentido el Plan Hidrológico aborda diferentes medidas destinadas a la reducción de pérdidas en redes municipales, sin perjuicio de la puesta en marcha en líneas de subvenciones a entidades locales con este mismo objetivo. Por lo que se refiere a las comunidades de regantes, además de las actuaciones dirigidas a la mejora de las infraestructuras en alta, existe así mismo líneas de subvención que incluyen como uno de sus fines el incremento de la eficiencia. No obstante, con objeto de ahondar en la problemática comentada, se ha incluido una nueva medida TOP-3163-C “Redacción de proyectos para la mejora, modernización y reducción de pérdidas de la red de distribución de riegos del Sistema Huelva” con un presupuesto de 1M€.

3.8.7. CUESTIÓN TOP-S02-7

Temática:

Inventario de Recursos hídricos

Resumen:

Se solicita que se revise con un alza significativo el objetivo de incrementar en 2,54 hm³ de reutilización de aguas regeneradas para el año 2027, incrementando dicha cifra hasta los 15 hm³.

Respuesta:

Estando de acuerdo con la importancia de la reutilización de aguas regeneradas, el Plan Hidrológico, tomando como referencia las orientaciones contenidas sobre este aspecto en el Plan DSEAR, para este tercer ciclo se plantea un incremento de 5,21 hm³ en los recursos hídricos regenerados tal y como queda recogido en el proyecto de Plan Hidrológico.

No obstante, durante el proceso de consulta pública, en base a diferentes alegaciones recibidas, se ha llevado a cabo una evaluación preliminar del potencial de reutilización de la Demarcación, estimándose que en el año 2027 el volumen potencialmente reutilizable podrá alcanzar hasta los 14 hm³ adicionales a los reutilizados en la actualidad. Este volumen se estima que será una fuente fundamental para afrontar con mayor resiliencia los efectos del cambio climático.

3.8.8. CUESTIÓN TOP-S02-8

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

El alegante expone las distintas demandas y reservas establecidas en el Plan, así como las nuevas infraestructuras previstas para satisfacer dichas demandas (Presa de Alcolea, Canal de Trigeros...), señalando que no se ha tenido en cuenta la posibilidad de que la Presa de Alcolea no se finalice en los años próximos o incluso que se renuncie a la finalización de la misma. Reclaman que se contemple esa posibilidad y que se plantee algún tipo de alternativa que según el alegante debe incluir una disminución de la superficie de regadío prevista.

Respuesta:

La presa de Alcolea es una de las principales infraestructuras que se plantean en el Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras para el horizonte 2027, y como tal aparece en el Anejo X Programa de Medidas. Se trata de una infraestructura declarada de interés general del estado (Real Decreto-ley 9/1998, de 28 de agosto, por el que se aprueban y declaran de interés general determinadas obras hidráulicas), y además forma parte del condicionado de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Habida cuenta

de los antecedentes legales citados y vigentes en el momento presente, el Plan Hidrológico se atiende necesariamente a los mismos a la hora de configurar sus escenarios futuros.

3.9. S03 – FUNDACION RÍO TINTO PARA LA HISTORIA DE LA MINERIA Y LA METALURGIA

3.9.1. CUESTIÓN TOP-S03-1

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

Presentan una alegación previa en la que remarcan la necesidad de dar prioridad a preservar la singularidad del río, lo que conlleva procurar no alterar su estado actual. Esto aplica tanto a sus características naturales, geológicas, geoquímicas y microbiológicas como a los aportes que recibe en su cauce alto, que inciden en el mantenimiento de los parámetros que lo hacen singular y único, aspecto que es común al resto de alegaciones presentadas.

Respuesta:

La singularidad de las masas de agua superficial de las cuencas de los ríos Tinto y Odiel es evidente y queda reflejada en la planificación hidrológica con la consideración, en el Real Decreto 817/2015, de dos tipologías específicas para estos ríos: R-T19 Río Tinto y R-T19 bis Río Odiel. Las especiales condiciones naturales y antrópicas que se dan en la cuenca de estos ríos a lo largo de la historia han creado un paisaje con certeza diferente y, afortunadamente, poco frecuente.

Dicho esto, esta singularidad paisajista, cultural o científica no es oponible a los principios que se derivan de la legislación vigente o de la lógica ambiental aplicable. La cuenca del Tinto realiza un aporte de metales pesados a las aguas marinas que resulta relevante incluso a escala planetaria. Sin entrar en la cuestión del origen de esta contaminación, no es fácilmente asumible una postura basada en dejar estar las condiciones actuales de las aguas afectadas por AMD, y sus consecuencias, simplemente para preservar su hecho diferencial.

Desde el punto de vista del régimen jurídico de protección medioambiental, se hace constar que la protección de un paisaje en atención de su interés cultural o paisajístico no puede oponerse al cumplimiento de la Directiva Marco del Agua recogida en el texto refundido de la Ley de Aguas. No se comparte que la finalidad de la declaración de la figura de Paisaje Protegido tenga por objeto preservar la "singularidad del agua". Pudieramos estar ante una colisión de preceptos en la que prevalece, por jerarquía normativa, la consecución de los objetivos medioambientales en el marco de la Directiva Marco de Aguas, incorporada al ordenamiento jurídico español por el texto refundido de la Ley de Aguas y desarrollada por el Reglamento de Planificación Hidrológica.

3.9.2. CUESTIÓN TOP-S03-2

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

El alegante realiza una detallada exposición en la que se expone la singularidad histórica y patrimonial del río Tinto, y se recalca la singularidad del río y sus características especiales que tienen su origen en la composición de sus aguas, argumentando que ese factor es el que motiva que la Junta de Andalucía lo declare Bien de Interés Cultural y Paisaje Protegido; por ello defienden que desde el punto de vista patrimonial debe mantenerse su conservación sin alteraciones.

Respuesta:

Habiendo ya disertado sobre la no equivalencia entre el interés cultural o paisajístico y los principios de protección ambiental que se instrumentan en la legislación respecto de la protección y conservación de las aguas, desde luego que se comparte que cualquier intervención que requiera la mejora del estado de las aguas en las cuencas del Río Tinto y el Odiel debe ser lo más compatible posible con la conservación de los elementos patrimoniales de interés cultural de la zona. Dicho esto, no es una cuestión que competa de manera directa al Plan Hidrológico, sino que se trata de una orientación en la ejecución de las actuaciones concretas que está incorporada en los procedimientos administrativos que conllevan su autorización.

3.9.3. CUESTIÓN TOP-S03-3

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

El alegante hace una exposición sobre las aportaciones de la comunidad científica en relación con la singularidad del río Tinto, aportaciones que demuestran que la composición de las aguas del Tinto y el entorno de extrema acidez que genera tienen un origen natural que se remonta a millones de años, y que la actividad extractiva que el hombre viene practicando en la zona desde hace solo unos 5.000 años, así como la confirmación de las analogías del entorno del río Tinto con el planeta Marte. Se incluyen además 4 anexos en los que se citan artículos de prestigiosas publicaciones científicas en este sentido.

Sostienen que las administraciones públicas deben garantizar, en el ámbito de sus competencias, que el río no pierda esta singularidad y hacen mención de la utilidad de los recursos públicos que se emplean en el cumplimiento de directrices de la Administración insistiendo una vez más en que no se deben de modificar la presencia de los elementos que participan en la singularidad de las aguas del Tinto.

Respuesta:

La revisión de la bibliografía científica evidencia que, efectivamente, las actuales condiciones de los ríos Tinto y Odiel traen causa de su geología, y que en el proceso de drenaje ácido de mina o de roca intervienen procesos naturales, interviniendo microorganismos que catalizan la oxidación de los sulfuros, etc. Dicho esto, también parece desprenderse el sentir mayoritario que

la causa sustancial de esas condiciones actuales se debe a la intervención antrópica, la actividad minera que viene dándose en la cuenca durante milenios y especialmente, por su mayor intensidad, la que se viene produciendo desde la segunda mitad del SXIX. Los planteamientos adoptados en este plan se basan, simultáneamente, en ambos elementos de juicio. Se trata de una contaminación de origen artificial que se produce en una zona con unas condiciones naturales concretas y propicias, y que tiene una trayectoria secular. Desde el punto de vista del Plan Hidrológico no puede considerarse como un fenómeno ni total ni mayoritariamente natural.

En cuanto a la conservación de las condiciones actuales por su interés científico, no se comparte que sea una razón suficiente para no tratar de reducir, dentro de las posibilidades de intervención, el impacto del drenaje ácido, intentando dar cumplimiento a los mandatos de la Directiva Marco del Agua. En este sentido, durante el tercer ciclo se va a abordar una medida de mejora del conocimiento de las condiciones en la cuenca del río Tinto para determinar las posibilidades de intervención y mejora de la calidad de sus aguas. Definido el plan de acción y en caso de necesidad, siempre será posible acotar un determinado tramo de cauce en el que, bajo medidas de seguridad, se puedan mantener las condiciones originales para su estudio.

Finalmente se toma nota de las observaciones sobre la eventual rentabilidad de los recursos públicos invertidos. Este argumento es uno de los considerados en la adopción de los OMA de las masas de agua de las cuencas del río Tinto y del río Odiel.

3.9.4. CUESTIÓN TOP-S03-4

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

El alegante realiza una exposición de la importante actividad socioeconómica generada por la actividad turística del Parque Minero de Riotinto en torno al río Tinto, explicando con detalle las características de dicha actividad.

Insisten en que el atractivo del río, que se basa en los elementos que lo hacen único, es esencial para garantizar el éxito del Parque Minero y su mantenimiento en los niveles de afluencia de visitantes que ha costado más de tres décadas alcanzar. De ahí la importancia que para Fundación Río Tinto tiene la preservación del río tal como es. De lo contrario, probablemente perdería o se vería mermado su actual atractivo lo que supondría un gran perjuicio económico para la Fundación, así como para actividades y negocios que han prosperado alrededor de la actividad turística generada en la comarca.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. En primer lugar, cabe manifestar que - como se ha argumentado ante alegaciones semejantes - sobre el atractivo paisajístico del río Tinto y el interés económico asociado prima la obligación legal de alcanzar los Objetivos Medioambientales establecidos por la Directiva Marco del Agua y traspuestos al ordenamiento jurídico español por el texto refundido

de la Ley de Aguas, así como los principios de prevención de los efectos ambientales de las sustancias nocivas que son aportadas por la cuenca hacia los océanos.

Dicho lo anterior, no se ve confrontación entre la mejora del estado de las aguas del Río Tinto y el atractivo del entorno, basado en un paisaje modelado a lo largo de los siglos, y en elementos patrimoniales que atestiguan la actividad minera en la zona. Estos atractivos no han de verse menoscabados por la mejora del estado de las masas de agua de la cuenca.

3.9.5. CUESTIÓN TOP-S03-5

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

El alegante hace referencia a las figuras de protección que amparan al río Tinto. La declaración de Paisaje Protegido del Río Tinto (Decreto 558/2044 de 14 de diciembre), donde se especifican los objetivos de protección, y La Declaración de la Montera de Gossan como Monumento Natural de Andalucía (Decreto 48/2010, de 23 de febrero BOJA núm. 49, 12 de marzo 2010, 85) implica su inclusión en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, así como la inscripción en su Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro. La Montera de Gossan es un monumento de tipología “Geológico” y se encuentra ubicado en el paraje de Peña de Hierro (Nerva), lugar de nacimiento del río Tinto.

Recalca que no se podrá realizar ninguna actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los procesos naturales que se desarrollan en este espacio. Las actuaciones de regeneración de áreas degradadas que puedan llevarse a cabo en este espacio deberán tener en cuenta las características del paisaje minero y la singularidad de sus aguas.

Respuesta:

Desde el punto de vista del régimen jurídico de protección medioambiental, se hace constar que la protección de un paisaje en atención de su interés cultural o paisajístico no puede oponerse al cumplimiento de la legislación medioambiental general ni la específica en materia de aguas.

No se comparte que la finalidad de la declaración de la figura de Paisaje Protegido tenga por objeto preservar la "singularidad del agua" en sí misma y definida hasta el extremo de sus parámetros fisicoquímicos, incluso cuando estos incumplen normas de calidad ambiental que les son aplicables. La protección otorgada por el Decreto 558/2014 de 14 de diciembre es, explícitamente, en atención al interés cultural y paisajístico general de un entorno, no crea un régimen diferenciado en cuanto a estado de las masas de agua que impida o condicione la intervención sobre ellas. Incluso asumiendo que así fuera, estaríamos ante una colisión de preceptos en la que prevalece, por jerarquía normativa, la consecución de los objetivos medioambientales en el marco de la Directiva Marco de Aguas, incorporada al ordenamiento jurídico español por el texto refundido de la Ley de Aguas y desarrollada por el Reglamento de Planificación Hidrológica.

3.10. S04-WWF ESPAÑA

3.10.1. CUESTIÓN TOP-S04-1

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

El alegante realiza una serie de comentarios acerca de la eliminación de barreras, la restauración fluvial y la implantación de un régimen de caudales ecológicos adecuado como medidas para la mejora de las condiciones hidromorfológicas de las masas de agua de la demarcación. Consideran que la información sobre las 6 medidas existentes en el Plan para la mejora morfológica de las masas de agua es muy escasa y no permite valorar adecuadamente si las medidas propuestas serán suficientes para alcanzar los objetivos ambientales planteados. Argumentan que la Instrucción de Planificación Hidrológica establece que en el Programa de Medidas debe aparecer información suficiente para poder comprender y ubicar cada medida, incluida una breve descripción de las características que la definen. Sugieren que la información se prepare como fichas específicas para cada medida que se integren en el sistema de información espacial de la Junta de Andalucía, en aras de permitir el acceso público a esta información de manera que sea fácil localizar dónde se va a actuar en la demarcación. Esta ficha llevaría los siguientes apartados:

- breve descripción de la medida con sus principales características y su finalidad,
- presiones identificadas que son mitigadas o eliminadas mediante la aplicación de la medida,
- ámbito territorial de la medida, indicando en su caso la localización y las masas de agua afectadas,
- un análisis de coste y beneficio estimados de la medida,
- una propuesta de plan de seguimiento específico para cada actuación.

Consideran que en estas medidas se debería incidir en soluciones basadas en la naturaleza, que piensan que serían eficaces para abordar por ejemplo la gestión del riesgo de inundación, las presiones hidromorfológicas ligadas a la regulación de caudales o los problemas de contaminación difusa que padece la cuenca, e incluir el plan hidrológico también debería incluir acciones naturales de retención de agua concretas. Señalan que tampoco se establece cómo se va a mejorar la coordinación con las administraciones competentes en la ordenación de los usos del suelo.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La información de detalle que se cita se plasmará en fichas descriptivas de cada una de las medidas incluidas. Estas fichas podrán ser descargadas por el alegante desde la plataforma PHweb del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, donde se ha volcado toda la información del Plan Hidrológico y es accesible a cualquier parte interesada.

3.10.2. CUESTIÓN TOP-S04-2

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Estiman que se debe proporcionar información individualizada para cada barrera identificada en los cauces de la demarcación, con indicación del tipo de barrera, características y efecto sobre las condiciones hidromorfológicas, para lo que proponen seguir el "Protocolo de caracterización hidromorfológica" del MITECO.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Tal y como indica el alegante, las barreras identificadas en los cauces vienen recogidas en el Anejo VII de Inventario de Presiones del Plan Hidrológico, con la información que para tal fin requiere la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. En cuanto al protocolo citado, en estos momentos se trabaja en expedientes que tienen por objeto la caracterización hidromorfológica de masas de agua tipo río con el objetivo de lograr una mejor inclusión de este aspecto en la valoración del estado.

3.10.3. CUESTIÓN TOP-S04-3

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Solicitan que se establezcan claramente los criterios de priorización de las actuaciones encaminadas a abordar la mejora hidromorfológica de las masas de agua, para poder elegir entre distintas alternativas, y que vayan más allá de mencionar su capacidad de mejorar el estado de las masas de agua o la gestión del riesgo de inundación. Solicitan también que se haga una referencia expresa al uso del nuevo Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de categoría río para la evaluación del estado de las masa de agua superficiales de esta categoría y de la necesidad de aplicarlo desde el inicio del ciclo de planificación 2021-2027.

Respuesta:

El objetivo planteado por esta Administración Hidráulica es que al final del ciclo todas las masas de agua pertinentes hayan sido objeto de evaluación hidromorfológica, y que dicha evaluación se efectúe de acuerdo al Protocolo citado.

3.10.4. CUESTIÓN TOP-S04-4

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Solicitan que, aunque hay una medida en ese sentido, que se debe establecer el procedimiento de revisión de los caudales ecológicos (incluyendo un nuevo proceso de concertación) del mismo a lo largo de este ciclo de planificación 2021-2027.

Respuesta:

Se agradece la alegación. A lo largo del tercer ciclo de planificación está previsto el avance en la definición e implementación del régimen de caudales ecológicos a través de una medida específica para ello (TOP 3027-C). Para la concertación de los nuevos elementos definidos se estará a lo establecido en el Reglamento de Planificación Hidrológica y IPHA.

3.10.5. CUESTIÓN TOP-S04-5

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

El alegante plantea una propuesta de metodología para la evaluación y estimación de un régimen de caudales ecológico mínimo adecuado a los objetivos previstos por la normativa española. Esta metodología se basa en el estudio encargado por WWF a la Universidad Politécnica de Madrid realizar propuestas de mejora de los regímenes de caudales ecológicos en su componente de caudal mínimo, en una serie de masas de agua transfronterizas entre España y Portugal. En dicho estudio, para las masas de agua transfronterizas de las cuencas del Duero, Tajo y Guadiana, se han recopilado y analizado los regímenes de caudales ecológicos recogidos en los documentos de Normativa de los respectivos borradores de los planes hidrológicos de demarcación (2022-2027). Además, se ha incluido el río Chanza, aguas abajo de la presa del mismo nombre y antes de su confluencia con el Guadiana ya que su régimen de caudales ecológico condiciona el de la masa transfronteriza en la que confluye, Puerto de Loja. Los objetivos específicos del estudio para estas masas de agua han sido:

- Estudiar la propuesta de régimen de caudales ecológicos de los planes de cuenca del tercer ciclo de planificación (2022-2027) en los puntos de control seleccionados,
- Generar escenarios de régimen de caudales ecológicos a partir de métodos hidrológicos actualizados,
- Caracterizar la calidad de los escenarios de RCE -planes de cuenca y los generados por otros métodos,
- Hacer una propuesta/selección de RCE para contribuir al cumplimiento de los objetivos ambientales en las masas de agua,
- Estudiar la brecha existente entre el régimen real y el régimen seleccionado.

El alegante aporta una amplia descripción de la metodología de dicho estudio. Solicitan que se estudie y valore incorporar esta metodología al funcionamiento ordinario Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, para por un lado evaluar de los caudales ecológicos definidos hasta el momento en los planes hidrológicos de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, y por otro, mejorar la determinación, y toma decisión sobre qué régimen de caudales ecológicos implantar con el objetivo de contribuir a la mejora y el mantenimiento del estado ecológico de las masa de agua de la demarcación en el presente ciclo de planificación 2021-2027.

Respuesta:

Se agradece especialmente la aportación metodológica y se manifiesta la disposición de esta Administración Hidráulica a colaborar con la entidad alegante en estudios de aplicabilidad para valorar su eventual adopción en futuras revisiones del Plan Hidrológico.

3.10.6. CUESTIÓN TOP-S04-6

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

El alegante expone que considera acertado el diagnóstico de la importancia de los problemas de contaminación difusa, ligados a la agricultura y al drenaje ácido de minas incontrolado. Estiman que, de las 15 medidas dedicadas a abordar este problema en la cuenca, parece escaso que solo 1 de ellas este enfocada a mejorar de la sostenibilidad ambiental de explotaciones agrarias, cuando la gran mayoría de las masas de agua de la demarcación están afectadas por este tipo de fuentes difusas. Consideran que la información facilitada sobre las medidas de contaminación difusa es poco concreta y solicitan que, para cada medida de control de la contaminación difusa, de manera similar a lo propuesto para las medidas de restauración hidromorfológica, que se facilite en el Plan la siguiente información:

- breve descripción de la medida con sus principales características y su finalidad,
- presiones identificadas que son mitigadas o eliminadas mediante la aplicación de la medida,
- ámbito territorial de la medida, indicando en su caso la localización y las masas de agua afectadas,
- un análisis de coste y beneficio estimados de la medida,
- una propuesta de plan de seguimiento específico para cada actuación.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La información de detalle que se cita se plasmará en fichas descriptivas de cada una de las medidas incluidas. Estas fichas podrán ser descargadas por el alegante desde la plataforma PHweb del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, donde se ha volcado toda la información del Plan Hidrológico y es accesible a cualquier parte interesada. Además de las medidas del PdM, la Autoridad Competente en materia de agricultura mantiene

con carácter general la aplicación de los Programas de Actuación en Zonas Vulnerables, entre otros.

3.10.7. CUESTIÓN TOP-S04-7

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Solicitan que de las 2 medidas de restauración de cauces o zonas afectadas por minas o por drenajes ácidos de minas y 13 medidas de restauración hidrológica forestal en las cuencas vertientes a los embalses y cauces se aclare cuáles son las diferencias entre estos dos tipos de medidas, así como cuál es su relación con otras medidas contempladas en el Programa de Medidas para la mejora hidromorfológica de cauces. El alegante solicita que en la versión definitiva del Plan se aclare en el apartado que corresponda la relación de las medidas de restauración hidrológico forestal con el resto de las acciones encaminadas a mejorar las condiciones hidrológicas, así como todas aquellas actuaciones necesarias para enmendar un menoscabo producido a lo largo del tiempo en la hidromorfológica de los cauces. Esta relación debe quedar claramente establecida en el plan como muestra de la coordinación interna de las distintas acciones que se plantea llevar a cabo la administración.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La información de detalle que se cita se plasmará en fichas descriptivas de cada una de las medidas incluidas. Estas fichas podrán ser descargadas por el alegante desde la plataforma PHweb del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, donde se ha volcado toda la información del Plan Hidrológico y es accesible a cualquier parte interesada. En cuanto a las medidas en concreto a las que se aluden, las dos medidas de intervención en cauces o zonas tienen por objetivo esencial prevenir y corregir los efectos del drenaje ácido de minas en la calidad de las aguas por ser el principal problema en las cuencas de la Faja Pirítica Ibérica. Dichos objetivos se alcanzarán mediante una combinación de intervenciones entre las que se incluyen las correcciones hidrológicas y los sellados de pasivos mineros para evitar la exposición de los materiales generadores de la AMD con el agua, la remediación de focos localizados de aportes contaminantes mediante plantas de tratamiento, etc. En el momento de la consolidación de los Planes Hidrológicos se trabaja en la definición del Plan de Recuperación del Odiel basada en la modelización de la cuenca, lo que permitirá identificar con nitidez la tipología de las actuaciones materiales. Por su parte la restauración hidrológico forestal de cuencas se concibe como medidas de amplio espectro en las que, mediante la restauración hidrológico-forestal y el acondicionamiento ambiental de esas zonas, se conseguirá mejorar la funcionalidad hidráulica de la cuenca, reducir los aportes contaminantes a los embalses y propiciar su buen potencial ecológico.

3.10.8. CUESTIÓN TOP-S04-8

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Solicitan que en la versión definitiva del plan se incluyan una descripción detallada de las acciones de coordinación efectiva que tiene previstas la Dirección General de Planificación de Recursos Hídricos con otras direcciones/departamentos responsables de la gestión de las competencias en minería, agricultura ordenación del territorio y medio ambiente.

Respuesta:

En primer lugar, hay que considerar que la colaboración efectiva se produce, en su mayor parte, a través del Comité de Autoridades Competentes y el Consejo del Agua de la Demarcación. De hecho, el propio programa de medidas ha sido confeccionado a partir de las propuestas de cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencias. A ello debe sumarse el papel de los diferentes órganos colegiados del agua, como el Consejo del Agua de la Demarcación, los Comités de Gestión, el Consejo del Agua de Andalucía y el Consejo Andaluz de Medio Ambiente. Sin perjuicio de lo anterior, en esta Demarcación se cuenta con la ventaja por la cual las competencias de la Administración Hidráulica residen en el mismo gobierno regional, como sucede con la mayor parte de las competencias sectoriales con incidencia en la planificación hidrológica. De esta manera esta Administración Hidráulica mantiene contacto continuo y ordinario con los departamentos del gobierno de la Junta de Andalucía con competencias convergentes en cuestiones del Plan Hidrológico, entre ellos los centros directivos con competencias en minería, agricultura, medio natural, ambiente, infraestructuras del agua, urbanismo, ordenación del territorio, etc.

3.10.9. CUESTIÓN TOP-S04-9

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Comentan sobre las previsiones del incremento de la demanda de recursos asumidas por el plan hidrológico. El alegante considera muy preocupante la previsión de incrementar las demandas de regadío en los próximos ciclos de planificación, considerando este aumento insostenible y temerario para una demarcación que depende en buena medida de fuentes externas, teniendo en cuenta además las previsiones de reducción de esorrentía prevista en los escenarios de cambio climático. Manifiestan que discrepan de la posibilidad de incrementar los recursos disponibles en la cuenca mediante el desarrollo de nuevas infraestructuras de regulación e incrementos en las transferencias de recursos desde otras demarcaciones, y apelan a la responsabilidad y el sentido común para aplicar el principio de precaución y que no se asuma el crecimiento del regadío proveniente de planificaciones anteriores que no disponían de la información actual. El alegante solicita que el Plan no asuma el crecimiento de las demandas previsto para los próximos años en los Anejos III y VI del plan hidrológico, y elimine los contenidos asociados con esta cuestión de toda la documentación del plan.

Respuesta:

En primer lugar, cabe rechazar la premisa de que la mayor parte de los recursos gestionados en la demarcación son recursos externos. Los recursos procedentes de los embalses del Chanza y del Andévalo son recursos atribuidos formalmente a la Junta de Andalucía por el RD 1560/2005 de 23 de junio. Por lo tanto, si bien cabe discutir la formulación jurídica finalmente adoptada sobre otras competencias sobre las cuencas andaluzas vertientes al Estuario del Guadiana, la competencia sobre los citados recursos y su consideración en la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica TOP es clara y plenamente operativa. En cuanto al crecimiento esperado de las demandas del regadío es necesario ponderar que dicho incremento está supeditado a la disponibilidad de nuevos recursos hídricos generados mediante nuevas infraestructuras hidráulicas que mejorarán sustancialmente la capacidad del Sistema Huelva de abastecer sus demandas e incluso actuar con corresponsabilidad respecto de otras demarcaciones hidrográficas. El sector agrícola en la Demarcación Hidrográfica TOP es uno de los motores económicos estratégicos de la provincia de Huelva y de Andalucía, con un excelente posicionamiento en mercados internacionales y caracterizado por su alta cualificación, tecnificación y eficiencia en el uso del recurso hídrico. La planificación hidrológica, tal y como establece el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, tiene el doble mandato de asegurar la protección del recurso natural agua y de atender las demandas para armonizar el desarrollo socioeconómico, quedando claramente establecida la vinculación de las políticas del agua con las estrategias y planes sectoriales que establezcan las Administraciones públicas. Por todo ello no se comparte que el Plan Hidrológico deba rechazar categóricamente la atención de las demandas de un determinado sector, sino que su papel es analizar las pretensiones, evaluando la posibilidad de la satisfacción de las demandas dentro de las premisas necesarias para lograr los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua. En este sentido, a la vista de las alegaciones de distintas partes interesadas con posiciones muy variadas, en la versión consolidada se ha adoptado una alternativa en el balance de demandas y recursos que prima la consolidación de los regadíos existentes frente a la puesta en riego de nuevas superficies, acompañando el crecimiento del regadío con la disponibilidad futura de recursos más allá del horizonte 2027 según la previsión de infraestructuras futuras.

3.10.10. CUESTIÓN TOP-S04-10

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que en el plan hidrológico definitivo se especifique y se ponga en marcha de manera urgente, todas las acciones necesarias para reducir la demanda interna de cara a mejorar la resiliencia de la demarcación y de los diferentes usuarios del agua de la cuenca ante los impactos negativos del cambio climático que se esperan en los próximos años.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Como es sabido, el Plan Hidrológico introduce los efectos del cambio climático en los balances de recursos y demandas para el horizonte 2039. Por otro lado, y tal y como queda reflejado en el Anejo X del Plan Hidrológico "Programa de Medidas", se han definido distintas medidas para la reducción de la presión por extracción de agua, cuyo objetivo principal y directo es disminuir el consumo del recurso hídrico. Además, existen otras medidas que de manera indirecta también llevan una disminución del consumo del recurso. Estas medidas son, entre otras: TOP-0167-C (Modernización de regadíos), TOP-0330-C (Programa de ordenación y control de los aprovechamientos hídricos.), TOP-3018-C (Mejora de la eficiencia en los sistemas de abastecimiento urbano de pequeñas poblaciones.), TOP-3024-C (Programa de sensibilización y formación ciudadana en el uso sostenible del agua y la protección de los ecosistemas acuáticos), TOP-3026-C (Programa para el seguimiento de la aplicación del principio de recuperación de costes y de las políticas tarifarias para el fomento de un uso eficiente del agua), TOP-3032-C (Servicios de asesoramiento a los agricultores).

3.10.11. CUESTIÓN TOP-S04-11

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

El alegante señala que existe en la demarcación una gran dependencia de los recursos externos y dudan la sostenibilidad del abastecimiento a las demandas de los usuarios reconocidas actualmente en el plan hidrológico vigente, teniendo en cuenta además el elevado crecimiento de las demandas previsto; consideran que la protección y mejora de los ríos, humedales y acuíferos onubenses deber ser prioritaria para poder compatibilizar los objetivos medioambientales con el desarrollo socioeconómico de Huelva. Solicitan que se eliminen las referencias al trasvase de recursos desde la toma del Bocachanza como recursos externos disponibles, en tanto que no se revisen los acuerdos con Portugal que afectan al abastecimiento de las demandas de agua de la Provincia de Huelva en el marco del Convenio de Albufeira, y que deben ser coordinados a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico de España y el Ministerio de Medio Ambiente y de la Transición Energética en Portugal.

Respuesta:

No se comparte la afirmación, en tanto que los recursos procedentes de los embalses de Chanza y Andévalo no son recursos externos al Sistema de Explotación Huelva, son parte integrante de los recursos gestionados por la Demarcación Hidrográfica TOP tal y como establece el RD 1560/2005 de 23 de diciembre, con la suficiente cobertura legal como reconoce el Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Los balances de recursos y demandas se han realizado bajo las hipótesis de las actuaciones de las autoridades competentes, y en su cálculo se han utilizado series históricas que reproducen las condiciones de la demarcación. La conservación de los ríos y acuíferos están incorporados en forma de caudales y necesidades ambientales, y como objetivos medioambientales de las masas de agua y de las zonas protegidas. Por lo que se refiere al bombeo de Bocachanza, su existencia está recogida en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, y su

función es la de proporcionar recursos adicionales ante situaciones determinadas por el Plan Especial de Sequía de la Demarcación, estando su explotación supeditada a cualquier acuerdo al respecto que se adopte en el Convenio de Albufeira.

3.10.12. CUESTIÓN TOP-S04-12

Temática:

Gobernanza

Resumen:

El alegante considera que debe existir un acuerdo entre las demarcaciones del Guadiana (como cuenca cedente) y del Tinto, Odiel y Piedras (como cuenca receptora) para garantizar la disponibilidad y sostenibilidad del uso de los recursos provenientes de los embalses del Chanza y del Andévalo. Estiman que debe existir un acuerdo formal con el Guadiana con él en este sentido, de igual manera que con Portugal en lo que se refiere a la toma de Bocachanza. Solicitan que se incluya información específica y clara en la versión definitiva del Plan hidrológico 2021-2027 de cuál es el acuerdo suscrito entre la demarcación hidrográfica del Guadiana (cuenca cedente) y la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (cuenca receptora) para el trasvase continuado desde los embalses del Chanza y del Andévalo.

Respuesta:

Para la respuesta a la alegación nos remitimos a las recientes manifestaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en respuesta a las alegaciones de esta Administración Hidráulica frente al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, las cuales han sido refrendadas en el informe del Consejo del Agua de dicha demarcación: "*Tras un nuevo análisis jurídico sobre las transferencias de recursos desde el Guadiana a las cuencas del Tinto, Odiel y Piedras(TOP), la postura del Ministerio y de la Confederación está en línea con la defendida por la Junta de Andalucía hasta ahora, de manera que las transferencias que ya existían en el momento de producirse la segregación de las cuencas y recogidas en los planes hidrológicos siguientes quedarían con la cobertura legal suficiente para no requerir su inclusión en la Ley del Plan Hidrológico Nacional. Los bombeos desde Bocachanza estarían en las mismas condiciones, si bien, aún pendientes del acuerdo con Portugal en el marco del Convenio de Albufeira, sobre el que se sigue trabajando*". En consecuencia, el acuerdo formal que reclama el alegante tiene la forma de la inclusión de los recursos concernidos en los respectivos planes hidrológicos.

3.10.13. CUESTIÓN TOP-S04-13

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

El alegante expone que la construcción de la presa de Alcolea supondría una modificación permanente de las características de varias masas de agua del río Odiel y del río Oraque, y por

tanto supondría una excepción al cumplimiento de los objetivos ambientales tal y como establece la Directiva Marco; para admitir dicha excepción, prevista en la Directiva Marco del Agua, es necesario completar una serie de pasos previos que ayudan a inferir la justificación de dicha excepción al cumplimiento de las obligaciones ambientales. Entre estos pasos esta completar una ficha específica, que se incluye en el Anejo VIII-4. No están de acuerdo con las razones que para justificar la excepción de Alcolea:

- Como elemento de regulación, eliminando la dependencia de un solo sistema y reduciendo la vulnerabilidad ante contingencias: no están de acuerdo con que sea necesaria la regulación y estiman que va en contra de los principios de la Directiva Marco del Agua que abogan por proteger, conservar y mejorar la salud de las masas de agua naturales todo lo posible,
- Como defensa frente a a Avenidas del río Odiel: consideran que no se han valorado otras alternativas basadas en la naturaleza y con un menor impacto ambiental, y que Gibralfé ya cuenta con una mota para proteger las viviendas más cercanas al cauce,
- Mejora de la calidad de las aguas por dilución: piensan que no existen evidencias suficientes hasta el momento que demuestren que la construcción de la presa solucionaría el problema de contaminación por metales de las aguas del Odiel y el Oraque, y que podría darse el caso de no poder utilizar las aguas por su elevado nivel de contaminación,
- Existencia de una agricultura tradicional de secano de una extensa zona en la parte oriental de la provincia de Huelva, cuyos cultivos están sometidos a las inclemencias de los prolongados periodos de sequía y que impide el desarrollo socioeconómico de una región castigada por el desempleo.

Exponen que en un escenario de cambio climático con reducciones importantes de aportaciones no tiene sentido confiar en que la infraestructura de regulación de la presa de Alcolea va a permitir aumentar las garantías de recurso de forma más frecuente; defienden que para adaptarse a los impactos negativos del cambio climático es necesaria una optimización y reducción del consumo estructural de la cuenca, así como garantizar unos recursos hídricos suficientes para la conservación de la estructura y las funciones de los ecosistemas acuáticos. Solicitan que se eliminen todas las referencias a la construcción de la presa de Alcolea por no quedar suficientemente acreditada su justificación con las circunstancias actuales. En este sentido se solicita a la Dirección General que plantee otras alternativas para resolver los problemas de gestión citados en la ficha del borrador del plan, para poder evaluar si construir la presa es la mejor opción en términos sociales, ambientales y económicos.

Respuesta:

La presa de Alcolea es una infraestructura que ya se encuentra en ejecución y que es ampliamente demandada y considerada esencial para la gestión de la Demarcación Hidrográfica TOP, especialmente como fuente de recursos adicionales que permitirá consolidar y ampliar, cuando proceda, la superficie de regadío, el abastecimiento a los usos industriales, etc. Se trata de una infraestructura declarada de interés general del estado según el Real Decreto-ley 9/1998, de 28 de agosto, por el que se aprueban y declaran de interés general determinadas obras

hidráulicas, contemplada en la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y además forma parte del condicionado de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³. La posible influencia del cambio climático en las aportaciones naturales está considerada en los análisis hidrológicos correspondientes, y de hecho el incremento de la irregularidad y la torrencialidad de las precipitaciones son factores cuya gestión avala la necesidad de mayor capacidad de regulación. En cuanto a la calidad de las aguas, los efectos de la presa han de sumarse a los de las actuaciones de restauración del río Odiel, que reducirán indudablemente la carga contaminante. Se espera que la presa contribuya a la calidad de las aguas no solo por dilución, sino también por decantación y estratificación. En este sentido, los trabajos de modelización cualitativa de la cuenca del Odiel apuntan a que la hipótesis de la obtención de parámetros de calidad aceptables basada en la combinación de intervenciones es viable. En resumen, se entiende que la justificación de la excepción prevista en el art 4.7 de la Directiva Marco del Agua ya ha sido satisfecha, que la obra ha superado todos los trámites y requisitos aplicables incluidos los de prevención ambiental y se encuentra en ejecución y por lo tanto las posibles consideraciones sobre su ejecución están fuera de procedimiento, concluyéndose que la actuación reúne todos los requisitos para ser incluida en el Plan Hidrológico 2022 2027 en los términos sometidos a información pública.

3.10.14. CUESTIÓN TOP-S04-14

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Solicitan a la Dirección General que dé los pasos necesarios en coordinación con la Administración General del Estado para someter a la presa de Alcolea y al Canal de Trigueros a una nueva evaluación ambiental conjunta, tal y como exige el Derecho de la Unión Europea al tratarse de una unidad funcional ambos proyectos y a los efectos que pueden producir de manera conjunta en los lugares de la red Natura 2000, tanto de las Marismas del Odiel como de las zonas de destino de las aguas del Canal de Trigueros. Esta evaluación conjunta permitirá considerar los impactos acumulados y su viabilidad, de manera que se prevenga el deterioro de las masas de agua afectadas. Por último, recuerdan que el informe de viabilidad económica, técnica, social y ambiental de las obras hidráulicas de interés general es un trámite preceptivo y vinculante que se realizó respecto del embalse de Alcolea en 2010. No obstante, la ley establece que dicho informe deberá ser revisado cada seis años, lo que obliga a realizar una revisión del que se llevó a cabo en 2010, trámite que consideran que no debe realizarse sin la previa y nueva evaluación ambiental.

Respuesta:

No se comparte que la presa de Alcolea y el Canal de Trigueros formen una unidad funcional a los efectos que señala el alegante. Como puede comprobarse en la descripción del sistema de explotación que figura en el anejo VI, los recursos de la Presa de Alcolea pueden ser explotados sin la intervención del Canal de Trigueros, como sucede con las tomas previstas para las unidades de demanda agraria Alcoléa-Andévalo o Andévalo Minero. La infraestructura Presa de

Alcolea es funcional por sí misma y por lo tanto procede evaluar sus efectos ambientales en los términos en que se hizo. Por su parte el canal de Trigueros es una infraestructura que mejora el acceso de otras unidades de demanda a los recursos del embalse, pero como se ha explicado, no es imprescindible para la explotación completa de la presa de Alcolea. Las posibles afecciones que pudiera producir el canal derivan de su propio diseño y explotación. En cuanto a la instancia de determinados procedimientos, no es objeto del Plan Hidrológico ordenar los trámites que las distintas Autoridades Competentes deban satisfacer para la ejecución de las medidas que les atañen.

3.10.15. CUESTIÓN TOP-S04-15

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Exponen que cuando se reducen las dotaciones de riego, pero no se considera al mismo tiempo la reducción de los retornos, podemos encontrarnos que, tras una modernización del sistema de riego, se va a producir un aumento del consumo y, por tanto, un déficit para la cuenca y/o masa de agua, debido a la reducción de los retornos a la masa receptora; consideran que es muy frecuente que una determinada reducción de suministro de recursos propuesta no sea equivalente a la reducción de retornos producida, sino inferior, y que esta reducción no se suele evaluar o comprobar. Dicha reducción de retornos dependerá del grado de aumento de eficiencia del regadío, como consecuencia de la aplicación de una mayor eficiencia al nuevo volumen reducido. El alegante solicita que, en el cálculo de las asignaciones disponibles, se tenga en cuenta el valor de la reducción de los retornos tras la modernización del sistema de riego, de cara a la contabilidad de los recursos disponibles aguas debajo de los regadíos modernizados. De esta forma, deberá tenerse en cuenta la asignación de recursos complementarios a los usuarios que utilizaban los volúmenes de retornos antes de las modernizaciones de regadíos. Solicitan que se incorporen al Plan una serie de aspectos concretos relativos a la modernización de regadíos privados o públicos que detallan en su escrito, y solicitan que se incorporen una serie de condiciones para las modernizaciones, relativas al uso de los ahorros producidos por estas modernizaciones (que no deben ir dirigidas a aumentar superficies con derecho a riego), la consideración de los retornos en los balances, efecto en los excedentes de fertilización nitrogenada, revisión de las concesiones después de la modernización, condiciones de las ayudas las distintas administraciones y la reducción del suministro deberá ser tal que evite un aumento del consumo neto (evapotranspiración) o una reducción de retornos superior a la reducción de suministro que se plantea con la revisión concesional o proyecto.

Respuesta:

En principio la mejora eficiencia en el uso del recurso hídrico es un objetivo esencial, y la modernización de regadíos persigue precisamente ese fin, reduciendo las escorrentías y la percolación en las zonas regables. Es cierto que esas reducciones pueden suponer una merma de los retornos, considerados como parte de las aportaciones de las cuencas en las que se

producen, como también implican menor extracción de recursos en las masas de agua de procedencia. Se analizará como plasmar esa relación inversa entre eficiencia y retornos en los modelos de simulación para que sus resultados reproduzcan convenientemente el funcionamiento de la demarcación.

3.11. S05-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE HUELVA

3.11.1. CUESTIÓN TOP-S05-1

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Alegan que, para las cifras de recursos hídricos del Plan, la referencia que se da para estas cifras es que se aprobaron en el anterior ciclo de planificación y por lo tanto entienden que corresponden con datos obtenidos hace más de diez años. Señalan que todos los estudios sobre los impactos del cambio climático hacen referencia a diferentes porcentajes de reducción que afectan a todos estos conceptos, por lo que es necesario usar cifras actualizadas que reflejen la situación actual tras las subidas de temperaturas y los cambios ya habidos en los ciclos pluviométricos para tener una visión realista de los recursos y poder proyectar las tendencias tanto para el ciclo hasta 2027 como para 2038. Señalan que los caudales ecológicos son una restricción externa y previa que condiciona la disponibilidad de recursos y por tanto, que debería estar reflejada y restada en las cifras totales de recursos existentes en la Demarcación. Indican que debería contemplarse el hecho de que una gran parte de los recursos circulantes en los ríos Tinto, Odiel y sus afluentes más importantes como el Oraque no cuentan con la calidad necesaria para usos urbanos y agrícolas y tampoco para algunos usos industriales y por lo tanto, la cifra de 660 hm³, tiene poco que ver con la realidad de los recursos hídricos disponibles. Tampoco sabemos cómo se diferencian los aportes, que suponemos que serán muy escasos, del río Piedras de los procedentes del Sistema del Chanza, ya que la continuidad de embalses Piedras-Los Machos se nutre fundamentalmente del trasvase de recursos del Chanza.

Respuesta:

Las aportaciones en régimen natural a las que se refiere la alegación se calculan mediante una metodología común al conjunto de las demarcaciones hidrográficas españolas, y se basa en el modelo de simulación Precipitación-Aportación "SIMPA". Este modelo se alimenta con dos series históricas de variables, la serie "larga" (1940/41 a 2017/2018) y la serie "corta" (1980/1981 a 2017/2018). Por lo tanto, no es correcto afirmar que se calcularon a partir de datos de más de 10 años de antigüedad o que provengan de los cálculos de la revisión del segundo ciclo. Quizás la confusión estriba en que en el Plan Hidrológico se citan los resultados del ciclo anterior como mero marco de comparación. Por lo que se refiere a la consideración del Cambio Climático, en este tercer ciclo se ha mejorado sustancialmente el tratamiento dado al efecto sobre los recursos hídricos tanto en el proceso de cálculo como en la expresión de los resultados. Las series utilizadas para el cálculo de las aportaciones en el horizonte 2039 han sido tratadas para internalizar el efectos del cambio climático según dos hipótesis, la RCP 4.5 y la RCP 8.5. A partir

de los resultados con las series alteradas, se han determinado porcentajes de reducción por subsistemas y trimestres, lo que significa evaluaciones mucho más ajustadas a la diversidad geográfica y variabilidad intraanual. La consideración del Cambio Climático en ciclos de planificación anteriores se reducía a la aplicación de un coeficiente de reducción lineal para toda la demarcación y todo el año hidrológico. En cuanto a los recursos existentes y la pertinencia de detraer o no los caudales ecológicos o aquellos que pudieran tener determinadas condiciones, se considera que hay un problema de interpretación debido a la propia redacción del plan. Las cifras que se mencionan son recursos en régimen natural, no recursos disponibles para su utilización. Se revisará el apartado de inventario de recursos hídricos para evitar la ambigüedad. Finalmente, las aportaciones o recursos naturales de todas las cuencas vertientes de la demarcación están calculadas individualmente mediante el ya mencionado modelo SIMPA. Desde el punto de vista matemático es posible discriminar en la cuenca del Río Piedras las aportaciones naturales de los recursos que se aportan artificialmente por la gestión de recursos. Estas aportaciones en régimen natural a las masas de agua pueden consultarse en el anejo II del Plan Hidrológico.

3.11.2. CUESTIÓN TOP-S05-2

Temática:

Gobernanza

Resumen:

El alegante considera una temeridad contar con los recursos externos como eje principal que soporta los futuros usos del agua en la Demarcación TOP teniendo en cuente se están planteando aumentos enormes de las dotaciones para riego en el presente Proyecto. Proponen que se cuente con los recursos propios de la Cuenca y se adecúen los usos y las demandas a la disponibilidad de recursos de la propia Demarcación. Exponen que el Real Decreto 1560/2005 de 23 de diciembre (BOE nº 307), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico, realizó el traspaso de las competencias de las cuencas intracomunitarias andaluzas de Guadalete y Barbate, Tinto, Odiel y Piedras, pero no la competencia de la cuenca del Chanza y del Estuario del Guadiana; es la Confederación del Guadiana la que determina los caudales ecológicos del Chanza y del estuario del Guadiana y por tanto una restricción externa y previa que condiciona la disponibilidad de recursos, lo que afecta a la disponibilidad de éstos en la Demarcación Tinto, Odiel, Piedras, y estiman que esto no se ha tenido en cuenta en este proyecto de Plan Hidrológico. Añaden que desde la aprobación del RD 125/2007 de 2 de febrero de ámbito territorial de las Demarcaciones Hidrográficas, cualquier nueva infraestructura que transfiera recursos de la cuenca del Guadiana por el túnel de San Silvestre (atravesando la divisoria Guadiana-Piedras) a la cuenca del Tinto, Odiel y Piedras (TOP), es un trasvase/transferencia entre ámbitos diferentes de Demarcaciones hidrográficas de acuerdo con el artículo 45.1 del texto refundido de la Ley de Aguas que detalla el contenido del Plan Hidrológico Nacional. Por lo tanto, estiman que lo que se requiere es una regulación del mismo (que respete la Ley de Aguas y la Constitución española). Desde una perspectiva política, la transferencia tiene tantas implicaciones económicas, sociales, ambientales y territoriales que exige para su adopción, al menos, la legitimación parlamentaria

que le otorga la ley ordinaria. Así, se han autorizado a través de una norma con rango de ley las transferencias del Tajo- Segura, Ebro-Tarragona, Negatín-Almanzora, Tajo-Guadiana o Tinto, Odiel y Piedras-Guadalquivir. Refuerza la convicción sobre esta exigencia de adopción en una norma con rango de ley, el hecho de que se considere una excepción la posibilidad autorizar «transferencias de pequeña cuantía» al Consejo de Ministros (entre 1 y 5 hm³/año) o al Ministerio correspondiente (hasta 1 hm³/año). En el caso de los trasvases Chanza-Piedras se cumplía esta legalidad mientras que las cuencas hidrográficas de origen y destino se encontraban en un mismo ámbito territorial de planificación hidrológica, el del Plan hidrológico del Guadiana.

Sin embargo, cuando los ámbitos de planificación hidrológica de las cuencas de origen y destino se segregan, los trasvases quedaron sin cobertura legal. Señalan por último que el uso del bombeo de Bocachanza no tiene respaldo legal alguno, no está acordado con Portugal ni está soportado por nuestros Convenios con el país vecino.

Respuesta:

No se comparte lo sostenido en la alegación en cuanto que el Real Decreto 1560/2005 de 23 de diciembre (BOE nº 307), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico, no supuso transferencia de competencias sobre la Cuenca del Chanza. En el caso concreto de este territorio hubo una delimitación especial de funciones transferidas cuya literalidad puede comprobarse en el epígrafe 5º del apartado B) del Acuerdo que se recoge en dicho RD. Sentado lo anterior, tampoco se comparte que los recursos procedentes de la cuenca del Chanza tengan la condición de recursos externos desde el punto de vista del Sistema de Explotación "Huelva", que interesa la gestión de todos los recursos hídricos bajo titularidad de la Junta de Andalucía. De hecho, la utilización de recursos procedentes del Chanza en el ámbito actual de la Demarcación HidrográficaTOP es algo que ya se producía antes del citado Real Decreto. Se discrepa sobre lo aseverado sobre la competencia de determinación de caudales ecológicos en el Chanza y en el Estuario del Guadiana y su consideración en el Plan HidrológicoTOP. En ningún momento el Plan Hidrológico pone en entredicho la competencia de la Administración Hidráulica correspondiente para determinarlos, sino que se asumen los valores expresados en los planes hidrológicos correspondientes y se aplican sin crítica en los modelos de soporte a la decisión de la Demarcación HidrográficaTOP. Es objetivamente incorrecto afirmar que los caudales ecológicos citados no hayan sido tenidos en cuenta. Por lo demás, siendo como se dice competencia de otra Administración Hidráulica, no es objeto de este Plan Hidrológico entrar a valorar como se han determinado, con el concurso de que partes, y la condición de definitivos o suficientes de los estudios realizados. La explotación de los recursos de Bocachanza están ligados a las determinaciones del Plan Especial de Sequía de la Demarcación HidrográficaTOP. La cuantía máxima prevista es de 75 hm³ anuales, pero la media histórica de los recursos derivados es netamente inferior, del orden de 30 hm³.

En cuanto a la calificación de la explotación de recursos de la cuenca del Chanza, nos remitimos a los fundamentos jurídicos ya comentados. La propia Confederación Hidrográfica del Guadiana ha reconocido, en la respuesta a las alegaciones formuladas por la Junta de Andalucía ante el Plan Hidrológico del Guadiana, que la explotación de los recursos de la Cuenca del Chanza tiene

cobertura legal suficiente y no puede asemejarse a un nuevo trasvase. Lo mismo se sostiene en relación a los recursos procedentes de Bocachanza. Dicha interpretación ha sido asumida por el Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, y coincide con la mantenida por la Administración Andaluza del Agua. La aseveración de que con el Real Decreto 1560/2005 de 23 de diciembre la utilización de esos recursos queda en una situación de irregularidad es abiertamente discutible desde el punto de vista jurídico y, como se ha expuesto, desde luego no coincide con las tesis de las respectivas administraciones hidráulicas implicadas ni, según se recoge en las referencias comentadas, con la de la Dirección General del Agua. Por último, el efecto del cambio climático sobre los recursos ha sido debidamente considerado aplicando la misma metodología que el resto de las administraciones hidráulicas de España. El detalle de este proceso puede consultarse en el anejo II y el anejo XIII del Plan Hidrológico. El incremento de las asignaciones a los usos a los que se refiere la alegación no se basa en los recursos del Chanza, sino que lo hacen en la generación de nueva disponibilidad gracias a la entrada en servicio de nuevas infraestructuras de regulación y aducción.

3.11.3. CUESTIÓN TOP-S05-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que sería necesario contener la demanda para ajustarla a los recursos disponibles realmente existentes y a su disminución como consecuencia del cambio climático. En el caso de los regadíos agrícolas, sostienen que se debe renunciar a nuevas transformaciones que impliquen más asignaciones de recursos que no se tienen. Este horizonte debe ser complementado con el control real y eliminación de la expansión de superficies de riego fuera de los recintos legalmente definidos y sin asignación planificada. Asimismo, se debe optar por políticas reales de ahorro en las que las medidas tendente tengan como objetivo lograr menores consumos globales de recursos, para lo que también es necesario que la reutilización de aguas residuales depuradas sirva para sustituir regadíos actuales con aguas superficiales o subterráneas y no para asignar a nuevas explotaciones. Para el abastecimiento consideran que tampoco parece ajustada la previsión de crecimiento de la asignación de recursos, cuando no parece que vaya a haber un crecimiento demográfico que lo justifique y, además, es en este apartado donde más impacto, tienen las medidas tendentes al ahorro y la eficiencia en el uso del agua. Para los usos industriales si bien el crecimiento previsto es más moderado, igual que en el abastecimiento a la población, no parece tenerse en cuenta el impacto de la desaparición o cambios de sistema productivo de industrias que consumían gran cantidad de agua como la dedicada a la producción de celulosa o parte de las industrias de la ciudad de Huelva, ya desaparecidas o con actividades muy reducidas, que erróneamente aparecen como activas en alguno de los listados del Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del TOP.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Sin duda la primera parte de la alegación resume la misión de la planificación hidrológica, la cuantificación de los recursos y su asignación a las demandas en

términos de sostenibilidad y eficiencia. En los diferentes anejos del plan se detalla cómo se establece la estimación de las demandas y los recursos, y bajo qué criterios de partida se confeccionan los balances de demandas y recursos en los diferentes escenarios analizados. En el caso de las demandas, a partir de los datos actuales de consumos reales o estimados se añaden las proyecciones sectoriales de los diferentes usos, estimación en la que se incluye la previsión de la mejora de la eficiencia hídrica, la reducción de los consumos unitarios, etc. En cuanto a los recursos, son evaluados a partir de las aportaciones naturales, teniendo en cuenta la posible influencia del cambio climático, la disponibilidad de infraestructuras, la posible generación de recursos no convencionales, etc. En cualquier caso, las expectativas de crecimiento de la agricultura (principalmente, aunque también de otros sectores) para el horizonte 2027 está condicionada tanto a la entrada en funcionamiento de las nuevas infraestructuras y la disponibilidad de recursos hídricos. Así mismo el programa de medidas reúne actuaciones que tiene por objetivo el incremento en la eficiencia en el uso del agua. Finalmente, se comparte lo sostenido sobre la necesidad del regadío irregular por su influencia negativa sobre los usos regulares y sobre los objetivos medioambientales.

3.11.4. CUESTIÓN TOP-S05-4

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Señalan que la determinación de caudales ecológicos no debe tener como finalidad ser compatible con las concesiones existentes y con los usos previstos de las infraestructuras de regulación. Deben partir de la caracterización y necesidades de los ecosistemas aguas abajo, y responder a su conservación y mejora, pero también deben contemplar las necesidades de recuperación de los ecosistemas asociados a los tramos de ríos, lagos y acuíferos subterráneos con deficiencias de calidad en la actualidad, para los que, en casi todos los casos, se plantea en este plan su mejora en los próximos cinco años. Esto supone contar con cada vez mayores restricciones previas a la asignación de recursos a otros usos. Por tanto, consideran que será necesario contar con esta restricción que deberá tender a ser creciente en el horizonte futuro del plan.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La determinación de caudales ecológicos son una exigencia legal recogida en el texto refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento de Planificación Hidrológica y en la Instrucción de Planificación Hidrológica. En la actual revisión del Plan Hidrológico los caudales ecológicos han sido calculados e incorporados a la planificación de acuerdo con dichos preceptos. De acuerdo con su definición los caudales ecológicos y las demandas ambientales aseguran la funcionalidad y conservación de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, por lo que se atiende a los factores que se indican. Por ejemplo, las demandas ambientales están presentes a la hora de realizar los balances de las masas de agua subterránea, y en la evaluación de su estado cuantitativo se tienen en cuenta el estado de las masas de agua superficiales dependientes y el estado de conservación de los ecosistemas asociados. Además de la mejora en

la definición e implementación del régimen de caudales ecológicos, se ha avanzado en la evaluación y aproximación a los requerimientos hídricos de lagos y zonas húmedas. Todos estas líneas de trabajo continuarán en el tercer ciclo de planificación. Los detalles relacionados con estas cuestiones están recogidos en el Anejo V del Plan Hidrológico.

3.11.5. CUESTIÓN TOP-S05-5

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

En el apéndice 8.4 de la Normativa del plan sobre usos industriales hay un cuadro en el que se asignan dotaciones para centrales de producción eléctrica que no competen en absoluto al ámbito del presente Plan del TOP, ya que no contamos en la demarcación con ninguna central nuclear ni de carbón o fuel, ni hay ninguna previsión para su instalación. Sería mejor que los valores de dotación se refiriesen sólo a las instalaciones existentes en el ámbito de la demarcación.

Respuesta:

El cuadro al que se alude es un cuadro genérico que trata de anticipar todas las posibilidades de instalaciones de producción eléctrica que pudieran darse en la Demarcación Hidrográfica TOP. Se considera razonable la precaución de prever otras opciones que, no estando presentes en el momento de redacción del Plan Hidrológico, pudieran darse en el futuro.

3.11.6. CUESTIÓN TOP-S05-6

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que es necesario dedicar mayor atención y mayores dotaciones para la puesta en marcha y revisión y mejora de las instalaciones de depuración de aguas residuales y contar con un programa de medidas para afrontar los drenajes ácidos de la minería metálica. Consideran que en general no hay una mejora significativa en el estado de las masas de agua en relación con los objetivos establecidos y consideran que se está cada vez más lejos de cumplir en plazo los requerimientos de la Directiva Marco del Agua. Consideran muy probable que ello se deba a una priorización de inversiones en las infraestructuras de oferta del recurso para el regadío agrícola que contrasta con la escasez de avances y ejecución de las medidas para evitar las presiones contaminantes que afectan a los principales ríos y sus afluentes (Tinto, Odiel, Oraque, Olivargas, ...) y los efectos de la contaminación de origen agrícola.

Respuesta:

Se comparte lo aseverado respecto de la puesta en marcha y revisión de las infraestructuras de depuración de aguas residuales urbanas y la necesidad de actuaciones para remediar la contaminación difusa de origen minero. El programa de medidas de la presente actualización del Plan Hidrológico contempla medidas con estas finalidades.

3.11.7. CUESTIÓN TOP-S05-7

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Alegan que merecen especial mención la situación de los ríos por la contaminación procedente de instalaciones mineras abandonadas, que lejos de resolverse se ve agravada por las nuevas prospecciones mineras o la reapertura de algunas de las instalaciones antes cerradas. En el caso del Río Tinto, la contaminación natural, tal como se señala, producida por los procesos de oxidación de piritas y calcopiritas ha generado la presencia de formas de vida resistentes, que son objeto de estudio e investigación y dependen de la preservación de las actuales características del río. La Declaración de Paisaje Protegido del Río Tinto, tiene como uno de sus objetivos “*mantener las peculiares características de sus aguas, que permiten la existencia de especies singulares adaptadas a condiciones extremas como consecuencia de la alta acidez y concentración de sales ferruginosas de sus aguas*”, algo que debería contar con una mención específica en las medidas a contemplar en este Plan del TOP. En este sentido, cobra especial relieve el seguimiento y vigilancia del riesgo específico derivado de la existencia del Vertedero de Residuos peligrosos de Nerva, cuya actividad ha generado episodios de vertidos que afectan a esas condiciones especiales a proteger del Río Tinto. En el caso del Río Odiel, las filtraciones de las presas de relaves de Aguzadera, Cobre y la presa de almacenamiento relacionada de Gossan, pertenecientes a la Mina de Riotinto, aportan contaminantes al río, aparte de presentar una problemática de riesgo de rotura, ya denunciada por Ecologistas en Acción que entregó a la Junta de Andalucía con fecha 21/11/2019, un Informe elaborado por el Dr. Steven H. Emerman, Doctor (Ph.D.) por la Universidad de Cornell y propietario de *Malach Consulting*, que se especializa en evaluar los impactos ambientales de la minería, en el que se hace un Análisis de Riesgo de las Presas de Relaves en la Mina Riotinto. El estudio analiza la probabilidad de la falla de las presas por licuefacción, y señala que la probabilidad de falla de las presas no necesariamente disminuye después del cierre de la mina, si no que, si dichas presas no se inspeccionan y mantienen adecuadamente a perpetuidad, la probabilidad anual de la falla de las presas aumentará en consecuencia. Propone que se incorporen al Programa de Medidas las recomendaciones del citado informe:

1. Debería haber un cese inmediato de la introducción de más relaves y agua a los depósitos en la mina Riotinto,
2. Se deben desarrollar e implementar planes de emergencia para las comunidades aguas abajo, especialmente para las comunidades de Sotiel Coronada y Gibraleón. Esto no implica que sea necesaria la evacuación de estas comunidades, sino que se deben implementar sistemas de alerta, publicación de rutas de evacuación y otros aspectos de la respuesta de emergencia,

3. Se deben desarrollar e implementar planes para el drenaje de agua de los depósitos Aguzadera y Cobre y otras medidas que se consideren necesarias para reducir la probabilidad de la falla de las presas. Estos planes deben ser revisados por un equipo de expertos independientes antes de la implementación. Un aspecto crítico de estos planes será el tratamiento del agua de drenaje antes de que se libere al medio ambiente.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La acusación de contaminación de las masas de aguas por las nuevas prospecciones o la reapertura de algunas de las instalaciones cerradas no se concreta, especifica ni justifica con datos que permitan indagar más sobre esta cuestión. Las prospecciones y los proyectos mineros de explotación se llevan a cabo en la actualidad con autorización de la Administración de minas y previa la superación de los trámites ambientales pertinentes, entre ellos los relativos al uso del agua y a los vertidos. Respecto a la contaminación histórica, en el último periodo de planificación hidrológica 2014-2020, la Administración Minera de Andalucía ha venido desarrollando un programa de restauración de la minería histórica abandonada en Andalucía, que en el caso de la provincia de Huelva y, en particular, en la cuenca del TOP ha consistido en las siguientes actuaciones:

- Proyecto de Clausura de la Balsa de estériles y su integración en el medio natural. Fase 3. Complejo minero Sotiel Coronada. Calañas (Huelva). Encomienda a AMA por importe de 5.207.069,15 euros.
- Proyecto de restauración del espacio degradado por minería metálica "Cementación Las Viñas". Sotiel Coronada. T.M. de Calañas (Huelva). Encomienda firmada a AMA por importe de 3.712.337,51 euros.
- Proyecto de recuperación ambiental de suelos degradados por actividades mineras en el entorno del muelle de Tharsis - Corrales en el término municipal de Aljaraque (Huelva). Importe de 2.073.449,53 euros.

Además de dichas actuaciones, el Programa de Medidas del Plan Hidrológico incluye nuevas actuaciones de restauración de pasivos mineros y recuperación de cauces afectados por AMD a cargo de la administración minera y de la Administración Hidráulica. Estas actuaciones tienen entre sus principales objetivos, el minorar la contaminación por aguas ácidas de mina del río Odiel. La contaminación de los cauces de la TOP por efecto de la minería metálica, a pesar de ser antrópica en la mayoría de los casos, es milenaria en el tiempo, lo que le confiere una característica especial, en lo referente a la zona afectada con capacidad contaminante, muy diseminada y que incluye los propios cauces y al régimen de afección vinculado a la pluviometría. De hecho, estas condiciones han propiciado que se definan tipologías específicas de masas de agua de categoría río para las cuencas de los ríos Tinto y Odiel. En la actualidad la Administración Hidráulica trabaja en la redacción del Plan de Restauración de la Cuenca del río Odiel afectada por AMD, cuyos trabajos preparatorios apuntan a la posibilidad de la mejora significativa de la calidad ambiental en dichas aguas.

Respecto a la alusión de la figura de protección, desde el punto de vista del régimen jurídico de protección medioambiental, se hace constar que la protección de un paisaje en atención de su interés cultural o paisajístico no puede oponerse al cumplimiento de la legislación

medioambiental general ni la específica en materia de aguas. No se comparte que la finalidad de la declaración de la figura de Paisaje Protegido tenga por objeto preservar la "singularidad del agua" en sí misma y definida hasta el extremo de sus parámetros fisicoquímicos, incluso cuando estos incumplen normas de calidad ambiental que les son aplicables. La protección otorgada por el Decreto 558/2014 de 14 de diciembre es, explícitamente, en atención al interés cultural y paisajístico general de un entorno, no crea un régimen diferenciado en cuanto a estado de las masas de agua que impida o condicione la intervención sobre ellas. Incluso asumiendo que así fuera, estaríamos ante una colisión de preceptos en la que prevalece, por jerarquía normativa, la consecución de los objetivos medioambientales en el marco de la Directiva Marco del Agua, incorporada al ordenamiento jurídico español por el texto refundido de la Ley de Aguas y desarrollada por el Reglamento de Planificación Hidrológica.

Respecto a la afirmación sobre el río Odiel, podemos indicar que las filtraciones de las presas de residuos de tratamiento del proyecto Riotinto a que hace referencia, se encuentran contempladas en el plan de restauración y plan de gestión de residuos de la mencionada explotación minera, disponen de un sistema de recogida y son posteriormente bombeadas al circuito de aguas de la explotación minera sin que exista constancia de vertido a cauce.

Por último, respecto a la problemática de riesgo de rotura de las mencionadas instalaciones de residuos mineros de tratamiento, a que hace referencia la alegación remitiéndose a un documento que carece de justificación técnica, indicar que las instalaciones referidas cuentan con autorización de la Autoridad Minera, son construidas en base a un proyecto constructivo y sus sucesivas modificaciones, elaborado por la consultora internacional EPTISA, siguiendo los criterios técnicos y científicos internacionalmente aceptados de ingeniería (incluyendo modelización, cálculo numérico de equilibrios de tensiones y deformaciones, monitorización y empleo de datos de auscultación, etc.), con la participación en alguna de las modificaciones de la consultora internacional GOLDER ASSOCIATED LTED. y que el mismo ha sido auditado técnicamente por otra tercera consultora internacional, KNIGHT PIESOLD, a instancias de la aseguradora de las presas. Por parte de la Administración, además, se ha sometido el proyecto y sus modificaciones a informe de los órganos consultivos oficiales más acreditados de España, como son el CEDEX (proyecto de 2014) y el IGME (proyecto de 2018) y finalmente se cuenta también con la participación del Departamento de Ingeniería Geológica y Minera de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y Energía de la Universidad Politécnica de Madrid en la valoración de aspectos geotécnicos de estos proyectos. En todos los casos, los proyectos autorizados cumplen los requerimientos de los coeficientes de seguridad que establece la normativa minera y que son el referente para la autorización administrativa. Además, indicar que esta Administración ha encargado la elaboración de una Guía para el seguimiento de la construcción de las citadas instalaciones de residuos mineros de tratamiento a la ETSI Minas de Madrid y tiene previsto el seguimiento de la misma a través de un grupo de expertos.

3.11.8. CUESTIÓN TOP-S05-8

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

El alegante propone la adopción urgente de medidas preventivas ante la apertura de nuevas instalaciones y el sellado y restauración de las balsas y cortas inundadas. Consideran que sin medidas específicas y con la situación actual de drenajes contaminantes de instalaciones existentes o nuevas, no es posible la recuperación del buen estado de las aguas de las aguas superficiales de la Demarcación tal como se plantea en este Plan Hidrológico.

Respuesta:

La apertura de nuevas instalaciones mineras está sometida a procedimientos de prevención ambiental en los que se adoptan las medidas preventivas a las que se alude. En cuanto a la restauración y restauración de pasivos mineros, es una de las posibilidades de intervención que se manejan y que se incluyen en el Plan de Recuperación del Odiel previsto en el programa de medidas. En cuanto a la factibilidad de la consecución de los OMA en las cuencas del río Odiel y río Tinto, se comparte lo incierto de su consecución en 2027. Tras el estudio de la presente alegación y la de otras coincidentes en este punto, se concluye que se dan las condiciones para invocar algunas de las excepciones previstas por la Directiva Marco del Agua, recurriendo a la adopción de objetivos menos rigurosos en la cuenca del río Tinto y estableciendo prórrogas posteriores a 2027 para la cuenca del río Odiel.

3.11.9. CUESTIÓN TOP-S05-9

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

Proponen que se incorporen las siguientes actuaciones al programa de medidas contra la contaminación difusa de origen agrícola, con el objetivo de disminuir la aplicación de fertilizantes y plaguicidas:

- Que se efectúen analíticas de los plaguicidas y otros contaminantes específicos de cuenca y se apliquen sus normas de calidad ambiental recomendadas en los dos listados del anexo V (prioridad 1 y prioridad 2) de la Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas elaborada por el MITERD,
- Que se efectúen analíticas de los plaguicidas susceptibles de contaminar las aguas superficiales de la demarcación, especialmente los lagos afectados por la contaminación agrícola, que son además ENP por la legislación andaluza y forman parte de la red Natura 2000,
- Que se realicen analíticas de sustancias químicas contaminantes de las aguas subterráneas, incluidos los plaguicidas que por su persistencia o actual uso puedan deteriorar el buen estado ecológico de las aguas subterráneas,
- Que se diseñen programas de medidas de mitigación y erradicación de la contaminación química específicas de aquellas sustancias químicas de las que se conoce o pueda conocerse que su concentración es superior a las normas de calidad ambiental e impiden el buen estado ecológico de las aguas superficiales o subterráneas, y proponen

una serie de contaminantes. Solicitan que los límites de cuantificación empleados en el análisis de cada una de las sustancias contaminantes, tanto en aguas superficiales como subterráneas, sean como señala la Directiva Marco del Agua y la norma española, inferior al 30% de las normas de calidad ambiental aplicables en cada caso. Si por razones técnicas no se pudieran emplear límites de cuantificación conformes con la norma española y europea consideran que debería justificarse las causas de tal imposibilidad. Para aquellos contaminantes de los que no se disponga norma de calidad ambiental, como los plaguicidas que no se encuentran en los listados de la Directiva Marco del Agua se solicita le sean de aplicación, como máximo un valor del 30% de la norma de calidad ambiental que la Directiva Marco del Agua establece para los plaguicidas (0,1 µg/l).

Respuesta:

Los programas de control para el seguimiento del estado de las masas de agua durante el tercer ciclo de planificación hidrológica en las cuencas intracomunitarias andaluzas siguen los criterios básicos de diseño e implantación establecidos en el RD 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (RDSE). Se realizan, entre otras, las analíticas de las sustancias del anexo IV y V en las masa de agua superficiales. También, se va a atender, pues se consideran de gran interés, a las recomendaciones del anexo 5 de la Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas (Guía-2020) en lo referente al análisis de los contaminantes específicos de cuenca agrupados como prioridad 1 y prioridad 2 para aguas superficiales continentales en dicha Guía. En la línea de control de plaguicidas, se van a incorporar, para el seguimiento de las masas de agua en zonas protegidas destinadas al abastecimiento, tanto superficiales como subterráneas, otros plaguicidas utilizados en la agricultura y que han sido propuestos por el Servicio de Salud Ambiental de la Consejería de Salud y Familias. Se incluyen, por tanto, las sustancias ya sean prioritarias, preferentes o contaminantes específicos de cuenca, así como aquellas establecidas en la normativa por la que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (RD 1514/2009). Los plaguicidas a analizar en aguas subterráneas serán los incluidos en los anexos IV y V del RDSE, además de otros que añaden, como hemos indicado, para zonas protegidas destinadas a abastecimiento. Por otro lado, las técnicas analíticas utilizadas para algunas de estas sustancias presentan unos límites de cuantificación que superan lo requerido. La adaptación a los límites de cuantificación propuestos supone en algunos casos adquisición de nuevos equipos y técnicas, lo que implica inversiones importantes que se van a ir acometiendo. Esta situación está contemplada en la Guía-2020, pues como se indica en el apartado 2.3 Garantía de calidad de los resultados: "En la medida de lo posible, los métodos de análisis se basarán en una incertidumbre de medida menor o igual al 50 % (k=2) estimada al nivel de la NCA y un límite de cuantificación menor o igual al 30 % de la NCA pertinentes. Cuando no sea posible alcanzar estos criterios, los análisis se efectuarán siguiendo las mejores técnicas disponibles que no acarreen costes desproporcionados".

3.11.10. CUESTIÓN TOP-S05-10

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

El alegante expone que el vertedero de residuos peligrosos conocido como “balsas de fosfoyesos”, ubicado en las Marismas del Tinto, ha generado filtraciones y lixiviados al Río Tinto, cerca de su unión con el río Odiel. Dada la cantidad y condición de los residuos (140 millones de toneladas, incluyendo grandes cantidades de elementos radiactivos) allí depositados, la afección de esas filtraciones y lixiviados, así como de los desbordos que ya se han producido en el pasado, afecta seriamente a la calidad de las aguas de esta zona de las aguas de transición en esta zona, afectando a espacios protegidos. Solicitan que el Plan Hidrológico debiera incluir actuaciones de monitoreo y control de las aguas del entorno de las balsas de fosfoyesos, ya que la, tras una sentencia de la Audiencia Nacional, con la que se dio fin definitivamente a los vertidos de fosfoyesos, la empresa fertiberia ha presentado un plan de restauración en el que se realizarán numerosas actividades que podrían dar lugar a nuevas filtraciones, tanto superficiales como subterráneas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El Plan Hidrológico realiza un seguimiento y evaluación de todas las masas de agua de acuerdo a la normativa de referencia, que en el caso de las masas de agua superficiales es el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre. Para ello se cuenta con una red de seguimiento y control de las masas de agua (Anejo XII del Plan Hidrológico) que desde el primer ciclo de planificación toma datos que permiten conocer el estado de las masas de agua entre las que se encuentran las masas del Estuario del Odiel. Además, referente a las presiones e impactos sobre las masas de agua, el Plan Hidrológico hace un análisis e inventario riguroso (Anejo VII del Plan Hidrológico), conforme a los documentos de referencia de la CIS WFD (Estrategia Común de Implementación de la Directiva Marco de Aguas) y la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía, que permite reconocer el posible origen del mal estado de una masa de agua. Además, es necesario señalar que, dentro del procedimiento de la AAU, se incorporan las medidas de seguimiento diseñadas para el proyecto.

3.11.11. CUESTIÓN TOP-S05-11

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se retire la propuesta de continuidad de las obras de la presa de Alcolea, que piensan que supondría un derroche de recursos económicos y produciría la creación de falsas expectativas, ya que la estiman que la mala calidad de las aguas las hará inutilizables para los usos previstos, calidad que consideran que se verá empeorada por la apertura de nuevos proyectos mineros en su cuenca. En consecuencia, consideran que tampoco tiene sentido y debería desaparecer de la normativa del Plan en su Ap. 8.2. s las referencias a la UDA de Andévalo-Alcolea, ya que organizar un sistema de aguas y riego en base a un recurso que estiman no disponible. En consecuencia, con lo anterior, estiman que no se puede seguir manteniendo en el horizonte del 2033 las obras de La Coronada situadas sobre el mismo río Odiel y que en su día

generaron una fuerte contestación social en Zalamea La Real. Tampoco ven justificación para las de Pedro Arco, que se sitúan en la cola del embalse del piedras y se justificaron en sus día para laminar avenidas y evitar inundaciones que estiman difícil que generen daños cuando aguas abajo hay un embalse de muy superior capacidad.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. La la Presa de Alcolea es una infraestructura que cuenta con las pertinentes autorizaciones y que está en ejecución, cuya actuación está recogido dentro del Programa de Medidas de la actual revisión del Plan Hidrológico, y cuyo funcionamiento dentro del sistema de explotación Huelva forman parte de la hipótesis modelada para el escenario 2027. En relación a las otras presas señaladas (Coronada y Pedro Arco), en base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027, aunque no se han contemplado como medidas pertenecientes al programa de medidas, ya que en este ciclo de planificación se ha optado por incluir en dicho programa aquellas medidas que cuentan con un compromiso firme de ejecución por la Autoridad Competente durante el ciclo de planificación del Plan Hidrológico (2022-2027), con el objetivo de diseñar un Programa de Medida ambicioso pero realista.

3.11.12. CUESTIÓN TOP-S05-12

Temática:

Zonas Protegidas

Resumen:

Proponen la declaración de más Reservas naturales fluviales, dada la escasa relevancia de las dos que se proponen. Teniendo en cuenta las buenas condiciones que reúne el Río Odiel y alguno de sus arroyos aguas arriba de la Mina Concepción, donde se inicia de forma relevante su contaminación por drenajes mineros, proponemos su declaración como reserva Natural Fluvial. También proponen la Declaración de reserva Natural Fluvial del Arroyo Cascabelero en toda su extensión hasta su desembocadura en Ríos Oraque, también en la Cuenca del Odiel.

Respuesta:

De conformidad con el art 24 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, antes de su inclusión en el Plan Hidrológico las reservas fluviales deben ser declaradas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la consejería competente en materia de aguas. Dicha propuesta ha de tomar razón en la excepcionalidad de su conservación y su estado. Según la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía deberán estar sometidas a escasa o nula intervención humana y han de cumplir el requisito de encontrarse en muy buen estado ecológico. Consecuentemente, se toma nota de la alegación y se analizará la propuesta realizada durante el tercer ciclo de planificación hidrológica.

3.11.13. CUESTIÓN TOP-S05-13

Temática:

Zonas Protegidas

Resumen:

Proponen la elaboración de un plan de contención de la contaminación difusa de origen agrícola para la recuperación de la calidad de las aguas de las Lagunas de Palos y Las Madres, que entre otras medidas incluya la separación de las zonas cultivadas de las aguas protegidas, así como la necesidad de la recogida de los lixiviados agrícolas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En este sentido, en el Plan Hidrológico se han incluido una batería de medidas con las que se pretende alcanzar el buen estado de las masas de agua, entre las que se puede destacar la "Mejora de la sostenibilidad ambiental de explotaciones agrarias (agroambiente y clima y producción ecológica): Apoyo a la implantación de las mejores técnicas disponibles (MTD) en las explotaciones agrícolas y ganaderas con objeto de reducir la generación de residuos: Incentivos a las inversiones en medidas ambientales que supongan mejoras en la prevención y gestión", el "Control de las aplicaciones agrícolas de efluentes de almazara, lodos procedentes de Estaciones de Depuración de Aguas Residuales (EDAR) y residuos con código de valorización R10" o "Control cumplimiento de los requisitos de la condicionalidad reforzada de la PAC 2023-2027" que contempla actuaciones encaminadas en la contención de la contaminación difusa. Por todo lo anterior no se considera necesario realizar unos planes específicos.

3.11.14. CUESTIÓN TOP-S05-14

Temática:

Zonas Protegidas

Resumen:

Alegan que en el conjunto del Plan no hay mención a las lagunas estacionales y sin embargo existe un complejo endorreico de 33 hectáreas en la Dehesa Boyal de Trigueros en una zona denominada Los Palmares, que conforma una zona húmeda considerada por la Directiva Hábitat 92/43/CEE en su anexo I como Tipo de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación. Esta zona contiene las especies catalogadas *Marsilea strigosa* e *Isoetes setaceum*, contempladas en el anexo II de la mencionada Directiva Hábitat 92/43/CEE, y los freatófitos *Eryngium corniculatum* y *E. galioides*, incluidos en la Lista Roja de Andalucía. La zona ha sido propuesta para su inclusión en el Inventario Andaluz de Humedales y proponen que el Plan incluya una referencia a su conservación.

Respuesta:

Se agradece la alegación. De acuerdo con la metodología de desarrollo de la Directiva Marco del Agua y de la IPHA, en concreto los criterios de delimitación de masas de agua, no todas las lagunas (independientemente de su estacionalidad) cumplen con los requisitos mínimos como para ser incluidas como masas de agua de acuerdo con la Orden de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Es el caso del complejo natural que se cita. Por otro lado, en cuanto a la inclusión del espacio natural como parte del Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación en la categoría "*zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección o estado de conservación*", ésta se basa en que un determinado espacio esté reconocido como Espacio Natural Protegido por parte de la autoridad competente correspondiente. Lo mismo sucede en cuanto a su posible inclusión en la categoría de humedales, en la que se incluyen aquellos declarados de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas y los del Inventario de Humedales de Andalucía. A la fecha del estudio de esta alegación no se dan estas condiciones para el espacio natural relacionado. Dicho esto, se toma nota de lo alegado para su análisis durante el tercer ciclo de planificación junto a la autoridad competente en la designación y conservación de espacios naturales protegidos y humedales.

3.11.15. CUESTIÓN TOP-S05-15

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Consideran insuficientes las referencias a Especies Exóticas Invasoras en el Plan Hidrológico y la normativa sólo hace mención del mejillón cebra sin que se presencia en la demarcación haya sido significativa hasta ahora. Sin perjuicio de que se adopten todas las medidas de prevención necesarias para evitar la presencia y extensión de las poblaciones de mejillón cebra consideran necesario realizar un inventario de EEI en el ámbito de la Demarcación y adoptar medidas urgentes para prevenir su expansión y potenciar su erradicación en algunos casos. Merecen especial atención EEI con fuerte presencia y extensión en la Demarcación del TOP como el Cangrejo rojo *Procambarus clarkii*, que origina graves daños a fauna y flora protegida, el Black bass *Micropterus salmoides* y otras especies introducidas de ictiofauna. También es necesario inventariar y catalogar diversas plantas exóticas acuáticas que empiezan a invadir los escasos espacios de ríos y lagunas que presentan buenas características naturales.

Respuesta:

Se agradece la alegación y como indica el alegante, aunque la presencia del mejillón cebra aún no es extremadamente relevante en la Demarcación, se está de acuerdo con la problemática que representa las especies exóticas invasoras, motivo por el cual el Plan Hidrológico incorpora como nueva medida la TOP-3014-C (Lucha contra las especies invasoras y mejoras de la biodiversidad).

Estaciones de control. Introducción de fauna y flora autóctona. Actuaciones en embalses afectados), con un presupuesto en el horizonte 2022-2027 de 974.971,62 €. Como se aprecia, la medida va encaminada a la lucha contra especies exóticas invasoras, entre las que se encuentra el mejillón cebrado pero no siendo esta la única especie. Se tendrá en cuenta las referencias a EEI realizadas, si bien se indica que para la valoración de las EEI se ha contado con la información disponible procedente del Programa andaluz para el control de especies exóticas invasoras y del Catálogo español de especies exóticas invasoras de 2019, por el que se llevan a cabo, entre otros, trabajos de vigilancia y seguimiento de las especies más problemáticas, así como de los datos procedentes de las redes de control de la Demarcación Hidrográfica. Por último, la normativa del Plan Hidrológico prevé la posibilidad de suspender total o parcialmente las actividades de navegación y otros usos como medida de prevención de la proliferación de la especie en cuestión. No obstante, en base a las alegaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se han incluido dos nuevas medidas en el Plan Hidrológico por parte de la Autoridad Competente en Biodiversidad, la TOP-3159-C "Evaluación y Control de Amenazas de especies Exóticas Invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 12.000 € y la TOP-3160-C "Servicio de vigilancia, seguimiento y control de las especies exóticas invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 500.000€.

3.12. U07 - ATALAYA RIOTINTO MINERA S.L.U.

3.12.1. CUESTIÓN TOP-U07-1

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

Solicitan que se reconozca la singularidad histórica del río Tinto y del río Odiel, debida a su gran valor medioambiental y científico, que no es producto exclusivamente de la actividad minera, si no que se produce por causas naturales, para lo que se adjunta una publicación del grupo de investigación del CAB en la que se expone de manera detallada este aspecto. Se exponen las diversas figuras jurídicas de protección medioambiental y cultural del río Tinto (declaración del Paisaje Protegido del Río Tinto, inclusión del Corredor ecológico del río Tinto, el Estuario del río Tinto y las Marismas del río Tinto en la Red Natura 2000, etc.), argumentando que estas figuras deben ser tenidas en cuenta para determinar los objetivos medioambientales.

Consideran que la singularidad del río Tinto incluye también las condiciones de sus aguas y sus parámetros biológicos y fisicoquímicos, que estiman que deberían tomarse como punto de partida para establecer los objetivos de calidad.

Respuesta:

No es objeto de la planificación hidrológica el reconocimiento de la singularidad histórica de un determinado territorio o espacio. Evidentemente en el estudio de presiones e impactos, así como en la adopción de los objetivos medioambientales de las masas de agua concernidas se tienen en cuenta, entre otras cuestiones, las circunstancias asociadas a los usos socioeconómicos.

La singularidad de las masas de agua de las cuencas de los ríos Tinto y Odiel es evidente y queda reflejada en la planificación hidrológica con la consideración, en el Real Decreto 817/2015, de dos tipologías específicas para estos ríos: R-T19 Río Tinto y R-T19 bis Río Odiel

En cuanto al origen de la contaminación por drenaje ácido, se está de acuerdo en que hay cierta contribución procedente de procesos naturales como señalan determinadas publicaciones científicas, pero el grueso de las condiciones actuales en la cuenca es de origen antrópico y se deben a la actividad minera que allí viene desarrollándose desde hace milenios, especialmente la ejercida desde el comienzo de la era industrial. Otra cuestión relacionada, pero diferente, es su carácter histórico, su dimensión territorial y la viabilidad técnica de su reversión.

En cuanto al régimen jurídico de protección medioambiental, se hace constar que la protección de un paisaje en atención de su interés cultural o paisajístico no puede oponerse al cumplimiento de la legislación medioambiental ni la específica en materia de aguas. No se comparte que la finalidad de la declaración de la figura de Paisaje Protegido tenga por objeto preservar la "singularidad del agua" en sí misma y definida hasta el extremo de sus parámetros fisicoquímicos, sino más bien la configuración general de un conjunto paisajístico. En cualquier caso, pudieramos estar ante una colisión de preceptos en la que prevalece, por jerarquía normativa, la consecución de los objetivos medioambientales en el marco de la Directiva Marco de Aguas, incorporada al ordenamiento jurídico español por el texto refundido de la Ley de Aguas y desarrollada por el Reglamento de Planificación Hidrológica.

3.12.2. CUESTIÓN TOP-U07-2

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

Solicitan que en la propuesta del Ciclo 2021-2027 del Plan Hidrológico se deberían modificar los objetivos medioambientales para la masa Río Tinto (R-T19) y que las condiciones de referencia y los límites de los parámetros biológicos y fisicoquímicos que marcan los objetivos ambientales a cumplir para el ciclo 2021-2027 deberían ser similares a las condiciones y parámetros biológicos y fisicoquímicos existentes en la actualidad, y que vienen registrándose a lo largo de la historia.

Exponen que en el anterior ciclo de Planificación solicitaron que se realizara una diferenciación real de los objetivos medioambientales acordes con la realidad de las masas de agua de las tipologías R-T19 Río Tinto y R-T19 bis Río Odiel, modificando sus objetivos medioambientales del siguiente modo:

- Las condiciones de referencia y los límites de los parámetros biológicos y fisicoquímicos que marcan los objetivos ambientales a cumplir para el ciclo 2021-2027 deberían ser similares a las condiciones y parámetros biológicos y fisicoquímicos existentes en la actualidad para las masas de agua de la tipología R-T19 Río Tinto para el periodo 2021-2027 del Plan Hidrológico.

- Las condiciones de referencia para el ciclo 2021-2027 deberían ser menos rigurosas para las masas de agua de la tipología R-T19 bis Río Odiel para el periodo 2021-2027 del Plan Hidrológico.

Para este ciclo estiman que deberían de plantearse unos objetivos ambientales menos rigurosos, dado que la brecha actual para metales es varios ordenes de magnitud superior a los OMA de las normas de calidad ambiental.

Por último, exponen que es necesario tener en cuenta que la influencia el elevado pH sobre la fisicoquímica de los metales en estas aguas.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y será tenida en cuenta a la hora de adoptar los objetivos ambientales de las masas de agua superficiales de las cuencas del río Tinto y Odiel.

Analizando las consideraciones expuestas en la alegación, se comparte que en el caso del río Tinto se dan las circunstancias previstas para el establecimiento de Objetivos Menos Rigurosos, de acuerdo con el art 4.5 de la Directiva Marco del Agua y el art 6 de la ley 9/2010, de aguas de Andalucía. Las condiciones naturales, los usos a los que la cuenca se ha visto sometida durante milenios, la característica de la contaminación, la dimensión territorial de la zona afectada, la profundidad la brecha con las NCA, la envergadura y coste de las actuaciones de remediación y las dudas sobre su efectividad refuerzan este argumento.

Asumido lo anterior, no se comparten determinados asertos sobre la determinación de esos OMR, las condiciones de referencia y los valores de cambio de clase que se expresan en la alegación. En cuanto a los valores de referencia y los límites de los elementos de calidad biológicos, fisicoquímicos, etc que determinan el estado de una masa de agua, estos son fijados por normativa estatal (Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental). En consecuencia, el Plan Hidrológico no puede modificarlos.

Por lo que se refiere a los valores a adoptar como OMR para el río Tinto, no se comparte que estos deban corresponder a los valores actuales. Asumir la dificultad en la reversión del problema y adoptar objetivos más acordes con las capacidades de intervención no puede equipararse a aceptar sin más el estado actual. Es necesario asumir objetivos lo más ambiciosos posible dentro de lo factible, que movilicen a las autoridades competentes y los actores principales, y que permitan avanzar en la mejora ambiental de las masas de agua relacionadas. Dicho lo anterior, en las condiciones actuales no se dispone del conocimiento suficiente para determinar las posibilidades de intervención sobre las condiciones de calidad de las aguas en la cuenca del río Tinto. En este sentido, y para dar respuesta a la cuestión que subyace a la alegación, en el Programa de Medidas del Plan se incorpora una nueva medida para el estudio del fenómeno del AMD en dicha cuenca.

En cuanto al río Odiel, por razón de una afección de menor intensidad, focos de menor entidad y más diseminados, etc. se sigue considerando posible mejorar el estado de las masas de agua relacionadas y alcanzar el buen estado en un plazo por determinar. Así lo apuntan los resultados preliminares de los estudios para la redacción del Plan de Restauración de la Cuenca del río Odiel

afectada por AMD que desarrolla esta Administración Hidráulica. A la vista de los elementos de juicio aportados y en la línea de la alegación, se llega a la conclusión de la conveniencia de la invocación del art 4.4 de la Directiva Marco del Agua estableciendo prórrogas más allá de 2027 para la consecución de estos Objetivos Medioambientales. La inercia de los sistemas naturales hace poco probable que, aun cuando se eliminasen por completo los aportes contaminantes, la carga presente en las masas de agua se redujera de manera simultánea, requiriendo un período prolongado para alcanzar las concentraciones esperadas. La falta de información y de experiencias similares hacen muy complejo establecer un plazo concreto, por lo que desde el principio de prudencia se acude a la prórroga máxima establecida en la Directiva Marco del Agua para estos casos, dos ciclos de planificación (2039).

3.12.3. CUESTIÓN TOP-U07-3

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se prime la ejecución de medidas que tengan efectos sobre las masas de agua con atención demandas, priorizando las medidas dirigidas a la cuenca del río Odiel.

Las medidas contempladas en el Plan para lograr el buen estado suponen un elevado coste; como en el caso del río Tinto no tienen un uso aguas abajo, sostienen que es en río Odiel donde se deben de acometer las actuaciones para garantizar un suministro de agua en buen estado con medidas de tratamiento, sellado e impermeabilización de escombreras de la cuenca del Odiel.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y será tomada en cuenta en la adopción de OMAs y en el diseño de las actuaciones previstas.

3.12.4. CUESTIÓN TOP-U07-4

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Se realizan una serie de consideraciones sobre contaminación difusa por drenaje ácido de mina; exponen que la puesta en marcha de proyectos mineros en zonas degradadas supone un compromiso con respecto a la reducción de la carga contaminante establecida en las AAU. Explican que ARM realiza una monitorización de metales en diversos puntos de manera quincenal, y concluyen que en el periodo 2015-2021 la carga contaminante ha disminuido de forma importante, tanto en la parte que drena al Tinto como al Odiel, debido a las diferentes medidas implantadas.

Estiman que el tercer ciclo para seguir disminuyendo la carga contaminante es necesario acometer nuevas actuaciones, para lo que se están llevando a cabo pruebas piloto y establecido un marco de colaboración con la Universidad de Huelva sobre tratamientos de agua.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se reconoce la menor incidencia ambiental causada por los proyectos mineros actualmente en explotación. Estos proyectos mineros han sido sometidos a procedimientos de Autorización Ambiental que exigen, por un lado, que en sus instalaciones mineras e industriales se adopten las MTD para reducir su externalidad ambiental y, por otro, en sus condicionados se incluyan medidas de recuperación de los pasivos mineros que les correspondan. En la adopción de los OMA de las masas de agua de las cuencas del Tinto y el Odiel se tiene en cuenta este factor.

3.12.5. CUESTIÓN TOP-U07-5

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Manifiestan en primer lugar su conformidad con la demanda especificada en el Anejo VI para la UDI Minería PRT para 2027 y 2039, y solicitan que se tenga en cuenta una demanda adicional de recursos hídricos para satisfacer las necesidades del denominado Proyecto Valverde que se encuentra actualmente en tramitación, con un volumen de 0,5 hm³. El alegante solicitará en breve plazo una nueva concesión de aguas públicas superficiales y solicita la inclusión de una UDI adicional.

Respuesta:

En atención a la alegación y al uso que se solicita, se ha procedido a la revisión del modelo del sistema de explotación Huelva. El volumen que se solicita es moderado y, a la vista de los recursos disponibles, es en principio asumible, no produciéndose afecciones a otras unidades de demandas ni a los objetivos medioambientales. Lo que, si ocurre, de acuerdo con las simulaciones realizadas, es que la propia UDI que se introduce no alcanza los criterios de garantía establecidos para el uso industrial. La modificación del modelo solo es posible bajo la hipótesis de la aceptación de las condiciones de garantía menos estrictas, algo que según la experiencia en la zona no suele ser problemático para las explotaciones mineras.

3.13. U08 – THARSIS MINING S.L.

3.13.1. CUESTIÓN TOP-U08-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que se mantenga la asignación de recursos de 4 hm³/año solicitado por Tharsis Mining para la UDI Desarrollo Minería Sierra.

Añaden que ha solicitado una concesión de 2 hm³/año con origen en el embalse del Andévalo cuya compatibilidad con la Planificación Hidrológica de la cuenca dicen que no está clara.

Es por ello por lo que solicitan que, a pesar de estar tramitando dicha concesión de agua procedente de Andévalo, se mantenga la asignación de recursos para que, en el momento que corresponda según la planificación en la tramitación de los permisos que maneja Nueva Tharsis, se presente una nueva Solicitud de Concesión ajustada a los términos previstos por el Plan Hidrológico.

Respuesta:

La tramitación de un determinado título concesional no puede condicionar la planificación hidrológica. De hecho, es justamente, al contrario. Dentro de la tramitación de una concesión es preceptivo y vinculante la emisión del informe de compatibilidad con el planeamiento hidrológico. El origen del recurso es un factor esencial en el análisis de compatibilidad, ya que pretender recursos desde un origen alternativo puede colisionar con la asignación de recursos para otros sectores y usuarios y condicionar la consecución de objetivos medioambientales. En la actual revisión del Plan Hidrológico el único origen del recurso considerado para la UDI Desarrollo Minería Sierra es la cabecera del Odiel, sin que se evidencien razones para cambiar esta determinación, ni se aporten por parte del alegante.

3.13.2. CUESTIÓN TOP-U08-2

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

El alegante propone diferenciar entre las presiones de las operaciones mineras actuales o en proyecto y las presiones de por pasivos ambientales de actividades mineras históricas, desvinculando así los proyectos actuales de las presiones heredadas de la actividad minera pasada.

Esta desvinculación permitirá destinar con más claridad los recursos necesarios para la restauración de los emplazamientos históricos y medir sus logros, a la vez que se reconozca el efecto positivo de los esfuerzos que realizan las empresas mineras actuales.

Respuesta:

El análisis de impactos y presiones ha sido realizado de acuerdo con la metodología establecida por los documentos de referencia de la CIS WFD (Estrategia Común de Implementación de la Directiva Marco de Aguas, Documento Guía nº 3) y la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía. En dicho análisis se estudian las presiones existentes en un determinado ámbito espacial en cuanto a su potencial afección a una masa de agua, no para determinar su adscripción a una determinada entidad o instalación concreta. La diferenciación que se propone

no supone ninguna ventaja adicional a la metodología adoptada hasta la fecha, siendo además que -como se ha comentado en respuesta a otro punto de la misma alegación- los proyectos mineros en explotación incluyen dentro de sus perímetros pasivos mineros cuya restauración les incumbe.

3.13.3. CUESTIÓN TOP-U08-3

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Dentro de las presiones Tipo 2. Difusas, las 2.8 corresponde con la minería a la cual se le atribuye los impactos ORGA, NUTR, MICRO, CHEM. Se considera que el impacto por NUTR y MICRO no se corresponde con este tipo de presión ya que como se menciona en el propio Plan, el impacto por nutrientes y microbiana viene ocasionado por la elevada superficie agrícola, la ganadería y la contaminación puntual procedente de aguas residuales urbanas sin depurar. Alegación: Eliminar el impacto NUTR y MICRO de la Presión 2.8 Minería.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La relación potencial entre presiones e impactos se basa en la metodología establecida por los documentos de referencia de la CIS WFD (Estrategia Común de Implementación de la Directiva Marco de Aguas) y la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía. Dicha metodología pretende homogeneizar el tratamiento de las presiones e impactos en todos los países miembros de la UE y con este ánimo define un conjunto exhaustivo de posibles relaciones presión – impacto, conjunto que no tiene por que darse en su totalidad ni adaptarse fielmente a la particularidad de cada demarcación o caso concreto, como pudiera ser en el caso que se examina. En cualquier caso, aunque se definan tales relaciones, en ninguna de las masas (ni superficial ni subterránea) con presión "2.8 Minería" en la Demarcación Hidrográfica TOP hay asociado un impacto NUTR ni MICRO.

3.13.4. CUESTIÓN TOP-U08-4

Temática:

Identificación y delimitación de las masas de agua

Resumen:

Consideran que debe modificarse la calificación de algunos de los ríos que se encuentran en el entorno de sus proyectos mineros. Dichos ríos tienen la calificación tipo R-T06 Ríos Silíceos del piedemonte de Sierra Morena cuando deberían pertenecer a la categoría R-T19bis Río Odiel por su similar relación con sustratos geológicos altamente mineralizados y, en consecuencia, histórica presión minera.

Se trata de un tributario del río Odiel, la masa ES064MSPF000119510 RIVERA DE OLIVARGA III, ES064MSPF000135041 RIVERA DE MECA I y ES064MSPF000119540 RIVERA DE MECA II, por tener

en cabecera las antiguas minas de Esperanza y Filón Sur. Solicitan que se modifique la tipología de dichas masas de agua de la tipología RT06 a la tipología R-T19bis.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. La asignación de una determinada tipología a una masa de agua requiere de un análisis minucioso que asegure que es la más representativa de su naturaleza, estudios que no es posible desarrollar durante el período de información pública. A lo largo del ciclo de planificación 2022-2027 y en paralelo con la mejora del conocimiento de las condiciones de la Faja Pirítica Ibérica y los efectos de la AMD se analizará la pertinencia de los cambios solicitados.

3.13.5. CUESTIÓN TOP-U08-5

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

Estiman que no es realista fijar el objetivo para el buen estado químico para las masas para las que se establece dicho objetivo en 2027. Argumentan que, aun haciendo grandes esfuerzos de restauración ambiental de los pasivos ambientales de la cuenca, la erosión y dispersión han creado una carga de fondo importante, que se verá reflejado en la calidad de las aguas durante muchos años.

Por ello, consideran más adecuado establecer objetivos para la calidad biológica y morfológica de las masas de agua y reconocer que el buen estado química tardará en lograrse.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y será tenida en cuenta a la hora de adoptar los objetivos ambientales de las masas de agua superficiales de las cuencas del río Tinto y Odiel.

Analizando las consideraciones expuestas en la alegación, se comparte que en el caso del Río Tinto se dan las circunstancias previstas para el establecimiento de Objetivos Menos Rigurosos, de acuerdo con el art 4.5 de la Directiva Marco del Agua y el art 6 de la ley 9/2010, de aguas de Andalucía. Las condiciones naturales, los usos a los que la cuenca se ha visto sometida durante milenios, la característica de la contaminación, la dimensión territorial de la zona afectada, la profundidad la brecha con las NCA, la envergadura y coste de las actuaciones de remediación y las dudas sobre su efectividad refuerzan este argumento.

Asumido lo anterior, no se comparten determinados asertos sobre la determinación de esos OMR, las condiciones de referencia y los valores de cambio de clase que se expresan en la alegación. En cuanto a los valores de referencia y los límites de los elementos de calidad biológicos, fisicoquímicos, etc que determinan el estado de una masa de agua, estos son fijados por normativa estatal (RD 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental). En consecuencia, el Plan Hidrológico no puede modificarlos.

Por lo que se refiere a los valores a adoptar como OMR para el río Tinto, no se comparte que estos deban corresponder a los valores actuales. Asumir la dificultad en la reversión del problema y adoptar objetivos más acordes con las capacidades de intervención no puede equipararse a aceptar sin más el estado actual. Es necesario asumir objetivos lo más ambiciosos posible dentro de lo factible, que movilicen a las autoridades competentes y los actores principales, y que permitan avanzar en la mejora ambiental de las masas de agua relacionadas. Dicho lo anterior, en las condiciones actuales no se dispone del conocimiento suficiente para determinar las posibilidades de intervención sobre las condiciones de calidad de las aguas en la cuenca del río Tinto. En este sentido, y para dar respuesta a la cuestión que subyace a la alegación, en el Programa de Medidas del Plan se incorpora una nueva medida para el estudio del fenómeno del AMD en dicha cuenca.

En cuanto al río Odiel, por razón de una afección de menor intensidad, focos de menor entidad y más diseminados, etc. se sigue considerando posible mejorar el estado de las masas de agua relacionadas y alcanzar el buen estado en un plazo por determinar. Así lo apuntan los resultados preliminares de los estudios para la redacción del Plan de Restauración de la Cuenca del río Odiel afectada por AMD que desarrolla esta Administración Hidráulica. A la vista de los elementos de juicio aportados y en la línea de la alegación, Di se llega a la conclusión de la conveniencia de la invocación del art 4.4 de la Directiva Marco del Agua estableciendo prórrogas más allá de 2027 para la consecución de estos Objetivos Medioambientales. La inercia de los sistemas naturales hace poco probable que, aun cuando se eliminasen por completo los aportes contaminantes, la carga presente en las masas de agua se redujera de manera simultánea, requiriendo un período prolongado para alcanzar las concentraciones esperadas. La falta de información y de experiencias similares hacen muy complejo establecer un plazo concreto, por lo que desde el principio de prudencia se acude a la prórroga máxima establecida en la Directiva Marco del Agua para estos casos, dos ciclos de planificación (2039).

3.14. U09 – COMUNIDAD DE REGANTES PIEDRAS – GUADIANA (2)

3.14.1. CUESTIÓN TOP-U09-1

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se añada al programa de medidas la actuación "Abastecimiento por gravedad de la subzona oeste de la zona regable del Chanza". Argumentan que quedan pendientes de realizar los microembalses del Arroyo de la Vega, Cañada del Galgo y Valdejudíos, previstos en la Orden de 5 de febrero de 1988, por la que se aprueba la segunda parte del Plan Coordinado de Obras, Subzona Oeste, de la Zona Regable del Chanza (Huelva).

Se propone que se considere la actuación del Plan Hidrológico 2015-2021 TOP-0100-C "Abastecimiento por gravedad de la subzona oeste de la zona regable del Chanza", exponiendo las ventajas de esta actuación : finalización de las obras de la ZR del chanza con un coste económico y ambiental menor que con los microembalses, mejora de la regulación del canal del

Piedras, garantía de suministro a la ETAP de la costa occidental de Huelva y a la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana y ahorro energético para los usuarios de esta instalación (Giahsa la CRR Piedras Guadiana), y mayor disponibilidad de agua para la ETAP de Lepe, ya que el agua que la Comunidad necesita para su zona norte vendría de esta tubería y no del Canal.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida del anterior ciclo de planificación a la que se refiere el alegante (TOP-0100-C) se recoge dentro del apéndice X.2 como posible medida con horizonte de ejecución posterior a 2027. En base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las posibles medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027, aunque no se han contemplado como medidas pertenecientes al programa de medidas, ya que en este ciclo de planificación se ha optado por incluir en dicho programa aquellas medidas que cuentan con un compromiso firme de ejecución por la Autoridad Competente durante el ciclo de planificación del Plan Hidrológico (2022-2027), con el objetivo de diseñar un Programa de Medida ambicioso pero realista.

3.14.2. CUESTIÓN TOP-U09-2

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas la actuación de rehabilitación de la balsa de Rematacagas, localizada junto a la toma de la CRR junto al canal del Piedras, que dejó de utilizarse al recrecerse el canal; esta actuación disminuiría la dependencia del caudal instantáneo del canal, además de evitar pérdidas de agua y facilitar la labor del personal del sistema de Explotación.

Respuesta:

La actuación citada no ha sido propuesta por la Autoridad Competente para su ejecución durante el periodo 2022-2027. Para la elaboración del Programa de Medidas del tercer ciclo de planificación se ha adoptado el criterio de incluir sólo aquellas medidas que, siendo debidamente definidas y con horizonte de ejecución 2022 - 2027, cuentan con el compromiso firme de ejecución por parte de la autoridad competente que corresponda.

3.14.3. CUESTIÓN TOP-U09-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se identifique en cada UDA los usuarios que las conforman, en especial las Comunidades de Regantes, y que se den datos detallados de los mismos. Indican la superficie actual y prevista de la Comunidad de Regantes Piedras- Guadiana.

Respuesta:

Se agradece la aportación del alegante. Para una mejor comprensión del documento, en el plan hidrológico definitivo se incluirá información adicional de las comunidades de regantes incluidas en cada Unidad de Demana Agraria, así como las principales características de las mismas. En cualquier caso, para la definición de las UDA se han mantenido en lo posible las de ciclos anteriores, lo que permite disponer de una referencia común entre planes.

3.14.4. CUESTIÓN TOP-U09-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se recalculen los datos de consumo de la CRR teniendo en cuenta los consumos reales comunicados y verificados por la administración, solicitando que se alcance al menos una dotación anual media en parcela de 5.400 m³.

Argumentan que la superficie regada en 2018 utilizada para determinar las dotaciones puede no ser válida para el horizonte actual, debido a variaciones en las superficies no cultivadas, parcelas adyacentes suministradas por pozos, y consideran que tomar la superficie de un solo año (2018) puede no reflejar correctamente la alternativa de cultivos razonable para cada zona durante el tiempo de vigencia de la concesión. Aportan datos reales de consumo de la CRR en 2021, obteniendo una cifra de 4.298 m³/ha, cifra que sostienen que debe aumentar a 5.400 m³/ha por diversos motivos (cambios de cultivo, parcela sen venta, arbolado joven con necesidades que crecerán, cultivos de temporada que irán cambiando a cítricos, fresas etc..).

Consideran fundamental que la dotación del Plan sea adecuada por motivos de calidad de la producción y por la necesidad cada vez mas frecuente de los productores de que demostar que cumplen las normas establecidas de consumo de agua. Por ello consideran importante que las dotaciones previstas en el Plan se adecuen a las necesidades de los cultivos o bien que se acepten en la práctica de la tramitación concesional proyectos que justifiquen técnicamente necesidades hídricas superiores a las establecidas en el Plan. Añaden que no se detalla como se han calculado las eficiencias de cada UDA y por último señalan que no debería haber tanta disparidad de necesidades netas ni de eficiencias, y que se debería contemplar la posibilidad de establecer horquillas de dotaciones netas.

Respuesta:

Para calcular las dotaciones se han tomado como referencia las estimadas en la normativa del Plan Hidrológico, adaptadas a los grupos de cultivo identificados mediante técnicas de teledetección y otras fuentes utilizadas para la caracterización de la zona regable. Estas

dotaciones, se han ajustado teniendo en cuenta los consumos reales (obtenidos de los datos de explotación de los sistemas de explotación) y las superficies regadas según teledetección junto con otras fuentes de información como los datos del SIGPAC, el inventario de regadíos actualizado hasta 2008 de la Junta de Andalucía, el Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SIAR) de 2017, la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) entre otras.

Para el escenario 2027, durante el proceso de consulta pública se ha llevado a cabo una revisión de las previsiones de crecimiento en el uso agrario en el Sistema de Explotación Huelva, de modo que se han rebajado las previsiones de nueva superficie, dotando al uso agrario de una mayor garantía y un incremento de la dotación media, contribuyendo así a un crecimiento sostenible y económicamente viable de la agricultura en la zona. En el caso particular de la UDA 2, de la que forma parte la CR, la dotación por hectárea se elevará a 4.927 m³, lo que supone un aumento con respecto al escenario actual del Plan Hidrológico de 741 m³/ha y año. Este incremento de dotaciones se adopta para la consolidación y mejora de la posición competitiva del regadío establecido en la Demarcación. Dado que los recursos disponibles son limitados, su consecución solo ha sido posible en base a la moderación de la superficie de riego prevista en 2027 en la versión inicial del Plan Hidrológico. Los crecimientos no abordados en el presente ciclo de planificación serán contemplados a medida que se incremente la disponibilidad de nuevos recursos en horizontes posteriores.

3.14.5. CUESTIÓN TOP-U09-5

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se especifique la nueva superficie de riego de las UDA, para el horizonte actual y los horizontes 2027 y 2033 y facilitan la superficie y demanda de la Comunidad de Regantes.

Indican que ese debe tener en consideración que el Real Decreto 1242/1985, de 17 de julio, declaró de interés general de la Nación la transformación en regadío de la zona del Chanza (Huelva), cuya parte occidental se ubica en el ámbito territorial de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana, abarcando una superficie de 12.420 hectáreas con una dotación media anual de riego de 6.259 metros cúbicos, según Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de fecha 5 de febrero de 1988, por la que se aprueba la segunda parte del Plan coordinado de obras, subzona oeste, de la zona regable del Chanza (Huelva).

Respuesta:

Se toma nota de los datos aportados sobre la Comunidad de Regantes, aunque como es conocido la escala de la UDA es mayor que la de los usos específicos que en ella se engloban.

Para obtener la superficie de las UDAs se ha partido de la superficie determinada en el ciclo anterior y se ha contrastado con los nuevos trabajos de teledetección, así como con la información disponible relativa a los derechos de aprovechamiento de agua existentes,

integrados en la base de datos Agua de la Junta de Andalucía, garantizando así la inclusión de dichos derechos en el cálculo realizado.

Los consumos en los escenarios 2027 y 2039 se realizan acorde a las previsiones de los recursos disponibles estimados para estos escenarios (teniendo en cuenta el efecto del cambio climático en el escenario 2039), así como las previsiones de crecimiento de todos los usos.

3.14.6. CUESTIÓN TOP-U09-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Piden que se aclare que usuarios utilizan o deberían utilizar recursos subterráneos de la UDA 2 (Litoral Huelva) y solicitan información sobre la ubicación del recurso, características de las captaciones, canalización del volumen extraído, inversiones etc, y que se contemple el uso de dicho volumen cuando sea viable en términos técnicos y económicos y no genere agravios comparativos con aquellas otras comunidades de regantes a las que no se obliga a la utilización del uso conjunto de agua superficial y subterránea.

Respuesta:

El uso conjunto, definido como la utilización simultánea y/o alternativa entre recursos subterráneos y superficiales en función de la situación hidrológica del sistema de explotación, es una práctica que permite mejorar las condiciones del uso consuntivo en cuestión dentro de las disponibilidades de recursos y con respeto a los objetivos medioambientales de las masas de agua. En las masas de agua subterráneas de la Demarcación Hidrográfica TOP existen recursos subterráneos sostenibles, avalados por los recientes estudios realizados, que pueden ser explotados para contribuir a la satisfacción de las demandas en términos de garantía suficiente para los usos. La no explotación de estos recursos subterráneos añadiría una tensión al sistema difícilmente asumible dada la exahustividad del reparto de sus recursos disponibles de todas las fuentes posibles.

Evidentemente el uso conjunto requiere la existencia de recursos subterráneos en condiciones suficientes, por lo que solo se proponen para aquellas UDAS en las que se dan, sin que ello pueda considerarse como agravio comparativo sino atención a las circunstancias reales del recurso. Por otro lado, en principio el Plan Hidrológico realiza sus análisis a nivel de unidad de demanda y de masas de agua, y no entra en la declinación de sus determinaciones a nivel de títulos concesionales concretos o en las condiciones técnicas que deben tener los sondeos u otras infraestructuras para su explotación, lo que corresponde al trámite correspondiente. Por ello, el Plan Hidrológico solo establece el uso conjunto a nivel de UDA señalando porcentajes globales representativos de la contribución de cada origen en el volumen total asignado, dependiendo de la gestión del dominio público hidráulico la definición de las condiciones específicas para un supuesto usuario.

Dicho todo lo anterior y para una mejor comprensión del documento, en el plan hidrológico definitivo se incluirá información adicional de las comunidades de regantes incluidas en cada Unidad de Demana Agraria, así como las principales características de las mismas. En cualquier caso, para la definición de las UDA se han mantenido en lo posible las de ciclos anteriores, lo que permite disponer de una referencia común entre planes.

3.14.7. CUESTIÓN TOP-U09-7

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Rectificar el origen del suministro de la UDR Golf Lepe; en el anejo VI se indica que el origen del recurso es subterráneo en los tres horizontes del Plan.

Indican que los tres campos de golf de la CRR obtienen agua superficial en virtud de Resolución del Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre el expediente de concesión de aguas públicas superficiales a precario para uso recreativo (riego de los campos de golf de Isla Canela, Islantilla y Costa Esuri) en los términos municipales de Lepe y Ayamonte (Huelva), facilitando la referencia a dicho expediente: Exp: 2018SCA000499HU (Ref. Local 24969).

Respuesta:

Se agradece la alegación y se procede a la corrección de el origen del recurso en el horizonte actual. No obstante, en cuanto a escenarios futuros, por virtud del Artículo 8 del Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, los campos de golf deberán ser regados con aguas regeneradas y por lo tanto esta es la previsión del origen del recurso que se plantea, y que la UDR correspondiente deberá satisfacer en 2027. Solo cuando no sea posible cubrir la totalidad del caudal, el organismo de cuenca podrá conceder o autorizar otros recursos hídricos.

3.14.8. CUESTIÓN TOP-U09-8

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Incluyen en su alegación las alegaciones de Islantilla Golf Resort, en el que manifiestan que el uso de aguas residuales de las 2 posibles depuradoras que podrían utilizarse para regar el campo de Golf de Islantilla es técnicamente/económicamente inviable por los siguientes motivos:

- Sería necesario disponer de terrenos próximos a las EDARes donde instalar el tratamiento terciario.

- Necesidad de terrenos para depositar y gestionar los lodos generados por el tratamiento terciario.
- Necesidad de diseñar, proyectar u ejecutar el tratamiento terciario, que debe tener en cuenta la salinidad del agua de entrada y las importantes variaciones estacionales de caudal de entrada.
- Necesidad de construir una red de distribución de agua regenerada para el campo de golf, que posiblemente afectaría a Zonas Urbanas y áreas ambientalmente sensibles.
- Necesidad de tener en cuenta los costes de mantenimiento del Terciario y de la red.

Manifiestan que las inversiones necesarias no son asumibles por Islantilla Golf. Por todo ello consideran que siguen necesitando el suministro existente en la actualidad de la CRR Piedras-Guadiana.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Según el Decreto 43/2008, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, éstos deberán ser regados preferentemente con aguas regeneradas de conformidad con los condicionantes y requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la reutilización de aguas depuradas. No obstante, limitado a la condición de ausencia de caudal suficiente, el Plan Hidrológico puede atribuir recursos de otros orígenes. En lo alegado se alude a otras causas diferentes para justificar la no utilización de estos recursos, por lo que no se dan las circunstancias para que el Plan Hidrológico se separe de la norma citada.

3.14.9. CUESTIÓN TOP-U09-9

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Solicitan que se aumente hasta el máximo posible (75 hm³) el agua obtenida de la toma Guadiana Transición I (Bocachanza). Por último, manifiestan que se adhieren a las alegaciones de FERAGUA y COREHU.

Respuesta:

El bombeo de recursos Bocachanza se utiliza como fuente de recursos adicionales para la Demarcación Hidrográfica TOP en épocas de sequía, cumpliendo siempre los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, denominado como Convenio de Albufeira. Tal y como se establece el Plan hidrológico, el volumen máximo a extraer es de hasta 75 hm³, pero el volumen total derivado en cada año hidrológico dependerá de las reglas de explotación acordadas, lo que a su vez guarda relación con el estado hidrológico del Sistema y de las determinaciones del Plan de Sequía de la Demarcación. La pretensión de establecer este

origen como fuente de recursos ordinaria desvinculada de las condiciones hidrológicas de la Demarcación y con los volúmenes alegados, no resulta conforme al marco regulatorio aplicable.

3.15. U10 – AMINER

3.15.1. CUESTIÓN TOP-U10-1

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

Solicitan que se reconozca la singularidad histórica del río Tinto, debida a su gran valor medioambiental y científico, que no es producto exclusivamente de la actividad minera, si no que se produce por causas naturales, para lo que se adjunta una publicación del grupo de investigación del CAB en la que se expone de manera detallada este aspecto. Se exponen las diversas figuras jurídicas de protección medioambiental y cultural del río Tinto (declaración del Paisaje Protegido del Río Tinto, inclusión del Corredor ecológico del río Tinto, el Estuario del río Tinto y las Marismas del río Tinto en la Red Natura 2000, etc.), argumentando que estas figuras deben ser tenidas en cuenta para determinar los objetivos medioambientales.

Consideran que la singularidad del río Tinto incluye también las condiciones de sus aguas y sus parámetros biológicos y fisicoquímicos, que estiman que deberían tomarse como punto de partida para establecer los objetivos de calidad.

Respuesta:

No es objeto de la planificación hidrológica el reconocimiento de la singularidad histórica de un determinado territorio o espacio. Evidentemente en el estudio de presiones e impactos, así como en la adopción de los objetivos medioambientales de las masas de agua concernidas se tienen en cuenta, entre otras cuestiones, las circunstancias asociadas a los usos socioeconómicos.

La singularidad de las masas de agua de las cuencas de los ríos Tinto y Odiel es evidente y queda reflejada en la planificación hidrológica con la consideración, en el Real Decreto 817/2015, de dos tipologías específicas para estos ríos: R-T19 Río Tinto y R-T19 bis Río Odiel

En cuanto al origen de la contaminación por drenaje ácido, se está de acuerdo en que hay cierta contribución procedente de procesos naturales como señalan determinadas publicaciones científicas, pero el grueso de las condiciones actuales en la cuenca es de origen antrópico y se deben a la actividad minera que allí viene desarrollándose desde hace milenios, especialmente la ejercida desde el comienzo de la era industrial. Otra cuestión relacionada, pero diferente, es su carácter histórico, su dimensión territorial y la viabilidad técnica de su reversión.

En cuanto al régimen jurídico de protección medioambiental, se hace constar que la protección de un paisaje en atención de su interés cultural o paisajístico no puede oponerse al cumplimiento de la legislación medioambiental ni la específica en materia de aguas. No se comparte que la finalidad de la declaración de la figura de Paisaje Protegido tenga por objeto preservar la "singularidad del agua" en sí misma y definida hasta el extremo de sus parámetros

fisicoquímicos, sino más bien la configuración general de un conjunto paisajístico. En cualquier caso, pudieramos estar ante una colisión de preceptos en la que prevalece, por jerarquía normativa, la consecución de los objetivos medioambientales en el marco de la Directiva Marco de Aguas, incorporada al ordenamiento jurídico español por el texto refundido de la Ley de Aguas y desarrollada por el Reglamento de Planificación Hidrológica.

Finalmente, se informa que las condiciones aplicables a las masas de agua que sean necesarias para la conservación de un determinado espacio incluido en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación es tenida en cuenta siempre y cuando suponga una mayor exigencia que las aplicables a las masas de agua en general. Por otro, si bien los valores actuales son datos que deben ser tenidos en cuenta como situación de partida para la fijación de eventuales objetivos menos rigurosos, no se comparte que deban coincidir con dichos objetivos, sino que procede establecer valores que, siendo factibles desde el punto de vista material, impliquen una mejora apreciable de las masas de agua.

3.15.2. CUESTIÓN TOP-U10-2

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

Solicitan que se reconozca también la singularidad histórica del río Odiel.

Respuesta:

No es objeto de la planificación hidrológica el reconocimiento de la singularidad histórica de un determinado territorio o espacio. Evidentemente en el estudio de presiones e impactos, así como en la adopción de los objetivos medioambientales de las masas de agua concernidas se tienen en cuenta, entre otras cuestiones, las circunstancias asociadas a los usos socioeconómicos.

La singularidad de las masas de agua de las cuencas de los ríos Tinto y Odiel es evidente y queda reflejada en la planificación hidrológica con la consideración, en el Real Decreto 817/2015, de dos tipologías específicas para estos ríos: R-T19 Río Tinto y R-T19 bis Río Odiel.

3.15.3. CUESTIÓN TOP-U10-3

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

Solicitan que en la propuesta del Ciclo 2021-2027 del Plan Hidrológico se deberían modificar los objetivos medioambientales para la masa Río Tinto (R-T19) y que las condiciones de referencia y los límites de los parámetros biológicos y fisicoquímicos que marcan los objetivos ambientales a cumplir para el ciclo 2021-2027 deberían ser similares a las condiciones y parámetros biológicos y fisicoquímicos existentes en la actualidad, y que vienen registrándose a lo largo de la historia.

Exponen que en el anterior ciclo de Planificación solicitaron que se realizara una diferenciación real de los objetivos medioambientales acordes con la realidad de las masas de agua de las tipologías R-T19 Río Tinto y R-T19 bis Río Odiel, modificando sus objetivos medioambientales del siguiente modo:

- Las condiciones de referencia y los límites de los parámetros biológicos y fisicoquímicos que marcan los objetivos ambientales a cumplir para el ciclo 2021-2027 deberían ser similares a las condiciones y parámetros biológicos y fisicoquímicos existentes en la actualidad para las masas de agua de la tipología R-T19 Río Tinto para el periodo 2021-2027 del Plan Hidrológico.
- Las condiciones de referencia para el ciclo 2021-2027 deberían ser menos rigurosas para las masas de agua de la tipología R-T19 bis Río Odiel para el periodo 2021-2027 del Plan Hidrológico.

Para este ciclo estiman que deberían de plantearse unos objetivos ambientales menos rigurosos, dado que la brecha actual para metales es varios ordenes de magnitud superior a los OMA de las normas de calidad ambiental.

Por último, exponen que es necesario tener en cuenta que la influencia el elevado pH sobre la fisicoquímica de los metales en estas aguas.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y será tenida en cuenta a la hora de adoptar los objetivos ambientales de las masas de agua superficiales de las cuencas del río Tinto y Odiel.

Analizando las consideraciones expuestas en la alegación, se comparte que en el caso del Río Tinto se dan las circunstancias previstas para el establecimiento de Objetivos Menos Rigurosos, de acuerdo con el art 4.5 de la Directiva Marco del Agua y el art 6 de la ley 9/2010, de aguas de Andalucía. Las condiciones naturales, los usos a los que la cuenca se ha visto sometida durante milenios, la característica de la contaminación, la dimensión territorial de la zona afectada, la profundidad la brecha con las NCA, la envergadura y coste de las actuaciones de remediación y las dudas sobre su efectividad refuerzan este argumento.

Asumido lo anterior, no se comparten determinados asertos sobre la determinación de esos OMR, las condiciones de referencia y los valores de cambio de clase que se expresan en la alegación. En cuanto a los valores de referencia y los límites de los elementos de calidad biológicos, fisicoquímicos, etc que determinan el estado de una masa de agua, estos son fijados por normativa estatal (RD 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental). En consecuencia, el Plan Hidrológico no puede modificarlos.

Por lo que se refiere a los valores a adoptar como OMR para el río Tinto, no se comparte que estos deban corresponder a los valores actuales. Asumir la dificultad en la reversión del problema y adoptar objetivos más acordes con las capacidades de intervención no puede equipararse a aceptar sin más el estado actual. Es necesario asumir objetivos lo más ambiciosos posible dentro de lo factible, que movilicen a las autoridades competentes y los actores

principales, y que permitan avanzar en la mejora ambiental de las masas de agua relacionadas. Dicho lo anterior, en las condiciones actuales no se dispone del conocimiento suficiente para determinar las posibilidades de intervención sobre las condiciones de calidad de las aguas en la cuenca del río Tinto. En este sentido, y para dar respuesta a la cuestión que subyace a la alegación, en el Programa de Medidas del Plan se incorpora una nueva medida para el estudio del fenómeno del AMD en dicha cuenca.

En cuanto al río Odiel, por razón de una afección de menor intensidad, focos de menor entidad y más diseminados, etc. se sigue considerando posible mejorar el estado de las masas de agua relacionadas y alcanzar el buen estado en un plazo por determinar. Así lo apuntan los resultados preliminares de los estudios para la redacción del Plan de Restauración de la Cuenca del río Odiel afectada por AMD que desarrolla esta Administración Hidráulica. A la vista de los elementos de juicio aportados y en la línea de la alegación, se llega a la conclusión de la conveniencia de la invocación del art 4.4 de la Directiva Marco del Agua estableciendo prórrogas más allá de 2027 para la consecución de estos Objetivos Medioambientales. La inercia de los sistemas naturales hace poco probable que, aun cuando se eliminasen por completo los aportes contaminantes, la carga presente en las masas de agua se redujera de manera simultánea, requiriendo un período prolongado para alcanzar las concentraciones esperadas. La falta de información y de experiencias similares hacen muy complejo establecer un plazo concreto, por lo que desde el principio de prudencia se acude a la prórroga máxima establecida en la Directiva Marco del Agua para estos casos, dos ciclos de planificación (2039).

3.15.4. CUESTIÓN TOP-U10-4

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se prime la ejecución de medidas que tengan efectos sobre las masas de agua con atención demandas, priorizando las medidas dirigidas a la cuenca del río Odiel.

Las medidas contempladas en el Plan para lograr el buen estado suponen un elevado coste; como en el caso del río Tinto no tienen un uso aguas abajo, sostienen que es en río Odiel donde se deben de acometer las actuaciones para garantizar un suministro de agua en buen estado con medidas de tratamiento, sellado e impermeabilización de escombreras de la cuenca del Odiel.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y será tenida en cuenta en la adopción de OMAs y en el diseño de las actuaciones previstas.

3.15.5. CUESTIÓN TOP-U10-5

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Se realizan una serie de consideraciones sobre contaminación difusa por drenaje ácido de mina; exponen que la puesta en marcha de proyectos mineros en zonas degradadas supone un compromiso con respecto a la reducción de la carga contaminante establecida en las AAU. Explican que en el proyecto Riotinto realiza una monitorización de metales en diversos puntos de manera quincenal, y concluyen que en el periodo 2015-2021 la carga contaminante ha disminuido de forma importante, tanto en la parte que drena al Tinto como al Odiel, debido a las diferentes medidas implantadas.

En el caso de Sandfire MATSA dispone de tres operaciones en funcionamiento con influencia sobre las cuencas del río Odiel y del río Oraque, como consecuencia del vertido de agua industrial previo tratamiento en sus instalaciones. El agua vertida es controlada mediante analíticas periódicas. Los vertidos de las instalaciones mineras sobre los ríos Oraque y Odiel no cumplen con los objetivos medioambientales.

Señalan que actuaciones como el sellado de antiguas instalaciones mineras abandonadas están contribuyendo a mejorar la carga contaminante de las aguas.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se reconoce la menor incidencia ambiental causada por los proyectos mineros actualmente en explotación. Estos proyectos mineros han sido sometidos a procedimientos de Autorización Ambiental que exigen, por un lado, que en sus instalaciones mineras e industriales se adopten las MTD para reducir su externalidad ambiental y, por otro, en sus condicionados se incluyen medidas de recuperación de los pasivos mineros que les corresponden. En la adopción de los OMA de las masas de agua de las cuencas del Tinto y el Odiel se tiene en cuenta este factor. Para contribuir a estos objetivos el programa de medidas contempla actuaciones encaminadas a la restauración de cauces o zonas afectadas por minas o por drenajes ácidos de minas, una de ellas específica para la cuenca del Odiel, denominada "Restauración de zonas afectadas por minas en la cuenca del Odiel" (TOP-3060-C), y otra como "Restauración de cauces afectados por drenajes ácidos de minas" (TOP-3059-C). Además, durante el periodo de consulta pública se han incorporado otra medida relacionada como es la TOP-3144-C "Redacción de estudios y Plan de Restauración de la Cuenca del Río Odiel afectada por drenaje ácido de minas".

3.15.6. CUESTIÓN TOP-U10-6

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Manifiestan en primer lugar su conformidad con la demanda especificada en el Anejo VI para los proyectos de Sandfire MATSA, Atalaya Mining y Tharsis Mining, por lo que se muestra su conformidad a su mantenimiento en el documento final.

Solicitan que se tenga en cuenta una demanda adicional de recursos hídricos para satisfacer las necesidades del denominado Proyecto Valverde que se encuentra actualmente en tramitación, con un volumen de 0,5 hm³. El alegante solicitará en breve plazo una nueva concesión de aguas públicas superficiales y solicita la inclusión de una UDI adicional.

Respuesta:

Se valora positivamente la conformidad con las asignaciones para las UDI mineras que expresa la alegación. Estos resultados son fruto del diálogo con los actores principales durante el proceso de información pública de la actual revisión del plan hidrológico. Las asignaciones por unidades de demanda tratan de satisfacer, dentro de limitación de recursos y condicionantes ambientales, la concurrencia de otros interesados y las hipótesis de dotación de infraestructuras en 2027, las necesidades de todos los usuarios de la demarcación para maximizar la contribución a su desarrollo socioeconómico.

En relación con el Proyecto Valverde, tras el estudio de la alegación y las de la entidad promotora sobre este mismo asunto, se ha procedido a la revisión del modelo del sistema de explotación Huelva. El volumen que se solicita es moderado y, a la vista de los recursos disponibles, es en principio asumible, no produciéndose afecciones a otras unidades de demandas ni a los objetivos medioambientales. Lo que sí ocurre, de acuerdo a las simulaciones realizadas, es que la propia UDI que se introduce no alcanza los criterios de garantía establecidos para el uso industrial. La modificación del modelo solo es posible bajo la hipótesis de la aceptación de las condiciones de garantía menos estrictas para la UDI.

3.15.7. CUESTIÓN TOP-U10-7

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

El alegante propone diferenciar entre las presiones de las operaciones mineras actuales o en proyecto y las presiones de por pasivos ambientales de actividades mineras históricas, desvinculando así los proyectos actuales de las presiones heredadas de la actividad minera pasada.

Esta desvinculación permitirá destinar con más claridad los recursos necesarios para la restauración de los emplazamientos históricos y medir sus logros, a la vez que se reconozca el efecto positivo de los esfuerzos que realizan las empresas mineras actuales.

Respuesta:

El análisis de impactos y presiones ha sido realizado de acuerdo con la metodología establecida por los documentos de referencia de la CIS WFD (Estrategia Común de Implementación de la Directiva Marco de Aguas, Documento Guía nº 3) y la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía. En dicho análisis se estudian las presiones existentes en un determinado ámbito espacial en cuanto a su potencial afección a una masa de agua, no para determinar su

adscripción a una determinada entidad o instalación concreta. La diferenciación que se propone no supone ninguna ventaja adicional a la metodología adoptada hasta la fecha, siendo además que -como se ha comentado en respuesta a otro punto de la misma alegación- los proyectos mineros en explotación incluyen dentro de sus perímetros pasivos mineros cuya restauración les incumbe.

3.15.8. CUESTIÓN TOP-U10-8

Temática:

Identificación y delimitación de las masas de agua

Resumen:

Consideran que debe modificarse la calificación de algunos de los ríos que se encuentran en el entorno de sus proyectos mineros. Dichos ríos tienen la calificación tipo R-T06 Ríos Silíceos del piedemonte de Sierra Morena cuando deberían pertenecer a la categoría R-T19bis Río Odiel por su similar relación con sustratos geológicos altamente mineralizados y, en consecuencia, histórica presión minera.

Se trata de un tributario del río Odiel, la masa ES064MSPF000119510 RIVERA DE OLIVARGA III, ES064MSPF000135041 RIVERA DE MECA I y ES064MSPF000119540 RIVERA DE MECA II, por tener en cabecera las antiguas minas de Esperanza y Filón Sur. Solicitan que se modifique la tipología de dichas masas de agua de la tipología RT06 a la tipología R-T19bis.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. La asignación de una determinada tipología a una masa de agua requiere de un análisis minucioso que asegure que es la más representativa de su naturaleza, estudios que no es posible desarrollar durante el período de información pública. A lo largo del ciclo de planificación 2022-2027 se analizará la pertinencia de los cambios solicitados.

3.16. U11 – COMUNIDAD DE REGANTES VALDEMARÍA

3.16.1. CUESTIÓN TOP-U11-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Consideran necesario que se identifique en cada UDA, y en concreto en la UDA 3, los usuarios que la conforman y las Comunidades de Regantes, detallando información sobre superficies consideradas en cada una, consumos, estimaciones en los diferentes horizontes y demás datos significativos.

Respuesta:

Se agradece la aportación del alegante. Para una mejor comprensión del documento, en el plan hidrológico definitivo se incluirá información adicional de las comunidades de regantes incluidas en cada Unidad de Demana Agraria, así como las principales características de las mismas. En cualquier caso, para la definición de las UDA se han mantenido en lo posible las de ciclos anteriores, lo que permite disponer de una referencia común entre planes.

3.16.2. CUESTIÓN TOP-U11-2

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que se prevea en esta Planificación los posibles cambios que en la Planificación territorial de los regadíos ubicados al Norte de la Corona Forestal de Doñana se puedan producir y afecten en concreto al ámbito territorial de la CRR y a la UDA 3.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En la definición de los escenarios futuros se han tenido en cuenta los posibles cambios que pudieran suponer incrementos de la demanda y o bien se han incrementado las mismas, cuando su materialización tiene visos de certidumbre, o se han creado las reservas necesarias para atenderlas. Estas previsiones pueden comprobarse en el anejo VI del Plan Hidrológico.

3.16.3. CUESTIÓN TOP-U11-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se tenga en consideración una dotación bruta anual de 6.000 m³/ha, que permita a los cultivos existentes en esta provincia hacerlos competitivos, tal y como ha solicitado COREHU en sus alegaciones al Plan Hidrológico.

Respuesta:

En primer lugar, se debe convenir que, cuando se habla de dotaciones referidas a una determinada superficie, en realidad estamos hablando de volúmenes asignados a los usos agrícolas. La implementación de propuesta que se realiza, compartida por la mayor parte de las CRR de la demarcación, en el horizonte actual no sería compatible con los recursos actuales y podría comprometer la garantía de otros usos y la propia sostenibilidad del sector del regadío. Además, hay que recordar que en el escenario actual las principales fuentes de información de partida han sido los estudios de teledetección y la información concesional.

Para el escenario 2027, debido a la incorporación de nuevos recursos en el balance, ha sido posible realizar un incremento en el volumen asignado en el uso agrícola. En base al gran número de alegaciones recibidas, solicitando un incremento de la dotación en las diferentes zonas regables, durante el proceso de consulta pública se ha llevado a cabo un proceso de reajuste de los recursos asignados, de modo que se ha producido un incremento en la dotación media por UDA. En el caso particular de la UDA 3, de la que forma parte la CR, la dotación por hectárea se elevará a 5.486 m³, lo que supone un aumento con respecto al escenario actual de 302 m³/ha y año. Este incremento de dotaciones se adopta para la consolidación y mejora de la posición competitiva del regadío establecido en la Demarcación. Dado que los recursos disponibles son limitados, su consecución solo ha sido posible en base a la moderación de la superficie de riego prevista en 2027 en la versión inicial del Plan Hidrológico. Los crecimientos no abordados en el presente ciclo de planificación serán contemplados a medida que se incremente la disponibilidad de nuevos recursos en horizontes posteriores.

3.17. U12-CERES RURAL S.L. (1)

3.17.1. CUESTIÓN TOP-U12-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que se incluya en el Plan Hidrológico una nueva UDA superficial denominada EL PROTOCOLO, de 180.000 m³ (de los cuales 55.000 m³ se encuentran ya autorizados) para el desarrollo de un proyecto de ensayo de variedades de Algarrobo y Almendros que describen en su alegación. Dicho proyecto actualmente cuenta con una concesión de aguas de 55.000 m³, siendo inicialmente las necesidades totales de este proyecto de 225.000 m³, habiéndose reducido actualmente a 180.000 m³, de los cuales 55.000 m³ ya se encuentran autorizados. Estas plantaciones se encuentran en ecológico, no usando fertilizantes químicos, por lo que estiman que no existe riesgo de contaminación de los acuíferos. Añaden que el volumen se está solicitando en captaciones de aguas invernales en las cabeceras de los Arroyos de el Tejar y el Encinar, dos arroyos que no se encuentran regulados y cuyas aguas van directamente al río Odiel, sin que afecte a la regulación de ningún embalse.

Respuesta:

Se agradece la alegación, pero se informa que la configuración de las UDAs se realiza agregando usos individuales atendiendo a criterios de identidad de uso y origen del recurso, y no necesariamente atendiendo a la posible titularidad de una determinada explotación. Por otro lado, se procura que la entidad de las UDAs resultantes sea suficientemente representativa, de manera que se limite la complejidad de los sistemas de decisión empleados para la elaboración de balances de demandas y recursos. El nivel de concreción que se recoge en la alegación, relativo a un uso concreto, es propio del trámite concesional y no de la planificación hidrológica. Además, se informa que, aunque un cauce no esté regulado no implica que sus recursos no estén considerados en los balances y por tanto su captación sea inocua. Estos recursos se transportan

aguas abajo hacia cauces de mayor entidad, en los que pueden darse captaciones de terceros o ser necesarios para caudales ecológicos, constituir aportaciones a embalses, aportaciones a masas de agua subterráneas etc. Por tanto, cualquier extracción en cualquier cauce o masa de agua es una parte del recurso hídrico que es considerado en el balance del Plan Hidrológico (directa o indirectamente), lo que invalida el balance.

3.18. U13-CERES RURAL S.L. (2)

3.18.1. CUESTIÓN TOP-U13-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

El alegante solicita que se dote en el Plan Hidrológico Tinto, Odiel y Piedras una reserva de 1 hm³ de agua en el acuífero más Niebla para el desarrollo de nuevos proyectos, entre el que se encuentre el de la finca el Protocolo, que necesitara 125.000 m³ adicionales a los 55.000 m³ que ya tiene concedidos de agua superficial. Para el desarrollo de esta plantación experimental actualmente cuenta con una concesión de aguas de 55.000 m³, siendo inicialmente las necesidades totales de este proyecto de 225.000 m³ habiéndose reducido actualmente a 180.000 m³, de los cuales 55.000 m³ ya se encuentran autorizados. Estas plantaciones se encuentran en ecológico, no usando fertilizantes químicos, por lo que el alegante estima no existe riesgo de contaminación de los acuíferos. Señalan por último que en dos ocasiones se ha denegado estos recursos necesarios para acometer el proyecto, fundamentalmente basándose en que estos recursos no se encontraban incluidos en ninguna UDA.

Respuesta:

El Plan Hidrológico aborda el estudio de los recursos hídricos y establece las disponibilidades de recursos apropiadas para la satisfacción de las demandas y la consecución de los objetivos medioambientales. Hecho esto, los recursos disponibles pueden ser solicitados por cualquier usuario de acuerdo con las normas de procedimiento del trámite concesional sin que sea necesario hacer una reserva específica.

3.19. U14-UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA

3.19.1. CUESTIÓN TOP-U14-1

Temática:

General

Resumen:

El alegante, que señala que ha participado activamente ha participado activamente en todos los talleres y jornadas que se celebraron durante el proceso de redacción del Esquema de Temas Importantes del Plan Hidrológico, señala que algunas de las cuestiones planteadas en el escrito

de alegaciones al EpTI de 7 de octubre de 2020, han sido atendidas, no obstante, consideran que el texto debería recoger algunos de los aspectos planteados.

Respuesta:

Los objetivos y prioridades expresados por el alegante concuerdan con los objetivos de la planificación hidrológica, tal y como están establecidos en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 22 de la Ley de Aguas de Andalucía, objetivos que han guiado la elaboración de este Plan Hidrológico.

3.19.2. CUESTIÓN TOP-U14-2

Temática:

General

Resumen:

Alegan que sería necesario que se dotara, a la Administración competente en materias de agua, de medios personales para agilizar la gestión y culminación de todo tipo de expedientes administrativos; consideran necesario que dicha dotación sea por personal funcionario.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se traslada la propuesta a los niveles orgánicos con capacidad para evaluarla. El contenido de la alegación excede el alcance del Plan Hidrológico.

3.19.3. CUESTIÓN TOP-U14-3

Temática:

General

Resumen:

El alegante considera que el Plan Hidrológico de la Demarcación debe contener, al mismo tiempo que contempla los objetivos medioambientales, objetivos sociales; ya que el agua es un elemento vertebrador de la sociedad y el medio rural; es necesario que primen no solo los valores económicos o el respeto de determinados derechos históricos, sino a su vez, que prime el valor social de generación de riqueza y de empleo en el medio rural como elemento para fijar la población.

Respuesta:

Se comparten los extremos aportados. Según el art 40.1 texto refundido de la Ley de Aguas, "*La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales*". Por su parte, la Ley

9/2010 de aguas para Andalucía resume su vocación en su artículo 1.2 al afirmar que "2. *La finalidad de la Ley es garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población y hacer compatible el desarrollo económico y social de Andalucía con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres*". En consecuencia, el desarrollo socioeconómico es un principio presente e informador de las decisiones en materia de planificación hidrológica, especialmente cuando se trata la asignación de recursos a usos.

3.19.4. CUESTIÓN TOP-U14-4

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Consideran necesario que en todas aquellas Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en las que fuera posible, se dotara con aguas regeneradas a los cultivos de regadío, y que las aguas regeneradas sean reutilizadas 100% para regadío, evitando según argumentan los grandes problemas de contaminación que se producen al verter dichas aguas en los cauces y embalses. Consideran también necesario que el Plan Hidrológico de la posibilidad de conceder Autorizaciones por parte del Organismo de Cuenca para la utilización de las aguas regeneradas, argumentando que si se da la posibilidad de utilizar dichas aguas regeneradas se podrá establecer presión en los municipios para que las EDARS funcionen correctamente y evitar el uso de fertilizantes. Y a su vez solucionar problemas en la demanda de agua.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se comparte la idea de que es necesario avanzar en el uso de aguas reutilizadas en la agricultura allí donde sea posible, y siempre dentro de las prescripciones aplicables a estos recursos. Así, durante el proceso de consulta pública, en base a diferentes alegaciones recibidas, se ha llevado a cabo una evaluación preliminar del potencial de reutilización de la Demarcación, estimándose que en el horizonte 2027 el volumen potencialmente reutilizable podrá alcanzar hasta los 14 hm³ adicionales a los reutilizados en la actualidad. Este volumen se estima que será una fuente fundamental para afrontar con mayor resiliencia los efectos del cambio climático. En relación con el destino del agua regenerada, hay que recordar que el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y la propia normativa del Plan Hidrológico en su artículo 56, el uso del agua reutilizada se utilizará preferentemente con el objetivo de paliar los déficits de los sistemas donde se ubiquen y el cumplimiento de los objetivos medioambientales. También es relevante el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, según el cual estos tienen la obligación, siempre que las condiciones lo permitan, de abastecerse de aguas regeneradas. Habida cuenta de estos criterios, no puede asumirse como regla de gestión que el 100% de las aguas reutilizadas sean destinadas al riego. En cuanto a la posibilidad de que el Plan Hidrológico contemple la posibilidad de conceder autorizaciones de uso de estos recursos, se informa que dicha posibilidad está contemplada en la normativa general (RD 1620/2007 de 7 de diciembre), por lo que aplica directamente.

3.19.5. CUESTIÓN TOP-U14-5

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Consideran necesario que se incorporen medidas específicas sobre protección del sistema hidrológico, con medidas respecto a la lucha contra la erosión y planes de reforestación. Consideran asimismo necesario que se realice un Plan Integral de Recuperación del Suelo, en el que se instauren prácticas agrarias tendentes al mantenimiento de la cubierta vegetal.

Respuesta:

La elaboración del mencionado Plan Integral de Recuperación de Suelos queda fuera del alcance y de los objetivos de la planificación hidrológica. No obstante, durante el periodo de revisión del Plan Hidrológico se han mantenido reuniones con la autoridad competente en gestión del medio natural y se han definido, e incorporado al Programa de Medidas, una serie de medidas de restauración hidrológico-forestal en las cuencas vertientes a los embalses y numerosos ríos de la demarcación, principalmente a través de repoblación forestal, fomento de la regeneración natural y tratamientos selvícolas para la conservación y mejora de la vegetación existente. Estas medidas permitirán reducir la erosión y el aporte de sólidos a cauces y embalses, así como la entrada a los cauces de contaminantes procedentes de las actividades agrarias. Asimismo, se han incorporado al Programa de Medidas sendas actuaciones de manejo en terrenos forestales para mejorar la infiltración y la recarga de acuíferos.

3.19.6. CUESTIÓN TOP-U14-6

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Consideran que los estudios para la implantación de los caudales ecológicos deben realizarse específicamente masa por masa y por tramos de río, y que además hay que tener en cuenta como está afectando el cambio climático al caudal de los ríos, puesto que de otra forma se sigue manteniendo una enorme inseguridad jurídica al no saberse con exactitud los caudales ecológicos que se deben respetar por parte de los regantes. Reclaman que se analicen los siguientes puntos:

1. Caudales máximos y mínimos,
2. Caudales de aguas de transición,
3. Requerimientos hídricos ambientales de las masas de agua tipo lago y zonas húmedas,
4. Estudios por tramo de río y

5. Necesidad que se realice un proceso o estudio donde se ponga de manifiesto cuales son las repercusiones económicas y de garantía del recurso que supone la implantación de los caudales ecológicos.

Respuesta:

Los estudios para la determinación de los caudales ecológicos se han llevado a cabo de acuerdo con las especificaciones establecidas al respecto en la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Dichos estudios se han realizado masa por masa e incluyen, además del régimen de caudales mínimos (teniendo en cuenta periodos de cese de caudal en aquellas masas que de forma natural son temporales), los caudales máximos en las principales infraestructuras de regulación y los caudales de avenida en los tramos con regulación artificial. Asimismo, en este nuevo ciclo de planificación hidrológica se ha avanzado en la evaluación de los requerimientos hídricos de lagos y humedales. Todo ello queda recogido en el Anejo V del Plan Hidrológico. En cuanto la selección de las especies, en dicha Instrucción se determina que han de considerarse las "*especies autóctonas, dando prioridad a las especies recogidas en los Catálogos de Especies Amenazadas dentro de las categorías de En Peligro de Extinción, Vulnerables, Sensibles a la Alteración de su Hábitat y De Interés Especial, así como a las especies recogidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992*". Además, para la fijación del régimen de caudales mínimos se han tenido en cuenta todos los condicionantes de cada tramo e identificado las medidas para minimizar los impactos negativos sobre los usos. De hecho, para los sistemas que cuentan con infraestructuras de regulación, los modelos de simulación de la gestión desarrollados para los distintos horizontes temporales incorporan como restricciones al uso los regímenes de caudales mínimos definidos, habiéndose verificado su compatibilidad con el servicio de las demandas con garantías adecuadas, una vez implantadas las medidas previstas en el Plan Hidrológico.

3.19.7. CUESTIÓN TOP-U14-7

Temática:

usos y demandas

Resumen:

Consideran importante la culminación del proceso de modernización del regadío para conseguir un aprovechamiento más racional del recurso. Consideran que se deben revisar de oficio aquellos títulos concesionales que tengan dotaciones superiores a las realmente utilizadas o adaptarlos a los que resulten necesarios aplicando las nuevas técnicas de riego, con lo que sería más sostenible el recurso. Consideran que se deben de poner en marcha los Bancos del Agua, que deben operar bajo criterios de control público, transparencia e información.

Respuesta:

Se comparte la importancia de la modernización de regadíos como medida esencial para lograr un uso más sostenible del recurso hídrico. El regadío es con mucho el principal uso consuntivo de la demarcación, y existe un margen de mejora en el incremento de su eficiencia para lograr el ahorro de volúmenes importantes. Esta reducción de los consumos de riego es una medida

virtuosa que redundan en la reducción de costes de las explotaciones, la mayor seguridad hídrica y resiliencia de los usos y la contribución a los objetivos medioambientales de las masas de agua establecidos por la Directiva Marco del Agua. Así la Junta de Andalucía pone a disposición de los regantes diferentes líneas de subvención dirigidas a la mejora de regadíos con el objetivo explícito de fomentar la mayor eficiencia. En cuanto a la revisión de concesiones y su adaptación a las necesidades reales y a las mejores técnicas disponibles, se comparten los criterios expuestos en la cuestión planteada. Dicho esto, el procedimiento de revisión de oficio está previsto en la normativa y no es objeto específico del Plan Hidrológico. Así mismo se comparte lo dicho sobre los Bancos Públicos del Agua, aspecto sobre el que nada hay que aportar.

3.19.8. CUESTIÓN TOP-U14-8

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Reclaman la necesidad de poner en marcha un Plan de Medidas basado en buenas prácticas para la erradicación de especies invasoras, de manera que impida la proliferación de las mismas. En concreto señalan la necesidad de la mejora del conocimiento del comportamiento específico en la cuenca de especies como el mejillón cebra.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El Plan Hidrológico incorpora la medida TOP-3014-C (Lucha contra las especies invasoras y mejoras de la biodiversidad. Estaciones de control. Introducción de fauna y flora autóctona. Actuaciones en embalses afectados), con un presupuesto en el horizonte 2022-2027 de 974.971,62 €, dirigida al control de dichas Especies Exóticas Invasoras (EEI) y para cuyo diseño se ha tenido en cuenta la información del Catálogo Español de EEI de 2019, del Programa Andaluz para el Control de EEI y los datos procedentes de los programas de control de la Demarcación. Además, hay que señalar la existencia de los programas de vigilancia de EEI en el ámbito de la biodiversidad, como es el Programa Andaluz para el Control de EEI. Por último, la normativa del Plan Hidrológico prevé la posibilidad de suspender total o parcialmente las actividades de navegación y otros usos como medida de prevención de la proliferación de la especie en cuestión. No obstante, en base a las alegaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se han incluido dos nuevas medidas en el Plan Hidrológico por parte de la Autoridad Competente en Biodiversidad, la TOP-3159-C "Evaluación y Control de Amenazas de especies Exóticas Invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 12.000 € y la TOP-3160-C "Servicio de vigilancia, seguimiento y control de las especies exóticas invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 500.000€.

3.19.9. CUESTIÓN TOP-U14-9

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Consideran que es urgente la realización de las obras que ya están planificadas y presupuestadas, refiriéndose en concreto a la Presa de Alcolea y al Túnel de San Silvestre, para dar garantía al suministro, así como para atender las necesidades económico-sociales de la provincia puesto que hay muchos sectores implicados.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. La ejecución de la Presa de Alcolea y sus instalaciones complementarias forma parte del Programa de Medidas de la actual revisión del Plan Hidrológico, y su funcionamiento dentro del sistema de explotación Huelva forman parte de la hipótesis modelada para el escenario 2027.

3.19.10. CUESTIÓN TOP-U14-10

Temática:

Recuperación de costes

Resumen:

Consideran necesario que se contemple como una medida prioritaria la facturación volumétrica binómica, en la que, primero los servicios generales se facturarán en función de las dotaciones que figuren en el título concesional, determinándose una cantidad fija dependiendo del volumen otorgado y segundo los gastos por el uso del recurso se facturen por el consumo real de cada usuario.

Respuesta:

Se considera oportuna la aportación del alegante al debate que afecta a la revisión del régimen económico financiero del agua, aunque la modificación de dicho régimen no es competencia del Plan Hidrológico, sino de la legislación de aguas, y en particular del texto refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y, en el caso andaluz, de la Ley de Aguas de Andalucía. La aplicación de tarifas volumétricas cumple con el propósito de incentivar el ahorro de agua, en línea con los objetivos de la Directiva Marco del Agua, y se encuentra ampliamente avalada por las recomendaciones de la Comisión Europea; esta medida llevaría a superar la tarificación por superficie en aquellos sistemas de suministro en los que todavía permanece. Se señala que se está en proceso de revisión del texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, siendo uno de los apartados clave el régimen económico financiero, en atención a las orientaciones y directrices de la Directiva Marco del Agua y su aplicación efectiva.

3.20. A14 – AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA

3.20.1. CUESTIÓN TOP-A14-1

Temática:

General

Resumen:

Se considera necesario establecer un marco de trabajo y coordinación entre la administración ambiental y la Autoridad Portuaria de Huelva, por los siguientes motivos:

- 2027 supone la finalización de prórroga por parte de Europa en el cumplimiento de objetivos de la Demarcación.
- Para dicha fecha el Plan establece que las masas de aguas ES064MSPF004400270, ES064MSPF004400280 y ES064MSPF004400340, deben alcanzar el buen potencial ecológico y buen estado químico, y las masas de agua ES064MSPF004400210, ES064MSPF004400220, el buen potencial ecológico en 2021 y buen estado químico en 2027.
- Los incumplimientos que se vienen produciendo históricamente en estas masas de aguas se deben a metales pesados procedentes de los aportes de los ríos Tinto y Odiel y otros contaminantes no imputables a la Autoridad Portuaria.
- La Autoridad Portuaria de Huelva como gestora de gran parte de estas aguas es la primera interesada en la calidad de estas aguas, pero se hace necesaria la intervención y coordinación con otras partes, especialmente, en lo relativo a las actuaciones de reducción de la contaminación y control de drenajes ácidos aguas arriba de los ríos Tinto y Odiel, principal fuente de contaminación a las aguas y sedimentos del Puerto de Huelva, orientadas a restauraciones en zonas mineras abandonadas en las cuencas de los ríos Tinto y Odiel desde las que se generan drenajes ácidos, así como actuaciones de tratamiento para efluentes ácidos que alimentan a ambos ríos.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se coincide en la necesidad de establecer un marco de trabajo que permita alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua en los horizontes definidos.

3.20.2. CUESTIÓN TOP-A14-2

Temática:

Planes y programas relacionados

Resumen:

En la gestión de las aguas de transición y costeras que forman parte del Dominio Público Portuario, es necesario considerar los instrumentos de planificación específicos del Puerto de Huelva en base a sus competencias:

- Plan Especial de Ordenación del Puerto de Huelva, aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas en 2000.

- Plan de Utilización de Espacios Portuarios, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente el 14 de marzo de 1996, documento de planeamiento equivalente a la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, actualmente en tramitación.
- Plan Interior Marítimo del Puerto de Huelva relativo a contingencias y medidas de prevención ante un suceso de contaminación marina que se produzca dentro del ámbito de aplicación del mismo, en el Puerto de Huelva.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se tendrán en consideración en la medida que sean relevantes para el Plan Hidrológico.

3.20.3. CUESTIÓN TOP-A14-3

Temática:

General

Resumen:

Insisten en la necesidad de concebir y contextualizar los dragados del Puerto de Huelva desde una visión global, que comprenda los beneficios ecológicos que aporta al estuario y a la reducción de contaminación que se transporta hacia el mar; estos dragados, que forman parte de la operación normal de entornos portuarios con aportes fluviales y litorales, suponen la retirada de material contaminado debido a niveles de metales pesados que los ríos Tinto y Odiel reciben y transportan libremente hacia el mar.

Respuesta:

Se agradece la aportación. Como indica el alegante, los dragados "de mantenimiento" podrían tener una repercusión positiva sobre las masas de agua, cuestión tratada por la CE en su informe "Documento de orientación n.º 36 Exenciones a los objetivos medioambientales en virtud del artículo 4, apartado 7", donde incluyen alguna anotación sobre la cuestión. No obstante, no se puede generalizar si los dragados suponen una mejora de la calidad de las masas de agua, o si por el contrario podrían suponer un empeoramiento por la modificación hidromorfológica, los cambios en las condiciones FQ, etc.

En base a las alegaciones recibidas, se ha analizado la cuestión señalada, y se ha incluido un nuevo artículo (artículo 30.3) en la normativa del Plan Hidrológico donde se regula los dragados de mantenimiento y su consideración como nuevas alteraciones de las masas de aguas sujetos al artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua.

3.20.4. CUESTIÓN TOP-A14-4

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

En relación con el vertido de La Zarza, alegan que aunque existen diferentes informes de evaluación de la calidad de las aguas, no se dispone de información sobre el seguimiento y evaluación efectuado sobre los sedimentos de la ría de Huelva, ni se ha apreciado una valoración al respecto en el Plan Hidrológico, y consideran éste un aspecto de vital importancia ya que por un lado, supone un incremento en la carga contaminantes de los sedimentos que se deben gestionar, y por el otro, para conocer el impacto real que sobre los sedimentos y aguas del estuario tuvo dicho vertido.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se valorará incorporar el estudio de los sedimentos del Estuario del Tinto y el Odiel para el seguimiento del fenómeno de drenaje ácido de mina que se desarrolla en la cabecera de estos ríos.

3.20.5. CUESTIÓN TOP-A14-5

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Aportan el plan de medidas medioambientales actualizadas a mayo 2022.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se incorporarán las medidas que informan tras su análisis a efectos de su consideración como posibles causas de excepción a los objetivos medioambientales de las masas de agua según el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas).

No obstante se hace constar que, de conformidad con la disposición adicional única del RD 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, de aquellas actuaciones cuyas fichas no hubieran formado parte del borrador de proyecto de plan hidrológico y por lo tanto no hubieran estado sometidas a información pública por esta vía, deberán ser sometidos a dicha exposición, ya sea en el curso del procedimiento de prevención ambiental que les sea de aplicación, ya sea mediante un procedimiento de información pública específico. Del mismo modo se advierte que la mera inclusión en el Plan Hidrológico no exime de la obligación de recabar el informe de validación del Organismo de Cuenca como requisito para la aprobación técnica de las actuaciones.

3.20.6. CUESTIÓN TOP-A14-6

Temática:

Planes y programas relacionados

Resumen:

Debido a la continuidad existente entre las aguas del ámbito de este Plan Hidrológico 2021-2027 y las del ámbito de la Estrategia Marina, inciden en la importancia de la coordinación entre ambas figuras de planificación para la mejor coherencia y consecución de los objetivos de conservación, considerando los usos portuarios y la problemática por los drenajes ácidos de los ríos Tinto y Odiel.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El Plan Hidrológico identifica los Planes y Programas relacionados, y esta Administración Hidráulica está en contacto con los promotores de la Estrategia Marina, habiendo recibido sus aportaciones para la consolidación de los documentos de la presente revisión del Plan.

3.20.7. CUESTIÓN TOP-A14-7

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Aportan para su consideración las inversiones públicas y privadas 2021-2027 (actualizadas a junio de 2022), así como las fichas actualizadas relativas al Art. 4.7 proyectos (públicos y privados) que se plantean en línea con el Plan Estratégico del Puerto de Huelva.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se incorporarán las medidas que informan tras su análisis a efectos de su consideración como posibles causas de excepción a los objetivos medioambientales de las masas de agua según el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas).

No obstante se hace constar que, de conformidad con la disposición adicional única del RD 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, de aquellas actuaciones cuyas fichas no hubieran formado parte del borrador de proyecto de plan hidrológico y por lo tanto no hubieran estado sometidas a información pública por esta vía, deberán ser sometidos a dicha exposición, ya sea en el curso del procedimiento de prevención ambiental que les sea de aplicación, ya sea mediante un procedimiento de información pública específico. Del mismo modo se advierte que la mera inclusión en el Plan Hidrológico no exime de la obligación de recabar el informe de validación del Organismo de Cuenca como requisito para la aprobación técnica de las actuaciones.

3.20.8. CUESTIÓN TOP-A14-8

Temática:

Zonas protegidas

Resumen:

En relación a las figuras donde se delimitan espacios protegidos, recalcan que ninguno de los recintos de materiales de dragado se incluyen en el espacio Marismas del Odiel, tal y como queda deslindado y expresamente indicado en la página 47 del Proyecto de Decreto por el que se declaran las ZEC del Litoral de Huelva y se aprueban el PORN del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro y el PORN de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido (Borrador 5, Agosto 2017).

Respuesta:

Se agradece la alegación. El Registro de Zonas Protegidas no solo la compone los Espacios Naturales Protegidos presentes en la Demarcación Hidrográfica, sino por otras zonas a proteger de acuerdo al Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica). La zona en particular, Marismas del Odiel, no está declarada zona ZEC, ya que como señala el alegante se trata de un "Proyecto de Decreto", y no del Decreto consolidado, no siendo por tanto aún de aplicación. También se informa que cualquier modificación que se haga sobre una masa de agua de la Demarcación Hidrográfica tendrá que acogerse a la aplicación del artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua. No obstante, en base a las alegaciones recibidas, se ha analizado la cuestión señalada, y se ha incluido un nuevo artículo (artículo 30.3) en la normativa del Plan Hidrológico donde se regula los dragados de mantenimiento y su consideración como nuevas alteraciones de las masas de aguas sujetos al artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua.

3.20.9. CUESTIÓN TOP-A14-9

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Señalan que en el anejo VII, la figura 42 "Diques de encauzamiento en la Demarcación Hidrográfica TOP" la delimitación del dique Juan Carlos I no es correcta, ya que bordea los recintos por su margen interior, cuando su trazado discurre por su margen exterior, y aportan figura con la delimitación correcta.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se introduce la modificación que plantea en el anejo correspondiente.

3.20.10. CUESTIÓN TOP-A14-10

Temática:

Identificación y delimitación de las masas de agua

Resumen:

Detectan lo que parece una errata en las fichas de 5 masas de agua en el apartado de "Consecuencias económicas y medioambientales", donde dice "de dejar una presa fuera de servicio" debe decir "de dejar una puerto de interés general fuera de servicio".

Respuesta:

Se agradece la alegación y se confirma la presencia de la errata en las fichas de las masas muy modificadas que indica el alegante (Apéndice I.1), por lo que se hará la corrección señalada.

3.21. A15 – ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

3.21.1. CUESTIÓN TOP-A15-1

Temática:

Zonas Protegidas

Resumen:

Alegan que la protección de la fauna piscícola no está garantizada en el actual diseño que presentan los planes; argumentan que los peces de agua dulce son los vertebrados más amenazados de nuestra comunidad y muchas especies encuentran en las cuencas andaluzas sus únicas áreas de distribución. Señalan que los Planes ignoran varias de las especies que se encuentran en situación crítica, y, en consecuencia, no prevén adecuadamente su protección, incumpliendo por lo tanto su principal premisa de ser ecológicamente sostenible.

Consideran inadecuado que no exista en el Plan una designación de masas de agua declaradas como zonas a proteger para la conservación de la ictiofauna en la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras. Con respecto a la protección de otras especies añaden que, aunque algunas zonas sí que en están incluidas dentro de espacios de la Red Natura 2000, consideran insuficiente la protección que pueden ejercer estas figuras.

Proponen algunos tramos fluviales que consideran de gran interés para la conservación de la fauna acuática de estas cuencas fluviales que entienden que deberían ser tenidos en cuenta en el Plan.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El Registro de Zonas Protegidas (Anejo IV del Plan Hidrológico) está regulado por los artículos del 24 al 25 bis del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica), donde se definen las distintas categorías de elementos recogidos y las condiciones para que se incluyan.

Entre dichas categorías se encuentra el epígrafe 24.g) "*Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección o estado de conservación, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas de Especial Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves integradas en la red Natura 2000, designadas en el marco de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*"

De acuerdo con lo anterior, el Registro de Zonas Protegidas de la presente revisión del Plan Hidrológico se atiene a los espacios naturales protegidos que se encuentran formalmente declarados en su ámbito territorial de acuerdo a su normativa específica y por parte de la autoridad competente correspondiente.

Por lo que se refiere a las Reservas Fluviales a las que se alude, probablemente no sean las figuras de protección indicadas para los fines que se explican en la alegación. Las reservas fluviales del art 21 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, tienen por objetivo esencial la conservación de espacios fluviales prístinos en su conjunto, por lo que se le exigen condiciones de no alteración antrópica y muy buen estado ecológico. Estas condiciones pueden no coincidir con las zonas en las que se dan las especies de ictiofauna que se detallan.

Sin perjuicio de lo anterior, se toma nota de lo alegado y se analizará a lo largo del presente ciclo de planificación. Por parte de esta Administración Hidráulica se incluirán medidas para mejorar el conocimiento del estado de las poblaciones de ictiofauna y el desarrollo de índices biológicos sensibles a dicho estado.

3.22. U15-COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO EL ALMENDRO

3.22.1. CUESTIÓN TOP-U15-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se identifique en UDA 1 Andévalo Fronterizo los usuarios y las Comunidades de Regantes, detallando información sobre superficies, consumos, estimaciones en los diferentes horizontes y demás datos significativos de la misma.

Respuesta:

Se agradece la aportación del alegante. Para una mejor comprensión del documento, en el plan hidrológico definitivo se incluirá información adicional de las comunidades de regantes incluidas en cada Unidad de Demanda Agraria, así como las principales características de las mismas. En cualquier caso, para la definición de las UDA se han mantenido en lo posible las de ciclos anteriores, lo que permite disponer de una referencia común entre planes.

3.22.2. CUESTIÓN TOP-U15-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se tenga en consideración una dotación bruta anual de 6.000 m³/ha, que permita a los cultivos existentes en esta provincia hacerlos competitivos, tal y como se ha solicitado y justificado por todas las Comunidades de Regantes de esta Provincia.

Respuesta:

En primer lugar, se debe convenir que, cuando se habla de dotaciones referidas a una determinada superficie, en realidad estamos hablando de volúmenes asignados a los usos agrícolas. La implementación de propuesta que se realiza, compartida por la mayor parte de las CRR de la demarcación, en el horizonte actual no sería compatible con los recursos actuales y podría comprometer la garantía de otros usos y la propia sostenibilidad del sector del regadío. Además, recordar que en el escenario actual las principales fuentes de información de partida han sido los estudios de teledetección y la información concesional. Para el escenario 2027, debido a la incorporación de nuevos recursos en el balance, fue posible realizar un incremento en el volumen asignado en el uso agrícola.

En base al gran número de alegaciones recibidas, solicitando un incremento de la dotación en las diferentes zonas regables, durante el proceso de consulta pública se ha llevado a cabo un proceso de reajuste de los recursos asignados, de modo que se ha producido un incremento en la dotación media por UDA en comparación con los documentos publicados para consulta pública. En el caso particular de la UDA 1, de la que forma parte la CR, la dotación por hectárea se elevará a 4.772 m³, lo que supone un aumento con respecto al escenario actual del Plan Hidrológico de 1.195 m³/ha y año. Este incremento de dotaciones se adopta para la consolidación y mejora de la posición competitiva del regadío establecido en la Demarcación. Dado que los recursos disponibles son limitados, su consecución solo ha sido posible en base a la moderación de la superficie de riego prevista en 2027 en la versión inicial del Plan Hidrológico. Los crecimientos no abordados en el presente ciclo de planificación serán contemplados a medida que se incremente la disponibilidad de nuevos recursos en horizontes posteriores.

3.23. U16-COMUNIDAD DE REGANTES SUR ANDÉVALO

3.23.1. CUESTIÓN TOP-U16-1

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

El alegante señala una serie de obras previstas en el Plan Hidrológico 2015-2021 que llevan un importante retraso (Alcolea, Canal de Trigueros, que debían estar acabados en 2021 y los

embalses de Pedro Arco, Tariquejo y bombeo de Bocachanza II en 2033). Consideran fundamental y urgente la realización de todas las infraestructuras hidráulicas previstas en el ciclo anterior y en el actual.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Como el propio alegante indica, no todas las obras están retrasadas, algunas tienen prevista su ejecución para horizontes posteriores a 2027. En relación con aquellas que están en el horizonte 2022 - 2027, se informa que son medidas incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, y que por tanto se plantean su ejecución en el horizonte temporal que se indica en el documento. En cuanto a aquellas no contempladas para el horizonte 2022 - 2027, pero con cabida en horizontes posteriores, en base al gran número de alegaciones recibidas se ha decidido añadir un nuevo apéndice del Anejo X donde se incorporarán las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027.

3.23.2. CUESTIÓN TOP-U16-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante expone que su dotación se vio reducida en el segundo ciclo de Planificación con respecto al primero con una reducción de unos 600 m³/ha; consideran que las dotaciones establecidas en el Borrador del Plan no recogen nuevas necesidades actuales, no distingue por diversidad de berries e incluye cultivos que no se dan en la demarcación.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El cálculo de dotaciones se realiza para una parcela tipo, donde se intenta captar la distribución media de los cultivos. Como sabe el alegante, la distribución de los cultivos varía anualmente, periodo de tiempo que el Plan Hidrológico no es capaz de materializar dada su carácter sexenal.

Para el escenario 2027, durante el proceso de consulta pública se ha llevado a cabo una revisión de las previsiones de crecimiento en el uso agrario en el Sistema de Explotación Huelva, de modo que se han rebajado las previsiones de crecimiento en cuanto a superficie, dotando al uso agrario de una mayor garantía y un incremento de la dotación media, contribuyendo así a un crecimiento sostenible y económicamente viable de la agricultura en la zona.

En el caso particular de la UDA 2, de la que forma parte la CR, la dotación por hectárea se elevará a 4.927 m³, lo que supone un aumento con respecto al escenario actual del Plan Hidrológico de 741 m³/ha y año. Este incremento de dotaciones se adopta para la consolidación y mejora de la posición competitiva del regadío establecido en la Demarcación. Dado que los recursos disponibles son limitados, su consecución solo ha sido posible en base a la moderación de la superficie de riego prevista en 2027 en la versión inicial del Plan Hidrológico. Los crecimientos no

abordados en el presente ciclo de planificación serán contemplados a medida que se incremente la disponibilidad de nuevos recursos en horizontes posteriores.

En relación con las dotaciones unitarias por cultivo, que como bien indica el alegante no todos los cultivos cuentan con representación en la Demarcación Hidrográfica. En este sentido, se informa que las dotaciones unitarias por cultivos son las mismas para las tres cuencas intracomunitarias de Andalucía, ya que las tres Demarcaciones Hidrográficas comparte el mismo marco normativo. Además, en respuesta a las alegaciones recibidas que demandaban el aumento de las dotaciones por cultivo y la inclusión de valores de referencia para otros cultivos no representados, junto con la intención de homogeneizar en el territorio andaluz, aun salvando las diferencias propias de cada zona, se han revisado, y en los casos que se ha considerado conveniente, actualizados los valores de dotaciones unitarias netas admisibles de ciertos cultivos, incluidas en el apéndice 8.2 de la Normativa de este Plan Hidrológico. Además, se han incorporados otros cultivos dada su actual importancia/representatividad en las Demarcaciones Hidrográficas intracomunitarias de Andalucía. Por último, se ha hecho un esfuerzo de revisión de las dotaciones por cultivos ya presentes en el proyecto de Plan Hidrológico, incrementando aquellas dotaciones alegadas cuyos valores eran inferiores a los estudios técnicos encargados y elaborados por la Universidad de Córdoba. Dichos estudios técnicos se basan en el criterio de la máxima productividad por hectárea.

3.23.3. CUESTIÓN TOP-U16-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante cuestiona las dotaciones netas por cultivo ya que considera que no se trasladan a las dotaciones medias brutas de las UDAs, y pone como ejemplo en aquellas UDAs que tienen menor porcentaje de cítricos plantados acaban obteniendo una dotación mayor, hecho que considera subjetivo y un agravio entre Comunidades de Regantes. Alegan también que el punto 2 del Apéndice 8.2 de la Normativa, en el que, tras definir las dotaciones netas por cultivo, se fijan unas dotaciones brutas máximas por UDAs sin tener en cuenta los cultivos que puedan existir. También señalan que observan diferencias con las dotaciones previstas en el Plan Hidrológico del Guadiana.

Señalan que la metodología seguida para establecer la superficie regada y la distribución de cultivos en base a trabajos de teledetección de 2018 considera que no recoge las transformaciones de los últimos años ni la información derivada de las solicitudes de modificación de características de las concesiones. Destacan que en su comunidad de regantes en 2022 el porcentaje de tierras sin regar es muy escaso.

Con respecto a la eficiencia de riego, señalan que al tener la eficiencia más alta de todas las UDAS salen perjudicados a la hora de determinar la dotación bruta. Consideran que el valor de eficiencia global que tienen es muy elevado en comparación con otras UDAS, y que se debería tener en cuenta las características de su red de distribución y la llegada de agricultores de las

UDAS 3 y 4 con posterioridad a 2018. Indican que se penaliza a los más eficientes con dotaciones brutas menores que además se mantienen en el tiempo; señalan que el artículo 52 de la Normativa, se refleja que se impondrá en el título concesional la condición de alcanzar la más alta eficiencia en el uso del agua. Por lo que alegan que la eficiencia debe ser la misma para todas las UDAs de la Demarcación.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En relación a si se utilizan las dotaciones netas por cultivo para los cálculos de las dotaciones medias por UDA, se confirma que así se hace. El cálculo de las asignaciones por UDA se realiza teniendo en cuenta la distribución media de cultivos de cada CR, las dotaciones netas de los cultivos y los coeficientes de eficiencia. Con estos valores se calcula la dotación media de la UDA, la que se plasma en el Plan Hidrológico. No obstante, en respuesta a las alegaciones recibidas que demandaban el aumento de las dotaciones por cultivo y la inclusión de valores de referencia para otros cultivos no representados, junto con la intención de homogeneizar en el territorio andaluz, aun salvando las diferencias propias de cada zona, se han revisado, y en los casos que se ha considerado conveniente, actualizados los valores de dotaciones unitarias netas admisibles de ciertos cultivos, incluidas en el apéndice 8.2 de la Normativa de este Plan Hidrológico. Además, se han incorporados otros cultivos dada su actual importancia/representatividad en las Demarcaciones Hidrográficas intracomunitarias de Andalucía. Por último, se ha hecho un esfuerzo de revisión de las dotaciones por cultivos ya presentes en el proyecto de Plan Hidrológico, incrementando aquellas dotaciones alegadas cuyos valores eran inferiores a los estudios técnicos encargados y elaborados por la Universidad de Córdoba. Dichos estudios técnicos se basan en el criterio de la máxima productividad por hectárea.

En relación al uso de la teledetección para el cálculo de las dotaciones, se informa que no solo se ha tenido en cuenta los resultados del análisis de teledetección, sino también se ha utilizado otras fuentes de información como los datos del SIGPAC, el inventario de regadíos actualizado hasta 2008 de la Junta de Andalucía, el Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SIAR) de 2017, la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) así como los datos concesionales entre otras fuentes. Por lo tanto, la teledetección debe considerarse como una herramienta adicional para la mejora de la caracterización de las demandas agrícolas, tanto en la superficie cultivada como con el tipo de cultivo observado. Con toda esta información se pretende conseguir una representación lo más real posible del esquema agrícola de la demarcación, dado como señala el alegante, que tanto los cultivos como las superficies cultivadas varían anualmente, paso de tiempo que el Plan Hidrológico no es capaz de captar dado su carácter sexenal. Referente a la teledetección, hay que indicar que el proceso de evaluación por teledetección no se basa en una sola imagen tomada en el año 2018, sino de un conjunto de ellas repartidas en el año en cuestión, lo que permite establecer un patrón de la superficie y la tipología de cultivos en el año, lo que permite mejorar la caracterización de las Unidades de Demanda Agraria. Este conjunto de imágenes permite evaluar la respuesta fisiológica de las plantas en el tiempo en referencia a la disponibilidad de recursos hídricos, por lo que con el procedimiento se evita dejar zonas sin contabilizar por estar en algún momento del año "secas". Este proceso de teledetección se continuará llevando a cabo en los próximos años, de modo que será posible llevar a cabo una mejora del seguimiento de las superficies realmente

regadas, permitiendo así poder disponer de una valiosa información para la caracterización del regadío en la demarcación.

Por último, en cuanto a las eficiencias, conseguir las mayores eficiencias en los sistemas de distribución es un objetivo común para todos los actores involucrados, máxime en un contexto de escasez del recurso y perspectivas de disminución de la disponibilidad debido al cambio climático. En este sentido, para el segundo ciclo de planificación y en respuesta a las alegaciones entonces recibidas, desde esta Administración se realizaron estudios de eficiencias por UDA, con la intención de obtener valores más realistas. Aun así, las eficiencias varían dentro de una misma UDA, por lo que el conocimiento en detalle es complejo, y el valor representativo no tiene que coincidir con una comunidad de regantes en concreto dentro de la UDA, sino que es un valor promedio que pretende representar a la totalidad de la UDA. En cualquier caso, los valores unitarios de eficiencias están limitados por la normativa aplicable, que en el caso de las cuencas internas andaluzas se corresponde a la Orden de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Para el cálculo de los coeficientes de eficiencia se ha partido de las estimaciones del plan anterior, que se basaban en el cálculo de la eficiencia global como producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía. En este tercer ciclo, se ha revisado y ajustado sobre todo el coeficiente de aplicación para tener en cuenta las mejoras realizadas en los últimos años, y de acuerdo con los contrastes con los consumos reales, fruto de los trabajos anteriormente comentados. Una pérdida de la eficiencia global con respecto al segundo ciclo iría en contra de la consecución de los objetivos medioambientales y el uso racional del recurso. En este sentido, la modernización de los regadíos cuya eficiencia aún no es la adecuada sigue siendo un objetivo prioritario de las Administraciones. Para ello, los interesados pueden solicitar realizar actuaciones concretas en el marco de las convocatorias de ayudas que anualmente se realizan para la mejora de los regadíos en Andalucía. Además, hay que tener en cuenta que el artículo 45.9 de la Ley de Aguas para Andalucía se especifica que *"en las ayudas que se concedan para la modernización de infraestructuras y regadíos, se establecerán los objetivos del ahorro que se pretendan conseguir con el proyecto de modernización. Estos objetivos deberán ser aceptados por las personas beneficiarias de la subvención y la Consejería competente en materia de agua revisará las concesiones de acuerdo con dichos objetivos de ahorro, una vez que hayan finalizado las actuaciones contempladas en el correspondiente proyecto de modernización"*. También se le recuerda al alegante que incluso el propio regante tiene un papel importante sobre los criterios de eficiencia (por ejemplo, con los tiempos de riego dependiendo de la textura del suelo), siendo en estos casos responsabilidad del regante conseguir la mayor eficiencia dentro de parcela. Se recuerda al alegante que una mayor asignación de dotaciones no significa que haya más recursos disponibles, y que no se pueden aumentar las dotaciones si no es a costa de la garantía, tanto propia como de otros aprovechamientos existentes.

3.23.4. CUESTIÓN TOP-U16-4

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Solicitan que, ante el grave retraso de las infraestructuras hidráulicas previstas en el segundo ciclo de planificación, debe preverse el uso en situación de normalidad del Bocachanza hasta 35 hm³/año a corto plazo, y que se habiliten por parte de la Administración Hidráulica de los 70 hm³ anuales de recursos subterráneos disponibles en la Demarcación, añadiendo que debe ser ésta la encargada de incorporarla al sistema general de distribución.

Respuesta:

El bombeo de recursos Bocachanza se utiliza como fuente de recursos adicionales para la Demarcación Hidrográfica TOP en épocas de sequía, cumpliendo siempre los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, denominado como Convenio de Albufeira. Tal y como se establece el Plan hidrológico, el volumen máximo a extraer es de hasta 75 hm³, pero el volumen total derivado en cada año hidrológico dependerá de las reglas de explotación acordadas, lo que a su vez guarda relación con el estado hidrológico del Sistema y de las determinaciones del Plan de Sequía de la Demarcación. La pretensión de establecer este origen como fuente de recursos ordinaria desvinculada de las condiciones hidrológicas de la Demarcación y con los volúmenes alegados, no resulta conforme al marco regulatorio aplicable.

El uso de recursos subterráneos está supeditado a los objetivos medioambientales de las masas de agua subterráneas, su explotación se limita al recurso sostenible dentro de las pautas establecidas por la IPHA. Su cuantificación se detalla en el Anejo II, y su explotación se refleja en el Anejo VI. Tal y como sucede en el presente en la demarcación, la explotación de los recursos subterráneos se produce mediante concesión a usuarios, los cuales deben asumir los condicionados propuestos por la Administración Hidráulica, incluyendo en su caso las infraestructuras y costes de extracción, si desean el aprovechamiento. No existe ningún precepto que predetermine la modalidad de explotación por parte de la Administración Hidráulica que propone el alegante.

3.23.5. CUESTIÓN TOP-U16-5

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

El alegante expone que la Comunidad de Regantes cuenta con una Resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre el expediente de modificación de características de la concesión de aguas públicas superficiales en la que se indica que 4,26 hm³/año provienen de aguas reguladas con uso conjunto con subterráneas. El empleo de estas aguas subterráneas queda supeditado a los diversos escenarios de sequía. En fecha 30/01/2020 la CRR presentó un escrito justificando la inviabilidad técnica-económica de dicho uso combinado, por lo que parece bastante lógico buscar otras fuentes de suministro de agua. Por todo ello y tras conocer el informe Deltares el alegante manifiesta que se plantea la posibilidad de captar en el embalse del Sancho y estudiar la posibilidad de realizar mezclas de aguas de los dos sistemas, para lo que considera que debe contemplarse la posibilidad de un uso

agrícola del embalse del Sancho, e incluir en el programa de medidas, la realización de una limpieza de los sedimentos del fondo, así como del resto de actuaciones contempladas en el Informe Deltares.

Respuesta:

El Plan Hidrológico establece el origen de los recursos a nivel de Unidad de Demanda, marco en el que deben configurarse las concesiones que se den en su interior. La resolución de concesión establece la distribución de recursos por orígenes para el usuario, condición que una vez aceptada es vinculante. La asignación de otra procedencia del recurso para un uso concreto no es función del Plan Hidrológico, si bien es obvio que la pretensión de otros recursos que no estén recogidos deja escaso margen a que se dictamine la compatibilidad. En cuanto al embalse del Sancho, en el modelo de la presente revisión del Plan Hidrológico está asignado a usos industriales. No obstante, esta atribución no es inamovible y en la medida que exista disponibilidad de recursos, estos satisfagan los requisitos de calidad de los usos pretendidos y se dote de la infraestructura necesaria, sería posible replantear la situación. Para ello se requiere la caracterización del agua del embalse y sus tratamientos, la definición de los proyectos de obra, etc. que deben ser desarrollados para que en futuros horizontes de planificación esta opción pueda ser debidamente valorada.

3.23.6. CUESTIÓN TOP-U16-6

Temática:

usos y demandas

Resumen:

El alegante propone que se plantee la posibilidad de recuperar el agua del drenaje en los sistemas de cultivo hidropónicos para su utilización en el riego, lo que podría representar un recurso adicional para atender las necesidades de agua del cultivo, sin detrimento de la concesión administrativa de la Comunidad y que además posibilita el establecimiento de un mayor control sobre la contaminación producida por drenajes (contaminación difusa).

Respuesta:

Se agradece la alegación, pero los retornos que comenta el alegante son considerados en los balances que se hacen en el Plan Hidrológico para las masas de agua subterráneas, donde se valoran como entradas de acuerdo a la Normativa del Plan (artículo 38.4), no pudiendo ser captados por lo particulares para su uso privado.

3.23.7. CUESTIÓN TOP-U16-7

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante señala que en el Plan no se trata la posibilidad de utilizar las masas de agua para la instalación de estructuras flotantes fotovoltaicas para autoconsumo y Comunidades de Regantes, señalando que esto ya ocurre en Portugal. A nivel estatal se está elaborando un Real Decreto por el que se establece el régimen de instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico y para embalses de titularidad estatal junto con la publicación del Real Decreto-ley 6/2022 de 30 de marzo de 2022. Exponen que en el embalse del Piedras estamos interesados en realizar un estudio de viabilidad para proyectar un parque fotovoltaico flotante que suministre electricidad a nuestro bombeo en la modalidad de autoconsumo.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Proyecto de Plan Hidrológico no está prevista la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses de la demarcación. En base a la demanda de distintos alegantes, se contemplará este uso en la normativa del plan para dar acomodo a lo recientemente regulado por el art 77 bis del texto refundido de la Ley de Aguas. Dado que este tipo de proyectos serán en principio de iniciativa privada, no se considera necesario incluir ningún tipo de actuación en el Programa de Medidas.

3.23.8. CUESTIÓN TOP-U16-8

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

El alegante señala que se echan en falta medidas de control concretas para frenar la expansión de especies exóticas e invasoras tales como la almeja asiática, briozoos, algas acuáticas (*Myriophyllum aquaticum*), *Staurastrum bicorne*, etc.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El Plan Hidrológico incorpora la medida TOP-3014-C (Lucha contra las especies invasoras y mejoras de la biodiversidad. Estaciones de control. Introducción de fauna y flora autóctona. Actuaciones en embalses afectados), con un presupuesto en el horizonte 2022-2027 de 974.971,62 €, dirigida al control de dichas Especies Exóticas Invasoras (EEI) y para cuyo diseño se ha tenido en cuenta la información del Catálogo Español de EEI de 2019, del Programa Andaluz para el Control de EEI y los datos procedentes de los programas de control de la Demarcación. En el marco del Programa Andaluz también se realizan trabajos de vigilancia y seguimiento de las EEI más significativas y problemáticas. Por último, la normativa del Plan Hidrológico prevé la posibilidad de suspender total o parcialmente las actividades de navegación y otros usos como medida de prevención de la proliferación de la especie en cuestión. Se tendrán en cuenta las especies mencionadas por el alegante. No obstante, en base a las alegaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se han incluido dos nuevas medidas en el Plan Hidrológico por parte de la Autoridad Competente en Biodiversidad, la TOP-3159-C "Evaluación y Control de Amenazas de especies Exóticas Invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 12.000 € y la TOP-3160-C "Servicio de vigilancia, seguimiento y control de las especies exóticas invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 500.000€.

3.23.9. CUESTIÓN TOP-U16-9

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante propone una redacción alternativa al artículo 32 de la Normativa relativo a la ruptura de la continuidad del cauce, para evitar problemas en la interpretación de la Normativa del Plan ya que consideran que su redacción sigue dejando dudas respecto de la viabilidad de regularizar en el marco de esta nueva planificación hidrológica infraestructuras tales como balsas y presas ya existentes sobre dominio público hidráulico.

La redacción propuesta es la siguiente:

“1. La continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces en las masas de agua tipo río son dos valores que deben ser protegidos. En particular, no podrá ser limitadas cuando ello suponga el deterioro del estado de la masa de agua implicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 en relación con nuevas modificaciones o alteraciones,

2. Las condiciones para garantía de la continuidad fluvial son las establecidas por la Ley de Aguas de Andalucía, los reglamentos que la desarrollen, el texto refundido de la Ley de Aguas, el artículo 126 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y resto de legislación básica estatal reguladora de esta materia.

Aquellas obras ya existentes sobre dominio público hidráulico que rompan la continuidad del cauce deberán cumplir para su autorización las siguientes garantías:

- *Clasificación en función del riesgo potencial de ser necesaria,*
- *Otorgamiento de la concesión,*
- *Cumplimiento de los condicionantes establecidos en el artículo 126 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que obliga a instalar y conservar adecuadamente los dispositivos que garanticen la franqueabilidad de la presa por la ictiofauna autóctona, así como un aliviadero que garantice la evacuación del agua que entre en la presa fuera del periodo de captación autorizado, si lo hubiera, así como el mantenimiento del caudal ecológico y*
- *Adopción de medidas para minimizar su impacto sobre el transporte de sedimentos.”*

Respuesta:

Se agradece la alegación. Con el objeto de evitar la posible confusión en la interpretación del artículo en los términos indicados por el alegante, se procede a modificar el artículo 32 de la Normativa, de manera que resulte claro y correcto en la regulación que contiene de la continuidad del cauce, que se complementa con la remisión a la Ley de Aguas de Andalucía y reglamentos que la desarrollan, al texto refundido de la Ley de Aguas y a los artículos 126 bis y 126. ter 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.24. U17-COMUNIDAD DE REGANTES OLIVARGAS

3.24.1. CUESTIÓN TOP-U17-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que la superficie ala UDA Andévalo-Olivargas que figura en el Plan es incorrecta, argumentando que la suma de las superficies de que dispone la Comunidad de Regantes en concesión de aguas asciende a 2.883.50 ha, justificándolo en base a sus expedientes de concesiones.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se corrigen los datos correspondientes en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.24.2. CUESTIÓN TOP-U17-2

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Alegan que el Plan Hidrológico no recoge las previsiones de crecimiento de la Comunidad de regantes, previsiones que ya se solicitó en el año 2018 que se incluyeran en el nuevo Plan Hidrológico. Las previsiones de crecimiento de 1.177,41 ha en el año 2018, se mantienen, lo que implicaría la necesidad de asignación en el Plan de unos recursos hídricos para el horizonte 2027 de un volumen de agua ajustado a dicho crecimiento que habría que sumar a los 11,46 hm³ actualmente concedidos.

Respuesta:

Se agradece a alegación. Se le informa al alegante que para el horizonte 2027 se tendrá en cuenta parte de los crecimientos totales señalados en la alegación. Debido a la imposibilidad de la satisfacción de las demandas de esta CRR con recursos provenientes de Alcolea (horizonte 2027), y al aumento de la superficie regada, se produce una disminución de la dotación por hectárea, aunque un aumento de la asignación con respecto al escenario actual, elevando la asignación en 2,94 hm³. En cualquier caso, no se alcanza los volúmenes demandados por el alegante por la limitación de los recursos disponibles.

3.24.3. CUESTIÓN TOP-U17-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que el Plan Hidrológico no recoge la previsión de crecimiento para el año 2022; este crecimiento lo estiman en unas 462 Has por solicitudes de nuevos comuneros, que sumadas a las 1177,41 has anteriores hacen un total de demanda actual de 1590,03 ha que piensan podrían tramitarse en un segundo expediente de modificación de características una vez se resuelva el actual para una superficie aproximada de 1.590 ha adicionales. Por lo que el volumen extra que consideran que se debe asignar es de $7,43 \text{ hm}^3$. Volumen este que solicitamos sea contemplado en el Plan Hidrológico respecto del ya asignado $11,46 \text{ hm}^3 + 7,43 \text{ hm}^3 = 18,89 \text{ hm}^3$.

Respuesta:

Se agradece a alegación. Se le informa al alegante que para el horizonte 2027 se tendrá en cuenta parte de los crecimientos totales señalados en la alegación. Debido a la imposibilidad de la satisfacción de las demandas de esta CRR con recursos provenientes de Alcolea (horizonte 2027), y al aumento de la superficie regada, se produce una disminución de la dotación por hectárea, aunque un aumento de la asignación con respecto al escenario actual, elevando la asignación en $2,94 \text{ hm}^3$. En cualquier caso, no se alcanza los volúmenes demandados por el alegante por la limitación de los recursos disponibles.

3.24.4. CUESTIÓN TOP-U17-4

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que en el nuevo Plan Hidrológico se recoja una reserva o asignación de recursos para el Sector 14 (Villanueva de las Cruces) y el Sector 15 (Calañas), ubicados al sur de Calañas, mediante una toma directa lateral en la presa de Alcolea (se adjunta Plano recogido dentro del Documento nº 1) en los términos en que se vienen demandando históricamente. Estiman que dicha previsión debería de ser de $1.094,40 \text{ ha} \times 4,676 \text{ m}^3/\text{ha} = 5,12 \text{ hm}^3$.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Los desarrollos agrícolas amparados en la presa de Alcolea están recogidos en la UDA6.

3.24.5. CUESTIÓN TOP-U17-5

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Señalan que se produce un incremento de la demanda industrial con respecto al Plan anterior tanto para el horizonte actual como para los futuros. Consideran que esta previsión y asignación

de recursos, en concreta la UDI Matsa puede afectar directamente al desarrollo agrario, dado que los niveles de garantía del uso industrial son mayores que el agrícola. Consideran que no se han recogido sus necesidades de crecimiento y si las de la demanda industrial, y señalan que no está solicitando que se dejen de contemplar asignaciones de recursos al uso industrial, sino que igualmente se contemplen las del uso agrícola y con el mismo nivel de garantía que el uso industrial, no pudiéndose hacer depender la asignación de recursos agrarios a que los niveles de garantía se cumplan siempre y cuando se ejecute la presa de Alcolea y sin embargo la asignación de recursos al uso industrial quede garantizada dependiendo exclusivamente de la capacidad de regulación del embalse de Olivargas.

Respuesta:

La planificación hidrológica busca, acorde a los objetivos marcados en el texto refundido de la Ley de Aguas, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Basado en este principio se realizan las previsiones de crecimiento de los diferentes sectores en las diferentes zonas, que posteriormente se traducen en asignaciones de recursos, que son revisadas cada 6 años. Dentro del plan hidrológico se plantea un importante crecimiento del uso agrario en la zona objeto de esta alegación, con un incremento de la demanda de 9,6 hm³ anuales con recursos de los embalses de Sotiel-Olivargas y Alcolea. Del mismo modo, se prevé un crecimiento en el sector industrial de la zona, y el plan pretende armonizar estos dos crecimientos de manera sostenible, cumpliendo con los criterios de garantía establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía y asegurando el cumplimiento de los objetivos medioambientales marcados en dicho plan.

3.24.6. CUESTIÓN TOP-U17-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que la dotación bruta por hectárea en el Proyecto de Plan que se contempla para esta UDA (4.676 m³/ha y año), sigue siendo insuficiente para cubrir las necesidades hídricas de los cultivos implantados en esta Comunidad. Dada la pertenencia de esta Comunidad de Regantes a COREHU, sostenemos junto a la misma que se confiera a las Comunidades de Regantes de esta Provincia de una dotación bruta igual para todas ellas de 6.000 m³/ha, que elimine los agravios comparativos y los desequilibrios hídricos, ya que consideran que la dotación actual no tiene justificación.

Respuesta:

Se agradece a alegación. Se le informa al alegante que para el horizonte 2027 se tendrá en cuenta parte de los crecimientos totales señalados en la alegación. Debido a la imposibilidad de la satisfacción de las demandas de esta CRR con recursos provenientes de Alcolea (horizonte 2027), y al aumento de la superficie regada, se produce una disminución de la dotación por hectárea, aunque un aumento de la asignación con respecto al escenario actual, elevando la asignación en

2,94 hm³. En cualquier caso, no se alcanza los volúmenes demandados por el alegante por la limitación de los recursos disponibles.

3.25. U18-EMUSA FRUIT

3.25.1. CUESTIÓN TOP-U18-1

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante solicita que en la redacción definitiva de la normativa del Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de la planificación hidrológica (2022-2027) se haga constar en el art. 43.4 que la limitación al otorgamiento de nuevas concesiones se limita a las masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, pero no a las masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cualitativo o químico que se encuentren en buen estado cuantitativo y en consecuencia, que se recoja expresamente en el Plan que el mal estado cualitativo o químico de la masa de agua subterránea no es en sí mismo un obstáculo al otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas procedentes de dicha masa si existe un buen estado cuantitativo.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La actual redacción del artículo 43.4 ya recoge lo que el alegante pretende pues no se refiere a masas en riesgo de no alcanzar el buen estado químico. No obstante, se procede a la modificación de la redacción del apartado del artículo con objeto de aclarar el alcance del mismo. En cualquier caso, no se considera pertinente excluir en la normativa la posibilidad de que la Administración Hidráulica deniegue una determinada concesión por motivos fundamentados en el estado químico de una masa de agua. La consecución de los objetivos medioambientales es una obligación legal, y aun cuando no se afecte el estado cuantitativo de una masa de agua, la extracción de recursos y las externalidades de una concesión pueden afectar negativamente el estado químico. Se trata de una potestad de la Administración Hidráulica a la que no se debe renunciar, sino ejercer de manera ponderada y justificada.

3.25.2. CUESTIÓN TOP-U18-2

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan que, en caso de que se considere oportuno establecer alguna limitación al otorgamiento de concesiones en las masas de agua subterránea en atención a su situación cualitativa o química, se incluya una excepción que condicione el otorgamiento de concesiones en estas masas al previo tratamiento de las mismas que permita que su retorno suponga una

mejora del estado cualitativo del acuífero, y aportan un documento técnico de evaluación de las masas de aguas subterráneas Niebla y Condado. En dicho estudio se establece que las citadas masas de agua tienen un volumen suficiente disponible para utilización del recurso hídrico dentro del buen estado cuantitativo de dichas masas, se evalúan las consideraciones del Plan Hidrológico en su tercer ciclo en el aumento de explotación del recurso hídrico, así como la participación en la mejora de las medidas para la consecución de los objetivos medioambientales, mediante la regularización de los usos no controlados y del tratamiento previo de las aguas subterráneas para su uso agrícola, con el objeto de eliminar los contaminantes presentes en las mismas, permitiendo una mejora del estado cualitativo de la masa en consideración del retorno de las mismas por infiltración en el acuífero.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el preceptivo estudio de la compatibilidad de un uso cuya concesión se solicita se deberá evaluar la afección neta y concreta que el mismo provoca sobre el estado de las masas de agua de las que se abastezca o sobre las que vierta. Ello implica incluir en el análisis las medidas preventivas o correctoras de los posibles efectos negativos que proponga el usuario. Dicho esto, la casuística posible es tan extensa que no procede predeterminedar ningún criterio en la normativa del plan hidrológico, debiéndose analizar cada caso de manera individualizada, con atención a todos los factores intervinientes y desde una perspectiva de prudencia, durante el trámite concesional.

3.26. U19-MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA

3.26.1. CUESTIÓN TOP-U19-1

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

El alegante señala que en las medidas programadas para el tratamiento de las aguas residuales urbanas no se hace referencia a los tratamientos o adecuación de los tratamientos para la reducción o eliminación de microplásticos y productos farmacéuticos, aunque en la memoria sí que se indica que la Comisión Europea va a valorar el introducir un seguimiento permanente de parámetros relevantes para la salud en las aguas residuales y que se está estudiando la posibilidad de que incorpore nuevas obligaciones respecto al tratamiento de sustancias como nutrientes, microplásticos y productos farmacéuticos, sobre los que pone su atención la estrategia "contaminación cero".

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el programa de medidas no se especifica en detalle el tipo de tratamiento específico en cada una de las actuaciones. En todo caso, a medida que se vayan planteando dichas infraestructuras (o mejora de las existentes) se diseñarán acorde al cumplimiento de la legislación vigente en cada caso y el apoyo al cumplimiento de los objetivos medioambientales marcados en este plan hidrológico.

3.26.2. CUESTIÓN TOP-U19-2

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

El alegante indica que para la siguiente demanda se prevén cambios significativos: UDU Nerva: señalan que el embalse de Nerva no se usa ni se va a usar para abastecimiento. La población se abastece desde la ETAP de Riotinto, que toma del Embalse del Jarrama con una reserva de 1,4 hm³ que consideran insuficiente para el servicio actual pues sirve tanto a Nerva, como a los demás municipios de la cuenca minera, así como al municipio de Valverde del Camino que se le abastece de forma habitual en verano por insuficiencia del Embalse del Silillo. Por todo ello solicitan una reserva para este uso desde el embalse del Jarrama de 2,8 Hm³/año en vez de los 1,4 hm³ reservados.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Analizado en detalle el sistema, se elimina la posibilidad de que la UDU de Nerva se abastezca desde el embalse de Nerva, abasteciéndose en su totalidad desde la ETAP de Riotinto. La introducción de este cambio deja sin demasiado sentido mantener la UDU de Nerva como unidad de demanda independiente, por lo que se integrará dentro de la UDU ETAP Riotinto. En cuanto a la asignación a la ETAP de Riotinto, destacar que en realidad la asignación de la infraestructura es la suma de la UDU ETAP Riotinto, más la asignación de la UDU Nerva, más parte de la UDU Valverde del Camino, con lo que el valor conjunto es muy similar al que propone el alegante (2,8 hm³/año).

3.26.3. CUESTIÓN TOP-U19-3

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que para la UDU de Riotinto se añadan los recursos de la UDU Nerva más las emergencias de Valverde del Camino de manera que la reserva de esta unidad alcance los 2,8 hm³ /año que se consumen actualmente.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se incorpora la asignación de la UDU Nerva dentro de la UDU ETAP Riotinto para una menor complejidad del sistema, ya que según la información proporcionada no es posible abastecer la UDU de Nerva desde el embalse de Nerva. Por otra parte, no es posible realizar una asignación fija desde la ETAP de Riotinto hacia la UDU Valverde del Camino, ya que como bien explica el alegante, estas aportaciones se producen en periodos de emergencia. No obstante, según los estudios realizados, las aportaciones desde la ETAP de Riotinto hacia

Valverde del Camino son suficientes y hacen viable el total cumplimiento de los criterios de garantía en las UDUs de Valverde del Camino y de la ETAP de Riotinto.

3.26.4. CUESTIÓN TOP-U19-4

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Para la UDU ETAP del Tinto-Palos, alegan que se establecen unos recursos de 5,70 hm³/año cuando los consumos actuales en la unidad son de 6,2 hm³. Desde esta instalación se prevé el abastecimiento futuro de Matalascañas por lo que se debería incrementar la reserva en 2,75 hm³/año.

Respuesta:

El volumen asignado a la UDU ETAP Tinto es de 6,14 hm³, valores muy similares a los que propone el alegante. Esta asignación se realiza en base al consumo estimado para el año 2027. Estas previsiones se realizan a partir de los datos reales existentes en el momento de redacción del plan hidrológico y de las estimaciones de evolución de la demanda. En base a la nueva información aportada, se lleva a cabo una revisión de esta asignación. En cuanto al abastecimiento de Matalascañas, la asignación en el Plan Hidrológico se realiza directamente sobre esta UDU, y a efectos de balance de demandas y recursos no es necesario considerar la asignación concreta en la ETAP de Tinto-Palos.

3.26.5. CUESTIÓN TOP-U19-5

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Para la UDU Sierra de Huelva, señalan que se evidencia déficit de recursos en la zona correspondiente al TOP. Proponen que la manera de conjugar este déficit son los recursos subterráneos procedentes de las masa de aguas subterráneas de los acuíferos Aroche-Jabugo de la Cuenca del Guadiana y de la masa de agua subterránea 0545 Sierra Morena de la Cuenca del Guadalquivir que junto con las aguas superficiales del Embalse de Aracena serán compartidos con las obras del anillo hídrico de la sierra de las cuales ya se encuentra en obras la primera fase de la zona oriental Aracena-Higuera de la Sierra. Alegan que se asigna para esta UDU una demanda de 2,0 hm³/año cuando los recursos subterráneos reservados son de 0,83 hm³/año arrojando un déficit teórico en la Planificación de 1,18 hm³/año que serán enjugados por los recursos e infraestructuras antes mencionadas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Como indica el alegante la situación de déficit que sufre esta zona de Huelva es uno de los principales problemas para esta Administración, especialmente cuando se trata de garantizar el suministro para el abastecimiento de la población. En este sentido, el Plan Hidrológico señala que para evitar los incumplimientos en la UDU Sierra de Huelva, podrían considerarse la movilización de recursos extraordinarios (como pozos de sequía) o disponer de recursos externos a la demarcación. La asignación sobre la MSBT Aracena se define por las condiciones propias de la masa de agua que, según el modelo, debido a las características de las aportaciones y de los recursos disponibles estimados, existen importantes déficits en esta demanda, ya que la MASB de Aracena presenta una importante vulnerabilidad a los periodos secos, ya que, gran parte de las entradas al acuífero pasan al río, con una capacidad estimada de almacenamiento baja para este acuífero. Sin perjuicio de lo anterior, los recientes estudios del IGME sobre masas de agua subterráneas compartidas entre demarcaciones hidrográficas señalan que dentro de la denominada masa de agua con continuidad hidrogeológica "Sierra de Aracena" se producen transferencias naturales de hasta 2 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica TOP en favor de masas de agua de las demarcaciones hidrográficas del Guadiana y del Guadalquivir, lo que avalaría la propuesta que formula el alegante sobre la utilización de recursos externos. Dicho esto, cualquier propuesta de utilización de recursos externos debe ser debidamente estudiado en cooperación con los correspondientes organismos de cuenca y no es posible contemplarlos unilateralmente en el Plan Hidrológico. En este sentido, en el Plan Hidrológico se ha definido la medida TOP-0086-C para la "Mejora de la garantía de abastecimiento a los municipios de la Sierra de Huelva" con un presupuesto estimado de 15.000.000 €.

3.26.6. CUESTIÓN TOP-U19-6

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0174-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que faltan las EDARs en todas las Aldeas del TM Alajar.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida TOP-0174-C, de acuerdo a la administración competente, tiene como objetivo la ampliación de la EDAR de Alájar, no estando contemplada la depuración de los núcleos pedáneos del municipio, siendo el resto de las actuaciones de depuración competencia de las Entidades Locales.

3.26.7. CUESTIÓN TOP-U19-7

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0183-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que faltan las EDARs en todas las restantes Aldeas del TM Almonaster, así como ampliación EDAR núcleo principal.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se incorporará en el Anejo X del Plan Hidrológico la siguiente medida con la que se pretende dar solución a la cuestión que se plantea, "Agrupación de vertidos y depuración de Almonáster la Real y varios de sus núcleos". Los núcleos en los que se actúa son ALMONASTER LA REAL, PATRÁS, CALABAZARES, CUEVA DE LA MORA, MINA CONCEPCIÓN Y LAS VEREDAS.

3.26.8. CUESTIÓN TOP-U19-8

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0184-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que faltan las EDARs en las restantes Aldeas del TM Aracena ubicadas en TOP.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se incorporará en el Anejo X del Plan Hidrológico la siguiente medida con la que se pretende dar solución a la cuestión que se plantea, "Agrupación de vertidos y depuración en varios núcleos de Aracena" además de la medida señalada "Agrupación de vertidos y depuración de Valdezufre TM Aracena". En cualquier caso, al igual que en casos anteriores, no todas las aldeas se encuentran dentro de la Demarcación Hidrográfica TOP.

3.26.9. CUESTIÓN TOP-U19-9

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0188-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que la Aglomeración urbana es menor a 10.000 hab- eq., por lo que no se entiende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes. En todo caso, inversión indicada muy escasa para cualquier tipo de adecuación.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico.

3.26.10. CUESTIÓN TOP-U19-10

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para las medidas TOP-0189-C / TOP-0190-C / TOP-0191-C / TOP-196-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que el vertido de esta aglomeración urbana no se ubica en zona sensible, por lo que no se entiende la necesidad de tratamiento para eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico.

3.26.11. CUESTIÓN TOP-U19-11

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0192-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que el vertido de esta aglomeración urbana no se ubica en zona sensible, por lo que no se entiende la necesidad de tratamiento para eliminación de nutrientes. Se tienen que recoger y tratar sus Aldeas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida a la que se hace referencia no está contemplada en el Plan Hidrológico 2022 - 2027, ya que se trata de una medida del ciclo anterior de planificación. La medida fue descartada por no ser necesaria. De acuerdo a la información aportada por la autoridad competente, los vertidos son depurados en la EDAR Nerva-Riotinto.

3.26.12. CUESTIÓN TOP-U19-12

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0201-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que el vertido de esta aglomeración urbana no se ubica en zona sensible, por lo que no se entiende la necesidad de tratamiento para eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico.

3.26.13. CUESTIÓN TOP-U19-13

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0202-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que no corresponde a la Entidad Local Responsable Junta de Andalucía al ser una actuación declarada de interés autonómico (BOJA 219 de 10/11/2010). El vertido de esta aglomeración urbana no se ubica en zona sensible, por lo que no se entiende la necesidad de tratamiento para eliminación de nutrientes. Se ubica en CH Guadalquivir

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se confirma que la medida está considerada de interés de la comunidad autónoma, siendo por tanto competencia de la Junta de Andalucía, por lo que será corregido en el Plan Hidrológico consolidado. En relación con el tratamiento concreto a implementar, éste será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico.

3.26.14. CUESTIÓN TOP-U19-14

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0207-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que la Aglomeración urbana es menor a 10.000 hab- eq., por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico.

3.26.15. CUESTIÓN TOP-U19-15

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0213-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que la Aglomeración urbana es menor a 10.000 hab- eq., por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico.

3.26.16. CUESTIÓN TOP-U19-16

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0216-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que el vertido de esta aglomeración urbana no se ubica en zona sensible, por lo que no se entiende la necesidad de tratamiento para eliminación de nutrientes. Además, menor a 10.000 hab-eq., por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes. Faltan las EDARs en las Aldeas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico. De acuerdo con la Autoridad competente, la depuración de los núcleos de Santa Ana La Real no está declarada de interés de la comunidad autónoma, siendo la actuación de depuración competencia de las EELL.

3.26.17. CUESTIÓN TOP-U19-17

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0218-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que la Aglomeración urbana es menor a 10.000 hab- eq., por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico.

3.26.18. CUESTIÓN TOP-U19-18

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0220-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que la Aglomeración urbana es menor a 10.000 hab- eq., por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico.

3.26.19. CUESTIÓN TOP-U19-19

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0221-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que no corresponde a la Entidad Local. Responsable Junta de Andalucía al ser una actuación declarada de interés autonómico (BOJA 219 de 10/11/2010). La aglomeración urbana es menor a 10.000 hab- eq., y el vertido se realiza en zona no sensible, por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico. De acuerdo

con la Autoridad competente, la medida TOP-0221-C no está declarada de interés de la comunidad autónoma, siendo la actuación de depuración competencia de las EELL.

3.26.20. CUESTIÓN TOP-U19-20

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0222-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que el vertido recogido y tratado en: Concentración de vertidos y EDAR conjunta Nerva · Riotinto (Ref. TOP-203-C), EDAR que se encuentra en funcionamiento.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se eliminará la medida de acuerdo con la información aportada.

3.26.21. CUESTIÓN TOP-U19-21

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0223-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que no corresponde a la Entidad Local. Responsable Junta de Andalucía al ser una actuación declarada de interés autonómico (BOJA 219 de 10/11/2010). La Aglomeración urbana es menor a 10.000 hab- eq., y el vertido se realiza en zona no sensible, por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico. De acuerdo con la Autoridad competente, la medida TOP-0223-C no está declarada de interés de la comunidad autónoma, siendo la actuación de depuración competencia de las EELL.

3.26.22. CUESTIÓN TOP-U19-22

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0224-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que no corresponde a la Entidad Local. Responsable Junta de Andalucía al ser una actuación declarada de interés autonómico (BOJA 219 de 10/11/2010). La Aglomeración urbana es menor a 10.000 hab- eq., y el vertido se realiza en zona no sensible, por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico. De acuerdo con la Autoridad competente, la medida TOP-0224-C no está declarada de interés de la comunidad autónoma, siendo la actuación de depuración competencia de las EELL.

3.26.23. CUESTIÓN TOP-U19-23

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0225-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que no corresponde a la Entidad Local. Responsable Junta de Andalucía al ser una actuación declarada de interés autonómico (BOJA 219 de 10/11/2010). La Aglomeración urbana es menor a 10.000 hab- eq., y el vertido se realiza en zona no sensible, por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico. De acuerdo a la Autoridad competente, la medida TOP-0225-C no está declarada de interés de la comunidad autónoma, siendo la actuación de depuración competencia de las EELL.

3.26.24. CUESTIÓN TOP-U19-24

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0226-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que no corresponde a la Entidad Local. Responsable Junta de Andalucía al ser una actuación declarada de interés autonómico (BOJA 219 de 10/11/2010). La Aglomeración urbana es menor a 10.000

hab- eq., y el vertido se realiza en zona no sensible, por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico. De acuerdo con la Autoridad competente, la medida TOP-0226-C no está declarada de interés de la comunidad autónoma, siendo la actuación de depuración competencia de las EELL.

3.26.25. CUESTIÓN TOP-U19-25

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-0227-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que no corresponde a la Entidad Local. Responsable Junta de Andalucía al ser una actuación declarada de interés autonómico (BOJA 219 de 10/11/2010). La Aglomeración urbana es menor a 10.000 hab- eq., y el vertido se realiza en zona no sensible, por lo que no se comprende la necesidad, según Directiva y RDL11/95 (art. 7), de eliminación de nutrientes.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El tratamiento concreto para implementar será determinado en la fase de redacción de proyecto de actuación en atención al estado y objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, así como los relacionados con la Directiva de Depuración. En base a la alegación, se eliminará del título de la medida la referencia al tratamiento específico. De acuerdo con la Autoridad competente, la medida TOP-0227-C no está declarada de interés de la comunidad autónoma, siendo la actuación de depuración competencia de las EELL.

3.26.26. CUESTIÓN TOP-U19-26

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-2003-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que esta obra ya está ejecutada y en funcionamiento. Incorporar los núcleos de la Dehesa y Traslasierra.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida TOP-2003-C se eliminará del documento correspondiente por encontrarse ejecutada. A su vez, se incorporará en la versión definitiva del Plan Hidrológico

las medidas "Depuración núcleo del municipio de Minas Río Tinto: La Dehesa" en el Programa de Medidas para el horizonte 2022 – 2027 y "Depuración núcleo del municipio de Campillo: Translasierra" en el Programa de Medidas en el Apéndice de medidas con ejecución posterior a 2027 de acuerdo a las indicaciones de la Autoridad Competente, ambas obras declaradas de interés de la comunidad autónoma, siendo por tanto competencia de la Junta de Andalucía.

3.26.27. CUESTIÓN TOP-U19-27

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la medida TOP-3052-C de reducción de la contaminación puntual, alegan que Las entidades locales no disponen de financiación para la ejecución de estas actuaciones, y sugieren que el Canon de mejoras autonómico podría servir para tal fin, puesto que grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano. Se solicita sea modificada la Administración financiadora por la Junta de Andalucía.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida a la que se refiere el alegante fue propuesta en los términos expuestos en información pública por el representante de la Administración Local en el seno del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación. La obra en cuestión no ha sido declarada de interés de la Comunidad Autónoma. En referencia al Canon de mejora, efectivamente esta fuente financiera puede ser un instrumento para las administraciones locales según la Sección 3.ª Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales, en el Artículo 91. Establecimiento del canon, de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que reza "las entidades locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración podrán solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en esta Sección y en la Sección 1.ª de este Capítulo. A estos efectos se faculta a la Consejería competente en materia de agua para establecer el canon a que se refiere el apartado anterior, fijando su cuantía conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido". Visto lo anterior, el empleo de la fuente financiera citada no es óbice para la asunción de la medida. En cualquier caso, no es objeto del Plan hidrológico establecer los mecanismos de financiación de las medidas.

3.26.28. CUESTIÓN TOP-U19-28

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que la siguiente obra no aparece en el anejo X y corresponde a la Junta de Andalucía por ser obras declaradas de interés autonómico a financiarse con cargo al Canon Autonómico de Depuración: Depuración núcleos del municipio de Alajar: El Calabacino, El Collado y Los Madroñeros.

Respuesta:

Se agradece la alegación. De acuerdo a la Autoridad competente, la medida TOP-0174-C Ampliación de las EDAR de Alájar, si está declarada de interés de la Comunidad Autónoma, pero no en cambio la depuración del resto de núcleos que informa al alegante, siendo las restantes actuaciones de depuración competencia de las entidades locales.

3.26.29. CUESTIÓN TOP-U19-29

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que la siguiente obra no aparece en el anejo X y corresponde a la Junta de Andalucía por ser obras declaradas de interés autonómico a financiarse con cargo al Canon Autonómico de Depuración: Depuración núcleos del municipio de Almonaster La Real: Ampliación EDAR Almonaster, EDARs en Aldeas de; Acebuche, Aguafría, Arroyo (El), Calabazares, Canaleja (La), Mina Concepción, Cueva de la Mora, Dehesa, Escalada, Estación de Almonaster, Gil Márquez, Juliana (La), Molares (Los) y Patrás.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se incluirá la medida "Agrupación de vertidos y depuración en almonaster la real y varios de sus núcleos", con plazo de ejecución en el horizonte del Plan Hidrológico, al ser ésta una obra declarada de interés de la comunidad autónoma. Los núcleos en los que se ha definido la medida son Almonaster la Real, Patrás, Calabazares, Cueva de la Mora, Mina Concepción y Las Veredas. Aquellos núcleos no recogidos en la medida el tratamiento de depuración tendrá que ser asumidos por las entidades locales.

3.26.30. CUESTIÓN TOP-U19-30

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que la siguiente obra no aparece en el anejo X y corresponde a la Junta de Andalucía por ser obras declaradas de interés autonómico a financiarse con cargo al Canon

Autonómico de Depuración: Depuración núcleos del municipio de Aracena: La Umbría, Jabuguillo, Valdesevilla, Carboneras, Castañuelos, Corterrangel.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se incluirá la medida "Agrupación de vertidos y depuración de Jabuguillo y Valdezufre TM Aracena", con plazo de ejecución en el horizonte del Plan Hidrológico, al ser ésta una obra declarada de interés de la comunidad autónoma. El restante de núcleos señalados no pertenece a la Demarcación Hidrográfica TOP.

3.26.31. CUESTIÓN TOP-U19-31

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que la siguiente obra no aparece en el anejo X y corresponde a la Junta de Andalucía por ser obras declaradas de interés autonómico a financiarse con cargo al Canon Autonómico de Depuración: Depuración núcleo del municipio de Calañas: Sotiel-Coronada.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se incorporará en la versión definitiva del Plan Hidrológico las medidas "Depuración núcleo del municipio de Calañas: Sotiel-Coronada" obra declarada de interés de la comunidad autónoma, siendo por tanto competencia de la Junta de Andalucía."

3.26.32. CUESTIÓN TOP-U19-32

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que la siguiente obra no aparece en el anejo X y corresponde a la Junta de Andalucía por ser obras declaradas de interés autonómico a financiarse con cargo al Canon Autonómico de Depuración: Depuración núcleos del municipio de Santa Ana La Real: Ampliación núcleo Santa Ana, y depuración Aldeas: Corte (La), Fuente del Oro, Presa (La).

Respuesta:

Se agradece la alegación. De acuerdo a la Autoridad competente, el Plan Hidrológico tiene prevista la medida TOP-0216-C para el tratamiento de aguas residuales del núcleo de Santa Ana la Real, declarada de interés de la Comunidad Autónoma, pero no en cambio la depuración de las aldeas La Corte, Fuente del Oro y La Presa, actuación de depuración competencia de las entidades locales.

3.26.33. CUESTIÓN TOP-U19-33

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que la siguiente obra no aparece en el anejo X y corresponde a la Junta de Andalucía por ser obras declaradas de interés autonómico a financiarse con cargo al cargo al Canon Autonómico de Depuración: Depuración núcleo del municipio de Minas Río Tinto: La Dehesa.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se incluirá en el Plan Hidrológico la medida indicada "Depuración núcleo del municipio de Minas Río Tinto: La Dehesa" por ser una actuación declarada de interés de la Comunidad Autónoma.

3.26.34. CUESTIÓN TOP-U19-34

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que la siguiente obra no aparece en el anejo X y corresponde a la Junta de Andalucía por ser obras declaradas de interés autonómico a financiarse con cargo al cargo al Canon Autonómico de Depuración: Depuración núcleo del municipio de Campillo: Traslasierra.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se incluirá en el Plan Hidrológico la medida indicada "Depuración núcleo del municipio de Campillo: Traslasierra" por ser una actuación declarada de interés de la Comunidad Autónoma.

3.26.35. CUESTIÓN TOP-U19-35

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que la siguiente obra no aparece en el anejo X y corresponde a la Junta de Andalucía por ser obras declaradas de interés autonómico a financiarse con cargo al cargo al Canon Autonómico de Depuración: Depuración núcleos del municipio del Cerro del Andévalo: Montes San Benito, Lomero.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se incluirá en el Plan Hidrológico la medida indicada "Nueva EDAR de Montes de San Benito" por ser una actuación declarada de interés de la Comunidad Autónoma, y con un plazo de ejecución en el horizonte del Plan Hidrológico.

3.26.36. CUESTIÓN TOP-U19-36

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que la siguiente obra no aparece en el anejo X y corresponde a la Junta de Andalucía por ser obras declaradas de interés autonómico a financiarse con cargo al Canon Autonómico de Depuración: Ampliación EDAR Beas - Trigueros – San Juan del Puerto.

Respuesta:

Se agradece la alegación, pero se informa que en el Anejo X Programa de Medidas si se contempla la medida señalada, TOP- 3037-C, "Adecuación EDAR de Moguer, Palma del Condado, Beas, San Juan del Puerto y Trigueros", competencia de la AGE.

3.26.37. CUESTIÓN TOP-U19-37

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Alegan que no queda claro en base a que criterio/s se establecen en ciertas actuaciones el tratamiento para la eliminación de nutrientes y en otras en cambio no se incluye este tipo de tratamiento.

Respuesta:

Las medidas son definidas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta, entre otras condiciones, los resultados de la evaluación de la calidad y del estudio de presiones e impactos que sobre cada masa de agua se realiza. El Plan Hidrológico tiene entre sus principales objetivos evaluar el estado de las masas de agua, y en caso de ser necesario promover las medidas necesarias para alcanzar su buen estado y el no deterioro de las mismas. Las medidas, por tanto, se establecen de acuerdo a estas condiciones, adaptándose a la realidad de cada masa de agua. En cualquier caso, en base a las alegaciones presentadas con objeto el tratamiento de las EDARs, en la versión consolidada del Plan Hidrológico no se especificará el tratamiento específico de la EDAR.

3.26.38. CUESTIÓN TOP-U19-38

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la actuación 3076-C: “Vigilancia y control de las aguas residuales en suelos rústicos: Inspección in situ de vertidos. Objetivo: Evitar la contaminación o reducir la carga contaminante en las aguas superficiales y subterráneas” alegan se indica como Administración competente a las Entidades Locales, y señalan que en suelos rústicos no se dispone de sistema de saneamiento municipal o alcantarillado, por lo que no entienden que esta actuación recaiga sobre las Entidades Locales.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se elimina la medida señalada por estar incluida dentro de la medida más general “TOP-0357-C Programa de seguimiento y control de vertidos” cuya autoridad competente es la Junta de Andalucía.

3.26.39. CUESTIÓN TOP-U19-39

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Para la actuación 3077-C: “Vigilancia y control de las aguas residuales por parte de las industrias localizadas en la costa: Comprobación y actualización de los planes de vigilancia de vertidos de cada empresa. Objetivo: Evitar la contaminación o reducir la carga contaminante en las aguas superficiales y subterráneas”, se indica como Administración competente a las Entidades Locales. Alegan que las EELL será competentes exclusivamente en los vertidos de las industrias que se produzcan a las redes de saneamiento municipal. Los vertidos que se localicen directamente en la costa no son competentes las Entidades Locales

Respuesta:

Se acepta la alegación y se atribuye la medida prevista a la Consejería competente en materia de aguas.

3.26.40. CUESTIÓN TOP-U19-40

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen las siguientes medidas genéricas de reducción de la contaminación puntual: Fomento Tanques de tormenta para reducción de contaminación primeras lluvias, difusa, puntual y reducción del riesgo de inundaciones en la zona costera, Fomento de los sistemas de drenaje

urbano sostenibles. Además de las mejoras de los aliviaderos a la zona costera proponer la mejora de los aliviaderos al Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Plan Hidrológico se proponen aquellas medidas que las autoridades competentes estiman necesarias para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. En este sentido, las medidas propuestas en la alegación son genéricas, y se tendrán en cuenta de manera particularizada en aquellos puntos en los que se estime necesario.

3.26.41. CUESTIÓN TOP-U19-41

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como medida contra la contaminación difusa: Estudio y actuaciones para la eliminación de intrusiones marinas en los colectores generales de las poblaciones costeras.

Respuesta:

La actuación citada no ha sido propuesta por la Autoridad Competente para su ejecución durante el periodo 2022-2027. Para la elaboración del Programa de Medidas del tercer ciclo de planificación se ha adoptado el criterio de incluir sólo aquellas medidas que, siendo debidamente definidas y con horizonte de ejecución 2022 - 2027, cuentan con el compromiso firme de ejecución por parte de la autoridad competente que corresponda.

3.26.42. CUESTIÓN TOP-U19-42

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como medida contra la contaminación difusa: Restauración de colectores generales afectados por infiltraciones de aguas ácidas en Nerva y Tharsis, para reducir ataques a conducciones, mal funcionamiento de EDARs y producción de lodos tóxicos.

Respuesta:

La actuación citada no ha sido propuesta por la Autoridad Competente para su ejecución durante el periodo 2022-2027. Para la elaboración del Programa de Medidas del tercer ciclo de planificación se ha adoptado el criterio de incluir sólo aquellas medidas que, siendo debidamente definidas y con horizonte de ejecución 2022 - 2027, cuentan con el compromiso firme de ejecución por parte de la autoridad competente que corresponda.

3.26.43. CUESTIÓN TOP-U19-43

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como medida de reducción de la presión por extracción de agua: Para la media TOP-3011-C incrementar los recursos dedicados a la reducción de consumos y pérdidas en las redes de abastecimiento urbanas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La definición del presupuesto de una medida obedece al análisis económico realizado por la Autoridad Competente en función de las necesidades de intervención.

3.26.44. CUESTIÓN TOP-U19-44

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como medida de reducción de la presión por extracción de agua: Inversión de los ayuntamientos en la renovación y reposición de conducciones para reducción de pérdidas y fugas (25 M€).

Respuesta:

Se agradece la alegación y así se incluirá en el Programa de Medidas, título, presupuesto y autoridad competente las "entidades locales", se definirá para el horizonte 2022 - 2027.

3.26.45. CUESTIÓN TOP-U19-45

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas ligadas a impactos: Para la medida TOP 0101-C Añadir a las obras de conducción para sustituir aguas subterráneas por superficiales en el Entorno de Doñana la Ampliación de la Etap del Tinto (4M€)

Respuesta:

Se agradece la alegación. Efectivamente, la previsión de abastecimiento urbano a Matalascañas desde la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras, que en el Plan Hidrológico se consigna

como reserva, podría implicar la necesidad de ampliación de la ETAP correspondiente o la ejecución de otras infraestructuras. En este sentido se ha incluido en el Programa de Medidas (Anejo X) la medida "Transferencia a Matalascañas desde la ETAP del Tinto en la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras" con un presupuesto estimado de 10 M€ competencia de la Administración General del Estado.

3.26.46. CUESTIÓN TOP-U19-46

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como medidas específicas de protección de agua potable: Para la medida TOP-3025-C Intercambiar los presupuestos entre esta medida y la TOP-3033-C, ya que estiman que es más necesario establecer perímetros de protección de las captaciones que no la tienen antes que actualizar las que la tienen.

Respuesta:

Se acepta la alegación y se modifican los presupuestos según lo indicado.

3.26.47. CUESTIÓN TOP-U19-47

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Mejora de los mecanismos de control y alerta temprana por incidencias de calidad de aguas prepotables.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En primer lugar, hay que establecer que los programas de seguimiento previstos en el Plan Hidrológico responden a lo previsto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. En el RD 817/2015, de 11 de septiembre, se incluyen las especificaciones que se han de cumplir en los programas de control adicional de zonas protegidas, zonas entre las que se encuentran las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, y las zonas de futura captación con este mismo propósito. En estos casos dichas prescripciones remiten a controles adicionales de las sustancias prioritarias y los contaminantes vertidos en cantidades significativas; prestando especial atención a las sustancias que afecten al estado y que se regulan en el anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de

febrero. En sentido inverso, el artículo 7 del recién citado real decreto establece la obligación de la Administración Hidráulica a este respecto, siendo la siguiente "Los organismos de cuenca y las Administraciones hidráulicas de las Comunidades autónomas facilitarán periódicamente a la autoridad sanitaria y al gestor los resultados analíticos del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre". El conjunto de propuestas relacionadas que realiza el alegante vienen a conformar una nueva sistemática de trabajo que, en esencia, responde a la posible adecuación de la normativa en materia de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano por incorporación al ordenamiento español de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Según la información disponible, de hecho, se espera la aprobación en un tiempo indeterminado de un nuevo instrumento normativo que tendrá ese objetivo, modificando al mismo tiempo lo dictado hasta el momento en el RD 817/2015, de 11 de septiembre. Por ello, si bien se considera positivo mejorar la interrelación y el ejercicio mutuo de funciones entre la Administración Hidráulica, la sanitaria y el gestor de los sistemas de abastecimiento, urbano en estos momentos precisos parece apropiado esperar a las modificaciones normativas ya comentadas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que ya existen contactos entre la autoridad sanitaria y esta Administración Hidráulica con este fin.

3.26.48. CUESTIÓN TOP-U19-48

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Establecimiento de Puntos de muestreo en captaciones representativas del agua aportada a las ETAPs.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En primer lugar, hay que establecer que los programas de seguimiento previstos en el Plan Hidrológico responden a lo previsto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. En el RD 817/2015, de 11 de septiembre, se incluyen las especificaciones que se han de cumplir en los programas de control adicional de zonas protegidas, zonas entre las que se encuentran las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, y las zonas de futura captación con este mismo propósito. En estos casos dichas prescripciones remiten a controles adicionales de las sustancias prioritarias y los contaminantes vertidos en cantidades significativas; prestando especial atención a las sustancias que afecten al estado y que se regulan en el anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. En sentido inverso, el artículo 7 del recién citado real decreto establece la obligación de la Administración Hidráulica a este respecto, siendo la siguiente "Los organismos de cuenca y las

Administraciones hidráulicas de las Comunidades autónomas facilitarán periódicamente a la autoridad sanitaria y al gestor los resultados analíticos del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre". El conjunto de propuestas relacionadas que realiza el alegante vienen a conformar una nueva sistemática de trabajo que, en esencia, responde a la posible adecuación de la normativa en materia de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano por incorporación al ordenamiento español de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Según la información disponible, de hecho, se espera la aprobación en un tiempo indeterminado de un nuevo instrumento normativo que tendrá ese objetivo, modificando al mismo tiempo lo dictado hasta el momento en el RD 817/2015, de 11 de septiembre. Por ello, si bien se considera positivo mejorar la interrelación y el ejercicio mutuo de funciones entre la Administración Hidráulica, la sanitaria y el gestor de los sistemas de abastecimiento, urbano en estos momentos precisos parece apropiado esperar a las modificaciones normativas ya comentadas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que ya existen contactos entre la autoridad sanitaria y esta Administración Hidráulica con este fin.

3.26.49. CUESTIÓN TOP-U19-49

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Mecanismo de comunicación de datos analíticos e incidencias, de forma directa e inmediata al Gestor de Abastecimiento, especialmente en el caso de plaguicidas y materia orgánica

Respuesta:

Se agradece la alegación. En primer lugar, hay que establecer que los programas de seguimiento previstos en el Plan Hidrológico responden a lo previsto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. En el RD 817/2015, de 11 de septiembre, se incluyen las especificaciones que se han de cumplir en los programas de control adicional de zonas protegidas, zonas entre las que se encuentran las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, y las zonas de futura captación con este mismo propósito. En estos casos dichas prescripciones remiten a controles adicionales de las sustancias prioritarias y los contaminantes vertidos en cantidades significativas; prestando especial atención a las sustancias que afecten al estado y que se regulan en el anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. En sentido inverso, el artículo 7 del recién citado real decreto establece la obligación de la Administración Hidráulica a este respecto, siendo la siguiente "Los organismos de cuenca y las Administraciones hidráulicas de las Comunidades autónomas facilitarán periódicamente a la autoridad sanitaria y al gestor los resultados analíticos del agua destinada a la producción de

agua de consumo humano, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre". El conjunto de propuestas relacionadas que realiza el alegante vienen a conformar una nueva sistemática de trabajo que, en esencia, responde a la posible adecuación de la normativa en materia de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano por incorporación al ordenamiento español de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Según la información disponible, de hecho, se espera la aprobación en un tiempo indeterminado de un nuevo instrumento normativo que tendrá ese objetivo, modificando al mismo tiempo lo dictado hasta el momento en el RD 817/2015, de 11 de septiembre. Por ello, si bien se considera positivo mejorar la interrelación y el ejercicio mutuo de funciones entre la Administración Hidráulica, la sanitaria y el gestor de los sistemas de abastecimiento, urbano en estos momentos precisos parece apropiado esperar a las modificaciones normativas ya comentadas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que ya existen contactos entre la autoridad sanitaria y esta Administración Hidráulica con este fin.

3.26.50. CUESTIÓN TOP-U19-50

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Actualización de los parámetros de control de agua prepotable, especialmente en el caso de plaguicidas, adaptándose a los listados e instrucciones de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, así como a la correspondiente evaluación de riesgos sanitarios de cada captación

Respuesta:

Se agradece la alegación. En primer lugar, hay que establecer que los programas de seguimiento previstos en el Plan Hidrológico responden a lo previsto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. En el RD 817/2015, de 11 de septiembre, se incluyen las especificaciones que se han de cumplir en los programas de control adicional de zonas protegidas, zonas entre las que se encuentran las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, y las zonas de futura captación con este mismo propósito. En estos casos dichas prescripciones remiten a controles adicionales de las sustancias prioritarias y los contaminantes vertidos en cantidades significativas; prestando especial atención a las sustancias que afecten al estado y que se regulan en el anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. En sentido inverso, el artículo 7 del recién citado real decreto establece la obligación de la Administración Hidráulica a este respecto, siendo la siguiente "Los organismos de cuenca y las Administraciones hidráulicas de las Comunidades autónomas facilitarán periódicamente a la autoridad sanitaria y al gestor los resultados analíticos del agua destinada a la producción de

agua de consumo humano, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre". El conjunto de propuestas relacionadas que realiza el alegante vienen a conformar una nueva sistemática de trabajo que, en esencia, responde a la posible adecuación de la normativa en materia de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano por incorporación al ordenamiento español de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Según la información disponible, de hecho, se espera la aprobación en un tiempo indeterminado de un nuevo instrumento normativo que tendrá ese objetivo, modificando al mismo tiempo lo dictado hasta el momento en el RD 817/2015, de 11 de septiembre. Por ello, si bien se considera positivo mejorar la interrelación y el ejercicio mutuo de funciones entre la Administración Hidráulica, la sanitaria y el gestor de los sistemas de abastecimiento, urbano en estos momentos precisos parece apropiado esperar a las modificaciones normativas ya comentadas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que ya existen contactos entre la autoridad sanitaria y esta Administración Hidráulica con este fin.

3.26.51. CUESTIÓN TOP-U19-51

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Alta en SINAC de las captaciones por parte del Organismo de Cuenca, con los datos de cada captación y carga de datos analíticos del agua bruta

Respuesta:

Se agradece la alegación. En primer lugar, hay que establecer que los programas de seguimiento previstos en el Plan Hidrológico responden a lo previsto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. En el RD 817/2015, de 11 de septiembre, se incluyen las especificaciones que se han de cumplir en los programas de control adicional de zonas protegidas, zonas entre las que se encuentran las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, y las zonas de futura captación con este mismo propósito. En estos casos dichas prescripciones remiten a controles adicionales de las sustancias prioritarias y los contaminantes vertidos en cantidades significativas; prestando especial atención a las sustancias que afecten al estado y que se regulan en el anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. En sentido inverso, el artículo 7 del recién citado real decreto establece la obligación de la Administración Hidráulica a este respecto, siendo la siguiente "Los organismos de cuenca y las Administraciones hidráulicas de las Comunidades autónomas facilitarán periódicamente a la autoridad sanitaria y al gestor los resultados analíticos del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre". El conjunto de propuestas relacionadas que realiza el alegante vienen a conformar

una nueva sistemática de trabajo que, en esencia, responde a la posible adecuación de la normativa en materia de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano por incorporación al ordenamiento español de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Según la información disponible, de hecho, se espera la aprobación en un tiempo indeterminado de un nuevo instrumento normativo que tendrá ese objetivo, modificando al mismo tiempo lo dictado hasta el momento en el RD 817/2015, de 11 de septiembre. Por ello, si bien se considera positivo mejorar la interrelación y el ejercicio mutuo de funciones entre la Administración Hidráulica, la sanitaria y el gestor de los sistemas de abastecimiento, urbano en estos momentos precisos parece apropiado esperar a las modificaciones normativas ya comentadas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que ya existen contactos entre la autoridad sanitaria y esta Administración Hidráulica con este fin.

3.26.52. CUESTIÓN TOP-U19-52

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Establecimiento de frecuencias de muestreo fundamentado en la evaluación de riesgos en captaciones, sobre parámetros asociados al agua prepotable tales como plaguicidas y otros

Respuesta:

Se agradece la alegación. En primer lugar, hay que establecer que los programas de seguimiento previstos en el Plan Hidrológico responden a lo previsto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. En el RD 817/2015, de 11 de septiembre, se incluyen las especificaciones que se han de cumplir en los programas de control adicional de zonas protegidas, zonas entre las que se encuentran las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, y las zonas de futura captación con este mismo propósito. En estos casos dichas prescripciones remiten a controles adicionales de las sustancias prioritarias y los contaminantes vertidos en cantidades significativas; prestando especial atención a las sustancias que afecten al estado y que se regulan en el anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. En sentido inverso, el artículo 7 del recién citado real decreto establece la obligación de la Administración Hidráulica a este respecto, siendo la siguiente "Los organismos de cuenca y las Administraciones hidráulicas de las Comunidades autónomas facilitarán periódicamente a la autoridad sanitaria y al gestor los resultados analíticos del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre". El conjunto de propuestas relacionadas que realiza el alegante vienen a conformar una nueva sistemática de trabajo que, en esencia, responde a la posible adecuación de la normativa en materia de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano por

incorporación al ordenamiento español de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Según la información disponible, de hecho, se espera la aprobación en un tiempo indeterminado de un nuevo instrumento normativo que tendrá ese objetivo, modificando al mismo tiempo lo dictado hasta el momento en el RD 817/2015, de 11 de septiembre. Por ello, si bien se considera positivo mejorar la interrelación y el ejercicio mutuo de funciones entre la Administración Hidráulica, la sanitaria y el gestor de los sistemas de abastecimiento, urbano en estos momentos precisos parece apropiado esperar a las modificaciones normativas ya comentadas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que ya existen contactos entre la autoridad sanitaria y esta Administración Hidráulica con este fin.

3.26.53. CUESTIÓN TOP-U19-53

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Actualización de parámetros analíticos del agua bruta basado en la Directiva 2020/2184

Respuesta:

Se agradece la alegación. En primer lugar, hay que establecer que los programas de seguimiento previstos en el Plan Hidrológico responden a lo previsto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. En el RD 817/2015, de 11 de septiembre, se incluyen las especificaciones que se han de cumplir en los programas de control adicional de zonas protegidas, zonas entre las que se encuentran las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, y las zonas de futura captación con este mismo propósito. En estos casos dichas prescripciones remiten a controles adicionales de las sustancias prioritarias y los contaminantes vertidos en cantidades significativas; prestando especial atención a las sustancias que afecten al estado y que se regulan en el anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. En sentido inverso, el artículo 7 del recién citado real decreto establece la obligación de la Administración Hidráulica a este respecto, siendo la siguiente "Los organismos de cuenca y las Administraciones hidráulicas de las Comunidades autónomas facilitarán periódicamente a la autoridad sanitaria y al gestor los resultados analíticos del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre". El conjunto de propuestas relacionadas que realiza el alegante vienen a conformar una nueva sistemática de trabajo que, en esencia, responde a la posible adecuación de la normativa en materia de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano por incorporación al ordenamiento español de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Según la información disponible, de hecho, se espera la aprobación en un tiempo

indeterminado de un nuevo instrumento normativo que tendrá ese objetivo, modificando al mismo tiempo lo dictado hasta el momento en el RD 817/2015, de 11 de septiembre. Por ello, si bien se considera positivo mejorar la interrelación y el ejercicio mutuo de funciones entre la Administración Hidráulica, la sanitaria y el gestor de los sistemas de abastecimiento, urbano en estos momentos precisos parece apropiado esperar a las modificaciones normativas ya comentadas. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que ya existen contactos entre la autoridad sanitaria y esta Administración Hidráulica con este fin.

3.26.54. CUESTIÓN TOP-U19-54

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Acceso a los Gestores de los resultados completos de los boletines de análisis del agua prepotable, con todos los parámetros analizados

Respuesta:

Se informa que los datos obtenidos de los programas de seguimiento de las masas de agua de la demarcación son accesibles para toda la ciudadanía vía telemática.

3.26.55. CUESTIÓN TOP-U19-55

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Establecimiento de plataforma para gestión de autorizaciones, concesiones e intercambio de datos entre el Organismo de Cuenca y usuarios.

Respuesta:

Se agradece la propuesta. En principio se trata de una iniciativa que no corresponde estrictamente a la planificación hidrológica, sino a la gestión del Dominio Público Hidráulico y a la organización general de la administración. Esta Administración Hidráulica dispone de determinadas plataformas de gestión y canales electrónicos y se trabaja en su mejora y desarrollo, pero bajo la lógica expuesta no se han considerado como actuaciones a incluir en el Programa de Medidas salvo en los casos más directamente relacionados (TOP-3007-C Equipamiento de sistemas de medición y control de consumos y digitalización de la información hidrológica).

3.26.56. CUESTIÓN TOP-U19-56

Temática:

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Modelización hidrológica e hidráulica de cauces integrada para prevención de inundaciones.

Respuesta:

Lo que se solicita en el apartado de modelización hidrológica e hidráulica de cauces para prevención de inundaciones se corresponde con la fase anterior de publicación de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación de la demarcación, ya que dichos mapas se elaboran a través de modelos hidrometeorológicos y como resultado de la modelización hidráulica de los caudales estimados sobre un Modelo Digital del Terreno de alta precisión obtenido mediante vuelo lidar.

3.26.57. CUESTIÓN TOP-U19-57

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Instalación de red piezométrica en captaciones subterráneas

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Plan Hidrológico ya se ha definido, en cumplimiento de la normativa de referencia, la medida TOP- 0335-C " Programa de control y seguimiento de la red foronómica y piezométrica para evaluación del estado y cumplimiento de los objetivos del Plan" con una inversión prevista para horizonte 2022-2027 de 2 M€. Por lo que la propuesta del alegante se considera integrada en el Plan Hidrológico.

3.26.58. CUESTIÓN TOP-U19-58

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Fomento de la agrupación de ayuntamientos para la gestión conjunta del CIA

Respuesta:

Se agradece la alegación y se comparte la visión de una mayor implicación de las administraciones locales en la planificación hidrológica en general, probablemente en el ciclo integral del agua en particular como afirma el alegante. Sin duda es uno de los principales déficits de gobernanza experimentados durante la redacción de la presente revisión del Plan Hidrológico.

3.26.59. CUESTIÓN TOP-U19-59

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas no ligadas directamente a presiones ni impactos (gobernanza): Fomento de la digitalización del ciclo integral del agua

Respuesta:

Se agradece la alegación. Esta Administración está trabajando en la digitalización de la planificación hidrológica, con la intención de hacer una gestión más eficiente y sostenible de los recursos hídricos y de los ecosistemas asociados. En este sentido se ha definido en el Plan Hidrológico algunas medidas relacionadas como son las TOP-0337-C, TOP-2002-C, TOP-3007-C, TOP-3093-C o TOP-3098-C, con las que se pretende entre otras cosas avanzar en el camino indicado por el alegante. Además, se ha incorporado una nueva medida "Digitalización de la gestión y el conocimiento en la demarcación hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras" con un presupuesto de 9 M€, con objeto de apostar firmemente en la digitalización del ciclo de agua.

3.26.60. CUESTIÓN TOP-U19-60

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas de incremento de los recursos disponibles: Para la medida TOP-0086-C mejora de la garantía de abastecimiento a los municipios de la Sierra de Huelva. Compartir recursos subterráneos, siendo éstos por el reparto distribuido en el territorio de diversas captaciones y manantiales, y excelente calidad, la fuente principal compartida de recursos para abastecimiento y constituyendo los recursos superficiales (ETAP en Embalse de Aracena, en fase de proyecto) complementarios a los anteriores

Respuesta:

Como indica su propio nombre la medida tiene el objetivo de la mejora de la garantía de abastecimiento. La concreción de las actuaciones necesarias para satisfacer dicho objetivo se

adoptará en la fase de estudios y redacción de proyectos de ejecución por parte de la Autoridad Competente.

3.26.61. CUESTIÓN TOP-U19-61

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas de incremento de los recursos disponibles: Ampliación de la ETAP del Tinto. Abastecimiento a Matalascañas y Polígono Nuevo Puerto

Respuesta:

Se agradece la alegación. Efectivamente, la previsión de abastecimiento urbano a Matalascañas desde la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras, que en el Plan Hidrológico se consigna como reserva, podría implicar la necesidad de ampliación de la ETAP correspondiente o la ejecución de otras infraestructuras. En este sentido se ha incluido en el Programa de Medidas (Anejo X) la medida "Transferencia a Matalascañas desde la ETAP del Tinto en la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras" con un presupuesto estimado de 10 M€ competencia de la Administración General del Estado.

3.26.62. CUESTIÓN TOP-U19-62

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas de incremento de los recursos disponibles: Incrementos de recursos mediante obras de conducción, Terminación del Sistema del Andévalo Abastecimiento a Sanlúcar de Guadiana y aldeas de Villanueva de los Castillejos, El Almendro y El Granada.

Respuesta:

La actuación que se interesa no ha sido propuesta por ninguna de las autoridades competentes de las tres administraciones (Administración General del Estado, Junta de Andalucía Administración Local) para ser incluida en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico 2022-2027.

3.26.63. CUESTIÓN TOP-U19-63

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas de incremento de los recursos disponibles: Aumento de la garantía de suministro mediante la terminación de la balsa de Rociana de la transferencia al Condado

Respuesta:

De acuerdo con la información facilitada por la Autoridad Competente, la Balsa de la Rociana como obra de regulación intermedia para el suministro desde el sistema Andévalo-Chanza-Piedras a la ETAP de La Palma del Condado está finalizada desde 2016.

3.26.64. CUESTIÓN TOP-U19-64

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Proponen como otras medidas de incremento de los recursos disponibles: Incremento de recursos mediante el abastecimiento de Cueva de la Mora y Monteblanco desde el Embalse de Cueva de la Mora

Respuesta:

La actuación que se interesa no ha sido propuesta por ninguna de las autoridades competentes de las tres administraciones (Administración General del Estado, Junta de Andalucía Administración Local) para ser incluida en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico 2022-2027.

3.27. U20-COAG ANDALUCÍA

3.27.1. CUESTIÓN TOP-U20-1

Temática:

General

Resumen:

El alegante realiza una serie de consideraciones generales sobre el atraso en la puesta en marcha y el cumplimiento de medidas de planes anteriores, la consolidación de regadíos existentes y el mantenimiento de la agricultura profesional tradicional de marcado carácter social. Solicitan que se facilite la organización y gobernanza de los regantes desde el momento inicial, evitando posteriores correcciones sobre déficit y superficie.

Respuesta:

En referencia a la ejecución de las medidas programadas en el segundo ciclo, se conoce la ejecución limitada de las actuaciones previstas y su efecto sobre los objetivos marcados para el ciclo que finaliza. Conscientes de los factores que han influido en alcanzar esta situación, la

premisa en el tercer ciclo de planificación ha sido proponer los Programas de Medida más robustos posibles en el sentido del compromiso de las respectivas Autoridades Competentes respecto de su ejecución y que al mismo tiempo se asegure el cumplimiento de los objetivos medioambientales adoptados para la demarcación. En cuanto al rechazo a determinadas opciones productivas según la opinión del alegante, no debe olvidarse que el Plan Hidrológico no es el promotor de las mismas. En el caso de la agricultura, la evolución hacia determinados cultivos es una decisión del propio sector, alineada o no con instrumentos emanados de la administración sectorial, en pos de la adaptación a las técnicas disponibles y los mercados en los que compite. Ante estos cambios en las demandas el papel de la planificación hidrológica no ha de ser el de rechazar de plano las mismas ni entrar en el fondo de sus planteamientos, sino de tratar de satisfacerlas siempre y cuando sea posible dentro de las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Evidentemente los recursos hídricos de una demarcación son finitos, por lo que la mera aparición de usos con alta capacidad de consumo no implica necesariamente su atención, aunque a largo plazo sin duda se elevará la competencia por el factor productivo agua y las tensiones entre los usuarios entre sí, y entre los objetivos de la planificación hidrológica se incrementarán.

3.27.2. CUESTIÓN TOP-U20-2

Temática:

Fuera de Plan Hidrológico

Resumen:

En relación con las nuevas superficies de regadío: Muestran su apoyo a la implantación de nuevos regadíos en las zonas de Sierra. Estiman que el aumento de la disponibilidad de recursos que supondrá el trasvase del Condado deberá facilitar la adecuación de las concesiones actuales y por ende, la garantía de los regadíos implantados que reúnan las condiciones, sin que esto conlleve a un aumento de la superficie regable, En la superficie regable proyectada en la zona del Andévalo están implantándose grandes empresas y grupos de inversión, que presionan bajo la perspectiva de crecimiento económico de la zona. Desde COAG instan a la administración a regular el procedimiento de acceso a la tierra, priorizando a agricultores autóctonos que desempeñen la actividad con marcado carácter social y profesional.

Respuesta:

Se toma nota de las opiniones manifestadas. No es objeto del Plan Hidrológico TOP entrar en cómo deben utilizarse los recursos transferidos a la Demarcación Hidrográfica Guadalquivir a los que se refiere el alegante. Esta cuestión deberá ser analizada y decidida por el organismo de cuenca correspondiente. Por otro lado, la cuestión del acceso a la tierra o el perfil empresarial u organizativo de los usuarios del agua no son cuestiones que el Plan Hidrológico este habilitado para regular.

3.27.3. CUESTIÓN TOP-U20-3

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

En relación con medidas relacionadas con infraestructuras, apoyan la ejecución de las obras pendientes para el desarrollo de las infraestructuras, de regulación y de transporte, que posibilitarán la consolidación y el desarrollo de la agricultura de regadío en la provincia, aumentando los recursos actualmente disponibles.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se comparte con el alegante la necesidad de que dichas infraestructuras se ejecuten.

3.27.4. CUESTIÓN TOP-U20-4

Temática:

Gobernanza

Resumen:

En relación con la mejora de la gobernanza, proponen lo siguiente: Facilitar la gestión de los recursos por comunidades de usuarios, favorecer la creación de juntas centrales de usuarios que gestionen los recursos con autonomía, y apostar por la gestión pública de las obras de regulación, sobre todo de las que incorporen recursos al sistema.

Respuesta:

La constitución de comunidades de usuarios está debidamente regulada en la normativa en materia de Dominio Público Hidráulico, sin que sea materia específica de Planificación Hidrológica. En cuanto a la gestión pública de las infraestructuras hidráulicas, se trata de un detalle accesorio que no es relevante para los objetivos del Plan Hidrológico en cuanto a satisfacción de las demandas y cumplimiento de los OMA.

3.27.5. CUESTIÓN TOP-U20-5

Temática:

Recuperación de costes

Resumen:

En relación a la recuperación de costes: Consideran necesario establecer tarifas volumétricas en el sector agrario que incentiven el ahorro real del recurso hídrico, Plantean que, aunque quien debe asumir el coste del tratamiento necesario para adecuar las aguas depuradas para su reutilización es el titular de la concesión, si no sería habría que reflexionar si este coste de regeneración deberían asumirlo los usuarios, en base al principio de quien contamina paga y de que estas aguas deben ser devueltas a su estado inicial, Proponen que se diferencie la recuperación de costes de los servicios del agua en el sector turístico del coste del consumo

urbano en hogares, como sector económico motor de la economía de grandes aglomeraciones urbanas andaluzas.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Con respecto a las tarifas, en el Plan Hidrológico se incorporan dos medidas en este sentido, TOP-0147-C Adaptación de la estructura de las tarifas a la Ley de Aguas de Andalucía: Implantación de la Ley de Aguas de Andalucía, y como consecuencia, la creación del Canon de Servicios Generales y la TOP-3026-C “Programa para el seguimiento de la aplicación del principio de recuperación de costes y de las políticas tarifarias para el fomento de un uso eficiente del agua”. En referencia a la siguiente cuestión, el vertido de una EDAR a un cauce tiene que cumplir una normativa de calidad específica. En el caso de que las aguas quieran ser aprovechadas como aguas regeneradas deben de cumplir unas condiciones distintas, siendo el tratamiento a implementar distinto y teniendo que ser asumido por los interesados. Con respecto a la propuesta de diferenciar la recuperación de costes de los servicios del agua en el sector turístico del coste del consumo urbano en hogares, señalar que la catalogación de estos servicios se ha basado, tal y como se ha venido haciendo en los ciclos anteriores, en la definición del concepto de “servicios relacionados con el agua” que figura en el artículo 2.38 de la Directiva Marco del Agua. Se entiende como tal toda actividad que un agente lleva a cabo en beneficio de un usuario (doméstico, industrial, agrario, público) en relación con los recursos hídricos.

3.27.6. CUESTIÓN TOP-U20-6

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

En relación con los objetivos ambientales:

- Solicitan que se incluya el estudio de posibles recargas de acuíferos con aguas regeneradas para aquellos en mal estado cuantitativo, ya que la única medida contemplada para remediar su situación es disminuir las extracciones, siendo esta muy incontrolable por parte de la Administración Hidráulica,
- Solicitan que se incorporen criterios para la disminución de la dependencia energética mediante la instalación de renovables con gestión pública y la mejora de la eficiencia.

Alegan que se debe tener en cuenta el necesario cumplimiento de objetivos en todos los usos, ya que consideran que, por ejemplo, en cuanto al origen de la contaminación por nitratos y otros contaminantes, se hace mucho hincapié en los efectos de la agricultura, impacto que asumen, pero demandan que mejore la transparencia de la contaminación proveniente de otros usos para igualar las condiciones en cuanto a las obligaciones de recuperación del estado de las masas de agua.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En relación a la recarga de las masas de agua subterráneas en mal estado cuantitativo, en principio las características y estado cuantitativo actual de las masas de agua subterránea de la demarcación no requieren la aplicación de esa técnica. En lugar de ella se disponen de otras opciones de gestión como la sustitución de explotación de recursos subterráneos por recursos superficiales regulados o por recursos regenerados. No obstante, se estará a los resultados obtenidos en otras demarcaciones hidrográficas bajo titularidad de la Junta de Andalucía para mejorar el conocimiento sobre esta técnica.

Con respecto a la segunda cuestión que plantea, se comparte la preocupación por el incremento de costes energéticos asociados al uso de los recursos hídricos. Uno de los principios básicos para reducir esos costes es extremar la eficiencia en el uso del agua en todos los eslabones de su cadena de valor, lo que redundará además en la seguridad hídrica y en el cumplimiento de los objetivos medioambientales. En cuanto a medidas directas relacionadas con la producción y utilización de la energía, debemos remitirnos a la normativa aplicable tanto en el ámbito de la energía como a la relacionada con la utilización del dominio público hidráulico.

Por último, en relación a los impactos y presiones, se manifiesta que el análisis de presiones e impactos se realiza según la metodología propuesta por la Comisión Europea y adaptada por el MITERD para el desarrollo de la Directiva Marco del Agua (marco conceptual DPSIR: *driver, pressure, state, impact, response*), y en modo sus resultados pueden tomarse como otra cosa distinta de la constatación de la situación de las masas de agua de la demarcación. Efectivamente, de ese análisis se desprende que hay sectores con mayor afección a las aguas, y en base a esta apreciación se proponen medidas para reducirla en todos los casos. La contaminación difusa procedente de la agricultura está identificada como la causa de incumplimientos de objetivos medioambientales en un porcentaje muy significativo de masas de agua, y como tal se enuncia y se aborda. La transparencia del proceso se basa en la publicidad de los datos obtenidos de los programas de control y de las metodologías aplicadas. La exigencia a los diferentes sectores se delimita según sus efectos sobre las aguas con el objetivo final de su buen estado, y no necesariamente en un reparto equilibrado que no se atenga a sus verdaderos efectos.

3.28. U21-COREHU

3.28.1. CUESTIÓN TOP-U21-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante reclama la necesidad de dotar a todas las Comunidades de Regantes de la misma dotación bruta en su ámbito de riego, realizando como propuesta inicial una dotación bruta media de 6.000 m³/ha/año tal como alegaron las Comunidades de Regantes de Huelva en junio de 2020. Entienden que las diferencias que se producen en dotaciones entre las comunidades de regantes de Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras no atienden a criterios técnicos sino a que el año 2014 cuando las autorizaciones de riego a precario pasaron a ser concesiones, se

acordó establecer como volumen de agua el máximo histórico de cada comunidad de regantes, y que las asignaciones a los comuneros fuera la misma para todas las parcelas a regar. Durante estos años ha habido comunidades de regantes muy rigurosas donde se han preocupado de controlar el exceso de consumo, mientras otras realizaban la recomendación de consumir sin límite para consolidar derechos históricos aplicando el procedimiento por el que se optó inicialmente de máximo histórico a la hora de otorgar la concesión. Argumentan que estas diferencias generan desequilibrios entre concesionarios y que no se justifican en base a diferencias de clima o edáficas, sino más bien de las técnicas de cultivo empleadas en cada caso, que son muy variables. Por otro lado, señalan que la ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, no contempla todos los cultivos que actualmente se cultivan en Huelva, por lo que no se ajusta a la realidad. Además, estiman que los factores de eficiencia actúan de modo inversamente proporcional al grado de tecnificación del regante, penalizando a al que realiza buenas prácticas y está comprometido con la sostenibilidad.

Respuesta:

En primer lugar, se debe convenir que, cuando se habla de dotaciones referidas a una determinada superficie, en realidad estamos hablando de volúmenes asignados a los usos agrícolas. La implementación de propuesta que se realiza, compartida por la mayor parte de las CRR de la demarcación, en el horizonte actual sencillamente desborda la disponibilidad de recursos actual y compromete la garantía de otros usos y la propia sostenibilidad del sector del regadío. La implementación en las hipótesis de los horizontes futuros (dotación de infraestructuras contempladas e incremento de superficie de riego) tampoco es viable a pesar del incremento de los recursos disponibles, elevando la asignación a los usos agrícolas hasta casi 500 hm³. Este escenario no es asumible pues se incurriría en fallos de garantía sistemáticos y se comprometería gravemente la sostenibilidad hídrica de la demarcación a medio y largo plazo. Dado que los recursos hídricos de la Demarcación están tasados y son finitos, cualquier intervención en la fórmula $\text{Dotación} = \text{Volumen} / \text{Superficie}$ para elevar la dotación requeriría una reducción de superficie de riego. Dicho esto, para el escenario 2027, en base al gran número de alegaciones recibidas solicitando un incremento de la dotación en las diferentes zonas regables, durante el proceso de consulta pública se ha llevado a cabo un proceso de reajuste de los recursos asignados, lo que ha permitido realizar un incremento en el volumen asignado a las UDA. Este incremento de dotaciones se adopta para la consolidación y mejora de la posición competitiva del regadío establecido en la Demarcación. Dado que los recursos disponibles son limitados, su consecución solo ha sido posible en base a la moderación de la superficie de riego prevista en 2027 en la versión inicial del Plan Hidrológico. Los crecimientos no abordados en el presente ciclo de planificación serán contemplados a medida que se incremente la disponibilidad de nuevos recursos en horizontes posteriores.

3.28.2. CUESTIÓN TOP-U21-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante señala respecto de la a UDA Andévalo-Olivargas, que la CR Olivargas es la única que aprovecha para riego las reservas de la presa de Olivargas. Esta ha presentado una alegación al PH-TOP+Ch junto un estudio justificativo del aumento de las aportaciones, en la que justifica el aumento de reservas en Olivargas -presa construida en 1982 por Minas de la Zarza, y en la actualidad titularidad de la Junta de Andalucía- La Junta de Andalucía ha realizado obras de mejora de la seguridad, aumentando así el volumen a embalsar.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Dentro de la documentación presentada por la Comunidad de Regantes de Olivargas no se ha adjuntado el estudio que se señala.

3.28.3. CUESTIÓN TOP-U21-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que se debe contemplar la propuesta de la UDA Andévalo Fronterizo de ampliación de capacidad en el marco de una cooperación público- privada con recuperación de costes del 50%; propuesta que fue presentada en dos ocasiones por la CR Andévalo Fronterizo. Cuando se construyó la presa del Andévalo, el proyecto recogía una capacidad de embalse de más de 1.000hm³. Sin embargo, por motivos ambientales se ejecutó un aliviadero para limitar su llenado hasta 600 hm³; condicionando la ampliación de capacidad a que se resolviera el problema que presentaban los nidos de águila imperial en la zona a inundar por el vaso del embalse -cuestión que ya se ha resuelto, habiendo transcurrido los 5 años que se dio para ello."

Respuesta:

Se agradece la alegación. Para este ciclo de planificación, se ha definido la medida TOP-3042-C "Aumento de la capacidad de regulación de la Presa del Andévalo mediante recrecimiento: Incremento de recursos disponibles mediante obras de regulación".

3.28.4. CUESTIÓN TOP-U21-4

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Consideran necesario e indispensable que se finalice la obra de la presa de Alcolea, infraestructura que COREHU y COPREHU apoyan en Unidad de Acción Alcolea junto todos los partidos políticos y agentes socioeconómicos de Huelva, por el aumento en uso industrial y turístico, además de disponer recursos para las modificaciones de características en trámite; al igual que disponer de recurso para la transferencia de 19,99 hm³/año de agua al condado aprobada por la Ley 10/2018.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La presa de Alcolea es una de las principales infraestructuras que se plantean en el Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras para el horizonte 2027, y como tal aparece en el Anejo X Programa de Medidas, así como el Canal de Trigueros. Se trata de una infraestructura declarada de interés general del estado (Real Decreto-ley 9/1998, de 28 de agosto, por el que se aprueban y declaran de interés general determinadas obras hidráulicas), y además forma parte del condicionado de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, se informa que la presa de Alcolea se mantiene en el Plan Hidrológico tal y como aparece en el periodo de consulta pública del proyecto del Plan Hidrológico.

3.28.5. CUESTIÓN TOP-U21-5

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Alegan que, para mantener las garantías de agua en todos los usos, es necesario que los Bombeos de Bocachanza sean normalizados por el Convenio de Albufeira con 75 hm³ al año y posteriormente ampliados hasta 150 hm³, siguiendo las instrucciones de ampliación aprobadas en el Plan Hidrológico Nacional en 2001 y 2005.

Respuesta:

El bombeo de recursos Bocachanza se utiliza como fuente de recursos adicionales para la Demarcación Hidrográfica TOP en épocas de sequía, cumpliendo siempre los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, denominado como Convenio de Albufeira. Tal y como se establece el Plan hidrológico, el volumen máximo a extraer es de hasta 75 hm³, pero el volumen total derivado en cada año hidrológico dependerá de las reglas de explotación acordadas, lo que a su vez guarda relación con el estado hidrológico del Sistema y de las determinaciones del Plan de Sequía de la Demarcación. La pretensión de establecer este origen como fuente de recursos ordinaria desvinculada de las condiciones hidrológicas de la Demarcación y con los volúmenes alegados, no resulta conforme al marco regulatorio aplicable. En cuanto al Bombeo Bocachanza II, su ejecución está contemplada dentro del Apéndice X.2 del Plan Hidrológico.

3.28.6. CUESTIÓN TOP-U21-6

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Consideran que se debe de prever la posibilidad de aumentar las reservas, con la reutilización de aguas de las depuradoras dotadas con terciario, tanto en las actuales como las de nueva construcción.

Respuesta:

Se comparte la necesidad de avanzar en la dotación de las infraestructuras de tratamientos terciarios que se citan. En este sentido, durante el proceso de consulta pública, se ha llevado a cabo una evaluación preliminar del potencial de reutilización de la Demarcación, estimándose que en el año 2027 el volumen potencialmente reutilizable podrá alcanzar hasta los 14 hm³ adicionales a los reutilizados en la actualidad. Este volumen se estima que será una fuente fundamental para afrontar con mayor resiliencia los efectos del cambio climático. No obstante, su financiación corresponde en principio a los usuarios de los recursos regenerados.

3.28.7. CUESTIÓN TOP-U21-7

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

Exponen que el estado cuantitativo de Acuífero 25 Ayamonte-Lepe-Cartaya es bueno, ya que conforme se han ido poniendo sectores de riego en la Zona Regable del Chanza con agua superficial han ido desapareciendo las presiones sobre el acuífero. Consideran que el agua debe recircularse, para que se regenere el acuífero ya que existe una alta concentración de nitratos y así eliminar sus efectos perniciosos. Estiman que se deben incluir medidas y controles, en las concesiones para que así se cumplan por parte de los agricultores; al mismo tiempo que divulgar y formar, con el apoyo de las CCRR.

Respuesta:

De acuerdo con la evaluación de estado de la MASBT Lepe-Cartaya realizada para la presente revisión del Plan Hidrológico concluye que, efectivamente, su estado cuantitativo es bueno y su estado químico es peor que bueno debido, entre otras causas, a la concentración de nitratos que alberga. En este sentido, el Plan Hidrológico prevé simultáneamente la explotación de recursos subterráneos como tales o como uso conjunto dentro de la UDA 2, así como medidas dirigidas a la reducción de la contaminación por nitratos. La combinación de la explotación sostenible de los recursos subterráneos y de la reducción de las aportaciones de N a la masa de agua producirá, en esencia, el efecto de recirculación que se propone.

3.28.8. CUESTIÓN TOP-U21-8

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Con respecto al Acuífero 26 (Niebla-Posada), señalan que a presa de Alcolea suministrará agua superficial a los agricultores para complementar sus cultivos semi- intensivos, mayoritariamente de olivo, almendros, algarrobo; logrando así consolidar los cultivos.

Respuesta:

La asignación de recursos a usos del Plan Hidrológico es la que figura en el anejo VI.

3.28.9. CUESTIÓN TOP-U21-9

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Con respecto al Acuífero 27, que solo afecta a algunos municipios de la Demarcación del TOP como Moguer, Palos, Bonares, Niebla, que son perimetrales a la Demarcación del Guadalquivir. En ellos, a las comunidades de regantes de Fresno, Palos y Valdemaría, se les ha facilitado agua superficial y han procedido a la clausura de sus pozos, prescindiendo así del agua subterránea.

Respuesta:

La asignación de recursos a los usos es la que figura en el anejo VI. En el presente plan se mantiene el uso conjunto en determinadas UDAs, por lo que no se puede afirmar que se prescinda de las aguas subterráneas como se sostiene en la alegación.

3.28.10. CUESTIÓN TOP-U21-10

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se finalicen las obras de la presa de Alcolea, (horizonte 2027) prevista en el Plan Hidrológico Nacional y declarada IGE para incremento de recursos disponibles, laminación, mejora de la calidad de aguas ácidas de minas abandonadas y mejora ambiental del Paraje Marismas del Odiel. Los recursos procedentes de Alcolea en el escenario 2027 (y el conjunto Alcolea- Coronada para el escenario 2039), mediante el canal de Trigueros se usan para el abastecimiento de la zona industrial de Huelva, así como algunas de las unidades de demanda agraria más importantes de la provincia de Huelva y para la recarga de acuíferos 26 (Niebla) y 27 (Almonte Marismas) y los humedales de Doñana. Señalan que el CEDEX ha emitido recientemente otro informe sobre la calidad del agua a embalsar, y no dice nada nuevo que condicione a la DIA vigente del año 2000. Señalan que la agencia AMAYA de la Junta de Andalucía, se encuentran tomando datos in situ para la elaboración de un informe basado en la realidad. Al mismo tiempo, desde COREHU y COPREHU están preparando un contrainforme al del CEDEX, ya que los regantes están comprometidos con regar y abonar el canon donde incluyan posibles medidas para la mejora de la calidad del agua. Señalan por último que la consejera de CAGPDS

se ha ofrecido a MITERD, para que se le encomiende la finalización de las obras de la presa y el canal, subrogándose el Convenio de Regulación.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se comparte con el alegante la necesidad de que dichas infraestructuras se ejecuten cuanto antes para dar cumplimiento a la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Dicho esto, es necesario considerar que dicha ley no establece horizontes temporales concretos y además el Programa de Medidas del tercer ciclo de planificación solo incluye aquellas actuaciones cuyo horizonte de ejecución es el 2022 - 2027. Dicho esto, en base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027. Más allá de lo dicho, se considera que la alegación contiene manifestaciones que corresponden al juicio del alegante y no al contenido del Plan Hidrológico, por lo que no se entran a valorar.

3.28.11. CUESTIÓN TOP-U21-11

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se ejecuten las obras del Canal de Trigueros (horizonte 2027), en fase de proyecto para aprovechamiento de recursos disponibles mediante obra de conducción, para regadíos en la Campiña, Andévalo Minero, y Condado Norte con los 200 hm³/año de agua de Alcolea y los 16 hm³/año del Acuífero MAB Niebla. Añaden que se deberá ejecutar otra conducción para conectar con la 2ª Balsa del Anillo Hídrico y complementar las necesidades de agua del Sistema Huelva Tinto-Odiel-Piedras+Chanza).

Respuesta:

Se agradece la alegación. La presa de Alcolea es una de las principales infraestructuras que se plantean en el Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras para el horizonte 2027, y como tal aparece en el Anejo X Programa de Medidas, así como el Canal de Trigueros. Se trata de una infraestructura declarada de interés general del estado (Real Decreto-ley 9/1998, de 28 de agosto, por el que se aprueban y declaran de interés general determinadas obras hidráulicas), y además forma parte del condicionado de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, se informa que el canal de Trigueros se mantiene en el Plan Hidrológico tal y como aparece en el periodo de consulta pública del proyecto del Plan Hidrológico. En cuanto a los volúmenes y destinos que el alegante expone, esta Administración Hidráulica se remite a la información contenida en el Anejo VI para los diferentes horizontes de planificación. En relación a la segunda infraestructura que indica, se le indica al alegante que en el Plan Hidrológico se tiene contempladas las siguientes

medidas con las que se pretenden alcanzar los objetivos, TOP-2004-C "Aumento de la capacidad de regulación de la balsa de regulación del Anillo Hídrico: Incremento de recursos disponibles mediante obras de regulación, a usuarios Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras Y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir" y TOP-3138-C "Mejora de la Eficiencia, Modernización y Sectorización del Sifón del Odiel y Anillo Hídrico del Sistema de Explotación Andévalo-Chanza-Piedras-Los Machos", con un presupuesto de 32.000.000 €.

3.28.12. CUESTIÓN TOP-U21-12

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se ejecute el desdoblamiento del túnel de San Silvestre (Horizonte 2027). Señalan que esta actuación fue declarada de IGE en el Plan Hidrológico Nacional de 2001-05 y en la Ley 10/2018, incluido en los PGE-2021 en la partida para infraestructuras hidráulicas. El proyecto que en 2019 redactó la Junta de Andalucía y aprobó la AAU, ha sido actualizado en 2022 por MITERD, habiéndose sometido recientemente a información pública a efectos de afecciones y expropiaciones; solo a la falta sacar a concurso las obras. Esta infraestructura es indispensable para atender las solicitudes de modificación de características de las comunidades de regantes, el transvase al Condado, así como a las concesiones otorgadas hasta ahora para agua urbana por GIAHSA-MAS en toda la provincia e industriales del Polígono de AIQBE.

Respuesta:

La medida que señala el alegante viene recogida en el Plan Hidrológico en el Anejo X Programa de Medidas TOP-0089-C "Incremento de los recursos disponibles mediante obras de conducción: desdoblamiento túnel de San Silvestre".

3.28.13. CUESTIÓN TOP-U21-13

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Consideran que es necesario normalizar Bocachanza a 75 hm³ (horizonte 2027) y a 150 hm³ (horizonte 2033) y así ampliar los recursos disponibles para situaciones de escasez y pre-sequía mediante esta obra de impulsión. Señalan que les sorprende que en Plan fijar se fije un límite anual de Bombeo de 30 hm³/año de los 75 hm³/año posibles. Añaden que dada su antigüedad (1972) requieren de un importante y que la mayoría de los años se ha bombeado al límite de las posibilidades para situaciones de escasez y sequía. COREHU observa que se conoce mal el sistema de explotación del Sistema TOP+Chanza, el que dice sin más que existe "superávit en el sistema" y hace un cálculo no ajustado a la "realidad media" de recursos disponibles de 358,6hm³ (288,6 hm³ superficial y 70 hm³ de agua subterránea y por el lado de la demanda 271,3

hm³ de ellas 170,41 hm³ para riego; Sin embargo consideran que no han tenido en cuenta las modificaciones de características de concesiones en tramitación y el aumento de demandas para mejora de dotaciones para igualarlas aproximándose a los 6000 m³/ha/año; tal como solicitan en otra alegación. Señalan que se dice que “los recursos procedentes de esta fuente tienen importantes costes asociados”, sin tener en cuenta que “el agua más cara es la que no se dispone en caso de sequía”, y discrepan por varias razones. Señalan que en su día se instaló una minicentral eléctrica para autoconsumo, minorando el coste de los bombeos afectos a la explotación del Sistema, así como otras mejoras en este sentido. Recuerdan que son los usuarios quienes en el canon del agua amortizamos parte de estos costes asociados para bombear cada año 75 hm³/año, ya que se debe comenzar a bombear desde el primer momento en que se produce la escasez de agua de lluvia con el fin de rellenar los embalses de forma programada para evitar los efectos de la sequía.

Respuesta:

El bombeo de recursos Bocachanza se utiliza como fuente de recursos adicionales para la Demarcación Hidrográfica TOP en épocas de sequía, cumpliendo siempre los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, denominado como Convenio de Albufeira. Tal y como se establece el Plan hidrológico, el volumen máximo a extraer es de hasta 75 hm³, pero el volumen total derivado en cada año hidrológico dependerá de las reglas de explotación acordadas, lo que a su vez guarda relación con el estado hidrológico del Sistema y de las determinaciones del Plan de Sequía de la Demarcación. La pretensión de establecer este origen como fuente de recursos ordinaria desvinculada de las condiciones hidrológicas de la Demarcación y con los volúmenes alegados, no resulta conforme al marco regulatorio aplicable. En cuanto al Bombeo Bocachanza II, su ejecución está contemplada dentro del Apéndice X.2 del Plan Hidrológico. En cuanto al resto de manifestaciones, sobre las cifras de recursos disponibles y la estimación de demandas, esta Administración Hidráulica se remite al conjunto de información de base y análisis efectuados para la redacción del Plan Hidrológico.

3.28.14. CUESTIÓN TOP-U21-14

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Con respecto a la presa del Sancho, señalan que recibe aguas dulces de 3 arroyos y aguas ácidas procedentes de los lixiviados de las escombreras de las Minas de Tharsis, las cuales van a ser reactivadas en 2026 por Tharsis Mining. Para mejora de la calidad del agua del Sancho, y en la misma línea de las medidas correctoras de la DIA-Presa de Alcolea para mejorar la calidad de sus agua y del Informe del Instituto Deltares para el Sancho, proponen las siguientes actuaciones: laminación de avenidas por el desagüe de fondo, es una medida que se viene haciendo y da buen resultado, Toma del agua en superficie mediante un palafito flotante con bombeo, Dique de retención para sedimentación de metales pesados en época de estiaje en la Rivera del Meca, donde se unen el arroyo Madroñal y Agustín.

Respuesta:

Se agradece la alegación, si bien no es objeto del Plan Hidrológico establecer los detalles de la explotación de las infraestructuras. Se dará traslado a la autoridad competente para su consideración.

3.28.15. CUESTIÓN TOP-U21-15

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Con respecto a la presa de Coronada (horizonte 2039), señalan que está prevista y declarada IGE en el PHN, a medio plazo para incrementar los recursos disponibles mediante obra de regulación, la cual contribuye a la laminación, mejora de la calidad de las aguas ácidas de minas abandonadas y mejora ambiental del Paraje Marismas del Odiel.

Respuesta:

La Presa de Sotiel-Coronada está incluida en el horizonte 2039 de la presente revisión del Plan Hidrológico en los términos descritos en el anejo VI del mismo. Además, en base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027.

3.28.16. CUESTIÓN TOP-U21-16

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Con respecto a la presa del Corunjoso (horizonte 2039), señalan que está prevista en el PHN, a medio plazo para incrementar los recursos disponibles en la actual presa del Corumbel, mediante obra de regulación para los usuarios de Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. La presa de Corumbel se construyó por el IARA, por tratarse de comarca acogida al Plan de Reforma Agraria donde se preveía una zona de regadíos, finalmente el Plan no se desarrolló y quedó afecta a usos urbanos para pueblos del Condado que explota GIAHSA-MAS -anteriormente se hacía uso de pozos municipales-. Hoy Corumbel es insuficiente, aprovechándose recursos hídricos del Sistema Piedras-Chanza-Andévalo, ya que en periodos de sequía el Corumbel carece de recursos suficientes.

Respuesta:

La presa del Corunjoso es una obra declarada de IGE tal y como indica. En base a las diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se

incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027.

3.28.17. CUESTIÓN TOP-U21-17

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Con respecto a la presa de Andévalo, el recrecimiento de la presa del Andévalo para incremento de recursos disponibles de 600 hm³ actuales a 1.000 hm³ para los que se diseñó, si bien se colocó un aliviadero para que solo llenara hasta la cota de los 600 hm³ y así evitar inundar una zona con nidos de águilas imperiales. Se dictaminó que daban 5 años para cambiar los nidos y a partir de entonces se podría concluir la obra de cierre del aliviadero y la expropiación del terreno a inundar por la lámina de agua. La comunidad de regantes Andévalo Fronterizo tiene concesión para regar 6.500 has, más 600 ha de la concesión de la CR Almendro, son 7.100 has. Por ello según recoge el Plan Hidrológico Guadiana y el Plan Hidrológico TOP la superficie máxima a regar en Andévalo Fronterizo según establece el Decreto 336/2003 es de 10.000 has por lo que nos queda un margen hasta 2.900 has a regar en Cabeza Rubia, Santa Bárbara de Casas y Paymogo. Además, la Junta General de CRAF aprobó proponer a la Junta de Andalucía la ejecución de la expropiación y la obra del cierre del aliviadero, coste que no encontramos dispuestos a recuperar al 50% mediante pago del canon. El cierre del aliviadero hace posible que se puedan ampliar regadíos en el Andévalo en 4000 has, en beneficio del mundo rural.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Para este ciclo de planificación, se ha definido la medida TOP-3042-C "Aumento de la capacidad de regulación de la Presa del Andévalo mediante recrecimiento: Incremento de recursos disponibles mediante obras de regulación".

3.28.18. CUESTIÓN TOP-U21-18

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Con respecto a la toma del embalse de Andévalo, reparación y ampliación (horizonte 2027), señalan que es necesaria para asegurar el abastecimiento urbano por GIHASA-MAS a 15 pueblos y 40.000 habitantes del Andévalo de la Huelva rural y 6.600 has de regadíos de CRAF. Se trata de una actuación de mejora, ampliación y desdoblamiento del tramo de conducción de la red en alta para impulsar agua desde el palafito en la presa del Andévalo hasta la balsa de Cabeza de los Pastos. Garantizándose así un buen funcionamiento del sistema y adecuada garantía de suministros, la CH Guadiana ha redactado un proyecto para la reparación, y ha incluido su coste

de 1,1M€ en los PGE- 2022, incluyéndose una partida para subvencionar la obra a la Junta de Andalucía.

Respuesta:

La actuación que se cita en la alegación es la incluida en el Programa de Medidas como medida a TOP-2006-C "Puesta en servicio toma en el embalse del Andévalo: Actuaciones de mejora, ampliación y desdoblamiento de tramos de conducción de la red en alta para buen funcionamiento del sistema y adecuada garantía de suministro" con horizonte de ejecución a 2027 y con la Consejería competente en materia de aguas como administración responsable.

3.28.19. CUESTIÓN TOP-U21-19

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Con respecto al desdoblamiento de la toma de Andévalo e impulsión a Cabezo de los Pastos, señalan que una vez reparada y puesta en servicio para su explotación por la Junta de Andalucía, titular de la Presa del Andévalo y como tal le corresponde atender las concesiones otorgadas para agua urbana a GIHASA y para regadío a la CRAF. Consideran que se deberá hacer una ampliación del número de bombas, desdoble de tuberías de impulsión con capacidad para atender las concesiones a CRAF y GIAHSA. Para ello proponen una cooperación público- privada con 50% de fondo FEDER y el resto mediante crédito a 25 años que amorticemos los usuarios en el canon del agua mediante la fórmula de recuperación de costes. Con este fin la CRAF y GIAHSA han redactado un proyecto que no eleva el agua de ampliación a Cabezo los Pastos y que incluye una planta de placas solares flotantes para autoconsumo en los bombeos; que se instalara en la lámina de agua del embalse del Andévalo, en aras de una mayor eficiencia energética del sistema.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El programa de medidas del Plan Hidrológico se confecciona de acuerdo con las medidas que cada autoridad competente considera necesaria para el logro de los objetivos medioambientales como para la satisfacción de las demandas. Por tanto, se consideran recogidas en el Plan Hidrológico las medidas necesarias. El Plan Hidrológico recoge, como se ha informado anteriormente la medida TOP-2006-C "Puesta en servicio toma en el embalse del Andévalo: Actuaciones de mejora, ampliación y desdoblamiento de tramos de conducción de la red en alta para buen funcionamiento del sistema y adecuada garantía de suministro" con un horizonte de ejecución a 2027. Las alusiones a la delimitación del régimen de competencias, y el posible otorgamiento de concesiones a determinadas entidades o el régimen de financiación de actuaciones no forman parte del alcance del Plan Hidrológico, se consideran solo atribuibles al alegante y no se entra a valorarlas.

3.28.20. CUESTIÓN TOP-U21-20

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

En relación con el embalse de Pedro Arco, consideran que es de gran importancia para garantizar una explotación ordenada del Sistema Huelva Chanza-Piedras- Andévalo.

Respuesta:

La presa de Pedro Arco está incluida en el horizonte 2039 de la presente revisión del Plan Hidrológico en los términos descritos en el anejo VI del mismo. Además, en base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027.

3.28.21. CUESTIÓN TOP-U21-21

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

En lo que se refiere a la presa de Coronada (Horizonte 2039) prevista y declarada IGE en el PHN, estiman que es necesaria a medio plazo para incremento de recursos disponibles mediante obra de regulación, laminación, mejora de la calidad de aguas ácidas de minas abandonadas y mejora ambiental del Paraje Marismas del Odiel a usuarios de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Respuesta:

La Presa de Sotiel-Coronada está incluida en el horizonte 2039 de la presente revisión del Plan Hidrológico en los términos descritos en el anejo VI del mismo. Además, en base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027.

3.28.22. CUESTIÓN TOP-U21-22

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Estiman adecuado construir una balsa en cabecera del túnel de San Silvestre para garantizar un suministro permanente no afectado por la discontinuidad de los bombeos, medida equivalente a la que se ejecutó en el Canal del Piedras para abastecer los sectores 1 a 5 de la Zona Regable del Chanza. Añaden que la Junta de Andalucía con competencias en explotación del Sistema Hidráulico debe apoyar y participar en este dialogo entre los afectados y la Dirección General de Agua de MITERD.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El programa de medidas del Plan Hidrológico se confecciona de acuerdo con las medidas que cada autoridad competente considera necesaria para el logro de los objetivos medioambientales como para la satisfacción de las demandas. Por tanto, se consideran recogidas en el Plan Hidrológico las medidas necesarias. Consultada la Autoridad Competente de la medida TOP-0091-C, se concluye que la medida citada no incluye la obra de regulación que el alegante interesa y que no se plantea su ejecución en otra medida diferente. Se entiende que la alegación es desestimada.

3.28.23. CUESTIÓN TOP-U21-23

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA). Instalación de elementos de regulación del caudal ecológico en órganos de desagüe de las presas de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras para la buena gestión de masas de agua.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En este sentido para este Plan Hidrológico se ha definido la medida TOP-0346-C "Programa para la adecuación de las infraestructuras de regulación y derivación de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras para el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos: Redacción de proyecto, tramitación ambiental, licitación de obra y expropiaciones, construcción, implantación plan de emergencia e inicio de explotación; Elaboración de guías técnicas para la realización de los estudios coste-beneficio de las infraestructuras".

3.28.24. CUESTIÓN TOP-U21-24

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLOHIDRICO DE HUELVA.). Cuenco amortiguador Presa del Chanza: incremento de seguridad de la presa del Chanza.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Tras la consulta a la administración competente, se admite la propuesta del alegante. En el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se recogerá como nueva medida la actuación "Mejora de las condiciones de seguridad de la presa del Chanza".

3.28.25. CUESTIÓN TOP-U21-25

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA.). Rehabilitación estructural del Palafito nº 2 del complejo del Chanza y mejora de la eficiencia hidráulica de los Bombes del Complejo del Chanza, para el incremento de garantías de suministro a usuarios de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras

Respuesta:

Se agradece la alegación. Tras la consulta a la administración competente, se admite la propuesta del alegante. En el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se recogerá como nueva medida la actuación "Rehabilitación estructural del Palafito nº 2 del complejo Chanza y mejora de la eficiencia hidráulica y energética de los bombes del Complejo del Chanza para el incremento de garantías de suministro a usuarios de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras".

3.28.26. CUESTIÓN TOP-U21-26

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA.). Sectorización, recrecimiento de tramos 14 y 15 y puesta en servicio túneles iniciales del Canal del Granado, para incremento de recursos disponible mediante obra de conducción.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida que indica el alegante viene recogida en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico. La medida es TOP-3072-C "Sectorización, recrecimiento de tramos

14 y 15 y puesta en servicio túnel inicial del canal del Granado: Incremento de garantía de suministro mediante obras de conducción".

3.28.27. CUESTIÓN TOP-U21-27

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA.). Rehabilitación de acueductos de Canal de Granado, para actuaciones de mejora, ampliación y desdoblamiento de tramos de conducción de la red en alta para el buen funcionamiento del sistema y adecuadas garantías del suministro.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida que indica el alegante viene recogida en el Plan Hidrológico bajo la denominación TOP-0091-C "Incremento de garantía de suministro mediante obras de conducción: Rehabilitación acueductos Canal del Granado. Regulación del Canal del Granado".

3.28.28. CUESTIÓN TOP-U21-28

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA.). Ampliación del aliviadero de la presa del Piedras para cumplimiento de RTSPE: para incremento de seguridad presa del Piedras.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida que indica el alegante viene recogida en la medida TOP-3054-C "Recrecimiento presa Piedras para cumplimiento RTSPE" del Plan Hidrológico para el horizonte 2027.

3.28.29. CUESTIÓN TOP-U21-29

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA.). Rehabilitación de la Balsa de Rematacagas. Esta Balsa era el lugar donde

estaba la toma de la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza en el Canal del Piedras, pero cuando se recreó el Canal se eliminaron la Balsa y toman actualmente directamente del Canal. Ello nos origina un problema cuando el Canal está más bajo de lo normal, por falta de regulación

Respuesta:

La actuación citada no ha sido propuesta por la Autoridad Competente para su ejecución durante el periodo 2022-2027. Para la elaboración del Programa de Medidas del tercer ciclo de planificación se ha adoptado el criterio de incluir sólo aquellas medidas que, siendo debidamente definidas y con horizonte de ejecución 2022 - 2027, cuentan con el compromiso firme de ejecución por parte de la autoridad competente que corresponda.

3.28.30. CUESTIÓN TOP-U21-30

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA.). Rehabilitación estructural e hidráulica del desagüe de fondo de la presa del Piedras y nueva torre de toma de colmenar para cumplimiento de la RTSPE Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras (HUELVA), para incremento de seguridad de la presa del Piedras.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida que indica el alegante viene recogida en el Plan Hidrológico. La medida es la TOP-3057-C "Rehabilitación estructural e hidráulica del desagüe de fondo de la presa del Piedras y nueva torre de toma del Colmenar para cumplimiento del RTSPE. Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras (Huelva): Incremento de seguridad presa Piedras".

3.28.31. CUESTIÓN TOP-U21-31

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA.). Torre de Toma de Agua de Los Machos. Desde que comenzaron a consumir el agua de la Presa de Los Machos, la consumen de las tuberías de desagüe de fondo de dicha presa, con muchos sólidos. Señalan que llevan tiempo demandando a la Administración que en la Presa de Los Machos se haga una torre de toma de Agua, similar a la que existe en la

Presa del Jarrama, para mejorar la calidad del agua de la toma. El problema se ha agravado últimamente por la deforestación de la zona

Respuesta:

Para este ciclo de planificación se han definido las medidas TOP-3045-C "Ejecución de nueva torre de toma en el embalse de Los Machos" y TOP-3066-C "Restauración forestal multiobjetivo (hidrológico, ambiental y paisajístico) del perímetro del embalse Los Machos".

3.28.32. CUESTIÓN TOP-U21-32

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA.) Aumento de la capacidad de regulación de los depósitos de cola del sifón del Odiel: para incremento de recursos disponibles mediante obra de regulación a usuarios de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

Respuesta:

Se agradece la alegación. Para este ciclo de planificación se ha definido la medida TOP-0102-C "Incremento de recursos disponibles mediante obras de regulación: Depósitos de cola del sifón del Odiel de Huelva: Mejora de la capacidad de regulación y aumento de los recursos disponibles para el abastecimiento de los diversos municipios mediante nuevas obras de regulación y ampliación y mejora de depósitos reguladores".

3.28.33. CUESTIÓN TOP-U21-33

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA.) Aumento de capacidad de regulación de la balsa de regulación del Anillo Hídrico: para aumento de recursos disponibles mediante obras de regulación a usuarios Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida que indica el alegante viene recogida en el Plan Hidrológico. La medida es la TOP-2004-C Aumento de la capacidad de regulación de la balsa de regulación del Anillo Hídrico: Incremento de recursos disponibles mediante obras de regulación, a usuarios Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras Y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

3.28.34. CUESTIÓN TOP-U21-34

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Propuesta de medidas (OBRAS MENORES EN LA RED DE CANALES Y DEPOSITOS HASTA EL ANILLO HIDRICO DE HUELVA.) Aumento de capacidad de transporte del Anillo Hídrico entre los depósitos de Huelva y la balsa de regulación del Anillo Hídrico: para incremento de recursos disponibles mediante obra de conducción a usuarios Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Recuerdan que, en los balances de la Planificación, se estiman unos recursos de agua subterránea de 70 hm³ y que debería ser la propia Administración hidráulica quién debería habilitarlos, gestionarlos e incorporarlos al sistema general.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida que indica el alegante viene recogida en el Plan Hidrológico. La medida está incluida dentro de la medida TOP-3138-C “Mejora de la Eficiencia, Modernización y Sectorización del Sifón del Odiel y Anillo Hídrico del Sistema de Explotación Andévalo-Chanza-Piedras-Los Machos”, con un presupuesto de 32.000.000 €.

3.28.35. CUESTIÓN TOP-U21-35

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Como obra propuesta por la CRR para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, proponen la siguiente obra: Conducción de agua por gravedad para finalizar las obras de la Zona Regable del Chanza. (CR Piedras-Guadiana). El actual proyecto de Plan Hidrológico no incluye las obras previstas en su día para la finalizar la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza, ya que quedan pendientes de realizar los microembalses del Arroyo de la Vega, Cañada del Galgo y Valdejudíos, previstos en la Orden de 5 de febrero de 1988, por la que se aprueba la segunda parte del Plan Coordinado de Obras, Subzona Oeste, de la Zona Regable del Chanza (Huelva). Como alternativa a dichas infraestructuras no ejecutadas en su día, proponen considerar la ejecución del denominado “Proyecto de abastecimiento por gravedad de la subzona oeste de la zona regable del Chanza”, del cual ya tiene conocimiento esa Administración y que constaba en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras 2015-2021 con el código TOP-0100-C, siendo el organismo responsable de su ejecución la Junta de Andalucía. El alegante expone las múltiples ventajas de esta alternativa.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida del anterior ciclo de planificación a la que se refiere el alegante (TOP-0100-C) se recoge dentro del apéndice X.2 como posible medida con horizonte de ejecución posterior a 2027. En base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las posibles medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027, aunque no se han contemplado como medidas pertenecientes al programa de medidas, ya que en este ciclo de planificación se ha optado por incluir en dicho programa aquellas medidas que cuentan con un compromiso firme de ejecución por la Autoridad Competente durante el ciclo de planificación del Plan Hidrológico (2022-2027), con el objetivo de diseñar un Programa de Medida ambicioso pero realista.

3.28.36. CUESTIÓN TOP-U21-36

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Como obra propuesta por la CRR para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, proponen la siguiente obra: Obras complementarias al Túnel San Silvestre, tomas para abastecer: en la entrada toma en el Azud Matavacas CR-APA y a la salida Balsa de Cabecera CR-AG.

Respuesta:

No es objeto del Plan Hidrológico la propuesta de actuaciones para el programa de financiación que se propone. En cuanto a la actuación en sí misma, se informa que no ha sido propuesta por ninguna autoridad competente para ser incluida en el Programa de Medidas 2022-2027.

3.28.37. CUESTIÓN TOP-U21-37

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Como obra propuesta por la CRR para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, proponen la siguiente obra: Proyectos de eficiencia energética mediante placas fotovoltaicas: CR Pedro Arco, CR Andévalo Fronterizo, CR Chanza Piedras, CR Fresno, CR El Almendro y otras

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Proyecto de Plan Hidrológico no está prevista la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses de la demarcación. En base a la demanda de distintos alegantes, se contemplará este uso en la normativa del plan para dar acomodo a lo recientemente regulado por el art 77 bis del texto refundido de la Ley de Aguas. Dado que este

tipo de proyectos serán en principio de iniciativa privada, no se considera necesario incluir ningún tipo de actuación en el Programa de Medidas.

3.28.38. CUESTIÓN TOP-U21-38

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Como obra propuesta por la CRR para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, proponen la siguiente obra: Bombeo de primera etapa previo a la estación principal de la toma en el embalse del Piedras de la CR de Sur Andévalo.

Respuesta:

La actuación citada no ha sido propuesta por ninguna autoridad competente para su ejecución durante el periodo 2022-2027, incluso después del examen de la alegación. Para la elaboración del Programa de Medidas del tercer ciclo de planificación se ha adoptado el criterio de incluir sólo aquellas medidas que, siendo debidamente definidas y con horizonte de ejecución 2022 - 2027, cuentan con el compromiso firme de ejecución por parte de la autoridad competente que corresponda.

3.28.39. CUESTIÓN TOP-U21-39

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Como obra propuesta por la CRR para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, proponen la siguiente obra: Instalación de placas Fotovoltaicas en Dominio Público Hidráulico. En los artículos 54 y 55 de la Normativa del Tercer ciclo del Plan Hidrológico TOP se regulan las medidas relativas a las concesiones de agua para obtención de energía y la generación de hidrógeno renovable. Nada se expone sobre la posibilidad de utilizar las masas de agua para la instalación de estructuras flotantes fotovoltaicas para autoconsumo y Comunidades de Regantes, como ya ocurre en Portugal. A nivel estatal se está elaborando un Real Decreto por el que se establece el régimen de instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico y para embalses de titularidad estatal junto con la publicación del Real Decreto-ley 6/2022 de 30 de marzo de 2022.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Proyecto de Plan Hidrológico no está prevista la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses de la demarcación. En base a la demanda de distintos alegantes, se contemplará este uso en la normativa del plan para dar acomodo a lo recientemente regulado por el art 77 bis del texto refundido de la Ley de Aguas. Dado que este

tipo de proyectos serán en principio de iniciativa privada, no se considera necesario incluir ningún tipo de actuación en el Programa de Medidas.

3.28.40. CUESTIÓN TOP-U21-40

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Propone que se realice la actualización de volúmenes de agua y superficie en riego, en las UDA, teniendo en cuenta las concesiones de 2014 y modificaciones de características aprobadas. Proponen que se gestione el elenco de comuneros mediante un sistema informático de manera que en tiempo real se anoten las modificaciones, simplificando trámites y reduciendo tiempos. Añaden que estos elencos deben ser transparentes y públicos.

Respuesta:

Para obtener la superficie de las UDAs se ha partido de la superficie determinada en el ciclo anterior y se ha contrastado con los nuevos trabajos de teledetección, así como con la información disponible relativa a los derechos de aprovechamiento de agua existentes, integrados en la base de datos Agua0 de la Junta de Andalucía, garantizando así la inclusión de dichos derechos en el cálculo realizado. Con respecto a la informatización del elenco de comuneros para los usos que describe, se toma nota para su posible abordaje en el marco de actuaciones de digitalización de la gestión del agua. No obstante, se ha incorporado una nueva medida "Digitalización de la gestión y el conocimiento en la demarcación hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras" con un presupuesto de 9 M€, con objeto de apostar firmemente en la digitalización del ciclo de agua.

3.28.41. CUESTIÓN TOP-U21-41

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Proponen la creación de una Bolsa de Agua disponible en la DTOP: Con el volumen de agua que sobre, se debe crear un procedimiento de reparto al que deben acceder los agricultores con proyectos de regadíos en parcela de su propiedad a través de una comunidad de regante.

Respuesta:

La figura que se propone se solapa con instrumentos ya existentes en la normativa de aguas. Por un lado, el trámite concesional ya incorpora el procedimiento de competencia de proyectos ante la posibilidad de asignación de recursos potencialmente disponibles, asegurando la concurrencia. Por otro lado, el Banco Público del Agua previsto en la Ley 9/2010 de 30 de julio, tiene entre sus funciones contener recursos y asignarlos con diferentes propósitos. Finalmente,

los contratos de cesión de derechos de uso de agua ya están regulados convenientemente y responden a la voluntad privada de los usuarios. La propuesta requiere una mayor concreción en sus detalles y abordar el estudio de su encaje jurídico, antes de pronunciarse sobre su pertinencia. En cualquier caso, no se trata de una cuestión sobre la que el Plan Hidrológico deba pronunciarse específicamente.

3.28.42. CUESTIÓN TOP-U21-42

Temática:

Gobernanza

Resumen:

El alegante estima indispensable apoyarse en la digitalización del servicio del agua, que permita gestionar el recurso hídrico de un modo más eficiente, a través de la monitorización de todos los procesos y la aplicación de la inteligencia sobre esos datos. Además de la mejora de la eficiencia, la puesta en valor de los datos recopilados tanto por las administraciones públicas como por los usuarios finales de los recursos fomentará la colaboración y la transparencia, elementos fundamentales para una correcta gestión y gobernanza del agua. Estiman que la creación de una plataforma digital a nivel de demarcación podría ser un importante salto cualitativo en la gestión del recurso, que como no puede ser de otro modo, iría en beneficio de todos los actores implicados y se convertiría en una herramienta útil para la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en el plan hidrológico.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Esta Administración y en consonancia con las directrices europeas, está trabajando en la digitalización de la planificación hidrológica, con la intención de hacer una gestión más eficiente y sostenible de los recursos hídricos y de los ecosistemas asociados. En este sentido se ha definido en el Plan Hidrológico algunas medidas relacionadas como son las TOP-0337-C, TOP-2002-C, TOP-3007-C, TOP-3093-C o TOP-3098-C, con las que se pretende entre otras cosas avanzar en el camino indicado por el alegante. Además, se ha incorporado una nueva medida "Digitalización de la gestión y el conocimiento en la demarcación hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras" con un presupuesto de 9 M€, con objeto de apostar firmemente en la digitalización del ciclo de agua.

3.28.43. CUESTIÓN TOP-U21-43

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Solicitan que los Planes Hidrológicos de las demarcaciones andaluzas contemplen la inclusión en sus programas de medidas de actuaciones destinadas a mejorar la digitalización del ciclo integral del agua en las demarcaciones andaluzas y, en consecuencia, faciliten el cumplimiento

de los siguientes objetivos: avanzar en la protección del medio ambiente, la mejora de la gestión de los recursos hídricos y la lucha contra el cambio climático y el reto demográfico. Estas medidas, en el “PERTE de digitalización del ciclo del agua” recientemente aprobado, podrán ejecutarse sin excesivos problemas presupuestarios en el periodo 2022-2027, permitiendo incrementar la gobernanza en el sector del agua andaluz, ayudando a una mejor gestión del recurso hídrico, en el que los principales sectores se sientan involucrados en dicha gestión.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Esta Administración y en consonancia con las directrices europeas, está trabajando en la digitalización de la planificación hidrológica, con la intención de hacer una gestión más eficiente y sostenible de los recursos hídricos y de los ecosistemas asociados. En este sentido se ha definido en el Plan Hidrológico algunas medidas relacionadas como son las TOP-0337-C, TOP-2002-C, TOP-3007-C, TOP-3093-C o TOP-3098-C, con las que se pretende entre otras cosas avanzar en el camino indicado por el alegante. Además, se ha incorporado una nueva medida "Digitalización de la gestión y el conocimiento en la demarcación hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras" con un presupuesto de 9 M€, con objeto de apostar firmemente en la digitalización del ciclo de agua.

3.28.44. CUESTIÓN TOP-U21-44

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Reclaman las inversiones necesarias en las EDARs y EDAls referidas a los ciclos de tratamiento de Regeneración Básica (primario y secundario) y especialmente la destinada a la Regeneración Avanzada/purificación (terciario). Con estas infraestructuras, especialmente las referidas al Sistema de Regeneración Avanzada (terciario), se incentivará más el uso de las aguas recicladas y apta para su reutilización.

Respuesta:

El Plan Hidrológico comparte la importancia de los recursos reutilizados, tal y como reza el apartado 1 del artículo 56 "Autorizaciones y concesiones de aguas residuales regeneradas" de la normativa del Plan Hidrológico, "se fomentará el uso de aguas residuales regeneradas con el objetivo de paliar los déficits de los sistemas donde se ubiquen y el cumplimiento de los objetivos medioambientales". En relación con la dotación de todas las infraestructuras actuales, así como las futuras del tratamiento terciario, según el mismo artículo, apartado 2, se prevé que "En todo caso, al titular de la concesión o autorización le será exigible que sufrague los costes de ejecución de las obras y de explotación y mantenimiento necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente". En relación a la necesidad de nuevas infraestructuras o mejora/adaptación de las existentes, se informa que en el Programa de Medidas (Anejo X del Plan Hidrológico) se han definido un total de 40 medidas de saneamiento y depuración, a las que corresponde una inversión total mayor a los 90 M€, lo que

supone la mayor partida presupuestaria, y cuyo objetivo es la reducción de la contaminación puntual para alcanzar los objetivos medioambientales de las masas sobre las que se asientan.

3.28.45. CUESTIÓN TOP-U21-45

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Reclaman un Plan de Ayudas para incentivar la implantación de infraestructuras de Regeneración Avanzada (terciario) destinadas al sector privado para incentivar la colaboración público privada, especialmente para los sectores agrícolas, campos de golf y la industria.

Respuesta:

Se comparte la necesidad de avanzar en la dotación de las infraestructuras de tratamientos terciarios que se citan. En este sentido, durante el proceso de consulta pública, se ha llevado a cabo una evaluación preliminar del potencial de reutilización de la Demarcación, estimándose que en el año 2027 el volumen potencialmente reutilizable podrá alcanzar hasta los 14 hm³ adicionales a los reutilizados en la actualidad. Este volumen se estima que será una fuente fundamental para afrontar con mayor resiliencia los efectos del cambio climático. No obstante, su financiación corresponde en principio a los usuarios de los recursos regenerados.

3.28.46. CUESTIÓN TOP-U21-46

Temática:

normativa

Resumen:

Reclaman que se contemple en el Plan Hidrológico la compatibilidad de usos en la reutilización de las aguas regeneradas, especialmente para los sectores agrícolas, campos de golf y regadíos

Respuesta:

Se agradece la alegación. El uso de las aguas regeneradas está regulado por el artículo 4 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depurada.

3.28.47. CUESTIÓN TOP-U21-47

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se implemente un Sistema de Integración de Costes dentro de la misma cuenca para las inversiones (CAPEX) y costes operacionales (OPEX) destinados a los Sistemas de Regeneración Avanzadas/Purificación (terciarios), tanto de las EDARs como las EDAs en los que la administración pública es competente y cuando ello sea procedente.

Respuesta:

Se agradece la observación, pero se considera que la implantación de un Sistema de Integración de Costes dentro de la misma cuenca para las inversiones (CAPEX) y costes operacionales (OPEX) destinados a los Sistemas de Regeneración Avanzadas/Purificación (terciarios) no corresponde al Plan Hidrológico.

3.28.48. CUESTIÓN TOP-U21-48

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que lo Planes Hidrológicos de las demarcaciones andaluzas contemplen la inclusión en sus programas de medidas de actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por las antiguas explotaciones mineras y la corrección hidrológica de sus cauces. Estas actuaciones podrían ser financiadas por el componente 4 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y contribuirían al cumplimiento de los siguientes objetivos: avanzar en la protección del medio ambiente, la mejora de la gestión de los recursos hídricos y la lucha contra el cambio climático y el reto demográfico. Estiman que estas medidas, apoyadas en las ayudas aprobadas por el Consejo de ministros celebrado el 31 de mayo de 2022 que acordó el reparto a las comunidades autónomas de 90 millones de euros del ejercicio presupuestario de 2022 para la recuperación de zonas afectadas por la minería, de las que Andalucía recibirá 29,4 millones de euros, podrán ejecutarse sin excesivos problemas presupuestarios en el periodo 2022- 2027, permitiendo una mejor gestión del recurso hídrico y la recuperación de las zonas alteradas por las actividades mineras. El alegante, junto con COPREHU, instaran ante el Gobierno de España, y la titular de MITERD la necesidad de la eliminación del pasivo minero de la pirita, cuyos efectos afectan especialmente a Huelva, y ponen como ejemplo el pasivo minero del Carbón; habiéndose beneficiado este 150 M€ de Fondos Next Generation para paliar sus efectos ambientales en el territorio. Solicitan que se debe aprobar una partida equivalente para Huelva, para que así la Diputación Provincial de Huelva y la Junta de Andalucía en unidad de acción, junto los usuarios del agua y la minería cumplan sus objetivos de restauración ambiental de suelos en municipios afectados por los pasivos mineros de la pirita en minas abandonadas históricamente antes de 2010. Informan que la Diputación Provincial de Huelva aprobó por unanimidad en el Pleno una Moción para redactar un plan y proyectos para recabar ayudas de fondos mineros, ambientales, y para la calidad del agua del Estado y la UE y Next Generation para afrontar medidas de recuperación ambiental de suelos afectados por pasivos mineros. La presidenta envió cartas para informar y solicitar colaboración para mejorar la calidad del suelo y el agua de los ríos onubenses que cruzan la Faja Pirítica, escrito que envió a la ministra de Transición Ecológica, al consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y a la

consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Habiéndose recibido contestación por parte del Estado y la Consejería competente en minas, razón por la cual estamos redactando un Plan director para la Restauración Ambiental de Suelos y Agua en la Faja Pirítica ibérica.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras incorpora en su Anexo X medidas en el sentido que indica el alegante, TOP- 3059-C "Restauración de cauces afectados por drenajes ácidos de minas", TOP- 3060-C "Restauración de zonas afectadas por minas en la cuenca del Odiel", además de otras con influencia directa/indirecta sobre los pasivos mineros, como pueden ser TOP-0342-C "Programa de conservación, mantenimiento y restauración del Dominio Público Hidráulico", TOP-3123-C donde se incorpora la creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos, para proteger los cursos fluviales contra la contaminación y la escorrentía, TOP-3061-C, TOP-3062-C, TOP-3063-C, TOP-3064-C, TOP-3065-C, TOP-3066-C y TOP-3067-C orientadas a la "restauración forestal multiobjetivo (hidrológico, ambiental y paisajístico) del perímetro de embalses", TOP-3068-C "Restauración hidrológico-forestal en la cuenca vertiente del río Odiel", TOP-3069-C "Restauración hidrológico-forestal en la cuenca vertiente del río Piedras" o la medida TOP-3070-C "Restauración hidrológico-forestal en la cuenca vertiente del río Tinto". Además, durante el periodo de consulta pública se han incorporado otras medidas muy relacionadas como la TOP-3144-C "Redacción de estudios y Plan de Restauración de la Cuenca del Río Odiel afectada por drenaje ácido de minas", la TOP-3140-C "Mejora del conocimiento del drenaje ácido de mina y sus efectos en la calidad de las aguas en la cuenca del río Tinto" o la TOP-3130-C "Actuaciones privadas de restauración y corrección de pasivos mineros para la mejora de la calidad de las aguas en la cuenca del río Tinto", esta última de iniciativa privada. En referencia a la financiación de estas u otras medidas para tal fin, se agradece la información aportada y los ejemplos reseñados, pero son las autoridades competentes de las medidas las que deben de buscar la financiación, no siendo ese aspecto en cuestión objeto del Plan Hidrológico.

3.28.49. CUESTIÓN TOP-U21-49

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante propone que se plantee la posibilidad de recuperar el agua del drenaje en los sistemas de cultivo hidropónicos para su utilización en el riego, lo que podría representar un recurso adicional para atender las necesidades de agua del cultivo, sin detrimento de la concesión administrativa de la Comunidad y que además posibilita el establecimiento de un mayor control sobre la contaminación producida por drenajes (contaminación difusa).

Respuesta:

Los retornos de riego son considerados como parte de las aportaciones que recibe una determinada cuenca, y específicamente forman parte de la recarga de una masa de agua

subterránea, como figura en el artículo 10.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica. La recogida de estos retornos como se propone significaría una merma de la recarga de masas de agua subterránea, lo que a su vez implicaría una disminución de sus recursos disponibles y podría afectar al conjunto de elementos del sistema hidrológico, incluyendo otros usuarios, necesidades ambientales, etc.

3.28.50. CUESTIÓN TOP-U21-50

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Solicitan que se realice un ajuste del modelo estadístico de aportaciones basado en datos del CEDEX, con los datos reales tomados por el organismo de cuenca, ya que la Instrucción de Planificación Hidrológica recoge en su punto 2.4.2. que las series de aportaciones obtenidas deben ser contrastadas con series de datos reales, para la corrección de posibles errores.

Respuesta:

Tal y como se demanda en la alegación, el cálculo de aportaciones se ha basado en las series de datos históricas proporcionadas por el CEDEX, a las que se ha sometido a un proceso de calibración por comparación con datos reales obtenidos en la Demarcación. Los detalles del proceso pueden consultarse en el anejo II del Plan Hidrológico.

3.28.51. CUESTIÓN TOP-U21-51

Temática:

General

Resumen:

Solicitan que se elimine del texto “zona de encomienda”, al referirse la zona de transferencia del Chanza, ya que esa denominación no la prevé el RD 1560/2005

Respuesta:

Se toma nota de la observación y en lo sucesivo se emplearán los mismos términos que aparecen en el RD 1560/2007, de 23 de diciembre.

3.28.52. CUESTIÓN TOP-U21-52

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Discrepan de la cifra de caudales ecológicos se fija el del río Chanza en 22,30 hm³., ya que creen que este volumen no está por ningún estudio concreto del Estuario, y por tanto no refrendada por el Convenio de Albufeira.

Respuesta:

La determinación del caudal ecológico del río Chanza no forma parte de los parámetros fijados por la presente revisión del Plan Hidrológico. Su fijación corresponde a la Confederación Hidrográfica del Chanza y el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras se atiene al valor consignado.

3.28.53. CUESTIÓN TOP-U21-53

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Dentro de la medida de desdoblamiento del túnel de San Silvestre, reclaman que el antiguo túnel siga manteniéndose en servicio, para facilitar las tareas de mantenimiento y como alternativa de seguridad hídrica en caso de colapso del nuevo túnel. Argumentan que dentro de los objetivos de la Directiva Marco del Agua figura asegurar el buen estado de las masas de aguas, pero al mismo nivel satisfacer las demandas y garantizar el desarrollo de las personas; motivo por el que estiman que no podemos sacrificar la seguridad hídrica de Huelva por una medida ambiental, debiéndose compatibilizar estas con la explotación del Túnel.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. Se comparte el razonamiento sobre la necesidad de mantener el túnel original para seguridad del funcionamiento del sistema de explotación, no entrando a valorar la argumentación del condicionado ambiental que se expone. El alcance del Plan Hidrológico sienta los principios de funcionamiento, pero no abarca los detalles de operación de las infraestructuras hidráulicas.

3.28.54. CUESTIÓN TOP-U21-54

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que en el Tercer Ciclo del Plan Hidrológico Tinto-Odiel-Piedras se mantenga la dotación histórica de 3 hm³ para el futuro desarrollo agrícola de hasta 547,45 has de regadíos sostenibles y eficientes en suelo público en el término municipal de El Granado y se tenga en cuenta que se dispone de hasta 800has de terrenos agrícolas entre público y privado, y en todo caso se tenga en cuenta el resultado de la concurrencia de proyecto expuesto que asigna 1.461.560 hm³ para una primera fase de 270,66 has. La dotación ira gestionada por la futura “Comunidad de

Regantes de El Granado” (en formación) impulsada por el Ayuntamiento de El Granado y particulares, todo ello ajustado a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Se informa que no es objeto del Plan Hidrológico atender la tramitación de concesiones concretas, estableciendo reservas predestinadas a usuarios específicos. Los posibles riegos a los que se alude están considerados dentro de la UDA 2, por lo que los futuros desarrollos deben enmarcarse en los crecimientos considerados para la misma.

3.28.55. CUESTIÓN TOP-U21-55

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que el Plan incluya una reserva de recurso de 40 hm³ para atender la realidad de la zona del Condado, garantizándose así el aseguramiento de la calidad ambiental de los acuíferos en un entorno tan sensible como Doñana. Esta nueva transferencia piensa que se debe realizar siempre que haya recurso ocioso en la cuenca de Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras y se hayan realizado todas las infraestructuras de interés general como Túnel de San Silvestre, Alcolea, Canal de Trigueros y otras como el anillo hídrico del Condado para así poder dar respuesta a la realidad de una comarca.

Respuesta:

La presente revisión del Plan Hidrológico ya contempla los recursos autorizados por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, así como una reserva de 2,75 hm³ para el futuro abastecimiento urbano de Matalascañas. Con ello ya se existe una contribución a la conservación del entorno de Doñana a los que se alude y se coopera con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en cuanto resulta procedente. A la fecha de redacción de esta contestación de alegaciones no hay constancia que por parte de la posible cuenca cedente se haya instado que el volumen de la transferencia se incremente hasta los 40 hm³. No obstante, para el horizonte 2027, se ha establecido una reserva de recursos regenerados por un total de 14 hm³, valor del potencial total estimado de recursos regenerados adicionales a los ya 6 hm³ destinados a los regadíos. Esta reserva daría cobertura a potenciales necesidades de recursos, y entre otros objetivos para cumplir con los requerimientos del Decreto 43/2008 de la Junta de Andalucía en el riego de campos de golf.

En cualquier caso, llegado ese caso se desencadenaría la debida colaboración entre administraciones hidráulicas y se abordaría el estudio de este asunto. Las transferencias entre demarcaciones hidrográficas tienen múltiples requisitos que condicionan su puesta en práctica. Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias. Se atenderá además a los principios de solidaridad, sostenibilidad,

racionalidad económica y vertebración del territorio. Las transferencias deben ser sometidas a procedimientos de evaluación de impacto ambiental, ser aprobadas por norma con rango suficiente (Ley en este caso) y finalmente ser debidamente consignadas en los planes hidrológicos de las cuencas cedentes y receptoras. En este sentido hay que destacar que en el momento de la tramitación de la revisión del Plan Hidrológico todavía quedan relevantes infraestructuras por ejecutar que forman parte fundamental del condicionado del trasvase de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, lo que hace cuestionable que el incremento de recursos trasvasados pueda abordarse en estas condiciones, ni siquiera a nivel de mera previsión en los balances. Con todo ello, esta Administración Hidráulica expresa su voluntad de cooperación para avanzar en la mejor protección y gestión del dominio público hidráulico en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en otros ámbitos territoriales.

3.28.56. CUESTIÓN TOP-U21-56

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan, que se plasme en el documento que corresponda del Plan Hidrológico, una dotación de agua de uso urbana para hacer viable el suministro al Poblado de El Puerto de Laja y Minas de Santa Catalina, con una asignación 17 350 m³/año, concesión que se está tramitando por la empresa GIAHSA y la Mancomunidad de Servicio MAS en la que el Ayuntamiento está integrado.

Respuesta:

Se modificará la configuración de la UDU ETAP ANDEVALO para incluir a los núcleos de El Puerto de Laja y Minas de Santa Catalina. Dicho esto, el alcance del Plan Hidrológico no abarca la concreción del trámite concesional que se cita.

3.29. U22-COMUNIDAD DE REGANTES ONUBA

3.29.1. CUESTIÓN TOP-U22-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se identifique en cada UDA, y en concreto en la UDA 2, los usuarios que la conforman y las Comunidades de Regantes, detallando información sobre superficies consideradas en cada una, consumos, estimaciones en los diferentes horizontes y demás datos significativos, que tengan en cuenta las previsiones de crecimiento de la Comunidad de Regantes.

Respuesta:

Se agradece la aportación del alegante. Para una mejor comprensión del documento, en el plan hidrológico definitivo se incluirá información adicional de las comunidades de regantes incluidas en cada Unidad de Demanda Agraria, así como las principales características de las mismas. En cualquier caso, para la definición de las UDA se han mantenido en lo posible las de ciclos anteriores, lo que permite disponer de una referencia común entre planes.

3.29.2. CUESTIÓN TOP-U22-2

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se tenga en consideración una dotación bruta anual de 6.000 m³/ha, que permita a los cultivos existentes en esta provincia hacerlos competitivos, tal y como ha solicitado COREHU en sus alegaciones al Plan Hidrológico.

Respuesta:

En primer lugar, se debe convenir que, cuando se habla de dotaciones referidas a una determinada superficie, en realidad estamos hablando de volúmenes asignados a los usos agrícolas. La implementación de propuesta que se realiza, compartida por la mayor parte de las CRR de la demarcación, en el horizonte actual no sería compatible con los recursos actuales y podría comprometer la garantía de otros usos y la propia sostenibilidad del sector del regadío. Además, recordar que en el escenario actual las principales fuentes de información de partida han sido los estudios de teledetección y la información concesional. Para el escenario 2027, durante el proceso de consulta pública se ha llevado a cabo una revisión de las previsiones de crecimiento en el uso agrario en el Sistema de Explotación Huelva, de modo que se han rebajado las previsiones de crecimiento en cuanto a superficie, dotando al uso agrario de una mayor garantía y un incremento de la dotación media, contribuyendo así a un crecimiento sostenible y económicamente viable de la agricultura en la zona. En el caso particular de la UDA 2, de la que forma parte la CR, la dotación por hectárea se elevará a 4.927 m³, lo que supone un aumento con respecto al escenario actual del Plan Hidrológico de 741 m³/ha y año. Este incremento de dotaciones se adopta para la consolidación y mejora de la posición competitiva del regadío establecido en la Demarcación. Dado que los recursos disponibles son limitados, su consecución solo ha sido posible en base a la moderación de la superficie de riego prevista en 2027 en la versión inicial del Plan Hidrológico. Los crecimientos no abordados en el presente ciclo de planificación serán contemplados a medida que se incremente la disponibilidad de nuevos recursos en horizontes posteriores.

3.30. U23-COMUNIDAD DE REGANTES PALOS DE LA FRONTERA

3.30.1. CUESTIÓN TOP-U23-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante expone que la asignación y reserva de recursos deben fundamentarse dotaciones óptimas para el correcto desarrollo de los diferentes cultivos, en su caso fresa y arándano y considera que las dotaciones asignadas son deficitarias, que deberían tener en cuenta factores como la edafología, climatología etc. Aportan estudios agronómicos, de su departamento técnico y de recomendaciones sobre necesidades de riego del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (TFAPA) respecto al riego del fresón y el arándano. Solicitan que la dotación bruta de la fresa sea de 6.150-7.000 m³/ha y mayor de 7.292 m³/ha para el arándano.

Respuesta:

Se comparte la tesis sobre que las dotaciones contempladas en los planes hidrológicos deben ser suficientes para permitir el desarrollo adecuado de los cultivos, y en esa línea se procede a revisar los valores de dotaciones a la vista de las aportaciones recibidas. No obstante, no hay que olvidar el papel del Plan Hidrológico estriba en optimizar el uso de los recursos hídricos, no el de la unidad de superficie de riego. Por otro lado, también se ha de entender que el derecho al uso del agua no emana directamente de la capacidad de consumo que pueda tener una determinada especie vegetal y la adopción de una supuesta mayor dotación no comporta directamente el derecho a mayores volúmenes de concesión. Se agradecen los datos aportados y se le informa que se ha hecho un esfuerzo de revisión de las dotaciones por cultivos ya presentes en el proyecto de Plan Hidrológico, incrementando aquellas dotaciones alegadas cuyos valores eran inferiores a los estudios técnicos encargados y elaborados por la Universidad de Córdoba. Dichos estudios técnicos se basan en el criterios de la máxima productividad por hectárea. Además, en base a las alegaciones, se han incluido en el Apéndice 8.2 de la Normativa del Plan Hidrológico, otros cultivos anteriormente no representados, con el objeto de conseguir una mejor caracterización de la superficie agrícola y de las demandas agrarias.

3.30.2. CUESTIÓN TOP-U23-2

Temática:

Normativa

Resumen:

Alegan que el coeficiente de eficiencia de aplicación de 0,98-1 y que debería situarse en torno 0,81-0,94, justificándolo en base a un informe técnico que adjuntan basado en artículos del IFAPA relativos a eficiencia de aplicación y evaluación de la uniformidad en cintas de riego que también adjuntan.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La bibliografía técnica corrobora que la eficiencia del riego localizado podría ser inferior al intervalo que figura actualmente en el Plan Hidrológico. En consecuencia se procede a revisar este parámetro y situarlo entre 0,94 y 0,95, dentro del intervalo de valores que propone la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía.

3.30.3. CUESTIÓN TOP-U23-3

Temática:

Normativa

Resumen:

Señalan que desconocen el significado del concepto "dotación unitaria" establecido en el artículo 17.1, y consideran que el término "en cabeza de parcela" no puede usarse para definir la dotación neta, ya que consideran que en la parcela también se van a producir mermas y que hay que tener en cuenta el consumo dedicado a otras labores diferentes del riego.

Respuesta:

Se acepta la alegación y se elimina el término "unitaria" en referencia a las dotaciones distintas de las ganaderas. Se está conforme igualmente con el alegante respecto de que lo que se suministra en cabeza de parcela no es la dotación neta, que debería referirse a las necesidades netas de los cultivos o, lo requerido por el cultivo para completar su ciclo de desarrollo, que luego se vería afectado por la eficiencia de aplicación. Por tanto, se modificará la redacción del artículo 17.1 eliminando la expresión "en cabeza de parcela".

3.30.4. CUESTIÓN TOP-U23-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Exponen que ha producido una disminución de la superficie de la UDA 3 Palos de Moguer debido por la nueva metodología utilizada, aunque les parece que no se han tenido en cuenta los derechos de aguas existentes ya que la superficie considerada es menor. Solicitan que se especifique a quien, y en qué proporción corresponde la asignación de aguas superficiales/subterráneas, y cuál es la asignación y reserva de recursos específica para cada una de las Comunidades de Regantes integradas en la UDA 3 Palos - Moguer.

Respuesta:

Para obtener la superficie de las UDAs se ha partido de la superficie determinada en el ciclo anterior y se ha contrastado con los nuevos trabajos de teledetección, así como con la información disponible relativa a los derechos de aprovechamiento de agua existentes, integrados en la base de datos Agua de la Junta de Andalucía, garantizando así la inclusión de dichos derechos en el cálculo realizado. Del mismo modo, hay que destacar que existe una diferencia en la nomenclatura considerada en este tercer ciclo. En este tercer ciclo se ha considerado como superficie de referencia para el cálculo de las demandas la superficie que se estima se riega en la zona de estudio, mientras que en los ciclos anteriores esta superficie de referencia era se partía de la superficie regable, que incluye, además de la superficie regada, otros conceptos como caminos y servidumbres, barbechos, etc. la cual era posteriormente

corregida con el llamado coeficiente de cobertura, con el que finalmente se obtenía la superficie efectivamente regada. De este modo, en el tercer ciclo la estimación del consumo es directa, al considerar la superficie efectivamente regada y la dotación estimada para cada zona, mientras que en los ciclos anteriores había que transformar la superficie regable en superficie regada. En cuanto al uso de uno y otro tipo de recurso, las determinaciones del Plan Hidrológico se establecen a nivel de Unidad de Demanda, a la que se le asignan volúmenes ciertos de aguas superficiales, subterráneas, uso conjunto, etc. Corresponde al trámite de concesión determinar, dentro de las líneas establecidas por la planificación hidrológica, que combinación de recursos corresponde a una concesión concreta. Para ello es necesario tener en cuenta aspectos relacionados con cada uso individual que pueden afectar esta decisión y cuyo estudio excede el Plan Hidrológico.

3.30.5. CUESTIÓN TOP-U23-5

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan que se delimiten unos plazos coherentes en la normativa del Plan para la resolución de expedientes y que los expedientes resuelvan solamente sobre lo efectivamente solicitado.

Respuesta:

Si bien el Plan Hidrológico puede entrar en la precisión de determinados aspectos de índole técnica, la regulación del procedimiento de concesión propiamente dicho está debidamente recogida en la normativa básica y no forma parte del alcance de su normativa específica.

3.30.6. CUESTIÓN TOP-U23-6

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Entienden que los recursos y reservas asignados a la Comunidad de Regantes Palos de la Frontera deberían seguir proviniendo directamente del actual Sistema Chanza-Piedras, y no del embalse de Alcolea, cuyo fin principal consideran que debería ser el de satisfacer las demandas tanto de las nuevas superficies que se pongan en cultivo, como de aquellas superficies de regadío ya existentes pero con dotaciones exiguas y no consolidadas a consecuencia precisamente de carecer hasta ese momento de las infraestructuras necesarias para ello.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La asignación de recursos planteada en el Plan Hidrológico es la que se considera la mejor alternativa, teniendo en cuenta las disponibilidades los recursos hídricos y las posibilidades del sistema para atender las demandas identificadas bajo criterios de

cumplimiento de la garantía de acuerdo a la Orden de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

3.30.7. CUESTIÓN TOP-U23-7

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se realicen los estudios y analíticas correspondientes para garantizar que las aguas del embalse de Alcolea serán aptas para riego.

Respuesta:

La autoridad competente responsable de la medida TOP-0103-C está desarrollando los estudios sobre la futura calidad del agua de riego del embalse de Alcolea.

3.30.8. CUESTIÓN TOP-U23-8

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

El alegante remarca la gran importancia del desdoble del Túnel de San Silvestre y solicita que se incluya en el programa de medidas del Plan, y que se tenga en cuenta que se deben aumentar los caudales actuales para que puedan llevarse a efecto las transferencias de recursos planteadas en el Plan.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. La ejecución del desdoble del túnel de San Silvestre forma parte del Programa de Medidas de la actual revisión del Plan Hidrológico (TOP- 0089-C), y su funcionamiento dentro del sistema de explotación Huelva forman parte de la hipótesis modelada para el escenario 2027.

3.30.9. CUESTIÓN TOP-U23-9

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan que se limiten en el Plan la responsabilidad de las Comunidades de Regantes en la contaminación difusa a la presentación del correspondiente informe de propuesta de buenas

prácticas para limitar la contaminación difusa y al deber de asesorar a su elenco sobre cómo llevarlo a la práctica. Manifiestan su desacuerdo con el artículo 52 de la normativa y con el Anejo 0, en el que consideran que se señala a las CRR como posible responsable final de la posible existencia de fuentes de contaminación difusas, imponiéndoles obligaciones de policía y control que exceden sus competencias. Argumenta el artículo 82 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que la tutela de la Administración Pública sobre las Comunidades de Regantes queda limitada a la aprobación y modificación de sus Estatutos y Ordenanzas, así como a la resolución de los recursos de alzada contra Acuerdos de la Junta General y la Junta de Gobierno de la Comunidad

Respuesta:

La redacción contenida en el artículo 52.1 no parece imponer la obligación que refiere el alegante. Las Comunidades de Regantes, efectivamente, se encuentran sometidas al régimen jurídico que establece el artículo 82 del TRLA. Dicho precepto, en su punto 1, establece como obligación de aquellas la de "velar por el buen orden del aprovechamiento", lo cual ineludiblemente conlleva responsabilidades y obligaciones, precisamente por la tutela que sobre ellas ejerce la Administración Hidráulica. Por su parte, el artículo 106.2 b) del RDPH tiene una clara finalidad y ubicación sistemática que determina que no resulte procedente su invocación a los fines de la alegación formulada.

3.30.10. CUESTIÓN TOP-U23-10

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Consideran importante que en el proyecto de revisión del Plan quede especificado claramente cómo se fundamenta la existencia de contaminación difusa, su origen, y parámetros netos utilizados, reales y contrastados que confirmen la existencia y el grado real de dicha posible contaminación difusa.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Plan Hidrológico, específicamente en los Anejo VII, XII y VIII, se analiza la cuestión planteada por el alegante. En ella se ofrecen valores reales medidos, relación impacto - presión - fuente contaminante, previsible evolución de los nitratos en el seno de las masas de agua subterráneas, etc. Por tanto, se considera que lo demandado se recoge adecuadamente en el Plan Hidrológico.

3.30.11. CUESTIÓN TOP-U23-11

Temática:

General

Resumen:

Reclaman a las autoridades competentes estatales y autonómicas, medidas tendentes a reducir el coste de la energía eléctrica, sugiriendo las siguientes: IVA reducido a las Comunidades de Regantes; tarificación flexible adaptada al patrón estacional del regadío, donde se pague por la potencia real demandada; apoyo a la generación de energías renovables en el sector del regadío; incentivos para la optimización y mejora de la eficiencia energética, diseño de proyectos de mejora de regadíos considerando el criterio de ahorro y eficiencia energética; recuperación de la energía de reserva o la contraprestación económica que se derive de su eliminación como tarifa para las comercializadoras eléctricas, aplicando la misma al regadío, con prioridad para las zonas regables que tienen derechos a la misma.

Respuesta:

Se agradece la alegación, pero la cuestión que plantea no es objeto específico del Plan Hidrológico. No obstante, debe valorarse que, de manera indirecta, las medidas dirigidas a la consecución de la mayor eficiencia en el uso del recurso hídrico contribuyen a mitigar el coste del suministro eléctrico que pudiera necesitarse.

3.30.12. CUESTIÓN TOP-U23-12

Temática:

Normativa

Resumen:

Señalan por último que en el Artículo 67.3 de la normativa del Plan (pág. 40) se indica que la Administración Andaluza del Agua podrá requerir a las comunidades de regantes información sobre sus costes, así como la justificación de estos y los precios aplicados. Alegan que dicho control excede las competencias de la Administración Andaluza del Agua, cuya tutela consideran que se limita, a la aprobación y modificación de sus Estatutos y Ordenanzas, así como a la resolución de recurso de alzada contra Acuerdos de la Junta General y la Junta de Gobierno de la Comunidad.

Respuesta:

Se modifica la redacción del artículo 67 con el siguiente tenor literal : "Para poder dar cumplimiento a lo previsto en el apartado e del artículo 22 y el apartado f del artículo 24 de la Ley de Aguas de Andalucía, toda entidad prestadora de un servicio relacionado con el agua deberá remitir anualmente a la administración andaluza del agua un informe sobre el cumplimiento del principio de recuperación de costes del servicio prestado que indique, al menos, justificación del coste del agua, los mecanismos de recuperación establecidos y el porcentaje de recuperación de dicho coste".

3.31. U24-FERAGUA

3.31.1. CUESTIÓN TOP-U24-1

Temática:

General

Resumen:

El alegante recuerda que la Directiva Marco del Agua establece en su artículo 1 un marco que contribuya, entre otras cosas, a "garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo", que el texto refundido de la Ley de Aguas establece en su artículo 40 prevé, como objetivos de la planificación hidrológica, conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, así como la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.

Respuesta:

Nada de lo dicho colisiona con el contenido del Plan Hidrológico, por lo que nada hay que manifestar.

3.31.2. CUESTIÓN TOP-U24-2

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante no considera adecuado la utilización del término "dotaciones unitarias" utilizado en el artículo 17.1 de la normativa, ya que considera que ese término solo se utiliza en la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía para la estimación de la carga ganadera.

Consideran que lo correcto según la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía para estimar la demanda de riego es utilizar los términos dotaciones netas, coeficientes de eficiencia y dotaciones brutas. Proponen una redacción alternativa.

Respuesta:

Se acepta la alegación y se elimina el término "unitaria" en referencia a las dotaciones distintas de las ganaderas.

3.31.3. CUESTIÓN TOP-U24-3

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante no considera correcto entender que dotación neta es lo que se suministra en cabeza de parcela, porque no incluye el volumen de agua no aprovechable por el cultivo en la aplicación del agua en la parcela, que depende del sistema de aplicación (localizado, aspersión o gravedad), y que es considerado por el coeficiente de eficiencia del sistema de aplicación. Asimismo, la dotación neta tampoco incluye los volúmenes requeridos para otras labores propias de la

actividad agraria como los tratamientos fitosanitarios, riegos antiheladas, alomado y lavado de terrenos.

Respuesta:

Estando conforme con el alegante respecto de que lo que se suministra en cabeza de parcela no es la dotación neta, que debería referirse a las necesidades netas de los cultivos o, como se afirma en la alegación, "lo requerido por el cultivo para completar su ciclo de desarrollo" y que luego se vería afectado por la eficiencia de aplicación, se modificará la redacción del artículo 17.1 eliminando la expresión "en cabeza de parcela".

3.31.4. CUESTIÓN TOP-U24-4

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía (que incluye una gran parte de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir), se establezcan unas dotaciones similares para cada tipo de cultivo, para garantizar la igualdad, la justa y leal competencia y evitar agravios comparativos entre las regiones andaluzas. Todo ello salvando las diferencias que puedan existir en ciertas áreas territoriales, con microclimas u otras características específicas, para lo cual sugieren que puede establecerse una horquilla de dotaciones netas, como permite la IPHA.

Respuesta:

En atención a la alegación se ha procedido a revisar las dotaciones netas incluidas en la versión inicial de la normativa del plan bajo distintos criterios, entre ellos la comparativa con la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir a la que se alude. Como resultado se han adoptado los valores propuestos para determinados cultivos según lo alegado, siempre y cuando dichos valores son acordes a los estudios sobre necesidades de riego realizados para el plan hidrológico. Los valores finales pueden comprobarse en el apéndice 8.2 de la normativa.

3.31.5. CUESTIÓN TOP-U24-5

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que se aumenten la dotación neta del olivar, de forma que sean similares a las del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir: Tradicional: 750 – 1.290 m³/ha, Intensivo: 1.290 – 2.150 m³/ha, superintensivo: 2.150 – 3.010 m³/ha

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se modifica el tratamiento que recibe el cultivo del olivar en cuanto a dotaciones en la línea de lo propuesto.

3.31.6. CUESTIÓN TOP-U24-6

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Explican que el almendro, aunque sea un cultivo tradicionalmente de secano en la actualidad se cultiva en regadío, y solicitan una dotación de 7.000- 8.500 m³/ha, justificado en base a un Instituto de Agricultura Sostenible (CSIC). Para ello sugieren distinguir entre cultivo tradicional e intensivo, con dotaciones de 1.500-2.500 m³/ha y 5.000- 6.000 m³/ha respectivamente.

Respuesta:

Se acepta la alegación y se modifica parcialmente el tratamiento que recibe el cultivo del almendro en cuanto a dotaciones. Bajo las condiciones previstas en el apéndice 8.2 de la normativa, las plantaciones intensivas de almendro podrán asemejarse a cultivos frutales a efectos de dotación neta.

3.31.7. CUESTIÓN TOP-U24-7

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Solicitan que para fresas y otras berries estas dotaciones, distinguiendo fresas y arándanos: Fresa y similares: 5.500-5.700 m³/ha, Arándanos: 5.800 m³/ha. Lo justifican aportando un estudio técnico de la Comunidad de Regantes de Palos de la Frontera, que estima las necesidades brutas de riego de los frutos rojos tomando como referencia las recomendaciones del IFAPA, y un estudio de la Universidad de Córdoba.

Respuesta:

Se acepta parcialmente la alegación y se proponen dotaciones netas diferentes para fresa y para arándanos y otros berries. Los valores adoptados se basan en los estudios de necesidades de riego realizados para la revisión del Plan Hidrológico.

3.31.8. CUESTIÓN TOP-U24-8

Temática:

Normativa

Resumen:

No están de acuerdo con el término “dotación unitaria de la concesión” que aparece en el Apéndice 8.2 de la normativa, por considerarlo confuso y sin acomodo en la normativa de aguas; proponen que se sustituya por dotación bruta.

Respuesta:

Se toma nota de la aportación y se sustituirá el término "dotación unitaria de la concesión" del punto 1 del apéndice 8.2 por "dotación bruta de la concesión".

3.31.9. CUESTIÓN TOP-U24-9

Temática:

Normativa

Resumen:

Consideran que el contenido del Apéndice 8.2 debe trasladarse al artículo 17 de la normativa del Plan, por coherencia y a fin de garantizar la seguridad jurídica, proponiendo una redacción alternativa. Aportan una nueva tabla 1 del apéndice 8.2 con los valores que sugieren.

Respuesta:

Analizada la propuesta, se considera correcto la articulación de la tabla de dotaciones netas como apéndice al documento de normativa y no se estima su cambio. Finalmente, en cuanto a los valores de las dotaciones, se remite a la respuesta dada en la alegación anterior.

3.31.10. CUESTIÓN TOP-U24-10

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la corrección del coeficiente de eficiencia de aplicación de riego localizado, que debe estar dentro del intervalo 0,81 a 0,94, justificando estos valores con un estudio técnico que analiza la eficiencia de aplicación en riego localizado en cultivo de fresón según estudios publicados del IFAPA

Respuesta:

Se agradece la alegación. La bibliografía técnica corrobora que la eficiencia del riego localizado podría ser inferior al intervalo que figura actualmente en el Plan Hidrológico. En consecuencia se procede a revisar este parámetro y situarlo entre 0,94 y 0,95, dentro del intervalo de valores que propone la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía.

3.31.11. CUESTIÓN TOP-U24-11

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Consideran que los datos de superficie regada según los trabajos de teledetección realizados en 2018, empleados para el cálculo de la demanda agraria, no son adecuados, ya que corresponden solo a lo que se regó en 2018, que además fue un año seco.

Consideran también que se debería utilizar la superficie regable, definida en el artículo 15 bis del RDPH como "extensión de terreno constituido por una o varias parcelas en las que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente se pueden regar o el perímetro máximo de superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras".

Consideran además que, en zonas regables con cultivos variados y variables, el volumen concesional que se otorgue no puede depender de los implantados en un determinado momento, ni del volumen consumido en un momento puntual. Al contrario, ha de otorgarse el volumen necesario para dotar de forma óptima una alternativa de cultivos razonable para cada zona, y durante todo el tiempo de vigente de la concesión (sin perjuicio de la revisión, en caso de que proceda), ya que estos varían a lo largo del tiempo por razones de economía, de demandas y tendencias del mercado, de ayudas agrarias, etc.

Por tanto, proponen la revisión y modificación de los volúmenes de demanda actual estimados en base a las superficies regables y dotaciones brutas según los criterios expuestos previamente.

Respuesta:

Los trabajos de teledetección realizados en 2018 han sido un elemento nuevo para la estimación de las superficies regadas, que se han añadido a la información ya existente procedente del Inventario y Caracterización de Recursos de Andalucía (ICRA), cuya última actualización era del año 2008, las bases de datos de derechos existentes y en trámite y los propios datos de superficie de los planes hidrológicos de los ciclos anteriores. Tras el contraste de toda esta información se han establecido las superficies de referencia para el cálculo de las demandas de regadío, actuales y futuras.

Respecto a la siguiente cuestión, en determinadas zonas de riego correspondientes a planes estatales aún sin completar se ha considerado una superficie regable que es la que determina la demanda de la zona regable. Por otra parte, la propia definición de superficie regable en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que proporciona el alegante la concreta como una superficie que es un perímetro máximo a regar con el volumen de agua al que se refiere la concesión, pudiendo dicho volumen considerarse como el dato más relevante del derecho del que dispone el concesionario.

Por último, se considera adecuado el cálculo de las demandas de riego realizado en el Plan Hidrológico, aplicando a las superficies de riego de referencia las dotaciones brutas obtenidas en base a las alternativas reales obtenidas en los trabajos de teledetección. Dichas demandas constituyen la referencia para la asignación de recursos, marco en el que se desenvolverá la gestión del agua durante el ciclo de planificación. Parte importante de esta gestión la constituye

la tramitación de las concesiones que se soliciten, que deberán ajustarse a la legislación existente y a las condiciones establecidas en la normativa del Plan, parte de las cuales son las dotaciones unitarias máximas cuyo cálculo se ha establecido en base a una alternativa que se considera "razonable" según la expresión del alegante, ya que es la misma que se ha deducido de los trabajos de teledetección, y que, por tanto, puede considerarse cerca de la real. Aparte de esto, como ya se ha indicado con anterioridad, la normativa contempla la posibilidad justificada agronómicamente de solicitar dotaciones mayores hasta un límite de 115% en previsión de que puedan necesitarse por las razones que cita el alegante u otras.

3.31.12. CUESTIÓN TOP-U24-12

Temática:

General

Resumen:

El alegante expone que para eliminar superficies regables y reducir volúmenes otorgados por concesión administrativa, es imprescindible haber procedido a la previa revisión de las mismas, en los términos previstos en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Aguas y observando el procedimiento establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Mientras estos procedimientos no hayan acabado con una resolución firme, el alegante estima que no puede la Administración reducir e ignorar los derechos de los concesionarios.

Respuesta:

La eliminación de superficies regables con derechos no se plantea en el Plan Hidrológico y, en cualquier caso, dichas revisiones tendrían necesariamente que realizarse cumpliendo lo establecido al respecto en la legislación estatal y andaluza.

3.31.13. CUESTIÓN TOP-U24-13

Temática:

General

Resumen:

El alegante recuerda que el artículo 65.3 del texto refundido de la Ley de Aguas establece que en el supuesto de que las concesiones se revisen para adecuarlas a los planes hidrológicos conllevarán indemnización para los perjudicados. En el mismo sentido, establece el artículo 92 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

La reducción de volúmenes otorgados no se plantea en el Plan Hidrológico y, en cualquier caso, dichas revisiones tendrían necesariamente que realizarse cumpliendo lo establecido al respecto en la legislación estatal y andaluza.

3.31.14. CUESTIÓN TOP-U24-14

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan la eliminación de la transferencia a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir de recursos subterráneos desde la masa de agua Condado para el Condado de Huelva, ámbito de Doñana (Ley 10/2018): 2,53 hm³/año. Manifiestan que esta transferencia es novedosa o al menos ajena a esta Asociación, así como a la mayor parte de los operadores hídricos del Condado de Huelva, y desconocen su naturaleza, condiciones, destino, etc. Entienden que contraviene lo previsto en el artículo 1 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, ya que dicho artículo autoriza una transferencia exclusivamente de recursos superficiales, procedentes del denominado “Sistema Huelva” (art. 1.2.b). De modo que la transferencia de recursos subterráneos reseñada carecería de cobertura legal en los términos exigidos en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se corrige su objeto en los documentos definitivos de la presente revisión del Plan Hidrológico. El volumen trasvasado con cargo a la Ley 10/2018 de 5 de diciembre se produce sólo con aguas superficiales reguladas.

3.31.15. CUESTIÓN TOP-U24-15

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Demandan que se acompañe el incremento de los recursos asignados a nuevas zonas regables con el incremento real de la oferta de recursos, con la entrada en servicio operativo de las infraestructuras de regulación y regeneración y bombeos previstos. En cuanto al destino de las nuevas infraestructuras previstas, ponen de manifiesto que tal y como se les informó en las diferentes reuniones mantenidas por las Comunidades de Regantes asociadas a esta Asociación con la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, el objetivo principal de la revisión del Plan en relación a la asignación y reserva de recursos al regadío es, en primer lugar, la consolidación de los regadíos existentes, con unas dotaciones y volúmenes coherentes que hagan viables los distintos cultivos existentes ligados al actual sistema Chanza-Piedras, y posteriormente, tramitar las ampliaciones de superficies de regadío que se soliciten, y sean viables teniendo en cuenta precisamente las nuevas infraestructuras y recursos disponibles. Entienden que los recursos y reservas asignados a las Comunidades de Regantes actuales del Sistema único de Huelva deberían seguir proviniendo directamente del actual Sistema Chanza-Piedras, y no del embalse de Alcolea, cuyo fin principal consideran que debería ser el de

satisfacer las demandas de nuevos regadíos, y de los existentes infradotados o no consolidados. Manifiestan que les preocupa el gran incremento de recursos regulados del Sistema Huelva para 2027, y estiman que no es realista que estos estén disponibles y operativos en 2027, creen que esto puede ocasionar que se produzca un déficit hídrico, como en otras cuencas vecinas.

Respuesta:

Se comparte la necesidad de que el crecimiento de las demandas debe producirse a medida que se disponga de los recursos hídricos para abastecerlos. Por otro lado, también se comparte que, en un contexto incierto en cuanto disponibilidad de recursos, la consolidación de regadíos es un objetivo prioritario frente al incremento de nueva superficie. A la vista de la alegación, así como la de otras partes interesadas que recogen términos semejantes, se ha realizado una reflexión sobre la evolución del crecimiento del regadío en la demarcación. Efectivamente, en la demarcación se encuentra un sector de agricultura de regadío fuertemente implantado en los mercados, con estructuras organizativas y comercializadoras robustas y muy competitivo. Dentro de ese sector, la práctica totalidad de las comunidades de regantes se han pronunciado solicitando el incremento de los volúmenes de recursos hídricos necesarios para optimizar sus producciones. Por todo lo anterior, fruto del diálogo con las partes interesadas de diversa índole, tanto del sector de riego como entidades conservacionistas, se considera oportuna la alegación en el sentido de que, ante unos recursos limitados, en este ciclo de planificación procede en primer lugar mejorar la dotación para los riegos existentes, limitando la puesta en riego de nuevas superficies hasta la entrada en servicio de infraestructuras previstas para ciclos de planificación posteriores. Bajo este paradigma se ha procedido a la revisión del modelo de soporte a la decisión con los resultados que pueden comprobarse en el anejo VI de la presente revisión del Plan Hidrológico. En líneas generales, se ha optado por el equilibrio entre el incremento de las asignaciones al regadío y la industria dentro de las disponibilidades frente a la expansión de nuevas áreas regables. No obstante, dada la configuración del modelo, dichos incrementos de asignaciones no serían posibles si no se producen con cargo a las nuevas infraestructuras de regulación que han de entrar en servicio en el sistema de explotación.

3.31.16. CUESTIÓN TOP-U24-16

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que el documento normativo presente la asignación a cada Unidad de Demanda Agraria del apéndice 7.1, tal y como lo expresa el actual plan hidrológico 2009-2015. Así mismo, solicita que se relacione cada UDA con las comunidades de regantes más representativas que la integran, incluso creando UDAs específicas para aquellas comunidades perfectamente localizadas y organizadas. Piden también que se cree una UDA diferencial y única para las comunidades de regantes de tamaño significativo (por ejemplo, más de 1.000 ha/5 hm³). Esto permitiría una mejor gestión y control de los recursos hídricos.

Respuesta:

Se agradece la aportación del alegante. Para una mejor comprensión del documento, en el plan hidrológico definitivo se incluirá información adicional de las comunidades de regantes incluidas en cada Unidad de Demanda Agraria, así como las principales características de las mismas.

En cualquier caso, para la definición de las UDA se han mantenido en lo posible las de ciclos anteriores, lo que permite disponer de una referencia común entre planes.

3.31.17. CUESTIÓN TOP-U24-17

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la revisión de los artículos 14.2 y 21 de la normativa, para simplificar y armonizar la regulación y garantizar la seguridad jurídica ya que consideran que ambos artículos coinciden sensiblemente, y proponen su revisión a efectos de eliminar uno de los preceptos y unificar las previsiones en materia de reserva de recursos.

Respuesta:

Pese a lo que se afirma en la alegación la regulación contenida en los artículos 14.2 y 21 de la Normativa contempla supuestos similares, pero no idénticos, dado que el primero contempla las asignaciones de recursos y el segundo, las reservas y cada cual requiere de su regulación específica, sin que proceda la supresión o eliminación alegadas, puesto que con ello, no se garantizaría seguridad jurídica alguna. No obstante, dada la similitud, se ha modificado la redacción de ambos artículos con la intención de aclarar el objeto de cada uno.

3.31.18. CUESTIÓN TOP-U24-18

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que se establezcan en el nuevo ciclo de planificación hidrológica (2021- 2027) las previsiones necesarias para la tramitación de una nueva transferencia de recursos de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras a la DHG. Consideran necesario que la reserva del Trasvase del Condado se modifique, alcanzando un volumen total de 22,554 hm³ destinado tanto a los usos de abastecimiento previstos, como a la dotación óptima de aguas superficiales para el riego de las fincas agrícolas ubicadas en el entorno de Doñana dentro del Plan de Regadío de la Corona Norte de Doñana.

Respuesta:

Como bien comenta el alegante, la presente revisión del Plan Hidrológico ya contempla la asignación como transferencia los recursos autorizados por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, así

como una reserva de 2,75 hm³ para el futuro abastecimiento urbano de Matalascañas, y otra de 2,25 hm³ para consolidación de riegos en el ámbito del Plan de Ordenación de la Corona Forestal de Doñana dentro de la demarcación. Como matización a lo expuesto en la alegación, se aclara que los 5 hm³ para abastecimiento urbano cuya reserva o transferencia se reclama ya están siendo suministrados con cargo al volumen previsto por la Ley 10/2018, de 5 de julio. A la vista de la alegación, y en atención a otras referidas a la evaluación y movilización del potencial de reutilización de aguas, se introduce en el escenario 2027 una nueva reserva de 14 hm³ de este tipo de recursos destinada a la adecuación de origen de suministros, consolidación de regadío y sustitución de aguas subterráneas en la provincia de Huelva. Sin perjuicio de lo anterior es necesario recordar que, a la fecha de cierre del plan hidrológico, quedan relevantes infraestructuras por ejecutar que forman parte fundamental del condicionado del trasvase de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre. Resulta evidente que la dotación de dichas infraestructuras es una condición necesaria para la sostenibilidad de la cuenca cedente y la cuenca receptora.

3.31.19. CUESTIÓN TOP-U24-19

Temática:

Normativa

Resumen:

En la normativa del proyecto de Plan no se hace referencia a la novación de las concesiones, cuya demanda ya se encuentra contemplada en los balances hídricos de la demarcación, por lo que solicitan que el artículo 49.1 de la normativa del proyecto de plan hidrológico analizado quede redactado de la siguiente manera: "En los procedimientos de otorgamiento, modificación, novación, revisión o extinción de concesiones será de aplicación lo establecido en las disposiciones del texto refundido de la Ley de Aguas y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con las particularidades establecidas en la Ley de Aguas de Andalucía y demás normativa autonómica de aplicación".

Respuesta:

Se acepta la alegación y se modifica el artículo citado en los términos propuestos.

3.31.20. CUESTIÓN TOP-U24-20

Temática:

Normativa

Resumen:

Consideran que el artículo 49.3, en relación con las solicitudes de nuevas concesiones, consideran que el planificador se extralimita porque las normas generales del procedimiento para solicitar una concesión se encuentran regulado en el artículo 104 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y porque consideran que la expresión "sin ánimo de

exhaustividad”, genera inseguridad jurídica y otorga carta blanca a la unidad tramitadora de las concesiones a exigir lo que le parezca oportuno, incurriendo en arbitrariedad.

Respuesta:

El artículo 104 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico contemplan "Normas Generales de Procedimiento" que precisan de desarrollo y/o adaptación a cada demarcación. El artículo 49.3 de la Normativa regula los requisitos de las solicitudes sin contravenir el texto reglamentario del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En cuanto a la expresión "sin ánimo de exhaustividad" se considera admisible la alegación, porque siendo evidente que por la vía legal que corresponda se puedan introducir otros requisitos, considerar esta expresión podría inducir a confusión o ambigüedad en su aplicación, por lo que se acepta la alegación y se eliminará del texto normativo.

3.31.21. CUESTIÓN TOP-U24-21

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la eliminación del artículo 52.2, ya que dicho artículo exige que a la solicitud de una concesión se acompañe un estudio que incorpore, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas. Considera que se extralimita el planificador en tanto que pretende introducir, de facto, mecanismos de control de prevención y control ambiental en los procedimientos concesionales sin habilitación normativa para ello. Los instrumentos de control instrumentos de prevención y control ambiental aplicables a los planes, programas, proyectos de obras y actividades se encuentran regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuya finalidad es prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones.

Respuesta:

La regulación contenida en el artículo 52.2 de la Normativa no implica extralimitación, sin que el alegante invoque o concrete en qué extremos se produce dicha extralimitación. No se puede tomar como parangón sistemático la Ley Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, puesto que se trata de una norma de carácter general que deja a salvo las respectivas regulaciones sectoriales, como aquí acontece, en materia de concesiones. Con respecto a esto, se anota que el artículo 106 Reglamento de Dominio Público Hidráulico hace constar que la Administración podrá solicitar, en cualquier caso, y a la vista de la importancia de las afecciones, la aportación de estudios complementarios sobre la incidencia sanitaria, social y ambiental y sus soluciones, con la valoración de cada una de ellas. Por otra parte, se observa que sí es necesaria la revisión del artículo 52.2, puesto que no diferencia entre toma de agua superficial o subterránea, cuestión importante que debe quedar clara para no generar confusión.

3.31.22. CUESTIÓN TOP-U24-22

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan que se prevea que puedan autorizarse modificaciones de características de concesiones existentes, para ampliar superficie, sin aumento de volumen y con cargo a ahorro hídrico, ya que entienden que una previsión así permitiría incentivar la reducción de la demanda en proyectos de modernización y, en su caso, reducir el déficit hídrico en los Subsistemas de Explotación que lo requieran.

Respuesta:

No se considera oportuno incluir el precepto que se propone por el incremento de superficie de riego que pudiera llevar aparejado. El plan hidrológico apuesta por la consolidación de los regadíos existentes y por la contención del incremento de la superficie de las superficies de riego, limitando los crecimientos a las iniciativas de interés general y las expresamente consideradas en el propio Plan, y siempre de manera acompasada al incremento de disponibilidad de recursos.

3.31.23. CUESTIÓN TOP-U24-23

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la eliminación del artículo 52.4, relativo a las concesiones correspondientes a las zonas de riego que hayan dispuesto de la oportunidad de beneficiarse del apoyo público para la modernización de sus infraestructuras, independientemente de que la hayan llevado a cabo o no. Consideran que la revisión de las concesiones, para disminuir su volumen, a comunidades de regantes que aún no se hayan modernizado, es arbitraria e injusta, y además generará daños que tendrán que ser indemnizados. Asimismo, consideran la expresión “zonas de riego que hayan dispuesto de la oportunidad de beneficiarse del apoyo público para la modernización de sus infraestructuras” es indeterminada y poco rigurosa, introduciendo una manifiesta inseguridad jurídica. Estiman que no está claro qué significa haber tenido la oportunidad de beneficiarse de una ayuda pública, o no haber presentado una solicitud cuando se han convocado dichas ayudas, o haber renunciado a una ayuda concedida.

Respuesta:

Dado que ya la cuestión planteada por el alegante queda regulada en la Ley de Aguas de Andalucía, se eliminará el artículo 52.4 de la versión consolidada de la Normativa del Plan Hidrológico.

3.31.24. CUESTIÓN TOP-U24-24

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la inclusión de un nuevo artículo en la normativa del proyecto de plan hidrológico para el que proponen la siguiente redacción: "Con el fin de incentivar la reducción de la demanda, en los proyectos de modernización o transformación de regadíos que impliquen un ahorro de agua se permitirá destinar un % del mismo a la ampliación de la superficie de riego en la misma explotación agrícola, modificando las características de la concesión o de otros títulos de derecho para la utilización de las aguas".

Respuesta:

No se considera oportuno incluir el precepto que se propone por el incremento de superficie de riego que pudiera llevar aparejado. El plan hidrológico apuesta por la consolidación de los regadíos existentes y por la contención del incremento de la superficie de las superficies de riego, limitando los crecimientos a las iniciativas de interés general y las expresamente consideradas en el propio Plan, y siempre de manera acompasada al incremento de disponibilidad de recursos.

3.31.25. CUESTIÓN TOP-U24-25

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante expone la naturaleza jurídica de las CRR, que son corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, que consideran que pueden ejercer ciertas actividades de tutela en los términos previstos en la Ley de Aguas; consideran que la CRR no es la responsable de la contaminación difusa. Solicitan que se elimine la previsión que hace responsable a las Comunidades de Regantes de evitar la contaminación difusa, y sugieren una redacción alternativa para el artículo 52.1 de la normativa: "Para la regularización de dichos aprovechamientos se impondrá en el título concesional la condición de alcanzar, antes de que finalice la vigencia del presente plan hidrológico, la más alta eficiencia en el uso del agua, técnicamente viable, a fin de contribuir con la consecución de los objetivos medioambientales para las masas de agua afectadas".

Respuesta:

La redacción contenida en el artículo 52.1 no parece imponer la obligación que refiere el alegante. Las Comunidades de Regantes, efectivamente, se encuentran sometidas al régimen jurídico que establece el artículo 82 del TRLA. Dicho precepto, en su punto 1, establece como obligación de aquellas la de "velar por el buen orden del aprovechamiento", lo cual

ineludiblemente conlleva responsabilidades y obligaciones, precisamente por la tutela que sobre ellas ejerce la Administración Hidráulica. Por su parte, el artículo 106.2 b) del RDPH tiene una clara finalidad y ubicación sistemática que determina que no resulte procedente su invocación a los fines de la alegación formulada.

3.31.26. CUESTIÓN TOP-U24-26

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan que se elimine el apartado 4 del artículo 53 de la normativa, que determina que el derecho reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (relativo a utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos) es incompatible con cualquier otro aprovechamiento hidráulico que ya tenga reconocido el predio. Argumentan que no puede presumirse que la mera concurrencia de dos aprovechamientos sobre un predio suponga un ejercicio abusivo de los derechos. La mala fe y el abuso de derecho no se presumen. No es conforme al ordenamiento jurídico la tesis sostenida por la Administración de que el mero concurso de derechos, por sí mismo, constituye un abuso de derecho, pues no se desprende así de ningún precepto de la Ley de Aguas ni del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Es necesario, por tanto, un análisis caso por caso de las circunstancias y razones de que exista concurrencia de derechos y, atendiendo a la naturaleza de cada uno de ellos, un examen de si esa concurrencia es acorde al principio de aprovechamiento coordinado y racional del recurso agua o, por el contrario, supone un abuso de derecho y un desperdicio del recurso. A la vista de lo expuesto, se extralimita el planificador al introducir el proyecto de Plan límites al ejercicio del artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin habilitación normativa para ello. Por ello se impone la eliminación del apartado 4 del artículo 53 de la normativa del proyecto de Plan.

Respuesta:

Se matiza la redacción del artículo 53.4 con el siguiente tenor literal: "*El derecho reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas podrá ser compatible con cualquier otro derecho al uso privativo de las aguas en dicho predio, siempre que en total se respeten las dotaciones y asignaciones de recursos previstas en el presente plan hidrológico*".

3.31.27. CUESTIÓN TOP-U24-27

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan que se tenga un absoluto respeto a los derechos existentes, sin que quepa apreciar una incompatibilidad de usos sobrevenida, ya que estiman que la Administración hidráulica andaluza está obligada a respetar los aprovechamientos por disposición legal ya reconocidos e inscritos en la sección B del Registro de Aguas, aun incluidos en zonas regables, permitiendo su utilización con carácter complementario siempre que se garantice la explotación racional del recurso y cuando no concurra abuso de derecho.

Respuesta:

Se matiza la redacción del artículo 53.4 con el siguiente tenor literal: "*El derecho reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas podrá ser compatible con cualquier otro derecho al uso privativo de las aguas en dicho predio, siempre que en total se respeten las dotaciones y asignaciones de recursos previstas en el presente plan hidrológico*".

3.31.28. CUESTIÓN TOP-U24-28

Temática:

Normativa

Resumen:

Reclaman que, en caso de que en planificador insista en introducir alguna limitación a los aprovechamientos por disposición legal, se permita la convivencia de aprovechamientos con usos complementarios y distintos, en los siguientes términos: "El derecho reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas será compatible con otros aprovechamientos que ya tenga reconocido el predio, siempre que el uso sea distinto".

Respuesta:

Se matiza la redacción del artículo 53.4 con el siguiente tenor literal: "*El derecho reconocido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas podrá ser compatible con cualquier otro derecho al uso privativo de las aguas en dicho predio, siempre que en total se respeten las dotaciones y asignaciones de recursos previstas en el presente plan hidrológico*".

3.31.29. CUESTIÓN TOP-U24-29

Temática:

Normativa

Resumen:

Demandan que la Administración hidráulica promueva los oportunos procedimientos de "declaración en riesgo" de las masas de agua identificadas en mal estado con carácter previo a la imposición de limitaciones y restricciones a los derechos existentes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 del texto refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico que lo desarrolla, por remisión del 54 de la Ley de Aguas de Andalucía, para garantía de los legítimos intereses de los usuarios del agua.

Respuesta:

La Administración Hidráulica actuará, como no podría ser de otra manera, de acuerdo con los artículos citados por el alegante, que, en efecto, detalla una serie de procedimientos a seguir a la hora de declarar una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico. La normativa del plan hidrológico ya contempla la declaración de masas de aguas subterráneas sometidas a control preventivo, y la declaración en riesgo de no alcanzar el buen estado. La Ley de Aguas de Andalucía además establece las actuaciones a llevar a cabo una vez identificada la masa en riesgo, sin necesidad de declaración (art. 35, 49, 54).

3.31.30. CUESTIÓN TOP-U24-30

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la eliminación del apartado 5 del artículo 38 de la normativa (relativo a que las declaraciones de sobreexplotación o de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea que se realicen en el futuro, se entenderán referidas a la totalidad de su extensión), por entenderlo susceptible de vulnerar los artículos 56 del texto refundido de la Ley de Aguas, 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 14 de la CE, tal como lo ha entendido el Tribunal Supremo.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se acepta la alegación y se elimina el apartado 5 del artículo 38.

3.31.31. CUESTIÓN TOP-U24-31

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

Solicitan que el Apéndice XII.2 sea completado con el análisis de los puntos de la red piezométrica de cada masa de agua subterránea y no se limite únicamente a detallar la ubicación de los puntos de control, sin entrar a valorar la evolución del estado cuantitativo de cada masa de agua y el programa de seguimiento llevado a cabo, que según especifica el plan en su anejo XII, los controles en esta red son anuales con una frecuencia de muestreo mensual.

Respuesta:

El Anejo XII del Plan Hidrológico 2022-2027 y sus apéndices recogen tanto del detalle de los puntos de la red piezométrica, con información de sobre su fecha de alta, ubicación, representación geográfica y frecuencia de muestreos, como de la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea y su evolución. Por otra parte, en las fichas de

caracterización adicional de las masas de agua subterránea (Apéndice 2 a la Memoria) se recoge información más detallada sobre la piezometría, en particular sobre sus características piezométricas y la evolución de los piezómetros más representativos. Se considera que esta información cumple con las demandas del alegante.

3.31.32. CUESTIÓN TOP-U24-32

Temática:

Seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua

Resumen:

Solicitan que la red de seguimiento del estado químico de las masas de aguas subterráneas esté diseñada de modo que proporcione una apreciación coherente y amplia del estado, con una red ponderada en el espacio de dichos puntos de control y con una periodicidad trimestral o como mínimo semestral, pues los datos químicos pueden verse influidos o alterados en función del estado cuantitativo de la MASB, lo cual en algunos casos tiene una evolución periódica en función del periodo de extracciones o no del mismo.

Respuesta:

Se coincide con el alegante que una mayor red seguimiento de calidad proporcionaría una valoración de las masas de agua más acertada y próxima a la realidad. En cualquier caso, se informa que tanto el diseño como la toma de muestras (entre lo que se encuentra la periodicidad de los muestreos) viene regulado principalmente por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

3.31.33. CUESTIÓN TOP-U24-33

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Recursos complementarios - Aguas regeneradas. Solicitan la realización de estudio específico que evalúe la no afección del uso de estas aguas para las concesiones existentes en la cuenca Tinto, Odiel y Piedras.

Respuesta:

El estudio cuya realización se interesa está previsto en la tramitación de los títulos concesionales, cualesquiera que sean los recursos objeto de los mismos. Para el otorgamiento de una concesión se comprueba la no afección a los caudales ecológicos y a los derechos preexistentes, como se solicita en la alegación. En cuanto al destino de las aguas regeneradas, se

trata de una decisión que corresponde adoptar al Plan Hidrológico en beneficio de la atención de las demandas y de la consecución de los objetivos medioambientales, y su aplicación en el ámbito concesional se producirá en el marco de la normativa vigente.

3.31.34. CUESTIÓN TOP-U24-34

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Solicitan la modificación del Programa de Medidas, introduciendo actuaciones concretas y necesarias para frenar el avance y mitigar el impacto de las especies invasoras, y sugieren las siguientes: Muestreos de larvas y adultos en embalses mediante instalación de estaciones de muestreo larvario en continuo, Control de acceso en embalses afectados por especies invasoras, Actuaciones de limpieza y desinfección periódicas de todo tipo de instalaciones y equipos de pesca, así como embarcaciones, Estudios de afecciones a las distintas comunidades de regantes, Tratamientos químicos y físicos como métodos preventivos en infraestructuras hidráulicas, Convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas para avanzar en el estudio, conocimiento y métodos de mitigación de las especies invasoras bajo el marco de la I+D+i, Reactivación de la Mesa de Seguimiento de las Especies Invasoras que permita coordinar actuaciones y presupuestos de las administraciones regional y estatal en este asunto de crucial importancia para el regadío.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se coincide en la problemática que representa las especies exóticas invasoras en la Demarcación Hidrográfica, por ese motivo en el Plan Hidrológico se incorpora la medida TOP-3014-C “Lucha contra las especies invasoras y mejoras de la biodiversidad. Estaciones de control. Introducción de fauna y flora autóctona. Actuaciones en embalses afectados”, con un presupuesto en el horizonte 2022-2027 de 974.971,62 €. Además, en base a las alegaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se han incluido dos nuevas medidas en el Plan Hidrológico por parte de la Autoridad Competente en Biodiversidad, la TOP-3159-C "Evaluación y Control de Amenazas de especies Exóticas Invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 12.000 € y la TOP-3160-C "Servicio de vigilancia, seguimiento y control de las especies exóticas invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 500.000€.

3.31.35. CUESTIÓN TOP-U24-35

Temática:

Normativa

Resumen:

Solicitan la completa eliminación del artículo 67 de la normativa relativo al Suministro de información sobre costes y tarifas, por considerarlo contrario al Ordenamiento jurídico. Estiman

que este precepto impone una obligación a las Comunidades de Regantes que no encuentra acomodo en el texto refundido de la Ley de Aguas ni en ninguna otra norma vigente, por lo que se extralimita el planificador, vulnerando el principio de legalidad consagrado en el artículo 9.3 de la CE y el artículo 128 de la LPACAP. Solicitan la previsión de que, mediante la figura del convenio de colaboración, se puedan establecer relaciones, entre las Administración hidráulica y las comunidades de regantes, para el intercambio mutuo de información en los términos que libremente se pacte. Argumentan que la información económica, financiera y contable que genera una comunidad de regantes es privada, y entienden que la exigencia de suministro de esta información que pretende el artículo 67 del Proyecto de Plan incide en un derecho la intimidad de las personas jurídica susceptible de protección. Exponen que la adscripción de las comunidades de regantes, como Corporaciones de Derecho Público, al Organismo de cuenca (art. 82.1 texto refundido de la Ley de Aguas) no puede traducirse en una vinculación o dependencia de la Administración hidráulica. Y la potestad de tutela de ésta sobre aquellas únicamente pueden entenderse en los estrictos términos previstos en el texto refundido de la Ley de Aguas. Solicitan la previsión de que, mediante la figura del convenio de colaboración, se puedan establecer relaciones, entre las Administración hidráulica y las comunidades de regantes, para el intercambio mutuo de información en los términos que libremente se pacte.

Respuesta:

Se modifica la redacción del artículo 67 con el siguiente tenor literal: "Para poder dar cumplimiento a lo previsto en el apartado e del artículo 22 y el apartado f del artículo 24 de la Ley de Aguas de Andalucía, toda entidad prestadora de un servicio relacionado con el agua deberá remitir anualmente a la administración andaluza del agua un informe sobre el cumplimiento del principio de recuperación de costes del servicio prestado que indique, al menos, justificación del coste del agua, los mecanismos de recuperación establecidos y el porcentaje de recuperación de dicho coste".

3.31.36. CUESTIÓN TOP-U24-36

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que aquellas obras de regulación, ya planificadas y no ejecutadas por razones no imputables a los usuarios, sean al menos incluidas en el futuro plan hidrológico, al menos en forma previa.

Respuesta:

El Programa de Medidas se ha confeccionado atendiendo al cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica, compatibilizar la satisfacción de las demandas y el cumplimiento de los objetivos ambientales. Dentro de estos objetivos, también se ha tenido en cuenta las disponibilidades presupuestarias y la capacidad de intervención de las diferentes autoridades competentes implicadas durante el ciclo de planificación, de manera que las medidas recogidas en el Programa de Medidas 2022 -2027 cuenten con compromiso de ejecución. Las medidas no

recogidas deben entenderse como no previstas, quedando su futura inclusión supeditada al análisis correspondiente ante nuevos ciclos de planificación.

3.31.37. CUESTIÓN TOP-U24-37

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que la actuación Desdoble del túnel de San Silvestre, de importancia vital para Huelva y sus usuarios sea incluida en el programa de medidas del futuro plan hidrológico Tinto, Odiel y Piedras, con horizonte de realización 2027

Respuesta:

Se toma nota de la alegación. La ejecución del desdoble del túnel de San Silvestre forma parte del Programa de Medidas de la actual revisión del Plan Hidrológico (medida TOP- 0089-C), y su funcionamiento dentro del sistema de explotación Huelva forman parte de la hipótesis modelada para el escenario 2027.

3.31.38. CUESTIÓN TOP-U24-38

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de Bocachanza II.

Respuesta:

La medida citada tiene la condición de actuación de Interés General del Estado, pero no ha sido considerada por parte de la autoridad competente para su ejecución en el Programa de Medidas 2022-2027. No obstante, forma parte de las infraestructuras previstas para el horizontes posteriores a 2027. En base a las alegaciones recibidas se ha incorporado un nuevo apéndice al Anejo X Programa de Medidas donde se incluyen las actuaciones con horizonte de ejecución posterior a 2027.

3.31.39. CUESTIÓN TOP-U24-39

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de la Presa de Pedro-Arco.

Respuesta:

La Presa de Pedro Arco está incluida en el horizonte 2039 de la presente revisión del Plan Hidrológico en los términos descritos en el anejo VI del mismo. No obstante, en base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027.

3.31.40. CUESTIÓN TOP-U24-40

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de la Presa de la Coronada.

Respuesta:

La Presa de Sotiel-Coronada está incluida en el horizonte 2039 de la presente revisión del Plan Hidrológico en los términos descritos en el anejo VI del mismo. Además, en base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027.

3.31.41. CUESTIÓN TOP-U24-41

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de Abastecimiento por gravedad de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza (obra imprescindible para finalizar la infraestructura de la Zona Regable del Chanza).

Respuesta:

Se agradece la alegación. La medida del anterior ciclo de planificación a la que se refiere el alegante (TOP-0100-C) se recoge dentro del apéndice X.2 como posible medida con horizonte de ejecución posterior a 2027. En base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las posibles medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027, aunque no se han contemplado como medidas

pertenecientes al programa de medidas, ya que en este ciclo de planificación se ha optado por incluir en dicho programa aquellas medidas que cuentan con un compromiso firme de ejecución por la Autoridad Competente durante el ciclo de planificación del Plan Hidrológico (2022-2027), con el objetivo de diseñar un Programa de Medida ambicioso pero realista.

3.31.42. CUESTIÓN TOP-U24-42

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de Recuperación y ampliación de la balsa de Rematacagas.

Respuesta:

La actuación citada no ha sido propuesta por la Autoridad Competente para su ejecución durante el periodo 2022-2027. Para la elaboración del Programa de Medidas del tercer ciclo de planificación se ha adoptado el criterio de incluir sólo aquellas medidas que, siendo debidamente definidas y con horizonte de ejecución 2022 - 2027, cuentan con el compromiso firme de ejecución por parte de la autoridad competente que corresponda.

3.31.43. CUESTIÓN TOP-U24-43

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de Mejora de la regulación del canal del Piedras.

Respuesta:

La actuación alegada no ha sido propuesta para su inclusión en el Programa de Medidas por ninguna Autoridad Competente.

3.31.44. CUESTIÓN TOP-U24-44

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de Garantía de suministro a la ETAP de la costa occidental de Huelva y a la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana

Respuesta:

La actuación alegada no ha sido propuesta para su inclusión en el Programa de Medidas por ninguna Autoridad Competente.

3.31.45. CUESTIÓN TOP-U24-45

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de Ahorro energético para los usuarios de esta instalación: GIASHA y la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana.

Respuesta:

La actuación alegada no ha sido propuesta para su inclusión en el Programa de Medidas por ninguna Autoridad Competente.

3.31.46. CUESTIÓN TOP-U24-46

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de Mayor disponibilidad de agua para la ETAP de Lepe, ya que el agua que la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana necesita para su zona norte vendría de esta tubería y no del Canal.

Respuesta:

La actuación alegada no ha sido propuesta para su inclusión en el Programa de Medidas por ninguna Autoridad Competente.

3.31.47. CUESTIÓN TOP-U24-47

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de Centrales hidráulicas del Andévalo, del bypass del Piedras y de Los Machos.

Respuesta:

La actuación alegada no ha sido propuesta para su inclusión en el Programa de Medidas por ninguna Autoridad Competente.

3.31.48. CUESTIÓN TOP-U24-48

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluya en el programa de medidas del Plan la actuación de Centrales fotovoltaicas en el Chanza y al final del Anillo Hídrico.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En el Proyecto de Plan Hidrológico no está prevista la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses de la demarcación. En base a la demanda de distintos alegantes, se contemplará este uso en la normativa del plan para dar acomodo a lo recientemente regulado por el art 77 bis del texto refundido de la Ley de Aguas. Dado que este tipo de proyectos serán en principio de iniciativa privada, no se considera necesario incluir ningún tipo de actuación en el Programa de Medidas.

3.31.49. CUESTIÓN TOP-U24-49

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

El alegante señala que deben impulsarse las obras e infraestructuras de regulación que sean necesarias para aumentar la garantía frente a escenarios de sequías como el que tenemos en la actualidad, cada vez más frecuentes en los últimos años debido al escenario de cambio climático

Respuesta:

De acuerdo con los sucesivos informes del IPCC, el impacto del cambio climático sobre los recursos hídricos en la región mediterránea apunta a una disminución de las aportaciones naturales y una tendencia a la torrencialidad de las precipitaciones. Ante estos escenarios se comparte la necesidad de contar con la capacidad de regulación que sea capaz de almacenar recursos en los episodios de precipitación para ser empleados en los momentos en los que se necesite. Dicho esto, también es importante que las demandas conozcan su grado de exposición al cambio climático y actúen en consecuencia, pues indudablemente no todas las consecuencias pueden ser evitadas desde la mera dotación de las infraestructuras. La contención de las

demandas, el incremento de la eficiencia en el uso del agua, la adaptación de las alternativas a los escenarios futuros son medidas igualmente convenientes.

3.31.50. CUESTIÓN TOP-U24-50

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Solicitan que el régimen de caudales ecológicos mínimos debe ser estudiado de forma particular y específica para cada tramo de río en cuestión y se debe cumplir el art.49. quarter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Argumentan que la mayoría de los ríos de las demarcación solo corren en épocas invernales y cuando llueve con abundancia, teniendo la gran mayoría de los ríos un periodo de estiaje, más o menos largos, según cada caso. Además, estiman que se incumpliría el art. 49 quáter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico apartado 4.

Respuesta:

Los estudios para la determinación de los caudales ecológicos se han llevado a cabo de acuerdo con las especificaciones establecidas al respecto en la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, y han sido realizados de forma particular y específica por masa de agua, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, entre otros, su carácter permanente o temporal. No se considera que en su determinación se esté incumpliendo el art. 49 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, ya que este es relativo a su mantenimiento, y no a su establecimiento.

3.31.51. CUESTIÓN TOP-U24-51

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Solicitan la eliminación de los componentes de los caudales ecológicos tasas de cambio y caudales generadores, manteniendo los caudales mínimos y máximos, y que se establezca un estudio detallado de estas componentes durante el siguiente ciclo de planificación que nos permita conocer en detalle la cuantía y utilidad de las mismas.

Respuesta:

Como bien se menciona en el escrito de alegaciones, los ríos de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras son, en su mayoría, ríos no regulados, motivo por el cual los caudales generadores solo han sido establecidos aguas abajo de las infraestructuras de regulación, tal y como se puede comprobar en la Normativa del Plan Hidrológico, pues no tiene sentido su establecimiento en ausencia de regulación. En cuanto, a las tasas de cambio, estas fueron

estimadas para el Plan Hidrológico 2009-2015 en base a la metodología prevista en la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía. En cualquier caso, a lo largo del tercer ciclo de planificación se continuarán los estudios para la mejora del conocimiento e implantación del régimen de caudales ecológicos.

3.31.52. CUESTIÓN TOP-U24-52

Temática:

Caudales ecológicos y necesidades ambientales

Resumen:

Solicitan que se revisen los caudales máximos con los servicios de explotación de los embalses correspondientes, ya que no se puede limitar con su cuantía la explotación durante la campaña de riego, debiendo ser estos caudales máximos superiores al volumen de desembalse demandado en campaña de riego, ya estiman que en caso contrario se estaría ocasionando grandes consecuencias económicas en las explotaciones agrícolas de la demarcación.

Respuesta:

Los caudales ecológicos son una restricción a los sistemas de explotación previa a la asignación de recursos. Durante el proceso de definición de los caudales máximos (primer ciclo de planificación), se evaluó su adecuación a la gestión ordinaria de los diferentes embalses, que junto con el criterio de experto sirvió para la definición de los mismos. No obstante, con objeto de alcanzar la compatibilidad entre los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos, durante el proceso de seguimiento del presente Plan Hidrológico, y en función de los estudios de mejora del conocimiento que se lleven a cabo, se evaluará su adecuación.

3.31.53. CUESTIÓN TOP-U24-53

Temática:

Normativa

Resumen:

Proponen una redacción alternativa al artículo 13.1 de la normativa: "Se considera que los caudales mínimos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos alcanzan al menos en un 90% de los días de cada año los valores establecidos en el referido Apéndice 6". Justifican este cambio para poder tener un margen de maniobra para aquellas situaciones no ordinarias que se produzcan como situaciones de avería o maniobras en los órganos de desagües, en situaciones de laminación de avenidas o cuando lo aconseje la explotación y/o seguridad de la presa, más aún cuando la mayoría de las presas todavía no tienen adaptados sus órganos de desagües para poder desembalsar caudales pequeños del orden de los caudales ecológicos, siendo necesario un periodo transitorio de control de caudales ecológicos hasta que todas las presas puedan regular convenientemente el mismo, cumpliendo así con la disposición

transitoria quinta del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Ambos apartados del artículo 13 resultan claros, correctos y precisos en su redacción. Además, el alegante no aporta soporte legal que permita incluir excepciones temporales al cumplimiento de los caudales ecológicos. De hecho, el apartado 2 del artículo 49 quinquies del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que precisamente incluía cierta flexibilidad temporal en el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, fue declarado nulo por sentencia del Tribunal Supremo de 3/10/2018.

3.31.54. CUESTIÓN TOP-U24-54

Temática:

Normativa

Resumen:

Proponen una redacción alternativa al artículo 13.2 de la normativa: "Se considera que los caudales máximos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos no superan en un 90% de los días de cada año valores establecidos en la respectiva Tabla del Anexo 5 de los Documentos del Plan". Justifican este cambio para poder tener un margen de maniobra para aquellas situaciones no ordinarias que se produzcan como situaciones de avería o maniobras en los órganos de desagües, en situaciones de laminación de avenidas o cuando lo aconseje la explotación y/o seguridad de la presa, más aún cuando la mayoría de las presas todavía no tienen adaptados sus órganos de desagües para poder desembalsar caudales pequeños del orden de los caudales ecológicos, siendo necesario un periodo transitorio de control de caudales ecológicos hasta que todas las presas puedan regular convenientemente el mismo, cumpliendo así con la disposición transitoria quinta del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Ambos apartados del artículo 13 resultan claros, correctos y precisos en su redacción. Además, el alegante no aporta soporte legal que permita incluir excepciones temporales al cumplimiento de los caudales ecológicos. De hecho, el apartado 2 del artículo 49 quinquies del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que precisamente incluía cierta flexibilidad temporal en el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, fue declarado nulo por sentencia del Tribunal Superior de 3/10/2018.

3.32. U25-COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO

3.32.1. CUESTIÓN TOP-U25-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Alegan que la transferencia a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir de recursos subterráneos desde la masa de agua Condado para el Condado de Huelva, ámbito de Doñana (Ley 10/2018): 2,53 hm³/año es novedosa o al menos ajena a la CRR, así como a la mayor parte de los operadores hídricos del Condado de Huelva, y desconocen su naturaleza, condiciones, destino, etc... Entienden que contraviene lo previsto en el artículo 1 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, ya que dicho artículo autoriza una transferencia exclusivamente de recursos superficiales, procedentes del denominado “Sistema Huelva” (art. 1.2.b). De modo que la transferencia de recursos subterráneos reseñada, carecería de cobertura legal en los términos exigidos en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y se corrige su objeto en los documentos definitivos de la presente revisión del Plan Hidrológico.

3.32.2. CUESTIÓN TOP-U25-2

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que se adapte la dotación real por cada tipo de cultivo y no bajo la global acepción de “FRESAS Y SIMILARES” así como que se adapte en función del ámbito geográfico para de ese modo se pueda dar una correcta satisfacción a las necesidades reales de los cultivos de nuestros agricultores; para justificarlo aportan un estudio sobre eficiencia y productividad del riego en frutos rojos en el entorno de Doñana, y un Estudio de la Universidad de Córdoba sobre las necesidades del cultivo de la fresa.

Respuesta:

Se toma nota de la alegación y en los documentos definitivos de la revisión del Plan se diferenciarán dotaciones diferentes para fresa y para arándanos y otros berries.

3.32.3. CUESTIÓN TOP-U25-3

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que se establezcan en el nuevo ciclo de planificación hidrológica (2021- 2027) las previsiones necesarias para la tramitación de una nueva transferencia de recursos de la

Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras a la DHG. Consideran necesario que la reserva del Trasvase del Condado se modifique, alcanzando un volumen total de 22,554 hm³ destinado tanto a los usos de abastecimiento previstos, como a la dotación óptima de aguas superficiales para el riego de las fincas agrícolas ubicadas en el entorno de Doñana dentro del Plan de Regadío de la Corona Norte de Doñana.

Respuesta:

Como bien comenta el alegante, la presente revisión del Plan Hidrológico ya contempla los recursos autorizados por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, así como una reserva de 2,75 hm³ para el futuro abastecimiento urbano de Matalascañas. No obstante, no se considera una transferencia adicional de 22,54 hm³ como se solicita. A este respecto se informa que los 5 hm³ destinados a abastecimiento urbano que se citan ya están considerados dentro de los 19,99 hm³ de la citada Ley 10/2018, de 5 de diciembre. No obstante, para el horizonte 2027, se ha establecido una reserva de recursos regenerados por un total de 14 hm³, valor del potencial total estimado de recursos regenerados adicionales a los ya 6 hm³ destinados a los regadíos. Esta reserva daría cobertura a potenciales necesidades de recursos, y entre otros objetivos para cumplir con los requerimientos del Decreto 43/2008 de la Junta de Andalucía en el riego de campos de golf.

En cualquier caso, las transferencias entre demarcaciones hidrográficas tienen múltiples requisitos que condicionan su puesta en práctica. Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias. Se atenderá además a los principios de solidaridad, sostenibilidad, racionalidad económica y vertebración del territorio. Las transferencias deben ser sometidas a procedimientos de evaluación de impacto ambiental, ser aprobadas por norma con rango suficiente (Ley en este caso) y finalmente ser debidamente consignadas en los planes hidrológicos de las cuencas cedentes y receptoras. En este sentido hay que destacar que en el momento de la tramitación de la revisión del Plan Hidrológico todavía quedan relevantes infraestructuras por ejecutar que forman parte fundamental del condicionado del trasvase de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, lo que hace cuestionable que el incremento de recursos trasvasados pueda abordarse en estas condiciones, ni siquiera a nivel de mera previsión en los balances. Con todo ello, esta Administración Hidráulica expresa su voluntad de cooperación para avanzar en la mejor protección y gestión del dominio público hidráulico en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en otros ámbitos territoriales.

3.32.4. CUESTIÓN TOP-U25-4

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Consideran que debería incluirse en el Programa de Medidas el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CLAUSURA DE CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES. DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS. En el marco de ese protocolo, por parte de la Delegación Territorial y de esta Comunidad, se están realizando importantes esfuerzos para reducir al máximo las captaciones de aguas subterráneas que pudieran existir en nuestra comarca.

Respuesta:

Se agradece la alegación y los esfuerzos realizados por la Comunidad de Regantes de El Fresno. Sin duda el control de las captaciones de aguas subterráneas no amparadas por títulos es una labor de la máxima importancia en la que la colaboración de las comunidades de regantes, con su implantación y liderazgo dentro del sector del riego, es particularmente fructífera. Dicho la aparición del protocolo citado en el programa de medidas no es posible por una cuestión metodológica. En el Programa de Medidas solo se incluyen las actuaciones propuestas por las autoridades competentes que implican inversión. En el caso del protocolo, su ejecución se realiza con medios propios de la administración, con gasto corriente.

3.32.5. CUESTIÓN TOP-U25-5

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Solicitan que se incluyan en el Programa de Medidas todas las obras previstas para la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, en el ANEXO I de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se comparte con el alegante la necesidad de que dichas infraestructuras se ejecuten cuanto antes para dar cumplimiento a la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Dicho esto, es necesario considerar que dicha ley no establece horizontes temporales concretos y además el Programa de Medidas del tercer ciclo de planificación solo incluye aquellas actuaciones cuyo horizonte de ejecución es el 2022 - 2027. Dicho esto, en base a diferentes alegaciones recibidas, y para una mejor interpretación, en la versión final del plan hidrológico se incorpora un nuevo apéndice en el Anejo X "Programa de Medidas", donde se recogen las medidas cuya finalización se estima posterior al horizonte del año 2027.

3.32.6. CUESTIÓN TOP-U25-6

Temática:

Normativa

Resumen:

El alegante expone la naturaleza jurídica de las CRR, que son corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, que consideran que pueden ejercer ciertas actividades de tutela en los términos previstos en la Ley de Aguas; consideran que la CRR no es la responsable de la contaminación difusa. Solicitan que se elimine la previsión que hace responsable a las Comunidades de Regantes de evitar la contaminación difusa, y sugieren una redacción alternativa para el artículo 52.1 de la normativa: "Para la regularización de dichos aprovechamientos se impondrá en el título concesional la condición de alcanzar, antes de que finalice la vigencia del presente plan hidrológico, la más alta eficiencia en el uso del agua, técnicamente viable, a fin de contribuir con la consecución de los objetivos medioambientales para las masas de agua afectadas".

Respuesta:

La redacción contenida en el artículo 52.1 no parece imponer la obligación que refiere el alegante. Las Comunidades de Regantes, efectivamente, se encuentran sometidas al régimen jurídico que establece el artículo 82 del TRLA. Dicho precepto, en su punto 1, establece como obligación de aquellas la de "velar por el buen orden del aprovechamiento", lo cual ineludiblemente conlleva responsabilidades y obligaciones, precisamente por la tutela que sobre ellas ejerce la Administración Hidráulica. Por su parte, el artículo 106.2 b) del RDPH tiene una clara finalidad y ubicación sistemática que determina que no resulte procedente su invocación a los fines de la alegación formulada.

3.32.7. CUESTIÓN TOP-U25-7

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Solicitan la modificación del Programa de Medidas, introduciendo actuaciones concretas y necesarias para frenar el avance y mitigar el impacto de las especies invasoras, y sugieren las siguientes: Muestreos de larvas y adultos en embalses mediante instalación de estaciones de muestreo larvario en continuo, Control de acceso en embalses afectados por especies invasoras, Actuaciones de limpieza y desinfección periódicas de todo tipo de instalaciones y equipos de pesca, así como embarcaciones, Estudios de afecciones a las distintas comunidades de regantes, Tratamientos químicos y físicos como métodos preventivos en infraestructuras hidráulicas, Convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas para avanzar en el estudio, conocimiento y métodos de mitigación de las especies invasoras bajo el marco de la I+D+i, Reactivación de la Mesa de Seguimiento de las Especies Invasoras que permita coordinar actuaciones y presupuestos de las administraciones regional y estatal en este asunto de crucial importancia para el regadío.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Se coincide en la problemática que representa las especies exóticas invasoras en la DH, por ese motivo en el Plan Hidrológico se incorpora la medida TOP-3014-C (Lucha contra las especies invasoras y mejoras de la biodiversidad. Estaciones de control. Introducción de fauna y flora autóctona. Actuaciones en embalses afectados), con un presupuesto en el horizonte 2022-2027 de 974.971,62 €. Además, hay que señalar la existencia de los programas de vigilancia de EEI en el ámbito de la biodiversidad, como es el Programa Andaluz para el Control de EEI. Por último, la normativa del Plan Hidrológico prevé la posibilidad de suspender total o parcialmente las actividades de navegación y otros usos como medida de prevención de la proliferación de la especie en cuestión. Se anotan las propuestas realizadas para el diseño de posibles medidas adicionales. No obstante, en base a las alegaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se han incluido dos nuevas medidas en el Plan Hidrológico por parte de la Autoridad Competente en Biodiversidad, la TOP-3159-C "Evaluación y Control de Amenazas de especies Exóticas Invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 12.000 € y la TOP-3160-C "Servicio de vigilancia, seguimiento y control de las especies exóticas invasoras en Andalucía" con un presupuesto de 500.000€.

3.33. U26-PLATAFORMA EN DEFENSA DE LOS REGADÍOS DEL CONDADO DE HUELVA

3.33.1. CUESTIÓN TOP-U26-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que se tramite una nueva transferencia de recursos hídricos desde la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras a la DHG por un volumen total de 37,53 hm³. Esta cifra se obtiene del cálculo de las necesidades para abastecer todos los suelos regables contemplados en el Plan Especial en la Cuenca del Guadalquivir que no quedan abastecidos por la transferencia 19,99 hm³ de la Ley 10/2018, añadiendo 10 hm³ más para consumo humano solicitados o en proceso de solicitud por EELL, según sus datos. Solicitan que se modifique la reserva que consideran que se establece en el Anejo VI de 2,75 hm³ para el apoyo del abastecimiento de Matalascañas, y en el apéndice 7.2 de la Normativa para la Corona de Doñana de 2,25 hm³, hasta 37,53 hm³ destinados también a la dotación de aguas superficiales para el riego de fincas agrícolas del entorno de Doñana.

Respuesta:

La presente revisión del Plan Hidrológico ya contempla los recursos autorizados por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre (19,99 hm³), así como una reserva de 2,75 hm³ para el futuro abastecimiento urbano de Matalascañas. El objeto de lo alegado no se considera procedente por diversos motivos. La atención a los usos a los que se alude ya se produce con los volúmenes transferidos por aplicación de la citada ley de trasvase, sin que a la fecha se haya solicitado la materialización del total del volumen previsto por parte del organismo de cuenca de la cuenca receptora. En otras palabras, queda margen dentro de la transferencia en vigor para que se incremente la explotación de la misma según los criterios que la cuenca receptora tenga a bien

considerar. No obstante, para el horizonte 2027, se ha establecido una reserva de recursos regenerados por un total de 14 hm³, valor del potencial total estimado de recursos regenerados adicionales a los ya 6 hm³ destinados a los regadíos. Esta reserva daría cobertura a potenciales necesidades de recursos, y entre otros objetivos para cumplir con los requerimientos del Decreto 43/2008 de la Junta de Andalucía en el riego de campos de golf.

En cualquier caso, las transferencias entre demarcaciones hidrográficas tienen múltiples requisitos que condicionan su puesta en práctica. Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias. Se atenderá además a los principios de solidaridad, sostenibilidad, racionalidad económica y vertebración del territorio. Las transferencias deben ser sometidas a procedimientos de evaluación de impacto ambiental, ser aprobadas por norma con rango suficiente (Ley en este caso) y finalmente ser debidamente consignadas en los planes hidrológicos de las cuencas cedentes y receptoras. En este sentido hay que destacar que en el momento de la tramitación de la revisión del Plan Hidrológico todavía quedan relevantes infraestructuras por ejecutar que forman parte fundamental del condicionado del trasvase de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, lo que hace cuestionable que el incremento de recursos trasvasados pueda abordarse en estas condiciones, ni siquiera a nivel de mera previsión en los balances. Con todo ello, esta Administración Hidráulica expresa su voluntad de cooperación para avanzar en la mejor protección y gestión del dominio público hidráulico en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en otros ámbitos territoriales.

3.33.2. CUESTIÓN TOP-U26-2

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Solicitan que se realice un ajuste del modelo estadístico de aportaciones basado en datos del CEDEX, con los datos reales tomados por el organismo de cuenca, ya que la Instrucción de Planificación Hidrológica recoge en su punto 2.4.2. que las series de aportaciones obtenidas deben ser contrastadas con series de datos reales, para la corrección de posibles errores.

Respuesta:

Tal y como se demanda en la alegación, el cálculo de aportaciones se ha basado en las series de datos históricas proporcionadas por el CEDEX, a las que se ha sometido a un proceso de calibración por comparación con datos reales obtenidos en la Demarcación. Los detalles del proceso pueden consultarse en el anejo II del Plan Hidrológico.

3.34. U27-AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO

3.34.1. CUESTIÓN TOP-U27-1

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que en el Tercer Ciclo del Plan Hidrológico Tinto-Odiel-Piedras se mantenga la dotación histórica de 3 hm³ para el futuro desarrollo agrícola de hasta 547,45 has de regadíos sostenibles y eficientes en suelo público en el término municipal de El Granado y se tenga en cuenta que se dispone de hasta 800has de terrenos agrícolas entre público y privado, y en todo caso se tenga en cuenta el resultado de la concurrencia de proyecto expuesto que asigna 1.461.560 hm³ para una primera fase de 270,66 has. La dotación ira gestionada por la futura “Comunidad de Regantes de El Granado” (en formación) impulsada por el Ayuntamiento de El Granado y particulares, todo ello ajustado a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Respuesta:

En primer lugar, se informa que no es objeto del Plan Hidrológico atender la tramitación de concesiones concretas, estableciendo reservas predestinadas a usuarios específicos. Los posibles riegos a los que se alude están considerados dentro de la UDA 2, por lo que los futuros desarrollos deben enmarcarse en los crecimientos considerados para la misma.

3.34.2. CUESTIÓN TOP-U27-2

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan, que se plasme en el documento que corresponda del Plan Hidrológico, una dotación de agua de uso urbana para hacer viable el suministro al Poblado de El Puerto de Laja y Minas de Santa Catalina, con una asignación 17 350 m³/año, concesión que se está tramitando por la empresa GIAHSA y la Mancomunidad de Servicio MAS en la que el Ayuntamiento está integrado.

Respuesta:

Se modificará la configuración de la UDU ETAP ANDEVALO para incluir a los núcleos de El Puerto de Laja y Minas de Santa Catalina. Dicho esto, el alcance del Plan Hidrológico no abarca la concreción del trámite concesional que se cita.

3.35. U28-CRISTINA ARMENDÁRIZ

3.35.1. CUESTIÓN TOP-U28-1

Temática:

Normativa

Resumen:

Proponen una redacción alternativa para el Artículo 32. Ruptura de la continuidad del cauce, ya que aun cuando la previsión recogida en el artículo difiere y mejora la establecida en la Planificación en vigor, su redacción sigue dejando dudas respecto de la viabilidad de regularizar en el marco de esta nueva planificación hidrológica infraestructuras tales como embalses y presas ya existentes sobre dominio público hidráulico. En relación con las Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y zona de policía y la figura de la declaración responsable recogidas en el artículo 35 proponen que se amplíen las actuaciones menores establecidas en dicho artículo, al menos a las contempladas en otras Planificaciones, proponiendo un texto alternativo a dicho artículo. Igualmente sugieren que podría estudiarse la incorporación a la declaración responsable de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 47 relativo a los Condicionantes a los aprovechamientos de aguas subterráneas y que actualmente y siguiendo la línea de lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se somete, sin embargo, a autorización previa, proponiendo también aquí el texto modificado.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Con el objeto de evitar la posible confusión en la interpretación del artículo en los términos indicados por el alegante, se procede a modificar el artículo 32 de la Normativa, de manera que resulte claro y correcto en la regulación que contiene de la continuidad del cauce, que se complementa con la remisión a la Ley de Aguas de Andalucía y reglamentos que la desarrollan, al texto refundido de la Ley de Aguas y a los artículos 126 bis y 126. ter 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En relación a la propuesta de modificación del artículo 35, dichas actuaciones menores vienen reguladas por el propio Reglamento de Dominio Público Hidráulico, tal y como recoge el citado artículo. Por tanto, no se considera pertinente incluir las modificaciones que plantea el alegante.

3.35.2. CUESTIÓN TOP-U28-2

Temática:

Normativa

Resumen:

Respecto del apartado 4 del artículo 47 relativo a los Condicionantes a los aprovechamientos de aguas subterráneas, consideran insuficiente la limitación del volumen almacenable en aprovechamientos de regadío con aguas subterráneas que soliciten elementos de regulación al 20% del volumen máximo anual, y proponen un texto alternativo en el que se considerara un porcentaje mayor justificado.

Respuesta:

El porcentaje citado está adoptado desde una perspectiva de prudencia en la gestión de los recursos subterráneos. El estado cuantitativo de una masa de agua subterránea tiene

repercusiones en los caudales de masas de agua superficiales conectadas, con las necesidades de ecosistemas terrestres asociados, e incluso con su propio estado químico. Por otro lado, en una misma masa de agua subterránea pueden darse varios aprovechamientos de terceros, sondeos para abastecimiento urbano, etc. Una alta capacidad de regulación por parte de los usuarios puede provocar, en caso de simultaneidad de las extracciones, cambios de niveles piezométricos en su entorno, produciendo posibles alteraciones del funcionamiento hidrogeológico. Estas alteraciones podrían ser más intensas ante posibles episodios de sequía. Se entiende que el usuario debe poder disponer de una capacidad de regulación adecuada para su gestión y optimización de costes, pero al mismo tiempo se debe procurar que el funcionamiento de la masa de agua subterránea se aproxime a su funcionamiento natural. No obstante, se incluirá en el apartado 4 del artículo 47 la posibilidad de aumentar el porcentaje máximo anual siempre que se acompañe de un informe justificativo.

3.35.3. CUESTIÓN TOP-U28-3

Temática:

Normativa

Resumen:

Señalan que el Proyecto de Plan Hidrológico no establece ninguna definición de aguas pluviales a los efectos de la aplicación de la normativa de aguas en esta materia como la establecida, por ejemplo, en el artículo 52 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir. Dada la inseguridad jurídica que genera que la interpretación de lo que se consideran aguas pluviales quede sujeta al criterio del técnico tramitador de la Administración Hidráulica Competente en esta Demarcación se sugiere la necesidad de introducir un artículo en términos similares al incorporado en el Plan Hidrológico del Guadalquivir, con la definición que de dicha categoría de aguas asuma desde el punto de vista técnico esa Administración Hidráulica en esta Demarcación.

Respuesta:

Se acepta la alegación. Se incluirá en la normativa del Plan el siguiente precepto: "*Se entenderán como aguas pluviales a los efectos de aplicación del artículo 84 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, a las aguas queque, discurriendo por cauces, lo hagan inmediatamente después de fenómenos de precipitación, hasta un tiempo no superior al tiempo de concentración el cual se define en la Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero*".

3.35.4. CUESTIÓN TOP-U28-4

Temática:

Normativa

Resumen:

Señalan que el Borrador de Plan Hidrológico no contempla en ningún apartado del Plan cual es el coste unitario del agua en relación a la previsión establecida en el artículo 326 bis del

Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sobre análisis y estudios económicos del uso del agua seguridad jurídica que pueda proporcionar que la Planificación. Solicitan que la Planificación Hidrológica recoja el coste unitario del agua para la determinación de los daños que se puedan considerar causados al dominio público hidráulico, y estiman necesaria la incorporación en el Plan de un artículo similar al artículo 41 del Proyecto de Plan Hidrológico del Guadalquivir. En su defecto se solicita que definitivamente el Órgano de Gobierno de esa Administración Hidráulica subsane la contrariedad a derecho que implica en el ámbito de las valoraciones de daños al dominio público Hidráulico el uso de la actual Directriz aprobada por esa Dirección General de Planificación en el año 2012.

Respuesta:

Se agradece la alegación. En base a lo señalado, y conscientes de la importancia de la cuestión señalada, durante el ciclo de planificación se analizará. Para ello se incorpora al Programa de Medias del Plan Hidrológico (Anejo X) la medida "*Elaboración de Orden por la que se aprueba la valoración de daños sobre el dominio público hidráulico en la demarcación hidrográfica TOP*".

3.35.5. CUESTIÓN TOP-U28-5

Temática:

normativa

Resumen:

Teniendo en cuenta el estado cuantitativo de la masa de Niebla y dentro del margen de control y regulación a que se refiere la Planificación Hidrológica sobre el índice de explotación actualmente existente del 73% sobre la misma solicitan que el Plan Hidrológico prevea en su normativa la posibilidad de que se puedan otorgar concesiones de pequeña cuantía o volumen que no sobrepasen un máximo anual limitado, ya que existen múltiples demandas sobre esta masa de agua que llevan años sin ser atendidas, y la gran mayoría son demandas agrícolas de muy pequeña cuantía en términos de volumen total anual. Estiman que sería aconsejable que el Plan Hidrológico previera un volumen máximo total anual sobre dicha masa de agua -que entre en el margen del índice de explotación - y que pueda ser repartido entre los actuales demandantes de dicho recurso para cubrir las necesidades de estas pequeñas explotaciones.

Respuesta:

La previsión que se pide se engloba de manera ordinaria en el procedimiento de otorgamiento de concesiones, de manera que en la medida que se soliciten, existan recursos disponibles y se determine la compatibilidad del uso con los objetivos del Plan Hidrológico, las peticiones pueden ser atendidas. No se considera necesario establecer una mención expresa en la normativa.

3.36. U29-RICARDO AMILS PIBERNAT

3.36.1. CUESTIÓN TOP-U29-1

Temática:

Objetivos medioambientales y exenciones

Resumen:

El alegante realiza una serie de consideraciones en relación a la singularidad que el cauce del río Tinto posee y la necesidad de que no sea alterada con el fin de preservar su interés tanto cultural como científico, y sostiene que esta singularidad no es recogida suficientemente en el Plan Hidrológico. Explica que la composición de las aguas del Tinto tiene un origen natural que se remonta a millones de años, que la actividad extractiva que el hombre viene practicando en la zona desde hace relativamente poco tiempo, así como las analogías geoquímicas y mineralógicas del río Tinto con el planeta Marte.

Respuesta:

La singularidad de las masas de agua superficial de las cuencas de los ríos Tinto y Odiel es evidente y queda reflejada en la planificación hidrológica con la consideración, en el Real Decreto 817/2015, de dos tipologías específicas para estos ríos: R-T19 Río Tinto y R-T19 bis Río Odiel. Las especiales condiciones naturales y antrópicas que se dan en la cuenca de estos ríos a lo largo de la historia han creado un paisaje ciertamente diferente y, afortunadamente, poco frecuente.

Dicho esto, esta singularidad paisajista, cultural o científica no es oponible a los principios que se derivan de la legislación vigente o de la lógica ambiental aplicable. La cuenca del Tinto realiza un aporte de metales pesados a las aguas marinas que resulta relevante incluso a escala planetaria. Sin entrar en la cuestión del origen de esta contaminación, no es fácilmente asumible una postura basada en dejar estar las condiciones actuales de las aguas afectadas por AMD, y sus consecuencias, simplemente para preservar su hecho diferencial.

Desde el punto de vista del régimen jurídico de protección medioambiental, se hace constar que la protección de un paisaje en atención de su interés cultural o paisajístico no puede oponerse al cumplimiento de la Directiva Marco del Agua recogidas en el texto refundido de la Ley de Aguas. No se comparte que la finalidad de la declaración de la figura de Paisaje Protegido tenga por objeto preservar la "singularidad del agua". Pudiéramos estar ante una colisión de preceptos en la que prevalece, por jerarquía normativa, la consecución de los objetivos medioambientales en el marco de la Directiva Marco de Aguas, incorporada al ordenamiento jurídico español por el texto refundido de la Ley de Aguas y desarrollada por el Reglamento de Planificación Hidrológica.

3.37. U30 – COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO PEDRO ARCO (2)

3.37.1. CUESTIÓN TOP-U30-1

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

El alegante señala, de manera complementaria a las alegaciones ya realizadas anteriormente, que dado que en 2027 que la CCRR pasa de la UDA 2 (Litoral Huelva) a la UDA 1, (Andévalo fronterizo) y alega que no se define en el Plan qué Comunidades conforman esta UDA Andévalo-Fronterizo y con qué superficies reconocidas para cada una en la misma o las expectativas de crecimiento contempladas para cada una de ellas.

Consideran que la UDA de Andévalo fronterizo contemplaría tanto la superficie de su Comunidad de Regantes de 1.342 ha, reconocida en la modificación de características de la concesión de aguas, otorgada por Resolución de la Dirección General de Planificación, con fecha de 1 de febrero de 2021, como la actualmente en trámite de una nueva modificación de características de 117,29 ha. Total, CRAPA 1.460 ha. De no ser así consideramos necesario que se atienda dicha superficie que es la que debe ser considerada como regadíos de la CCRR Andévalo Pedro Arco.

Respuesta:

Se agradece la aportación del alegante. Para una mejor comprensión del documento, en el plan hidrológico definitivo se incluirá información adicional de las comunidades de regantes incluidas en cada Unidad de Demana Agraria, así como las principales características de las mismas. En cualquier caso, para la definición de las UDA se han mantenido en lo posible las de ciclos anteriores, lo que permite disponer de una referencia común entre planes.

En cuanto a la consideración de una superficie u otra, se informa que en los escenarios futuros se han incluido las hectáreas que forman parte de la modificación de características en curso.

3.37.2. CUESTIÓN TOP-U30-2

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Para la UDA Andévalo-Fronterizo hay una asignación realizada parcialmente en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, tal y como recogen las Tablas nº 9, 10 y 11 de Características de las Unidades de Demanda de regadío para el horizonte actual, 2027 y 2039. En el Plan Hidrológico del Guadiana la asignación para los regadíos del Andévalo Fronterizo es de 30 hm³/año, con una reserva de volumen del Embalse del Andévalo de 24,49 hm³/año.

Alegan que no se especifica tampoco en dicho Plan qué superficies de cada Comunidad en esta Comarca y ámbito concreto se contempla como regadíos del Andévalo.

Respuesta:

En el Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras se analiza el sistema de explotación Huelva, que incluye, además de las propias demandas de la demarcación aquellas que, aun estando ubicadas en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, toman recursos del sistema de explotación Chanza-Piedras. No es competencia de este plan la consideración que se da a la unidad de demanda en el Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, hay que destacar que los resultados en ambos planes han sido motivo de coordinación entre ambas demarcaciones, para asegurar la coherencia entre los dos planes en los puntos en los que pudiera existir solape.

3.37.3. CUESTIÓN TOP-U30-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que en la superficie regada y distribución de cultivos, (calculada en base a trabajos de teledetección del año 2018, utilizando recintos parcelarios de SIGPAC, y apoyándose en la codificación de cultivos que figura en la base de datos SIGPAC y, en ocasiones, en fotointerpretaciones utilizando ortofotos o imágenes por satélite), no estaría contemplando las transformaciones desde el 2018 en adelante habiendo transcurrido ya más cuatro años, por lo que estiman que difícilmente puede contemplar las últimas solicitudes de modificaciones de características de las concesiones otorgadas en 2014, y consideran sigue existiendo un desfase entre la realidad de las superficies de riego existentes y las previsiones del Plan Hidrológico.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El Plan Hidrológico aborda la caracterización del uso agrícola en la demarcación en el momento de análisis inicial e inferir la situación al final del ciclo de planificación, todo ello al objeto de evaluar las demandas y establecer el balance de recursos. Entre las herramientas utilizadas se cuenta no solo la teledetección, sino además otras fuentes de información como los datos del SIGPAC, el inventario de regadíos actualizado hasta 2008 de la Junta de Andalucía, el Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SIAR) de 2017, la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE) así como los datos concesionales obrantes en el organismo de cuenca. Dicho esto, tengáse en cuenta que la escala de detalle del plan hidrológico es la de la unidad de demanda, sin que se persiga la exactitud a nivel de detalle de usos concretos. Se trata de una estimación de la situación presente y futura que sirva a efecto de planificación.

En cualquier caso, el proceso de evaluación por teledetección no se basa en una sola imagen tomada en el año 2018, sino de un conjunto de ellas repartidas en el año en cuestión, lo que permite establecer un patrón de la superficie y la tipología de cultivos en el año, lo que a su vez mejora la caracterización de las Unidades de Demanda Agraria. Este conjunto de imágenes permite evaluar la respuesta fisiológica de las plantas en el tiempo en referencia a la disponibilidad de recursos hídricos, por lo que con el procedimiento se evita dejar zonas sin

contabilizar por estar en algún momento del año "secas". Este proceso de teledetección se continuará llevando a cabo en los próximos años, de modo que será posible llevar a cabo una mejora del seguimiento de las superficies realmente regadas, permitiendo así poder disponer de una valiosa información para la caracterización del regadío en la demarcación.

En cuanto a las modificaciones de características que se comentan, para la definición de los escenarios futuros si se han considerado las modificaciones que obran en poder de la administración y contaban con informes favorables de planificación. Sucede sin embargo que en ciertos casos, a la hora de la supuesta superficie cuya contabilización se suponía en base a las modificaciones comunicadas, se comprueba en ciertos casos que ya se encontraba en riego.

3.37.4. CUESTIÓN TOP-U30-4

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

La dotación bruta por hectárea en el Proyecto de Plan TOP que se contempla para esta UDA1 es de 4.300 m³/ha/año, para el horizonte 2027, la cual sigue siendo insuficiente para cubrir las necesidades hídricas de los cultivos implantados en la CRR.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Para el escenario 2027, debido a la incorporación de nuevos recursos en el balance, ha sido posible realizar un incremento en el volumen asignado en el uso agrícola. En base al gran número de alegaciones recibidas, solicitando un incremento de la dotación en las diferentes zonas regables, durante el proceso de consulta pública se ha llevado a cabo un proceso de reajuste de los recursos asignados, de modo que se ha producido un incremento en la dotación media por UDA en comparación con los documentos publicados para consulta pública. En el caso particular de la UDA 1, de la que forma parte la CR, la dotación por hectárea se elevará a 4.772 m³, lo que supone un aumento con respecto al escenario actual del Plan Hidrológico de 1.195 m³/ha y año. Este incremento de dotaciones se adopta para la consolidación y mejora de la posición competitiva del regadío establecido en la Demarcación. Dado que los recursos disponibles son limitados, su consecución solo ha sido posible en base a la moderación de la superficie de riego prevista en 2027 en la versión inicial del Plan Hidrológico. Los crecimientos no abordados en el presente ciclo de planificación serán contemplados a medida que se incremente la disponibilidad de nuevos recursos en horizontes posteriores.

3.38. U31-COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO FRONTERIZO

3.38.1. CUESTIÓN TOP-U31-1

Temática:

Gobernanza

Resumen:

El alegante expone la problemática existente en relación con la transferencia de competencias, funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía de la Demarcación del Guadiana II a la Junta de Andalucía. Alegan que se recoja en el Plan Hidrológico la necesidad de que en Comité de Autoridades Competentes se dialogue y consensue una modificación de la Ley de Agua que recoja aspectos que afectan a la singularidad de la antigua Demarcación Guadiana II en lo que afecta a recursos y aprovechamientos de las cuencas de los ríos, Tinto, Odiel, Piedras, y Chanza, ya que estiman que la situación actual no ofrece garantía jurídica de los usuarios a la hora de hacer tramitaciones de concesiones, modificación de características u otras.

Respuesta:

Se agradece la reflexión. Si bien se comparte que es necesario abordar la mejora del régimen competencial sobre la cuenca hidrográfica del Chanza que se instituyó en el RD 1560/2005, de 23 de diciembre, este proceso solo puede abordarse desde la cooperación leal y diálogo entre administraciones. La manifestación que la alegación propone incluir en el Plan Hidrológico excede claramente su propósito y su alcance.

3.38.2. CUESTIÓN TOP-U31-2

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Propone que mientras se resuelve la problemática de transferencia de competencias, funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía, la Junta de Andalucía debe incluir en el Plan Hidrológico TOP todo lo que aprueba para la zona de transferencia del Guadiana II: las Unidades de Demanda para usos urbanos, agrarios, industriales y turísticos; las concesiones de agua para estos usos y sus modificaciones de características, uso o mejora, y las obras de infraestructuras hidráulicas transferidas que son titularidad de la Junta en la Presa del Andévalo, Chanza, Bombeos de Bocachanza, Tomas de la Presa del Andévalo, Canal del Granado y Túnel de San Silvestre, con el fin de facilitar su ejecución, e incluso las posibilidades de aprovechamiento del dominio público hidráulico para instalar plantas de energías renovables.

Respuesta:

Se agradece la reflexión. Si bien se comparte que es necesario abordar la mejora del régimen competencial sobre la cuenca hidrográfica del Chanza que se instituyó en el RD 1560/2005, de 23 de diciembre, este proceso solo puede abordarse desde la cooperación leal y diálogo entre administraciones. En consecuencia, mientras no cambie el marco jurídico actual, o al menos se consensue su interpretación, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras debe atenerse a lo establecido en el citado RD.

3.38.3. CUESTIÓN TOP-U31-3

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Alegan que se debe contemplar la propuesta de la CRR, que fue aprobada por su Junta General, de ampliación de capacidad de la Unidad de Demanda Agraria Andévalo Fronterizo en el marco de una cooperación público-privada con recuperación de costes del 50%; propuesta que fue presentada a la Junta de Andalucía y trasladada al Estado en dos ocasiones por la CRR ya que, cuando se construyó la presa del Andévalo, el proyecto recogía una capacidad de embalse de más de 1.000 hm³. Capacidad que se vio reducida por diversos problemas que estiman que ya han sido resueltos."

Respuesta:

Se agradece la alegación. Para este ciclo de planificación, se ha definido la medida TOP-3042-C "Aumento de la capacidad de regulación de la Presa del Andévalo mediante recrecimiento: Incremento de recursos disponibles mediante obras de regulación". Por lo que se refiere a la UDA Andévalo Fronterizo, el Plan Hidrológico recoge los incrementos admisibles desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos hídricos en el conjunto de la demarcación.

3.38.4. CUESTIÓN TOP-U31-4

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Solicitan que para que en casos de escasez y sequía se puedan mantener las garantías de agua en las concesiones en todos los usos, es necesario que los Bombeos de Bocachanza sean normalizados por el Convenio de Albufeira con 75 hm³ al año, y posteriormente ampliados hasta 150 hm³, siguiendo las instrucciones de ampliación aprobadas en el Plan Hidrológico Nacional en 2001 y 2005.

Respuesta:

El bombeo de recursos Bocachanza se utiliza como fuente de recursos adicionales para la Demarcación Hidrográfica TOP en épocas de sequía, cumpliendo siempre los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, denominado como Convenio de Albufeira. Tal y como se establece el Plan hidrológico, el volumen máximo a extraer es de hasta 75 hm³, pero el volumen total derivado en cada año hidrológico dependerá de las reglas de explotación acordadas, lo que a su vez guarda relación con el estado hidrológico del Sistema y de las determinaciones del Plan de Sequía de la Demarcación. La pretensión de establecer este origen como fuente de recursos ordinaria desvinculada de las condiciones hidrológicas de la Demarcación y con los volúmenes alegados, no resulta conforme al marco regulatorio aplicable. En cuanto al Bombeo Bocachanza II, su ejecución está contemplada dentro del Apéndice X.2 del

Plan Hidrológico. No obstante, la explotación de la estructura deberá atenerse del mismo modo a las reglas que se adopten del Convenio de Albufeira.

3.38.5. CUESTIÓN TOP-U31-5

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que se habilite en el Plan un procedimiento para ampliar los volúmenes de las UDAs, en caso de que se amplíen los recursos disponibles para la Demarcación para que se puedan adelantar las previsiones de fecha para ejecutar las obras programadas.

Respuesta:

Los procedimientos de modificación de características de concesiones están regulados en el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no estando facultado el Plan Hidrológico para su modificación.

3.38.6. CUESTIÓN TOP-U31-6

Temática:

Asignación y reserva de recursos a usos

Resumen:

Solicitan que se tenga en cuenta la alegación de la Comunidad de Regantes Olivarga sobre las aportaciones reales, que puede aumentar las reservas hasta 18.46 hm³ y se modifiquen las tablas correspondientes

Respuesta:

Se agradece la alegación, como se le ha informado a la CRR en su alegación, para el horizonte 2027 se ha tenido cuenta parte de los crecimientos totales informados, lo que ha supuesto un incremento del volumen asignado a la UDA en la que se integra, pero que debido a la imposibilidad de la satisfacción de las demandas de esta CRR con recursos provenientes de Alcolea (horizonte 2027), y a que los recursos disponibles son finitos, no es posible alcanzar los volúmenes demandados por el alegante.

3.38.7. CUESTIÓN TOP-U31-7

Temática:

programa de medidas

Resumen:

Alegan que se debe mantener en el Plan Hidrológico-TOP el Recrecimiento de la Presa de Andévalo (2033) para incremento de recursos disponibles de los 600 hm³ actuales a los 1.000 hm³ para los que se diseñó realmente esta presa. La CRR aprobado por unanimidad de su Junta General, acuerdo que traslado a la Junta de Andalucía y al Estado, su propuesta de una cooperación público-privada para que el Organismo de Cuenca realice la expropiación de los terrenos a inundar con la ampliación, y que se autorice a la CRAF a promover la realización de las obras del cierre del aliviadero que se instaló a la cota 212 para 600 hm³ de reserva iniciales, y poder así llenarla hasta cota 220 para reservar agua hasta un volumen de 1.000 hm³.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Para este ciclo de planificación, se ha definido la medida TOP-3042-C "Aumento de la capacidad de regulación de la Presa del Andévalo mediante recrecimiento: Incremento de recursos disponibles mediante obras de regulación". Por lo que se refiere a la UDA Andévalo Fronterizo, el Plan Hidrológico recoge los incrementos admisibles desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos hídricos en el conjunto de la demarcación.

3.38.8. CUESTIÓN TOP-U31-8

Temática:

programa de medidas

Resumen:

El alegante expone la situación TOMA DEL EMBALSE DEL ANDÉVALO E IMPULSIÓN A LA Balsa DE CABEZO DE PASTOS (Horizonte 2027) y señala que a continuación se debe DESDOBLAR LA TOMA DEL EMBALSE ANDÉVALO E IMPULSIÓN A CABEZO DE LOS PASTOS. Para esta actuación proponen una cooperación público-privada con 50% de fondos FEDER y el resto mediante crédito a 25 años que amorticen los usuarios en el canon del agua mediante la fórmula de recuperación de costes. Con este fin, la CRAF y GIAHSA han redactado un proyecto por el que se eleva el agua de ampliación a Cabezo los Pastos y que incluye una planta de placas solares flotantes para autoconsumo en los bombeos, que se instalará en la lámina de agua del embalse del Andévalo, en aras de una mayor eficiencia energética del sistema.

Respuesta:

La actuación que señala el alegante se encuentra recogida en el Programa de Medidas del Proyecto de Plan Hidrológico sometido a consulta pública, concretamente la actuación TOP-2006-C denominada "Puesta en servicio toma en el embalse del Andévalo: Actuaciones de mejora, ampliación y desdoblamiento de tramos de conducción de la red en alta para buen funcionamiento del sistema y adecuada garantía de suministro". Dicho esto, el detalle de la financiación y las fórmulas de ejecución exceden el detalle del Plan Hidrológico. Por otro lado, el eventual uso de la lámina del embalse, el aprovechamiento fotovoltaico en embalses es un uso que está sometido a la correspondiente tramitación, sin que tampoco corresponda al alcance del Plan.

3.38.9. CUESTIÓN TOP-U31-9

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Solicitan que la Junta de Andalucía y el Estado digitalicen la gestión del agua y el medio ambiente relacionado con los cambios de cultivo. Señalan que, en este sentido, vienen cooperando con empresas especializadas en digitalización del agua para riego, con agua superficial y subterránea y de las comunidades de regantes para aprovechar los Fondos Next Generation y otros para, en el marco de COREHU y COPREHU, extenderlo a todas las comunidades de regantes de Huelva y Andalucía.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Esta Administración y en consonancia con las directrices europeas, está trabajando en la digitalización de la planificación hidrológica, con la intención de hacer una gestión más eficiente y sostenible de los recursos hídricos y de los ecosistemas asociados. En este sentido se ha definido en el Plan Hidrológico algunas medidas relacionadas como son las TOP-0337-C, TOP-2002-C, TOP-3007-C, TOP-3093-C o TOP-3098-C, con las que se pretende entre otras cosas avanzar en el camino indicado por el alegante. Además, se ha incorporado una nueva medida "Digitalización de la gestión y el conocimiento en la demarcación hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras" con un presupuesto de 9 M€, con objeto de apostar firmemente en la digitalización del ciclo de agua.

3.38.10. CUESTIÓN TOP-U31-10

Temática:

Gobernanza

Resumen:

El alegante estima indispensable apoyarse en la digitalización del servicio del agua, que permita gestionar el recurso hídrico de un modo más eficiente, a través de la monitorización de todos los procesos y la aplicación de la inteligencia sobre esos datos. Además de la mejora de la eficiencia, la puesta en valor de los datos recopilados tanto por las administraciones públicas como por los usuarios finales de los recursos fomentará la colaboración y la transparencia, elementos fundamentales para una correcta gestión y gobernanza del agua. Estiman que la creación de una plataforma digital a nivel de demarcación podría ser un importante salto cualitativo en la gestión del recurso, que como no puede ser de otro modo, iría en beneficio de todos los actores implicados y se convertiría en una herramienta útil para la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en el plan hidrológico.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Esta Administración y en consonancia con las directrices europeas, está trabajando en la digitalización de la planificación hidrológica, con la intención de hacer una gestión más eficiente y sostenible de los recursos hídricos y de los ecosistemas asociados. En este sentido se ha definido en el Plan Hidrológico algunas medidas relacionadas como son las TOP-0337-C, TOP-2002-C, TOP-3007-C, TOP-3093-C o TOP-3098-C, con las que se pretende entre otras cosas avanzar en el camino indicado por el alegante. Además, se ha incorporado una nueva medida "Digitalización de la gestión y el conocimiento en la demarcación hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras" con un presupuesto de 9 M€, con objeto de apostar firmemente en la digitalización del ciclo de agua.

3.38.11. CUESTIÓN TOP-U31-11

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Solicitan que los Planes Hidrológicos de las demarcaciones andaluzas contemplen la inclusión en sus programas de medidas de actuaciones destinadas a mejorar la digitalización del ciclo integral del agua en las demarcaciones andaluzas y, en consecuencia, faciliten el cumplimiento de los siguientes objetivos: avanzar en la protección del medio ambiente, la mejora de la gestión de los recursos hídricos y la lucha contra el cambio climático y el reto demográfico. Estas medidas, en el "PERTE de digitalización del ciclo del agua" recientemente aprobado, podrán ejecutarse sin excesivos problemas presupuestarios en el periodo 2022-2027, permitiendo incrementar la gobernanza en el sector del agua andaluz, ayudando a una mejor gestión del recurso hídrico, en el que los principales sectores se sientan involucrados en dicha gestión.

Respuesta:

Se agradece la aportación, que coincide con la establecida en el Pacto Andaluz por el Agua de "llevar a cabo una revolución digital en la gestión del agua, tanto en el control en tiempo real de las masas de agua, las infraestructuras y los usos asociados, como en las relaciones entre los usuarios, agentes sociales y administraciones". En línea con la propuesta del alegante, en el Plan Hidrológico se ha definido la medida TOP-3007-C "Equipamiento de sistemas de medición y control de consumos y digitalización de la información hidrológica", que, aunque no cumple con el objetivo de la medida propuesta por el alegante, junto con otras medidas de digitalización, pretende mejorar y agilizar la gestión de los recursos hídricos. No obstante, se ha incorporado una nueva medida "Digitalización de la gestión y el conocimiento en la demarcación hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras" con un presupuesto de 9 M€, con objeto de apostar firmemente en la digitalización del ciclo de agua.

3.39. U32 – CREA ANDALUCÍA

3.39.1. CUESTIÓN TOP-U32-1

Temática:

General

Resumen:

El alegante manifiesta que CREA Andalucía se adhiere a las alegaciones presentadas por la Comunidad de Regantes Olivargas.

Respuesta:

Se toma nota de la remisión a las alegaciones citadas.

3.40. U33-COPREHU

3.40.1. CUESTIÓN TOP-U33-1

Temática:

Fuera de Plan Hidrológico

Resumen:

Consideran que el texto de la Ficha nº 3 (del EPTI) ha de quedar redactado de forma que no se ponga en duda que el agua embalsada en Alcolea tendrá la calidad de prepotable para los usos previstos, lo que es evidente y equivalente a lo que sucede desde hace muchos años con las aguas embalsadas en Chanza, Andévalo y Olivargas, y queda demostrado con los ensayos que hacen cada año las empresas suministradoras de agua urbana.

Respuesta:

Se agradece la alegación. No es objeto del Plan Hidrológico la modificación de documentos previos y consolidados de fases anteriores del ciclo de planificación.

3.40.2. CUESTIÓN TOP-U33-2

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Consideran que se debe facilitar celebrar una Comisión de Seguimiento de Alcolea que ratifique lo consensuado en la reunión de Sevilla de 23/09/2020 y se proceda a aprobar la Adenda al Convenio de Regulación de 19/05/2007, así como que el ETI recoja la ejecución de las obras para finalizar la presa de Alcolea, lo que debe comunicarse por escrito al MITERD para su aplicación y ejecución inmediata.

Respuesta:

Se agradece la alegación y sin entrar en la crítica del fondo de lo alegado, se informa que el alcance del Plan Hidrológico no incluye la modificación de documentos previos y consolidados

de fases anteriores del ciclo de planificación. Por otro lado, la creación de comisiones y su régimen de funcionamiento tampoco pueden dictarse desde el Plan Hidrológico.

3.40.3. CUESTIÓN TOP-U33-3

Temática:

Inventario de presiones

Resumen:

Dado que es obligado cumplir en 2027 los objetivos medioambientales de las masas de agua que establece la Directiva Marco del Agua, consideran que se debe de incluir y presupuestar anualidades para: completar la red de depuradoras incluso en municipios de menos de 2.000 habitantes; que se mejoren con terciario las depuradoras para fomentar que las aguas sean reutilizadas en regadíos locales y huertos en su entorno; las medidas propuestas por la Universidad de Huelva en su "Propuesta para el Plan de Restauración de la Contaminación minera en la cuenca del río Odiel".

Respuesta:

Se agradece la alegación y la preocupación del alegante por el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Como indica el alegante, el 2027 es el último año para alcanzar los objetivos medioambientales de acuerdo con la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000). En este sentido, el Programa de Medidas del Plan Hidrológico 2022-27 se considera suficiente para alcanzar los OMA de buen estado en 2027, con las excepciones previstas en el RD 907/2007, incluyendo las medidas en depuración a las que se menciona explícitamente. En cuanto a la dotación de terciarios, sin duda es una línea a desarrollar por su capacidad de generar recursos no convencionales cuyo destino deberá abordarse teniendo en cuenta, a su vez, los OMA, las orientaciones de la planificación hidrológica en cuanto a balance de recursos y demandas, y los principios dados por el RD 1620/2007 de diciembre. En cuanto al Plan de Recuperación del Odiel se hará constar como medida.

3.40.4. CUESTIÓN TOP-U33-4

Temática:

Programa de medidas

Resumen:

Consideran que se deben mantener los compromisos del Plan Hidrológico vigente e incluir todos los que no han sido ejecutados, entre ellos: Presa de Alcolea y Canal de Trigueros, Ampliación de la Presa de Andévalo, Ampliación del Túnel de San Silvestre, y todas las obras necesarias para su ejecución, Ampliación de la Impulsión Bocachanza.

Respuesta:

Se agradece la alegación. Las medidas que indica el alegante están recogidas en el Plan Hidrológico, ya sean medidas para el horizonte 2022 - 2027 (presa de Alcolea TOP-0103-C, canal de Trigueros TOP-0099-C, túnel de San Silvestre TOP-0089-C) o para otros horizontes (Bocachanza II, horizonte de ejecución posterior a 2027).

3.40.5. CUESTIÓN TOP-U33-5

Temática:

Recuperación de costes

Resumen:

Para financiar la promoción, ejecución y, en su caso, regulación de cada proyecto y obra hidráulica aprobadas, proponen que se utilicen fórmulas de cooperación público-privada para recuperar los costes según lo previsto en la Ley, lo que obliga a que cada usuario instale un contador de agua homologado para medir sus consumos que evite excesos y al que se aplique el canon y factura de agua correspondiente, y que puede servir como modelo el Convenio de Regulación de 19/05/2007 para el proyecto de las actuaciones Presa de Alcolea y Canal de Trigueros.

Respuesta:

Se agradece la alegación. El detalle de la fórmula de financiación de las infraestructuras no es algo que predetermine el Plan Hidrológico, que en todo caso se limita a reflejar determinados aspectos relacionados según sean manifestados por las autoridades competentes de cada medida.

3.40.6. CUESTIÓN TOP-U33-6

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Consideran que la Junta de Andalucía debe participar en las sesiones del Convenio de Albufeira en las que se trate sobre los tramos internacionales del Chanza y el Estuario del Guadiana, ya que se trata de ríos que la orilla española discurre íntegramente por Andalucía. También consideran que se debe completar el Convenio estableciendo un caudal de 3,5 m³/s en la estación de Pomarao, y que para paliar los efectos del cambio climático, la escasez y la sequía se debe normalizar la situación actual y la ampliación de la Impulsión de Bocachanza.

Respuesta:

Si bien se comparte el fondo de la propuesta, ya que la Junta de Andalucía tiene atribuidas la gestión de recursos hídricos en la cuenca hidrográfica del Chanza y es parte directa interesada por razón de estas competencias específicas y por aquellas otras que el Estatuto de Autonomía le atribuye sobre el territorio, las relaciones entre esta Administración Hidráulica y la

Administración General del Estado se conciben bajo principios de lealtad y cooperación, y se atienden en todo punto al marco normativo vigente en cada caso. La Junta de Andalucía está a disposición del Gobierno de España para contribuir en los términos que crea conveniente. En cuanto al perfeccionamiento del Convenio de Albufeira mediante el establecimiento de caudales ecológicos en el Estuario del Guadiana, se considera positivo que se realicen los estudios pertinentes y se elimine cualquier fuente de indeterminación en la explotación de los recursos hídricos concernidos. En cuanto a su valor, se estará a los resultados que sean formalmente adoptados por el organismo competente. Expuesto todo lo anterior, la temática de la alegación va más allá del alcance de esta revisión del Plan Hidrológico.

3.40.7. CUESTIÓN TOP-U33-7

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Para intercambiar información, contrastar opiniones y criterios y coordinar evitando discrepancias entre los EpTI de TOP, Guadiana y Guadalquivir, consideran que la DGA debería convocar y organizar una sesión de información y coordinación de la planificación hidrológica a la que asistan los organismos de cuenca que entre otros se centre en: El Decreto 1560/2005 de transferencia del Estado a la Junta de Andalucía de recursos y aprovechamientos de las cuencas de Guadiana II que la Confederación del Guadiana ha de acatar, cumplir y facilitar como gestión integral y abandonar su interpretación y deseo de que se trata de un trasvase, - La Ampliación de la Impulsión Bocachanza prevista en el vigente Plan Hidrológico Nacional.

Respuesta:

Se considera positivo el fin de coordinación entre administraciones públicas que subyace a lo alegado. Si bien son mejorables, ya existen canales de interlocución entre las correspondientes administraciones hidráulicas, cualquiera que sea la administración a la que estén afiliadas, destacando el papel de la Dirección General del Agua del MITERD en este propósito. Desde la Administración Andaluza del Agua se manifiesta la disponibilidad a la cooperación leal con los organismos de la Administración General del Estado para el perfeccionamiento del régimen de delimitación y ejercicio de las respectivas competencias en cualquier ámbito territorial. En cuanto a las previsiones del Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, o de la Ley 10/2001 de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y en general el resto de las normas del ordenamiento jurídico español, no cabe la mínima duda de que son observadas por todas las administraciones hidráulicas y organismos que ejercen competencias en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Expuesto todo lo anterior, la temática de la alegación va más allá del alcance de esta revisión del Plan Hidrológico.

3.40.8. CUESTIÓN TOP-U33-8

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Proponen que se cree un ente o agencia pública para una gestión más racional, eficiente y útil de las competencias sobre el agua en toda Andalucía que se financie con el canon de regulación, el canon de depuración y el canon de explotación y de administración, que se dote de personal cualificado para una tramitación administrativa eficiente y en tiempo real para el desarrollo de la Ley de Aguas, o como alternativa a este ente reponer las bajas y completar las plantillas de los servicios provinciales con competencia en agua.

Respuesta:

Se agradece la alegación y se traslada la propuesta a los niveles orgánicos con capacidad para evaluarla. El contenido de la alegación excede el alcance del Plan Hidrológico.

3.40.9. CUESTIÓN TOP-U33-9

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Consideran que el uso de nuevas tecnologías y servicios digitales permitiría facilitar la comunicación ágil y eficiente entre las comunidades de regantes y la administración hidrológica, pero que deberían simplificarse los procedimientos y mejorar la gobernanza virtual, y comentan las ventajas que supondría el empleo de medios técnicos que aborden el control efectivo de los consumos reales en parcelas y comunidades de regantes mediante LoT de bajo coste y blockchain.

Respuesta:

Se agradece la aportación, que coincide con la establecida en el Pacto Andaluz por el agua de "llevar a cabo una revolución digital en la gestión del agua, tanto en el control en tiempo real de las masas de agua, las infraestructuras y los usos asociados, como en las relaciones entre los usuarios, agentes sociales y administraciones". En línea con la propuesta del alegante, en el Plan Hidrológico se ha definido la medida TOP-3007-C "Equipamiento de sistemas de medición y control de consumos y digitalización de la información hidrológica", que, aunque no cumple con el objetivo de la medida propuesta por el alegante, junto con otras medidas de digitalización, pretende mejorar y agilizar la gestión de los recursos hídricos. No obstante, se ha incorporado una nueva medida "Digitalización de la gestión y el conocimiento en la demarcación hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras" con un presupuesto de 9 M€, con objeto de apostar firmemente en la digitalización del ciclo de agua.

3.40.10. CUESTIÓN TOP-U33-10

Temática:

Gobernanza

Resumen:

Consideran que se debe controlar la aplicación del artículo 45.5 de la Ley de Aguas de modo que se evite que existan parcelas agrícolas con derecho a agua asignada desde hace muchos años que nunca han sido regadas y que utilizan el derecho al agua para establecer el valor de la tierra, mientras que a otros les falta agua.

Respuesta:

Se agradece la alegación. La revisión y posible modificación u extinción de los derechos al uso del agua está establecido convenientemente en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.40.11. CUESTIÓN TOP-U33-11

Temática:

Usos y demandas

Resumen:

Consideran que la dotación basada en el consumo de los cultivos está desfasada por los cambios en la sociedad y por las innovaciones técnicas en la agricultura intensiva, y que crea la necesidad legal de solicitar una modificación de características cada vez que el concesionario decide cambiar de cultivo, lo que sitúa a aquellos que tienen dotaciones superiores en ventaja sobre otros, a lo que se añade que determinados cultivos que históricamente se ha considerado como poco exigentes se han mostrado tanto como los que más cuanto se han empezado a cultivar en marcos intensivos o superintensivos (olivo y almendro). Por todo ello proponen que exista un único volumen dotacional básico de 5.000 m³/ha, que se pueda aumentar en función de los aspectos climáticos de cada zona en un 10% y que excluya los factores edáficos a considerar en este cálculo ya que el regante debe aprender a regar su suelo en función de la textura que este tenga, volumen que consideran necesario para que haya un drenaje que garantice que los suelos no se salinicen.

Respuesta:

Sin cuestionar que el sector agrícola se encuentra sometido a una innovación cada vez más intensa y que ello lleva a las explotaciones agrarias a adaptarse continuamente, el impacto en el régimen concesional de los cambios de cultivo está previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. El Plan Hidrológico tiene un rango normativo inferior y no está facultado para reformar los aspectos que se indican. Por lo que se refiere al mensaje implícito de incremento de las dotaciones 'por considerarlas insuficientes desde el punto de vista del óptimo productivo', se reconoce que ésta es una cuestión manifestada por la práctica totalidad de las comunidades de regantes de la demarcación. En el proceso de participación se han mantenido reuniones con un conjunto representativo del sector y desde la Administración Hidráulica se adquirió el compromiso de abordar el estudio de su mejora. Dicho esto, las asignaciones vigentes durante el segundo ciclo ya emplean la práctica totalidad de los recursos disponibles, los cuales están tasados y son finitos. En consecuencia, la

única opción viable para mejorar la dotación, que es el cociente entre Volumen y superficie, es reducir el divisor. Bajo esta lógica se ha configurado una nueva distribución de recursos en el horizonte 2027 en la que se ha dado prioridad a la consolidación de los usos existentes frente a las nuevas iniciativas de utilización de recursos, y de acuerdo a la disponibilidad prevista. En cuanto a la previsión de una dotación única para la demarcación hay que reflexionar que atender de manera uniforme a necesidades que no lo son pudiera colisionar con el criterio de la eficiencia en el uso del recurso, así como generar situaciones de desigualdad semejantes a las que se pretende corregir. Las propias comunidades de regantes en sus solicitudes de concesión y posteriores modificaciones de características evidencian necesidades diferentes. Por lo tanto, en el proceso de reevaluación de las asignaciones se ha optado por incrementar los volúmenes en lo posible, pero no con el objetivo final de lograr una cifra idéntica para todos los usuarios.

3.41. U34-ATLÁNTICO DESALACIÓN S.L.

3.41.1. CUESTIÓN TOP-U34-1

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

El alegante, después de realizar un análisis de la demanda, del déficit hídrico y del estado de los acuíferos, así como del déficit generado por la necesidad de corregir el mal estado de los acuíferos, y de aumentar la dotación de la UDA 03 Moguer, detecta déficits motivados por el mal estado químico de las masas de agua subterráneas litorales que deben subsanarse ya que consideran que el sistema no es lo suficientemente robusto. El alegante solicita que se reconozca la necesidad de un aporte de agua adicional de 44,67 hm³ anuales para el horizonte 2027 y 49,89 a horizonte 2039, dentro del Plan Hidrológico de las Demarcación Hidrológica Tinto, Odiel, Piedras para el ciclo 2022-2027, que se podría planificar con una desaladora dentro de la Demarcación de 40 hm³/año ampliables a 60 hm³/año según demanda, como recurso o solución al estado de las masas de agua subterráneas de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel, Piedras y como parte de la solución al mal estado de algunas masas de agua subterráneas del Parque Nacional de Doñana.

Respuesta:

Esta Administración Hidráulica se remite al conjunto de consideraciones y estudios realizados para la estimación de las demandas y la confección del balance de asignación de recursos en los diferentes horizontes de planificación. De acuerdo con él se concluye que no se dan las condiciones de déficit que se intentan argumentar en la alegación y no se justifica la necesidad de recurrir a la infraestructura de desalación que se interesa. Lo que el alegante denomina como déficit y sobreexplotación en realidad consiste en fallos coyunturales en la atención de las demandas que son asumibles según con los criterios de garantía establecidos en el plan hidrológico, por lo que no debe contemplarse como déficit a subsanar mediante la aportación de volúmenes adicionales. Las estimaciones de la demanda urbana se realizan en base a estadísticas y proyecciones de población oficiales, mientras que lo objetado en contra en la

alegación no se sustenta con datos. El denominado "déficit de uso recreativo" tampoco debe considerarse como tal, pues en todo caso se trata de un objetivo de sustitución de recursos, según lo apuntado por el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, por el cual dichos campos deberán regarse, siempre que sea posible y salvo que el Plan Hidrológico diga otra cosa, con aguas regeneradas. Esta sustitución de origen, que debe ser una finalidad en este horizonte de planificación no debe contemplarse en ningún caso como un déficit. Por último, el concepto de "Corrección estado acuíferos" obvia aspectos esenciales de la naturaleza de las masas de agua subterráneas y la dinámica de sus recursos y no puede asumirse por esta administración. Los incumplimientos de objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea por estado químico no pueden solucionarse como un problema de dilución, sino que debe ser resuelto mediante diferentes acciones, y que fundamentalmente deben ir encaminados a minimizar la presión que origina el impacto, que en este caso es la carga de contaminantes originados en los usos agrarios fundamentalmente. Resulta difícil de visualizar como puede corregirse por dilución determinadas masas de agua subterránea de la demarcación que tienen problemas por exceso de nivel piezométrico e incluso generan encharcamientos por afloración. En cualquier caso, en supuesto teórico de una situación de déficit de recursos hídricos, existen diferentes opciones de gestión que deberían ser evaluadas, siendo la desalación una más de ellas, con las ventajas y los inconvenientes que son sobradamente conocidos. En cualquier caso, se le informa que en el Programa de Medias del Plan Hidrológico se ha definido la medida TOP-3009-C "Estudios y actuaciones para combatir los efectos del cambio climático en la reducción de los recursos hídricos, incluida la desalación" en la que se analizarán todas las opciones de adaptación a eventuales episodios de escasez.

3.4.1.2. CUESTIÓN TOP-U34-2

Temática:

Inventario de recursos hídricos

Resumen:

Solicitan que se estudie y considere el almacenamiento del recurso desalado tanto en acuíferos como en embalses, así como se contemple la creación de nuevas balsas dentro de la Demarcación para el mismo fin.

Respuesta:

La gestión de cualquier tipo de recurso hídrico pasa eventualmente por su almacenamiento. La decisión de dotar de las infraestructuras de almacenamiento se toma sobre la base de la gestión concreta del recurso, según su disponibilidad, las características de los usos consuntivos y el conjunto del sistema hidrológico-hidráulico. Como se ha comentado en el apartado anterior, en estos momentos no se contempla el uso de recursos desalados en la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras y por lo tanto no procede la consideración de infraestructuras de almacenamiento específicas.

4. INFORMES DE CONSEJERÍAS Y ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

4.1. CONSEJERÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

(Parcialmente anterior Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)

4.1.1. VICECONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICA SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Desde la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación no se han formulado observaciones a la propuesta del Plan Hidrológico durante la fase de consulta pública.

4.2. CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

(Parcialmente la anterior Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local)

4.2.1. CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

Desde el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no se han formulado observaciones a la propuesta del Plan Hidrológico durante la fase de consulta pública, remitiéndose a la emisión de informe que les corresponde durante la tramitación administrativa de ambos Planes.

4.2.2. VICECONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Desde la Viceconsejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, no se han formulado observaciones a la propuesta del Plan Hidrológico, durante la fase de consulta pública.

4.2.3. SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Secretaría General para la Administración Pública aporta información de proyectos que actualmente se encuentran asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos de la Junta de Andalucía, para que sean tenidos en cuenta en la versión consolidada del Plan Hidrológico por encontrarse en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras. Dichos proyectos son considerados a efectos de caracterización de las demandas de la Demarcación.

4.3. CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

(Anterior Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico)

4.3.1. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental propone que una vez se hayan concretado las actuaciones a llevar a cabo, se valore la afección que puedan tener sobre el Patrimonio Histórico, y se establezcan las medidas correctoras que se consideren necesarias. Analizado el informe se concluye que se refiere al Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de la Demarcación, por lo que se remite a el informe al citado Plan.

4.4. CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

(Parcialmente la anterior Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)

4.4.1. SERVICIO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

El Servicio de Residuos y Calidad de Suelo, menciona que debe ser tenido en cuenta para aquellas actuaciones derivadas del Plan Hidrológico que estén relacionadas con la producción y gestión de residuos, la obligatoriedad de cumplir con la normativa vigente en materia de residuos y calidad de suelo.

Se agradece la información suministrada. Como indica, las actuaciones materiales que se ejecuten deberán atender a la normativa aplicable de todo orden, incluida la que versa sobre residuos, calidad del suelo y cuestiones semejantes.

4.4.2. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Desde la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático señalan que el Plan Hidrológico se encuentra en consonancia con el Plan Andaluz de Acción por el Clima (2021-2030). Valoran las medidas del Programa de Medidas del Plan Hidrológico, y su relación con el Cambio Climático. El informe aportado es considerado en el análisis de la coherencia entre el Plan Hidrológico y la normativa autonómica en materia de cambio climático.

4.4.3. OBSERVATORIO ANDALUZ DEL AGUA.

El Observatorio Andaluz del Agua, aclara que, a fecha de 27 de mayo de 2022, dicho órgano no se encontraba constituido.

4.5. CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

(Parcialmente la anterior Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades)

4.5.1. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE INDUSTRIA Y MINAS.

La Secretaría General Técnica de Industria y Minas aporta información del Registro Minero de Andalucía para ser tenida en cuenta en el Plan Hidrológico. La información se analizará y en su caso se valorará su incorporación al Plan Hidrológico.

4.5.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA.

La Dirección General de Energía aporta información actualizada de determinados aspectos puntuales, así como referencias a planes y programas de su ámbito competencial. La información aportada es incorporada a los documentos del Plan.

4.6. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

(Parcialmente la anterior Consejería de Salud y Familias)

4.6.1. CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

Desde el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía manifiestan que el lenguaje empleado en la elaboración del Plan Hidrológico es adecuado en cuanto a igualdad de género. Expresan además su preocupación, compartida por esta Administración, sobre ciertos aspectos del Plan Hidrológico como son las pérdidas no controladas en los sistemas de

distribución municipales competencia de las Autoridades Locales, o sobre la contaminación por aguas residuales urbanas. Por último plantean algunas dudas y cuestiones sobre la Normativa del Plan Hidrológico.

4.6.2. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

La Consejería de Salud y Consumo ha dado dictamen favorable a la Evaluación Ambiental Estratégica de la revisión de tercer ciclo del Plan Hidrológico, indicando que resultan coherentes y contribuyen de forma positiva a conseguir los objetivos de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

